

ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

---

LOS SILLONES DE LA ACADEMIA:  
**GRANDES JURISTAS  
ARAGONESES**





ACADEMIA ARAGONESA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

LOS SILLONES DE LA ACADEMIA:  
**GRANDES JURISTAS  
ARAGONESES**

Coordinado por

**ROSA MARÍA BANDRÉS, SÁNCHEZ-CRUZAT**

Y

**JOSÉ LUIS MERINO HERNANDEZ**



Edita: Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Depósito Legal: Z 783-2023

Imprime: Imprenta Arilla, S.L.

Prolongación Paseo del Muro, 33 - Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7
<b>BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ACADEMIA</b> .....	9
<b>RELACIÓN DE ACADÉMICOS Y NOMBRE ELEGIDO PARA SU SILLÓN</b> (Por orden de ingreso en la Academia.....)	11
<b>BIOGRAFÍAS</b> .....	13
I. ABARCA DE BOLEA Y XIMENEZ DE URREA, PEDRO PABLO X Conde de Aranda.....	15
II. AGUSTÍN ALBANELL, ANTONIO.....	23
III. ANTILLÓN Y MARZO, ISIDORO DE.....	27
IV. ASSO Y DEL RIO, IGNACIO JORDÁN DE.....	37
V. CANELLAS, VIDAL DE.....	43
VI. CANO MATA, ANTONIO.....	65
VII. CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ.....	69
VIII. CASTÁN VAZQUEZ, JOSÉ MARÍA.....	75
IX. COSTA Y MARTINEZ, JOAQUÍN.....	79
X. DUPLÁ DUPLÁ, FERNANDO.....	93
XI. FRANCO DE VILLALBA, DIEGO.....	97
XII. FRANCO Y LÓPEZ, LUIS – II BARÓN DE MORA.....	101
XIII. GIL BERGES, JOAQUÍN.....	111
XIV. GRACIÁN Y MORALES, BALTASAR.....	115

XV. LA RIPA Y MARRACO, JUAN FRANCISCO.....	121
XVI. LASALA Y XIMÉNEZ DE BAILO, MANUEL.....	127
XVII. LEGAZ LACAMBRA, LUIS.....	133
XVIII. LORENTE SANZ, JOSÉ.....	139
XIX. MARTÍN RETORTILLO Y BAQUER, SEBASTIÁN.....	145
XX- MAYNAR ESCANILLA, SARA.....	151
XXI. MINGUIJÓN Y ADRIÁN, SALVADOR.....	155
XXII. MOLINO, MIGUEL DEL.....	159
XXIII. MONEVA Y PUYOL, JUAN.....	177
XXIV. OLIVÁN Y BORRUEL, ALEJANDRO.....	181
XXV. PALÁ MEDIANO, FRANCISCO.....	185
XXVI. PASCUAL Y ESTEBAN, VICENTE.....	187
XXVII. PONTE Y ESCARTÍN, GALO.....	193
XXVIII. PORTOLÉS Y LUNEL, JERÓNIMO.....	199
XXIX. SANCHO REBULLIDA, FRANCISCO DE ASÍS.....	202
XXX. VICENTE Y GELLA, AGUSTÍN.....	207

# PRESENTACIÓN

Es criterio común en las Academias designar los sillones que ocupan los Académicos en sus sesiones plenarias con algún distintivo que tenga relación con el objeto propio de la institución.

La Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación decidió, en su momento, que cada sillón llevara el nombre de un jurista insigne ya desaparecido.

Así, en el momento en que el Académico de Número electo lee su discurso, y con ello adquiere la plenitud de derechos en la Academia, debe elegir el jurista cuyo nombre determinará su correspondiente sillón.

Cada uno de nosotros ha determinado su preferencia por aquel insigne jurista aragonés que, de alguna manera, ha significado algo importante en su quehacer jurídico, incluso en su propia vocación profesional.

Que Aragón es tierra de Derecho y que éste determina claramente la personalidad de esta Comunidad es algo que nadie discute. Hombres de leyes han jalonado la Historia misma de este antiguo Reyno y, a través de los siglos, han ido confiriendo al Derecho aragonés una singularidad que le hace diferenciarse netamente del resto de ordenamientos civiles españoles.

Tratar de recordarlos nominando los sillones de la Academia es una manera de enaltecer su personalidad, al mismo tiempo que un reconocimiento público de los méritos que adornaron sus respectivas vidas. Y, también, una forma de agradecerles los esfuerzos que en el pasado hicieron para que esta Comunidad gozara hoy de la personalidad con que, en lo jurídico, es reconocida en el conjunto de las Comunidades españolas.

**José Luis Merino Hernández**  
Presidente





## BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ACADEMIA

Siguiendo el modelo de la Ilustración francesa, por Real Acuerdo de Felipe V de Borbón, de 21 de Agosto de 1733, a instancia de Manuel Gaspar de Segovia, fiscal de la Real Audiencia de Zaragoza, se crea la Academia de Jurisprudencia Práctica de la Ciudad de Zaragoza.

Carlos III le otorgó, por Real Cédula de 5 de Julio de 1772, su Patrocinio y el Título de "Real".

Su función fue la formación de expertos en Derecho aragonés y castellano de entre licenciados en Derecho, mediante el desarrollo de clases prácticas y teóricas, orientadas hacia el ejercicio profesional. Y ello especialmente motivado por los cambios legislativos operados por los Decretos llamados de "Nueva Planta" de Felipe V de Borbón.

La Real Academia de Jurisprudencia Práctica de la Ciudad de Zaragoza, tras los estragos de la guerra de la Independencia, conoció un nuevo período de esplendor: el 14 de Febrero de 1841 renace con el nombre de Real Academia Jurídico-Práctica Aragonesa, bajo la presidencia del Catedrático de Derecho civil y Decano de la Facultad de Leyes de la Universidad de Zaragoza, Don Lorenzo Español y Sahún.

Sin embargo, los nuevos planes de estudio de las Facultades de Derecho la hicieron languidecer.

En 1989, diversas instituciones aragonesas, públicas y privadas, conmemoraron el centenario del nacimiento de uno de los más ilustres juristas aragoneses del siglo XX: Don José Castán Tobeñas. Resultado de aquellas celebraciones, y merced al empeño del hijo del homenajeado, Don José María Castán Vázquez, se dieron en Zaragoza los primeros pasos para lo que, casi seis años después, iba a ser la fundación de la rediviva Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Un reducido grupo de juristas aragoneses emprendieron la empresa mediante la constitución de una Comisión Gestora, la cual, tras su correspondiente acta fundacional, elaboró unos estatutos que fueron sometidos a todas las instancias preceptivas: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Instituto de España y Ministerio español de Educación y Ciencia.

La Comisión Gestora estuvo integrada por cinco juristas aragoneses, de la mano ejecutora del Dr. José Luis Merino Henández, Notario de Zaragoza, que actuó como

primer Presidente; de la Dra. Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y Profesora Titular de la Universidad de Zaragoza, que actuó como Secretaria; de Don José García Almazor, Registrador de la Propiedad; y de los Catedráticos de la Universidad de Zaragoza, de Derecho civil y Derecho procesal, respectivamente, los Dres. Don Angel Cristóbal Montes y Don Angel Bonet Navarro.

Esta iniciativa se consolidó el 11 de Abril de 1991, en el despacho del Notario de Zaragoza, Don Ambrosio Aranda de Pastor, donde se firmó la llamada Acta Fundacional, con el fin de dar inicio a las actividades de la Academia.

Ésta modificó sus Estatutos, y los nuevos fueron aprobados por Real Decreto de 28 de Diciembre de 2001.

El Pleno de la Academia en sesión de 12 de Mayo de 2008 aprobó su Reglamento de régimen interno.

Como estos mismos prescriben, la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación es una institución pública con personalidad jurídica propia, y tiene como fines principales la investigación, promoción y difusión del Derecho, con especial dedicación al tradicional Derecho civil o foral aragonés. En su plena composición, deberá estar integrada por un máximo de 30 Académicos de Número, y un número indeterminado de Correspondientes y de Honor.

Pueden acceder a la categoría de Académicos de Número cualesquiera juristas de reconocido prestigio, que lleven más de quince años en el ejercicio de una profesión jurídica y que, salvo dispensa, residan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Pueden ser Correspondientes los juristas de prestigio que hayan favorecido de forma especial los objetivos de la Academia o los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón. En la práctica esta figura está sirviendo para aglutinar en torno a la Academia, e involucrar en una actividad jurídica aragonesa, a un elenco de importantes juristas aragoneses, superando el “*numerus clausus*” impuesto por los Estatutos para los Académicos de Número.

En la década de los 90 del siglo pasado, la Academia Aragonesa, en unión de todas las demás jurídicas españolas, se ha integrado en una suerte de federación con sus homónimas iberoamericanas, en un intento de que la cultura jurídica en todos los países de habla hispana mantenga unos importantes puntos de conexión y de intercambio de ideas. Con ello se intuye una renovación funcional y de objetivos, que necesariamente ha de redundar en beneficio de la juridicidad en los territorios en los que cada una de las Academias desarrolla su labor.

**Rosa María Bandrés y Sanchez Cruzat**

# RELACIÓN DE ACADÉMICOS Y NOMBRE ELEGIDO PARA SU SILLÓN

(Por orden de ingreso en la Academia)

1. D. José Luis Merino Hernández--Sillón: JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS (1889-1969).
2. D. Ambrosio Aranda de Pastor--Sillón: JOSÉ LORENTE SANZ (1902-2001).
3. D. Manuel Pizarro Moreno--Sillón: ISIDORO DE ANTILLÓN Y MARZO (1778-1814).
4. D. Fernando García Vicente--Sillón: BALTASAR GRACIÁN Y MORALES (1601-1658).
5. D. Francisco Mata Rivas--Sillón: JUAN MONEVA Y PUYOL (1871-1951).
6. D<sup>a</sup> Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat--Sillón: VIDAL DE CANELLAS (¿?- 1260?).
7. D<sup>a</sup> Elena Zabalo Escudero--Sillón: IGNACIO JORDÁN DE ASSO Y DEL RIO (1742-1814).
8. D. Antonio Blanc Altemir--Sillón: JOAQUÍN COSTA Y MARTÍNEZ (1846-1911).
9. D. Luis Alberto Gil Noguerras--Sillón: FERNANDO DUPLÁ DUPLÁ (1927-1995).
10. D. Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor--Sillón: JERÓNIMO PORTOLÉS Y DE LUNEL (1546-¿?).
11. D. Ángel Bonet Navarro--Sillón: MIGUEL DEL MOLINO (S. XV- XVI).
12. D<sup>a</sup> Pilar Palazón Valentín--Sillón: JOAQUÍN GIL BERGES (1834-1920).
13. D. Fermín Hernández Gironella--Sillón: ANTONIO CANO MATA (1938-1991).
14. D. Agustín Luna Serrano--Sillón: ANTONIO AGUSTÍN ALBANELL (1517-1586).
15. D. Felipe Zazurca González--Sillón: GALO PONTE Y ESCARTÍN (1867-1943).
16. D. Julio Arenere Bayo--Sillón: VICENTE PASCUAL Y ESTEBAN (1768-1815).
17. D. José Antonio Escudero López--Sillón: SALVADOR MINGUIJÓN Y ADRIÁN (1874-1959).

18. D. José Manuel Bandrés y Sánchez-Cruzat--Sillón: MANUEL LASALA Y XIMÉNEZ DE BAILO (1803-1874).
19. D. Ramón Salanova Alcalde--Sillón: SEBASTIAN MARTÍN-RETORTILLO Y BAQUER (1931- 2002).
20. D. Adolfo Calatayud Sierra--Sillón: DIEGO FRANCO DE VILLALBA (1672?-1749?).
21. D. Francisco de Asís Pozuelo Antoni—Sillón: JUAN FRANCISCO LA RIPA Y MARRACO (1733-1794).
22. D. Isaac Tena Piazuelo—Sillón: FRANCISCO DE ASIS SANCHO REBULLIDA (1921-1995).
23. D. Juan Carlos Zapata Hjar--Sillón: ALEJANDRO OLIVÁN Y BORRUEL (1796-1878).
24. Doña María Cristina Charlez Arán--Sillón: JOSÉ MARÍA CASTÁN VÁZQUEZ (1923-2017).
25. D. Juan Carlos Medrano Sánchez—Sillón: AGUSTÍN VICENTE Y GELLA (1904-1984).
26. D. Carlos-Ramón Fernández Liesa—Sillón: PEDRO P. ABARCA DE BOLEA, X CONDE DE ARANDA (1719-1798).
27. D. Rafael Bernad Mainar—Sillón: LUIS FRANCO Y LÓPEZ (1818-1898).
28. D. José Luis Artero Felipe—Sillón: FRANCISCO PALÁ MEDIANO (1892-1972).
29. Doña Aurora López Azcona—Sillón: SARA MAYNAR ESCANILLA (1906-1986).
30. D. Javier López Sánchez—Sillón: LUIS LEGAZ LACAMBRA (1906-1980).

# BIOGRAFÍAS

(Por orden alfabético)



# I

## ABARCA DE BOLEA Y XIMÉNEZ DE URREA, PEDRO PABLO (1719-1795).

### X CONDE DE ARANDA

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. D. Carlos-Ramón Fernández Liesa**

Aranda fue un servidor de Reyes como Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV. Voltaire dijo de él que “con media docena de hombres como Aranda, España quedaría regenerada”. Aunque su principal labor no fuese la de un jurista, supo combinar la acción y la reflexión, por lo que puede ser calificado como un creador del Derecho, un gran reformador en sus grandes líneas, pues contribuyó a escribir algunas páginas importantes de la historia de España y de la Comunidad internacional.

No es ésta una biografía del conde de Aranda, que ha sido objeto de importantes estudios de insignes autores como Ferrer Benimelli, Escudero, Olaeche, Aguirre o Gómez del Campillo<sup>1</sup>. Esta pleyade de arandistas existe porque centraron su atención en el político aragonés más importante de la historia de España.

Como toda persona tenía sus luces y sus sombras, si bien ha arrastrado una mala fama injustificada, siendo la principal causa probablemente el haber sido adscrito a la masonería, sin ninguna prueba para ello<sup>2</sup>. También ha sido una falsedad considerar que fuese el autor de un Memorial enviado a Carlos III en 1783 en el que se vaticinaba que Estados Unidos sería una gran potencia -lo que le haría una persona previsora- y en

---

<sup>1</sup> FERRER BENIMELLI, J.A., *El conde de Aranda. Mito y realidad de un político aragonés*, segunda edición, Diputación provincial de Huesca e Ibercaja, 1998, p. 4AGUIRRE y ORTIZ DE ZARATE, J., *El conde de Aranda y la reforma de espectáculos en el siglo XVIII*, Discurso ante la Real Academia española, y contestación de F. Lázaro Carreter, 1986; ESCUDERO, J.A., *El supuesto memorial del Conde de Aranda sobre la independencia de América*, BOE, Madrid, 2020;; GOMEZ DEL CAMPILLO, J., *El conde de Aranda en su Embajada en Francia (años 1773-1787)*, Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, 1945;OLAECHÉ, R., “Aranda ante la independencia de Estados Unidos”, *Actas del Congreso de Historia de los Estados Unidos*, Universidad de la Rábida, 5-9 de julio de 1976, Ministerio de Educación, 1978, pp. 89

<sup>2</sup> Como ha señalado FATAS, G., “Aranda, un masón inexplicable”, *Heraldo de Aragón*, 4/VIII/2019.

el que se proponía que para mantener el Imperio español había que crear tres monarquías en México, Perú y Costa Rica, que tendrían como Emperador al Rey de España y que se regirían por Reyes casados con infantas españolas. Con independencia del fondo del asunto las investigaciones realizadas por el profesor José Antonio Escudero<sup>3</sup>, han demostrado la falsedad de la autoría del memorial.

Aranda tenía lo que cabría calificar de carácter aragonés. A juicio de Castán Tobeñas<sup>4</sup> ese carácter viene de una geografía árida, accidentada y diversa que habría fomentado rasgos típicos como el individualismo y el espíritu de independencia; y de una historia política dominada por el sentimiento de justicia, dispuesta a luchar por las libertades personales y cívicas. Y eso habría conformado tanto el carácter de Aranda como el de otros destacados aragoneses como Argensola, el Rey Católico, Servet, el Papa Luna, San José de Calasanz, Lanuza, Pignatelli, Goya, Palafox, Costa o Ramón y Cajal, a los que hoy se añadiría a José Luis Borau, Luis Buñuel o Antonio Saura, entre otros.

Decía Ferrer Benimelli, en referencia a Aranda, que lo que para unos es terquedad, con todo lo peyorativo del vocablo, para otros es tesón, con todo lo que tiene de virtud. Algunos episodios de su vida dan muestra de su carácter aragonés, que más bien refleja su determinación en la defensa de sus ideas. Siendo presidente del Consejo de Castilla (1766-1773) es conocida su conversación con el Rey Carlos III, en que éste le dijo “Aranda eres más testarudo que una mula aragonesa”, a lo que el conde le respondió “Perdone su Majestad, pero hay quien me gane a testaturo”. ¿Quién?, preguntó el Rey. “La sacra Majestad del Sr. Don Carlos III, Rey de España e Indias”. El Rey zanjó el asunto con una sonrisa<sup>5</sup>. De su etapa de Embajador en París, Vergennes, con el que negociaba en el contexto de la independencia de Estados Unidos, dijo de él -según cuenta Chávez<sup>6</sup>- “he negociado con los turcos y con esto he dicho basta, porque lo cierto es que nunca he visto a nadie como este Embajador” (por Aranda)<sup>7</sup>. Al final de sus días esa determinación en la defensa de sus ideas le llevó a la caída, pues Carlos IV se enfadó muchísimo y lo desterró a Jaén, y luego a Granada cuando el 14 de marzo de 1793 hubo una discusión entre Aranda y Godoy en el Consejo de Estado (que presidía Aranda), en presencia de Carlos IV, en el que éste dio muestras de aprobación a los argumentos de Godoy<sup>8</sup>.

En ese momento Aranda declinó intervenir pues indicó que lo que dijese sería inútil pues el Rey había dado “señales nada equívocas de aprobar cuanto había dicho. ¿Quién se atreverá a desagradar a vuestra majestad, discurriendo en contrario?”. El Rey se levantó y al pasar junto a Aranda le dijo “con mi padre fuiste terco y atrevido pero

---

<sup>3</sup> ESCUDERO, J.A., *El supuesto memorial del Conde de Aranda sobre la independencia de América*, Derecho histórico. Boletín Oficial del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México, Madrid, 2020.

<sup>4</sup> CASTAN TOBEÑAS, J., “Perfiles aragoneses”, *Discurso leído el 2-VI-1969 por José Castán en el momento de la concesión de la medalla de oro de la provincia de Zaragoza*.

<sup>5</sup> CARIDI, G., *Carlos III. Una gran Rey reformador en Nápoles y España*, La esfera de los Libros, , 2014, 2015, 357

<sup>6</sup> CHAVEZ, T., *España y la independencia de Estados Unidos*, Taurus historia, 2002, 2006, p. 20

<sup>7</sup> CHAVEZ, *España y la independencia de Estados Unidos*, Taurus historia, 2002, 2006, p. 20

<sup>8</sup> RUSPOLI, E., *Godoy. La lealtad de un gobernante ilustrado*, Temas de hoy, historia, 2004, pp. 165 ss



no llegaste hasta insultarle en su Consejo". En ese contexto Godoy defendía la guerra contra Francia frente al parecer de Aranda, guerra que posteriormente tendría lugar y que como es sabido perdería España. Fue la llamada Guerra del Rosellón o de la convención que daría lugar a la paz de Basilea, de 1795, momento en el que E. Kant escribe su opúsculo sobre la Paz Perpetua y Godoy es nombrado Príncipe de la paz. Ironías de la historia Aranda tenía razón, pero los debates sobre la conveniencia de entrar en la guerra le valdrían el destierro, previo a su retorno a Epila, donde fallece, mientras que para Godoy fue su trampolín al Olimpo.

El título de conde de Aranda había sido otorgado a su antepasado, López Ximénez de Urrea el 19/I/1589, por Fernando II de Aragón, en referencia al municipio de Aranda de Moncayo de Zaragoza<sup>9</sup>. En ese momento la familia Urrea llevaba ya varios siglos de apoyo a la monarquía aragonesa, desde que interviniesen en la conquista de la taifa musulmana de Zaragoza o, posteriormente, con Jaime I, en la de Valencia. Estas y otras vicisitudes<sup>10</sup>, llevaron a conformar una de las principales familias de la nobleza aragonesa, a la que pertenecía el X conde de Aranda. Descendiente de los linajes Urrea e Hijaer nace en 1719 en Siétamo, provincia de Huesca, y muere en Epila, provincia de Zaragoza, en 1795. Sería enterrado en una joya del románico del siglo X, el Monasterio de San Juan de la Peña, donde está el Panteón real de Aragón, que fue reformado por Carlos III en 1770 siguiendo las indicaciones del propio Conde de Aranda

Hijo de un aragonés y de una catalana, no dejó descendencia directa pues sus tres hijos fallecieron antes de engendrar hijos. Aranda tuvo dos mujeres, Ana María del Pilar, y María Pilar, ambas aragonesas, lo mismo que sus tres hijos: Ignacia María del Pilar que nació y murió en Zaragoza a los 24 años; Ventura María del Pilar y Luis Augusto, que murieron ambos en Epila de niños. El actual titular del condado es el Duque de Alba. Aranda era propietario de un amplísimo patrimonio y de Estados por Aragón, Valencia, Cataluña y el Rosellón, así como de multitud de títulos de nobleza, tales como ducados, marquesados, condados, vizcondados, baronías y señoríos<sup>11</sup>.

Se educó en Zaragoza e Italia (Bologna, Roma y Parma). Del colegio de los Jesuitas de Parma se escapa para seguir a su padre en la carrera militar con el encargo de rescatar el ducado de Parma para el futuro Carlos III. Aunque desde muy joven su vida, salvo periodos intermitentes, discurre por otros territorios de España y por el extranjero su vínculos con Aragón fueron siempre muy fuertes<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> MORENO MEYERHOFF, P., "Genealogía y patrimonio de la Casa de Aranda", *El conde de Aranda: palacio de Sástago*, Diputación General de Aragón, 1998

<sup>10</sup> Vid. NAVARRO ESPINACH, G., "La formación de los señoríos del Condado de Aranda", *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Colección Actas, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009

<sup>11</sup> Entre otros era Duque de Almazán, Marques de Torres de Montes, vizconde de Rueda y de Broto, Barón de Gavín, de Trasmoz, de Siétamo, Clamosa, Eripol, La Mata, Antillón y la Almolda, y señor del Valle de Rodellar y de los castillos y villas de Maella, Mesones, Jarque, Tierga, Sestrica, Niguella, Lucena de Jalón, Epila, Almonacid de la Sierra, Salillas, Lumpiaque, Urrea de Jalón, Almazarre, Ola, Los Certanes y Puidecinca.

<sup>12</sup> FERRER BENIMELLI, J., "El X Conde de Aranda y Aragón", *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Casaus Ballester, M., (Coord), Colección Actas historia, Institución Fernando el Católico, 2009.

Su labor se despliega al servicio de diversos monarcas, fundamentalmente desde tres perspectivas, la militar, la diplomática y la de gobierno. Fue una persona multifacética y con gran capacidad de trabajo, en un momento en que supo ser un hombre de transición entre el Estado moderno absolutista, de la monarquía compuesta de los Austrias, en el XVIII, con la monarquía de los Borbones que va hacia la España constitucional contemporánea, desde la Constitución de Cádiz, de 1812, hasta nuestros días.

En el siglo XVIII se empieza a centralizar el Estado, en un proyecto modernizador e ilustrado que busca limitar los privilegios del absolutismo. Aranda es una de los transformadores de la Ilustración, en el cambio entre el Antiguo Régimen y el régimen constitucional. Otros reformistas de su tiempo fueron el Marqués de la Ensenada, Campomanes, Jovellanos, el Duque de Alba, José Nicolás de Azara, entre otros. A pesar de formar parte de la alta aristocracia era uno de los principales reformistas. Los ilustrados<sup>13</sup> buscaron, desde un pensamiento cosmopolita, modernizar España, lo que llevó a la preocupación por cuestiones muy variadas tales como los tributos, la unificación del mercado español y de Indias, la supresión de aduanas y la apertura de los puertos peninsulares y de ultramar (desde 1778), la promoción de la industria textil (catalana), los hornos vascos, el equilibrio demográfico, la mejora de las comunicaciones de la red viaria, la creación de canales para el riego -como el Canal Imperial de Aragón- y la comunicación, la mejora de las técnicas de la agricultura, el impulso al desarrollo económico con, entre otras medidas, la creación de las sociedad económicas de amigos del país -como la sociedad aragonesa-, la modernización de la educación y las universidades, la preocupación por la cultura (por ejemplo las primeras excavaciones arqueológicas de Carlos III en Pompeya y Herculano), la eliminación de los privilegios de la nobleza y el clero y los primeros museos como el gabinete de historia natural, el Real Jardín Botánico, la Real biblioteca, algunas de cuyas medidas tendrán un efecto centralizador y liberalizador que benefició especialmente e Cataluña y País Vasco.

Al caer Aranda los reformistas pierden, señalaría Herr, a su principal protector<sup>14</sup>. Llega al máximo poder al ocupar la Presidencia del Consejo de Castilla en 1766, como consecuencia del Motín de Esquilache. Un bando de Esquilache había prohibido el 10-III-1766 el uso de las capas largas y de los sombreros chambergos. Fue la gota que colmó el vaso que daría lugar al famoso motín. El ambiente contrario se había ido gestando por el encarecimiento de los precios de los cereales, tras varios años de sequía y de una mala situación económica, a lo que se unía que, en España, no gustaba que los extranjeros ocupasen altos cargos así como por el apego al uso tradicional de las ropas y más en general por el malestar del pueblo y de las élites. El Rey cede a los sediciosos y se retira a Aranjuez.

---

<sup>13</sup> Vid. centrado en la época del Reinado de Carlos III GOMEZ DE LIAÑO, I., *EL Reino de las luces. Carlos III entre el viejo y el nuevo mundo*, Alianza editorial, Madrid, 2015, pp. 97 ss.

<sup>14</sup> HERR, R., "Flujo y reflujo 1700-1833", *Historia de España*, Península, 2000, 2017, p. 184 ss.

La solución se encontró en la destitución de Esquilache por Aranda que va a gestionar muy bien con medidas firmes -como la revocación de indultos a los amotinados- conjugadas con otras de pan y circo, como la organización de los carnavales en Madrid de 1767<sup>15</sup>. Campomanes, que era fiscal del Consejo de Castilla, presentó un dictamen en el que consideraba a los jesuitas detrás del Motín. Esto unido a que en 1759 habían sido expulsados de Portugal y en 1762 de Francia llevaría a convocar a Carlos III un consejo extraordinario con el Duque de Alba, Grimaldi, Arriaga, Muniaín, Muzquiz y Roda que llevó a que la noche del 1-2 de abril de 1767 las 146 residencias de la compañía de Jesús en España fueran rodeadas y se les entregase la orden de expulsión (2641 jesuitas en España y 2630 en América y Filipinas)<sup>16</sup>. Los jesuitas tenían un papel importante en la educación en España y también en las fronteras americanas. Se les achacaría una posible connivencia con los amotinados, las sospechas que había sobre su lealtad en América, las acusaciones de que enseñaban una moralidad relajada a lo que se unía la falta de apoyo de gran parte del clero<sup>17</sup>.

Donde Aranda no tuvo mucho éxito fue en su faceta militar, con la que había iniciado su carrera, con 21 años. Llegaría a capitán general, grado con el que invade Portugal en 1762, así como a capitán general de Valencia y de Castilla la Nueva. En el marco de la guerra de los Siete años se produce la agresión hispano-francesa a Portugal, de 1762. El primer comandante español, Nicolás de Carvajal, fracasa al intentar conquistar Oporto y es sustituido por Aranda, que tampoco tiene éxito al mando de 42.000 personas de la alianza hispano-francesa. Ante la debacle se retira y pide un alto el fuego firmado por el conde de Schaumburg-Lippe el 1 de diciembre de 1762.

Mayor fortuna tendría en su faceta de diplomático, tanto en sus diversas embajadas en Lisboa, Varsovia y París y en su etapa de gobernante. El momento que vivió Aranda desde el punto de vista de la geopolítica y las relaciones internacionales es el del ascenso al poder mundial de Gran Bretaña, lo que llevaría a España a aliarse con Francia frente al Reino Unido, fundamentalmente desde la renovación de los pactos de familia de 1761<sup>18</sup>. Aranda gobierna España en el momento en que se está pasando del sistema de Estados europeos al sistema europeo y americano de Estados cristianos civilizados, al que se refería al profesor Truyol Serra<sup>19</sup>. Es un momento de rivalidades imperiales entre las grandes potencias europeas y de progresiva emancipación de los territorios de América, lo que dará lugar a diversas cuestiones en las que Aranda fue clave.

---

<sup>15</sup> Vid. GOMEZ DE LIAÑO, *op.cit.*, pp. 113; CARIDI, *op.cit.*, p. 310ss; FERRER BENIMELLI, J.A., *El conde de Aranda. Mito y realidad de un político aragonés*, segunda edición, Diputación provincial de Huesca e Ibercaja, 1998, p. 4s

<sup>16</sup> CARIDI Carlos III. *Una gran Rey reformador en Nápoles y España*, La esfera de los Libros, , 2014, 2015, 357

<sup>17</sup> HERR, R., "Flujo y reflujo 1700-1833", Carr, R., (Coord), *Historia de España*, Península, 2000, p. 179. CAÑEQUE, A., *Un imperio de mártires. Religión y poder de los frailes de la monarquía hispánica*, Marcial Pons, 2020.

<sup>18</sup> Vid. ELLIOTT, J., *Imperios del mundo atlántico*, Taurus, 2006, p. 433.

<sup>19</sup> TRUYOL SERRA, A., *La sociedad internacional*, Alianza Editorial, 1991.

De un lado se produce la cuestión de las Malvinas, que llevaría al cese de Aranda como Presidente del Consejo de Castilla, en 1773. Durante los diez años anteriores España, Francia y Reino Unido se habían enfrentado por los “derechos de colonización” de las Islas. En 1764 Boungaville, francés funda una colonia, de la que se retira Francia bajo presión española; en 1767 Gran Bretaña envía una expedición que levanta un fuerte y da al gobernador español seis meses para abandonar la isla. Julian de Arriaga, Secretario de Indias le indicó a Francisco de Paula Bucarelli, gobernador en Buenos Aires que prestase ayuda al gobernador. En 1770 Bucarelli cumple y los ingleses evacuan Malvinas. En este contexto se produce un enfrentamiento diplomático entre España e Inglaterra, en el que Aranda defiende la tesis de que había que entrar en guerra, estimando que contaría con el apoyo de Francia y Nápoles y la neutralidad de otros Estados europeos. Hizo un plan a tal efecto en el que se reforzaban las colonias americanas susceptibles de ataque y se protegían los arsenales de Ferrol y Cartagena, Cadiz, San Sebastian y Alicante. Pero frente a este plan se impuso la tendencia pacifista. Al cabo de unos meses Aranda consciente de que iba a ser cesado por Carlos III, también por su continuo enfrentamiento por Grimaldi, solicita el puesto de Embajador en Francia que le es concedido de modo inmediato.

En París en tanto que Embajador Aranda tuvo el papel central para apoyar los esfuerzos de la independencia de Estados Unidos<sup>20</sup>. Aranda recomendó una intervención pronta y a cara descubierta de España en las colonias a lo que Floridablanca tuvo cuidado de negarse a reconocer a las colonias británicas rebeldes, para evitar que las colonias españolas recibieran un mensaje equívoco. En todo caso España a través de Aranda y de José de Gálvez (en Nueva Orleans), apoyaría la independencia de Estados Unidos en tiempos de Carlos III. Aranda negoció con Benjamin Franklin en París, que venía con plenos poderes con una comisión americana con el encargo de las “provincias unidas de América de cultivar la amistad de las cortes de España y Francia” (28-XII-1776). En esas negociaciones Aranda y Vergennes, este en representación de Francia, no tenían la misma visión, pues en este momento el Embajador español ya no quería entrar a toda costa en guerra pues consideraba que España se jugaba más que Francia por la “inmensidad de las posesiones que debía proteger en América”.

En el plano interno, en su época de mayor poder, Aranda contribuyó a muchas medidas modernizadoras, entre las que destacan las relativas a la justicia, las Universidades y la repoblación, junto a otras. Tras una propuesta de Aranda de 1766 y tras el dictamen del Consejo de Castilla, de 1768, se adoptó una Real cédula por la que se reformaba la administración de Madrid, en materia de justicia y de orden público y que serían la base de la Pragmática de 14 de abril de 1774, ley de asonadas, que establecía que las concesiones bajo presión de los rebeldes no tendrían ningún efecto. Aranda había hecho unas reformas relativas a la administración pública y la seguridad interior, reformando los ayuntamientos, que tenían jurisdicción sobre los delitos cometidos en la

---

<sup>20</sup> Véase sobre esto CHAVEZ, T., *España y la independencia de Estados Unidos*, Taurus Historia, 2002, 2006, p. 29

capital, repartida en cuarteles, cada uno con su alcalde de casa y corte con jurisdicción civil y criminal sobre la población del cuartel. Una sala ejercía de tribunal presidida por un gobernador, con dos secciones, civil y criminal. Esta reforma para Madrid sería imitada en Barcelona, Granada, Valladolid, Sevilla, Coruña, Valencia, Zaragoza, Oviedo y Palma y serían la base de la citada ley de asonadas<sup>21</sup>.

También impulsó la reforma de las Universidades. En 1766 se encargó a Gregorio Mayans una propuesta de reforma de universidades, que no llegaría a cuajar por falta de recursos. En 1770 se crearon los Reales estudios de San Isidro y se reformaron los colegios mayores, que desde el siglo XVI habían sido copados por la nobleza y alta burguesía. La reforma buscaba evitar estos abusos con una real cédula de 1771. Asimismo bajo el mandato de Aranda se retomó una vieja preocupación que era la crisis demográfica. Por un lado Aranda realizó el primer censo demográfico de España y por el otro y para hacer frente al viejo problema de la despoblación, de lo que hoy en día denominamos la España vacía, se aprobó en 1767 el fuero de las nuevas poblaciones, por el cual se daba a las familias que repoblaban 50 fanegas de tierra (32,5 hectáreas), se abrían escuelas para formar agricultores y artesanos y se pretendía mediante diversas medidas que los pueblos de repoblación fuesen sostenibles. Se encargaría a Pablo de Olavide ponerlo en marcha, el cual sería procesado por la Inquisición, lo que indica Caridi, era una manera de advertir a Aranda y Campomanes, protectores del peruano. Asimismo impulsó otras medidas como la ley de 1770 de arrendamientos de tierras, la limitación de privilegios de la mesta, el impulso al Canal imperial de Aragón y Cataluña, entre otras. En definitiva, Aranda bien merece un sillón en esta corporación, como reconocimiento a una persona que ha sido objeto de una injusta desmemoria histórica y cuya labor basada en el pensamiento ilustrado fue de excelencia y que tuvo un alto impacto en las relaciones internacionales y en la modernización de España.

**Texto de Carlos R. Fernández Liesa**

---

<sup>21</sup> CARIDI, *op.cit.*, p. 329



## II

# AGUSTÍN ALBANELL, ANTONIO (1517-1586).

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Agustín Luna Serrano**

### 1. Indicación preliminar.

En la congregación de juristas que constituye la “Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación” he venido a ocupar el sillón que lleva el nombre de uno de los más grandes jurisconsultos aragoneses, el, para mí muy admirado, prelado don Antonio Agustín y Albanell, que ha sido calificado justamente, por el profesor don Álvaro d’Ors<sup>22</sup>, como el más destacado romanista español de todos los tiempos.

En el momento de que se diera nombre a la plaza que ocupo como académico de número no dudé en proponer que la misma llevase el nombre de tan eminente jurista zaragozano -que en nuestra ciudad tiene dedicada una calle, paralela al Coso Bajo, en el barrio de Tenerías-, lo que se aceptó, de manera por mi parte muy agradecida, por la Mesa de la docta Corporación.

### 2. Bosquejo biográfico.

Nacido en Zaragoza el 26 de febrero de 1517, en el seno de una familia de juristas cortesanos -su padre, el fragatino Antonio Agustín y Siscar, era consejero real y alcanzó luego el puesto de canciller de Aragón, siendo también consejero real su abuelo materno el barcelonés Jerónimo Albanell-, don Antonio Agustín pudo beneficiarse de una excelente formación. Su preparación universitaria fue, en efecto, intensa y prolongada,

---

<sup>22</sup> D’ORS, *Derecho privado romano* (2ª ed.), Pamplona, Eunsas, 1973, pág. 9, quien señala la contribución sobre el gran jurista aragonés de DE ZULUETA, *Don Antonio Agustín* (1939), obra publicada en Glasgow (*Glasgow University Publications*, 51).

Otras contribuciones sobre la personalidad como jurista de nuestro ilustre paisano son las de CÓRDOBA VICENTE, *Antonio Agustín y el derecho romano*, en *Boletín Arqueológico de la Real Sociedad Arqueológica Tarraconesa*, fascs. 85-92 (1964-1965), págs. 65 a 107, y de GÓMEZ PIÑAN, *Antonio Agustín (1517-1586). Su significación en la ciencia canónica*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5 (1928), págs. 346 a 388.



desarrollándose a lo largo de diecinueve años (1526-1544), en las universidades de Alcalá (1526-1528), de Salamanca (1528-1835), de Bolonia (1536-1537), de Pádua (1537-1538) y de nuevo de Bolonia como becario del colegio de San Clemente (1539-1544), en cuya *Alma Mater* fue alumno aventajado del gran Andrés Alciato y en la que se doctoró en ambos derechos en 1541. Se sabe también que en Bolonia trabó amistad con su coteráneo Bernardo de Bolea, que fue vicescanciller de Aragón con Felipe II, y en Pádua conoció y trató a Antonio Perrenot de Granvela, hijo de un ministro de Carlos I y luego cardenal y ministro de Felipe II.

Su excelente educación en las ciencias humanas, sus grandes conocimientos jurídicos y la frecuencia de su trato con altas personalidades le llevaron a desempeñar importantes cargos y misiones. En este sentido, fue auditor por Aragón de la Rota Romana de 1544 a 1561 y nuncio en Inglaterra en 1555 para participar en las bodas de la reina Maria Tudor con el que sería Felipe II.

En su carrera eclesiástica fue preconizado obispo de Alifano en el reino de Nápoles en 1556, gozando de la confianza del Papa Paulo IV, quien a principios de 1557 lo envió a Alemania para facilitar la negociación de una paz que superase el enfrentamiento entre Francisco I de Francia y el monarca español. Una vez elevado al episcopado, fue visitador real de Sicilia en el mismo año de 1557 y también en 1560, siendo luego obispo de Lérida de 1561 a 1576, donde padeció la fuerte resistencia del Cabildo catedralicio frente a su proyectada renovación tridentina en aplicación de las constituciones conciliares<sup>23</sup>. Es también de recordar que la designación de don Antonio Agustín para el obispado de Lérida incluía el preciso encargo de reformar el decadente Estudio General que venía funcionando en esta ciudad y que el prelado intentó reorganizar sobre el ejemplo, bien conocido por él, de la Universidad de Salamanca. Esto le supuso un nuevo enfrentamiento con el Cabildo, lo que, unido a la tensión que supuso su intento de aplicar en la diócesis las constituciones conciliares, aconsejó al prelado abandonar por algunos años su sede episcopal e instalar su residencia en la villa aragonesa de Monzón. Más tarde, con un pontificado más tranquilo y fructífero, ocupó la silla arzobispal de Tarragona desde 1576 hasta su muerte ocurrida en junio de 1586.

### 3. Un destacado humanista.

Don Antonio Agustín y Albanell, como hombre del renacimiento, fue un perfecto conocedor de la cultura clásica<sup>24</sup> y un gran humanista, destacando como helenista, como

---

<sup>23</sup> Por su alta cualificación de canonista participó en la tercera y última sesión del Concilio de Trento y fue encargado, juntamente con el gran jurista castellano Diego de Covarrubias, de redactar el decreto de observancia de las constituciones conciliares, cuya aplicación impulsó, no sin una activa oposición -según se ha indicado en el texto- del Cabildo catedralicio, durante su pontificado leridano.

<sup>24</sup> Además de usar habitualmente la lengua latina también manejaba muy bien la griega, considerando que saber perfectamente ambas era imprescindible *ad iura intime cognoscenda*.



filólogo<sup>25</sup>, como arqueólogo, como bibliófilo<sup>26</sup>, como numismático y como epigrafista<sup>27</sup>, sobresaliendo asimismo como historiador, al punto de ser corrector de algunas afirmaciones o valoraciones de historiadores del Reyno tan destacados como Blancas y como Zurita<sup>28</sup>.

Fue, en definitiva, hombre de gran erudición y de inmensa cultura, al punto de ser considerado por sus contemporáneos como *doctissimus et magni nomini jurisconsultus* y de ser calificado de *vir usque ad miraculum doctus*.

#### 4. Un gran jurista.

Don Antonio Agustín brilló, en particular, por sus escritos jurídicos, primero de derecho romano y luego y sobre todo de derecho canónico<sup>29</sup>, inspirados en la línea del *mos gallicus* de los juristas humanistas elegantes de la llamada “Escuela Culta”. Por la clara doctrina que en ellos se contiene, don Antonio Agustín llegó a ser llamado *magnus Hispaniae lumen*, mereciendo además este preclaro jurista aragonés el elogio de ser señalado, nada menos que por la pluma del gran Jacobo Cujaccio, como *vir nunquam laudatus satis*<sup>30</sup>.

Entre las obras jurídicas de don Antonio Agustín, en gran parte recogidas en sus *Opera omnia*, publicadas en ocho volúmenes en Lucca en 1765-1774<sup>31</sup>, destacan sus *Emen-*

---

<sup>25</sup> Son bien conocidas sus ediciones críticas de Varrón (Roma, 1554) y de Festo (Venecia, 1560).

<sup>26</sup> Su rica biblioteca personal se conserva en muy buena parte en el monasterio de El Escorial, en la organización de cuya librería aconsejó a Felipe II.

<sup>27</sup> Al prelado zaragozano se debe, en efecto, una señera obra intitulada *Diálogos de medallas, inscripciones y otras antigüedades*, publicada en Tarragona en 1587 y reimpresa en Madrid en 1987.

En este apartado pueden recordarse también su *De Romanorum gestibus et familiis* (Roma 1557) y los conocidos *Diálogos de las armas y linajes de la nobleza de España*, editado por Mayans y Siscart en 1734.

<sup>28</sup> Los saberes históricos del arzobispo zaragozano de Tarragona fueron destacados por algunos de nuestros historiadores regnícolas. Diego de ZAYAS, *Anales de Aragón*, Zaragoza, 1666, lo su “erudición sacro-profana” (pág. 596) y Andrés de UZTARROZ, *Progresos de la historia en el Reino de Aragón*, Zaragoza, 1680, lo califica de “ementísimo en todo género de letras, y singularmente en lo tocante a cosas antiguas”.

<sup>29</sup> De nuestro prelado se ha dicho que “los escritores de derecho canónico le merecieron el título de padre y fundador de la moderna historia de las fuentes canónicas”: cfr. GARCÍA Y GARCÍA, s.v. “Antonio Agustín”, en *Gran Enciclopedia Rialp*, Tomo I, Madrid, 1971, págs. 399-400. A esta misma realidad se refiere, más recientemente, en su amplia reseña biobibliográfica sobre nuestro prelado, CUENA, en *Juristas universales* (ed. Domingo), vol. II (*Juristas modernos*), Madrid, Marcial Pons, 2004, págs. 212 a 216, esp. pág. 215, en escrito en que se indica una abundante bibliografía dedicada al estudio de la figura del arzobispo zaragozano.

<sup>30</sup> La figura de nuestro gran romanista ha sido objeto de numerosos estudios específicos de los que se hace mención en la cuidada biografía de don Antonio Agustín elaborada por Cuena y antes citada. Algunos otros recientes trabajos se presentaron en unas *Jornades de història: Antoni Agustí i el seu temps*, 2 vols., Barcelona, Departament d’Història Moderna de la Universitat de Tarragona, 1988, en los que se recogen los trabajos de un simposio celebrado en dicha universidad en el año 1986. Numerosas noticias sobre este ilustre zaragozano se contienen en el libro *Antonio Agustí, bisbe de Lleida i arquebisbe de Tarragona (1517-1587). Aportacions entorn del marc sòcio-cultural de Catalunya en la seva època* (a cura de M. Esther Balasch), Lleida, Amics de la Seu Vella, 1995.

<sup>31</sup> Editadas por Gregorio de Mayans y Siscart, un ejemplar de las mismas se conserva en la Biblioteca central de la Universidad de Barcelona.

*dationum et opinionum libri quattuor*, publicados en Venecia en 1543, sobre las fuentes del derecho romano, en donde se hace una comparación crítica entre el texto de una edición de las *Pandectas* de Haloander, publicada en Nüremberg en 1529, y el famoso manuscrito de las mismas, de los siglos VI o VII, conservado en Florencia y conocido como *littera florentina* (anteriormente en Pisa y también llamado por eso *littera pisana*)<sup>32</sup>, y sus *De emendatione Gratiani dialogarum libri duo*, publicados en Tarragona en 1587, que constituyen una notable consideración crítica, en forma de diálogo, de la edición romana del Decreto de Graciano de 1582<sup>33</sup>. Esta última obra, con el título de *Dialogarum libri due de emendatione Gratiani*, todavía se editaba, con el añadido de nuevos comentarios de otro autor, casi un siglo después de su muerte, en París en 1672, con la *addenda*, que demuestra el continuado interés por la persona de nuestro gran jurista, de la oración fúnebre que le fue dedicada, cuando murió, por uno de los colaboradores que tenía a su servicio, el erudito flamenco Andreas Schott.

Texto de Agustín Luna Serrano

---

<sup>32</sup> Otra notable obra jurídica suya es la intitulada *Constitutionum graecarum Codicis Iustiniani Imp. Collectio et interpretatio*, impresa en Lérida, en griego y en latín, por Pedro Robles (*Petrus Roburius*), en 1567. Se conserva, formando parte del legado Areny, en dicha ciudad en la biblioteca del Instituto de Estudios Ilerdenses.

<sup>33</sup> La primera edición de esta obra, impresa en Tarragona, es de 1587. Otras obras suyas de doctrina jurídico-canónica son, al lado de numerosos escritos menores, las *Antiquae collectiones Decretalium* (Lérida, 1576), la *Iuris pontificii veteris epitome in tres partes divisa: de personis, de rebus, et de iudiciis* (Roma, 1613-1614) y las *Institutiones iuris pontificii fragmenta duo*, que viene a ser una especie de manual.

### III

## ANTILLÓN Y MARZO, ISIDORO DE (1778-1814)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Manuel Pizarro Moreno**

La vida de Isidoro de Antillón, aragonés de raíz ilustrada y polifacética personalidad, se desenvuelve, con grandes dosis de tesón y sacrificios, en los convulsos años en los que estalló la crisis del Antiguo Régimen en España. Firme defensor de la libertad individual y del imperio de la ley, su figura se encuentra indisolublemente unida a los titubeantes comienzos del constitucionalismo español.

De talento extraordinario y precaria salud, ha merecido los mayores elogios, tanto por parte de sus coetáneos como de la historiografía posterior. Por poner solo un ejemplo, el poeta Manuel José Quintana (1772-1857) se refiere a él en los siguientes términos: *“Nadie se consagró al servicio de su patria con más prontitud y más entusiasmo que él; nadie más intrépido, más inflexible; nadie más derecho en la ardua senda de la verdad y de la justicia...”*<sup>34</sup>.

No es fácil resumir en pocas páginas una trayectoria vital tan intensa, corta pero enormemente fecunda. Los estudiosos que han prestado atención a su obra destacan su actividad política o su importante producción científica, siendo quizá la de jurista su faceta menos conocida, si bien ésta no puede desligarse de su labor como diputado<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> *Memoria sobre el proceso y prisión de D. Manuel José Quintana en 1814*, Medina y Navarro, Madrid, 1872, p. 177.

<sup>35</sup> Cfr. Ricardo BELTRÁN y RÓZPIDE, *Isidoro de Antillón, geógrafo, historiador y político*, Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1903; José NAVARRO LATORRE, “Prisión y muerte de Isidoro Antillón”, en *Zaragoza*, XXX (1970), pp. 115-157; Horacio CAPEL SÁEZ, “Isidoro de Antillón (1778-1814)”, *Boletín Informativo de la Fundación March*, 166 (1987), pp. 3-18; José María de JAIME LORÉN, *Isidoro de Antillón y Marzo. Epistolario (1790-1814). Otros escritos literarios, geográficos y políticos*, Valencia, 1998; Federico JIMENEZ LOSANTOS, *Los nuestros. Cien vidas en la historia de España*. Barcelona, Planeta 1999, pp. 233-236; Agustín HERNANDO RICA, *Perfil de un geógrafo: Isidoro de Antillón (1778-1814)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999; Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, “Isidoro Antillón: política y economía en un diputado liberal”, en *Josep Fontana. Història i projecte social. Reconeixement a una trayectoria*, t. II, Crítica, Barcelona, 2004, pp. 999-1022; Alberto GIL NOVALES, “Antillón y Marzo, Isidoro”, en *Diccionario biográfico aragonés. 1808-1833*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005, e “Isidoro de Antillón y el pensamiento liberal español”, *Teruel*, 95-96 (2014-2015), pp. 109-137; Carlos FORCADELL ÁLVAREZ, “Isidoro de Antillón y Marzo, de provinciano ilustrado a mito de la nación liberal”, *Jerónimo Zurita*, 87 (2012), pp. 41-50; Pedro RÚJULA LÓPEZ, “Isidoro de Antillón y la represión de los diputados liberales en 1814”, *Teruel*, 95-96 (2014-2015), pp. 257-269; Juan TORREJÓN CHAVES, “Isidoro de Antillón y las Cortes de Cádiz”, *Teruel*, 95-96 (2014-2015), pp. 215-253.

Como escribía el cronista de Teruel Domingo Gascón y Guimbao, “*parece increíble que aquella naturaleza tan endeble diera tantas y tan repetidas muestras de vigor. Su labor parlamentaria fue notable por lo extensa, no lo fue menos por la extraordinaria variedad de conocimientos que en ella demostró. Jamás, o muy rara vez, se habrán visto reunidas en una sola persona tantas y tan especiales aptitudes. Se distinguió notablemente como jurisconsulto, y esto es lo que menos podía llamar la atención tratándose de un magistrado tan distinguido*”<sup>36</sup>.

Al adentrarnos en la biografía del ilustre turolense podemos distinguir tres etapas: su infancia y su temprana y sólida formación intelectual, un segundo período en el que destaca su labor científica y académica en diversos campos y, la última, centrada en la política y al servicio de los ideales patrióticos, hasta su dramática muerte ocurrida en 1814.

Nació el 15 de mayo de 1778 en Santa Eulalia del Campo (Teruel), en el seno de una familia de medianos recursos con pruebas de infanzonía<sup>37</sup>. Su padre fue Pascual Antillón, administrador del conde de Fuentes, y su madre María Jerónima Marzo. Casi todos los historiadores coinciden en que se trasladó con once años a Mora de Rubielos y que allí estudió humanidades y latín bajo la tutela de su tío el canónigo Don Jacinto Antillón, aunque este dato se ha puesto ahora en duda por el profesor Alberto Gil Novales<sup>38</sup>. Estudió Filosofía, Metafísica y Moral en el Convento de San Raimundo de la Orden de Predicadores, en Teruel (1790-1792) y Derecho en la Universidad de Zaragoza (1792-1795), y que se graduó como Bachiller en Leyes, “*a claustro pleno*”, por la Universidad de Huesca el 22 de noviembre de 1795.

Los motivos de haber optado por la universidad sertoriana los explica el polígrafo Ricardo del Arco: “*En tal fecha no se conferían esos grados en Zaragoza, porque estaban pendientes de resolución varios recursos y pleitos entre los catedráticos y los doctores examinadores*”; además, de este modo, podía “*optar a un pío legado instituido por don Pedro Gregorio y Antillón, obispo que había sido de Huesca desde 1686 hasta 1707, en beneficio de los segundogénitos de la familia Antillón que, siendo bachilleres en Leyes, estudiasen Cánones*”<sup>39</sup>. El 18 de enero de 1796 revalidaría su grado de Bachiller en Leyes en la Universidad de Zaragoza y el 18 de junio del año siguiente el de Bachiller en Cánones en la misma Universidad.

Durante sus años en Zaragoza fue alumno de la Escuela de Matemáticas y de las Cátedras de Economía Civil y de Comercio y de Filosofía Moral dependientes de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. En 1795 fue nombrado socio de mérito de la Económica por su trabajo *Descripción geopónico-corográfica, económica-política*

---

<sup>36</sup> Domingo GASCÓN y GUIMBAO, *La Provincia de Teruel en la Guerra de la Independencia*, 1908, p. 93.

<sup>37</sup> Susana TORRES y Amparo PARÍS, “Piedras armeras e infanzones de Santa Eulalia del Campo (Teruel)”, *Emblemata*, 7 (2001), pp. 190-194.

<sup>38</sup> Alberto GIL NOVALES, “Isidoro de Antillón y el pensamiento liberal español”, *Teruel*, 95-96 (2014-2015), p. 110.

<sup>39</sup> Ricardo DEL ARCO, “Isidoro de Antillón y Calomarde en la Universidad de Huesca”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 84 (1924), pp. 539-551.

*orictográfica, botánica del Corregimiento y Partido de Albarracín* y en 1796 obtuvo el premio de honor de la Cátedra de Economía Civil de la misma entidad<sup>40</sup>.

En fechas 7 de noviembre de 1797 y 9 de diciembre de 1798 se doctoró brillantemente *in utroque jure*, en Derecho Canónico y Civil, en la Universidad de Valencia y un año más tarde ocupó, como sustituto, la cátedra de Cánones en la Universidad de Valencia. Opositó a canonjías de los cabildos de Burgo de Osma y Huesca y, aunque aprobó los ejercicios, no obtuvo plaza. Era muy joven y ya tenía fama de pensador avanzado e independiente. En julio de 1799 fue elegido miembro de número de la Real Academia de Cánones, Liturgia y Disciplina Eclesiástica de Madrid.

Instalado en Madrid, desempeñó, también como sustituto, la cátedra de Geografía, Cronología e Historia del Real Seminario de Nobles, ganando en marzo de 1800 la oposición a catedrático. Como nos recuerda Horacio Capel, geógrafo y erudito, quien ha estudiado con especial detalle a nuestro biografiado, el tribunal le propuso en primer lugar, consignando en su informe “*la superioridad de luces y conocimientos y la suma claridad y método que ha manifestado en sus ejercicios*”, así como “*su amable carácter y talento propio para esta ciencia*”<sup>41</sup>. El mismo año, la Real Sociedad Matritense premia su *Descripción corográfico-histórica del Corregimiento de Teruel* y le otorga su condición de socio de mérito.

Aunque no vamos a analizar aquí su valiosa aportación a la Geografía, no podemos dejar de citar algunas de sus ensayos más importantes. Trabajó durante varios años en la elaboración de un atlas que, aunque no llegó a ver la luz, le permitiría llevar a la imprenta entre 1802 y 1803 sus *Cartas esféricas del Océano Atlántico, del Grande Océano, del Océano Reunido y Gran Golfo de la India, de la Escandinavia y de la América septentrional*. En 1804 y 1806 se publicaban las *Lecciones de Geografía Astronómica, Natural y Política*, en 1807 los *Principios de Geografía Física y Civil*, y el año siguiente los *Elementos de Geografía Astronómica, Natural y Política de España y Portugal*.

Antillón cultivaría también la ciencia jurídica, en su doble faceta teórica y práctica: se convirtió en abogado de los Reales Consejos en mayo de 1801 y fue recibido en abril de 1802 en la *Real Academia de Leyes de estos Reynos y de Derecho Público*, con la advocación de Santa Bárbara y sede en Madrid, para lo que elaboró un importante discurso: *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros, motivos que la han perpetuado, ventajas que se le atribuyen y medios que podrían adoptarse para hacer prosperar nuestras colonias sin la esclavitud*, que publicaría en Palma en 1811, y de la que habría una segunda edición valenciana en 1820.

La *Disertación* contiene las siguientes proposiciones: los gobiernos de Europa deben en justicia dar la libertad a los esclavos negros de América; el tiempo y las circunstancias en que se les debe dar y los preliminares que deben preceder a la concesión de tan justo beneficio se han de arreglar por la sabiduría de los gobiernos; y, por último, pueden

---

<sup>40</sup> José María de JAIME LORÉN, “Isidoro de Antillón y Marzo: noticias de prensa y de su paso por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País”, Centro de Estudios del Jiloca, 2013.

<sup>41</sup> Horacio CAPEL, op. cit. p. 4.



prosperar nuestras colonias y suministrarnos las mismas producciones, aunque nos quitamos el remordimiento de esta vergonzosa esclavitud.

José María de Jaime, quien se ha dedicado pacientemente a recuperar la obra dispersa y la correspondencia de Isidoro de Antillón<sup>42</sup>, reeditó en 2006 dicha *Disertación* que constituye, en su opinión, su obra más importante. Antillón añadió unas *Notas* en la edición de 1811 que apoyaban las propuestas de algunos diputados de abolir el comercio de esclavos o la petición de libertad para los hijos de las esclavas. A partir de entonces, nace un movimiento abolicionista español cuyo precursor, según la doctora e hispanista Christine Benavides, es el propio Antillón<sup>43</sup>.

En octubre de 1802 ingresaría en la Academia de la Historia como académico supernumerario, participando en la elaboración del *Diccionario geográfico e histórico de España* promovido por la corporación. La *Gaceta de Madrid* de 21 de diciembre de 1804 daba cuenta de la siguiente noticia: “El día 8 del corriente tuvo la honra de besar la mano a SS. MM. y a SS. AA. D. Isidoro de Antillón, catedrático de Astronomía, Geografía e Historia del Real Seminario de Nobles de esta Corte, con motivo de presentarles el primer tomo de la obra que ha compuesto, de orden de S. M., y dedicado al REY nuestro Señor, intitulada *Lecciones de Geografía, para uso, principalmente, del mismo Seminario*”. Antillón comenzaba a despuntar en los círculos del poder. La competencia y erudición del turolense quien, a pesar de su frágil salud, con veinticuatro años, era doctor, catedrático y miembro de diversas entidades científicas, empezaban a ser reconocidas.

En 1805 se casó con María Josefa Piles Rubín de Celis, viuda de Miguel Rubín de Celis y Pariente, nacida en 1778 en Pontevedra, pero de linaje asturiano. Tuvieron un primer hijo, Octaviano, fallecido prematuramente, y más tarde una hija, Carmen.

La actividad científica que había desplegado en todos estos años cesa en mayo de 1808 y comienza entonces su compromiso con la política de manera muy activa. Iniciada la Guerra de la Independencia, escapó de Madrid y formó parte de la Junta de Defensa de Teruel. En 1809 colaboró con Manuel José Quintana en la fundación en Sevilla del *Semanario Patriótico*, muy influyente a la hora de comunicar la convocatoria a Cortes y lograr una impronta liberal en la Constitución de 1812. Fue también en la misma ciudad director del Archivo de Indias y redactor principal de la *Gaceta* de la Junta Suprema, cuya finalidad primera fue, en sus propias palabras, publicar “con elección y discernimiento aquellas noticias extranjeras que tengan más inmediata relación con la causa de la libertad de Europa, o que se dirijan a descubrir por nuevos caminos la conducta siempre injusta y odiosa del Tirano”<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> Isidoro de ANTILLÓN y MARZO, *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros, motivos que la han perpetuado, ventajas que se le atribuyen y medios que podrían adoptarse para hacer prosperar nuestras colonias sin la esclavitud*. Edición crítica de José María de JAIME LORÉN, Centro de Estudios del Jiloca, Calamocha, 2006.

<sup>43</sup> Christine BENAVIDES, “Isidoro de Antillón y la abolición de la esclavitud”, en *Las élites y la Revolución de España (1808-1814)*. Estudios en homenaje al profesor Gérard Dufour, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010, pp. 89-103.

<sup>44</sup> Isidoro de ANTILLÓN, “Cómo había de escribirse la Gaceta de la Junta Central Gubernativa del Reino en 1809”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 78 (1921), p. 378.

La propia Junta Suprema, refugiada en Cádiz, le nombró magistrado de la Audiencia de Mallorca, tomando posesión en junio de 1810. Durante su estancia en Palma fundó, junto con otros liberales de la isla, *La Aurora Patriótica mallorquina*.

No se puede negar la importancia de la figura de Isidoro de Antillón en el profundo cambio de régimen que entonces se fraguó. Su defensa y difusión de las ideas liberales más adelantadas, antes y después de que se reunieran las Cortes en Cádiz en septiembre de 1810, le granjeó bastantes enemigos políticos.

Obtuvo el acta de diputado, representando a Aragón en las Cortes Extraordinarias de Cádiz, en las elecciones celebradas el 10 de febrero de 1813, tras una primera elección frustrada en 1810, llevada a cabo por la Junta Superior de Aragón, por orden del Consejo de Regencia, cuyas vicisitudes narran con detalle Guillermo Vicente y Guerrero, Marta Ruiz Jiménez y Juan Torrejón Chaves. En sesión pública de 22 de mayo de 1813 se aprobaron los poderes presentados por Isidoro de Antillón como diputado, jurando la Constitución el día siguiente. El 29 de noviembre subiría por última vez a la tribuna. Causaría baja en la cámara el 15 de enero de 1814. Durante el medio año en que fue parlamentario resultó ser uno de los más activos y brillantes oradores<sup>45</sup>.

Formó parte de la *Comisión ordinaria de Legislación* y de la *Comisión especial para el arreglo del Código criminal* de la cámara y su participación en los debates fue muy entusiasta. Como dice el geógrafo Beltrán y Rózpide, quien en 1903 dedicó su Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia a Isidoro de Antillón, demostró repetidamente “*la variedad y solidez de conocimientos que necesita un legislador para desempeñar digna y provechosamente la misión que le ha confiado el país*”<sup>46</sup>.

No vamos a hacer un análisis pormenorizado de los Diarios de Sesiones, pero de su lectura podemos concluir que intervino en asuntos muy diversos, distinguiéndose en el plano económico al defender la libertad de contratación y la supresión de las trabas gremiales, o defendiendo la contribución única y directa y manifestándose en contra de los impuestos indirectos sobre el consumo. Participó, entre otras cuestiones, en los debates sobre el gobierno económico-político de las provincias, la reforma del régimen tributario o la clasificación de la deuda pública. Sostuvo asimismo la necesidad de un nuevo censo que sustituyera al de 1795 y se manifestó ferviente partidario de la desvinculación de los predios rústicos y de la clausura de los monopolios gubernamentales.

Como jurista, abogó por la separación de poderes, la necesaria independencia del poder judicial, la libertad de imprenta, la publicidad de las sentencias y de los votos de los magistrados, y propuso, y consiguió, la supresión de la pena de azotes en los siguientes términos: “*Que en el plan de instrucción pública que aprueben las Cortes se tenga*

---

<sup>45</sup> Guillermo VICENTE y GUERRERO, “Los diputados aragoneses juristas en las Cortes de Cádiz”, *Jerónimo Zurita*, 87 (2012), pp. 115-148; Marta RUIZ JIMÉNEZ, *Memoria parlamentaria de Isidoro Antillón y Marzo (1810-1813)*, Trienio Liberal, [https://www.ruizjimenez.es > artículos](https://www.ruizjimenez.es/articulos); Juan TORREJÓN CHAVES, op. cit.

<sup>46</sup> Ricardo BELTRÁN y RÓZPIDE, op. cit. p. 61.

presente la necesidad de abolir el castigo de azotes en las enseñanzas públicas como indigno de los ciudadanos españoles y que por la misma razón la pena de azotes quede abolida en el Código criminal de la Monarquía”<sup>47</sup>. Participó en las sesiones sobre el recurso de nulidad, el reglamento para el Supremo Tribunal de Justicia y la responsabilidad de los infractores de la Constitución, entre otras cuestiones. Prestó atención también a los asuntos militares: la organización de las Milicias Nacionales, la seguridad y defensa de la plaza de Cádiz, el restablecimiento del Montepío militar, la malversación de recursos asignados al Ejército y la dotación de la Academia de la Isla de León.

Ricardo Beltrán y Rózpide, tras estudiar los Diarios y las actas de las sesiones en que intervino, afirma que satisfizo *“las condiciones necesarias para gozar esa preeminencia que le reconocieron sus compañeros en las cortes, sin exceptuar a los adversarios políticos que, para librarse de él, atentaron contra su vida y que le honraron después con uno de los primeros lugares en la lista de proscriptos”*<sup>48</sup>.

En efecto, el 3 de noviembre de 1813 fue brutalmente golpeado por tres individuos, nunca identificados, que le dieron por muerto. Pero no se amilanó, y cinco días más tarde volvió a las Cortes, donde recibió grandes muestras de apoyo. Como respuesta a la carta de solidaridad firmada por cuarenta y tres vecinos de Cádiz escribió otra, publicada en la *Aurora Patriótica Mallorquina*, de la que reproducimos un extracto que da idea de la firmeza y el talante de Antillón: *“Reciban V.SS. una protesta y comprometimiento solemne de que mis esfuerzos en adelante redoblarán a favor de la libertad civil y política del heroico pueblo español, cuyos derechos, aunque sin talentos ni merecimiento correspondientes, represento en el augusto congreso; ocupando así el puesto más eminente que a hombre sea dado llevar sobre la tierra, y por consecuencia el más acreedor a que mi vida y cuanto tengo y soy lo sacrifique por cumplir sus deberes sacrosantos”*<sup>49</sup>.

El trágico final de la vida de Antillón forma parte de la persecución que sufrieron quienes habían defendido ante el Parlamento las ideas liberales. El 4 de mayo de 1814 se publica el Decreto por el que Fernando VII disuelve las Cortes y se inicia la represión. Antillón figuraba entre los primeros que debían ser confinados. Pedro María Ric, quien había sido Diputado por Aragón en esa misma legislatura, y Regente en ese momento de la Audiencia de Zaragoza, recibe el oficio para proceder a su apresamiento, lo que encargó al secretario José de Latorre.

Fue detenido en Mora de Rubielos y, a pesar de su grave estado de salud, se ordenó su traslado a la cárcel de la Aljafería. El mismo día de la llegada a Mora del destacamento que lo iba a conducir a prisión, entendiendo que se acercaba su final, nuestro geógrafo escribió a su madre la que sería su última carta: *“... A 36 años muero miserablemente y perseguido, muero abandonado por la naturaleza y oprimido por el dolor, pero consolado con mis principios”*<sup>50</sup>.

---

<sup>47</sup> *Diario de Sesiones*, 13 de agosto de 1813, p. 5934.

<sup>48</sup> Ricardo BELTRÁN y RÓZPIDE, op. cit. p. 61.

<sup>49</sup> *Aurora Patriótica Mallorquina* n.º. 121, 9 de diciembre de 1813.

<sup>50</sup> José NAVARRO LATORRE, op. cit. p. 154.



Camino de Zaragoza, acompañado en la comitiva por su mujer y su hija, y ante el inminente desenlace, consiguieron que Latorre se desviara y pasara por su Santa Eulalia natal, donde murió el 2 de julio. El desgarrador relato de todo lo acontecido en estos últimos días, su detención, la gravedad de su salud, el traslado preso y enfermo, su entereza, su manera de enfrentarse a la muerte, completa el dibujo de su fascinante personalidad.

En 1820 las nuevas Cortes del Trienio Liberal autorizaron la exhumación y el traslado a la capilla de su familia en la iglesia parroquial de Santa Eulalia. La inscripción del sepulcro decía: *"Isidorus de Antillon. Scientiarum Cultor. Patriae Sacer. Magistraticum Ius. Lege imp. exhumatus. Anno MDCCCXXI.- ¡Iustus honor!"*. En 1822, al recuperar el poder Fernando VII, su cadáver fue desenterrado y quemado en la plaza y sus cenizas aventadas.

Su memoria no tardaría en rehabilitarse de la mejor forma posible: mediante la pública gratitud de la propia Corona. Así, la *Gaceta de Madrid* insertó el 22 de agosto de 1849 el siguiente Real Decreto: *"Teniendo presentes los méritos, servicios y padecimientos de D. Isidoro Antillón, y queriendo honrar su memoria con una muestra de mi Real aprecio, vengo en hacer merced de Título de Castilla con la denominación de vizcondesa de San Isidoro, condesa de Antillón, a su viuda Doña Josefa Piles Rubín de Celis para si, sus hijos y descendientes legítimos, procedentes de su matrimonio con el expresado Don Isidoro de Antillón..."* El vizcondado de San Isidoro fue uno de los llamados vizcondados previos que los reyes de España otorgaban como instancia preliminar a la concesión de las dignidades de conde o marqués, tras lo cual eran suprimidos. La actual titular del condado de Antillón es María Pérez de Herrasti y Urquijo, marquesa de Albayda y Grande de España, y sucedió en el título en el año 2021.

En 2014, coincidiendo con el bicentenario de su fallecimiento, el Centro de Estudios del Jiloca organizó un importante simposio dirigido por el profesor de Jaime Lorén en Santa Eulalia, en el que participaron algunos de los principales investigadores sobre su vida y obra, contribuyendo con ello a que la figura de Isidoro de Antillón no se olvide y permanezca siempre viva en el corazón de los aragoneses.

La vida de Isidoro de Antillón, intelectual ilustrado de polifacética personalidad, se desenvuelve, con grandes dosis de tesón y sacrificios, en los convulsos años en los que estalló la crisis del Antiguo Régimen en España.

Nació en 1778 en Santa Eulalia (Teruel) y se trasladó con once años a Mora de Rubielos, donde estudió humanidades y latín bajo la tutela de su tío Jacinto Antillón, canónigo de la colegiata. Después cursó estudios de filosofía en el Seminario de Teruel (1791-1792) y en las universidades de Zaragoza y Huesca, graduándose de Bachiller en esta última. Más tarde estudió Derecho, obteniendo el grado de bachiller en Leyes en Zaragoza en mayo de 1797 y el de doctor en Derecho Civil y Canónico en la de Valencia en diciembre del mismo año. Durante sus años en Zaragoza también asistió a la Escuela de Matemáticas y a las Cátedras de Economía Civil y de Comercio, y de Filosofía Moral, de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

A finales de 1798 se le encargó interinamente la sustitución de la cátedra de cánones en la universidad de Valencia y en julio de 1799 fue elegido miembro numerario de la Real Academia de Cánones, Liturgia y Disciplina Eclesiástica de Madrid. Pero sus fracasados intentos por optar a unas canonjías en Burgo de Osma y Huesca le llevaron a reorientar su trayectoria profesional hacia la Geografía.

Ese mismo año se instaló en Madrid donde se le ofreció, como sustituto, la cátedra de Geografía, Cronología e Historia del Seminario de Nobles, convirtiéndose en catedrático por oposición en marzo de 1800. Como nos recuerda Horacio Capel (Málaga, 1941), geógrafo y erudito, quien ha estudiado con especial acierto y detalle la figura del turoense Antillón, el tribunal le propuso en primer lugar, consignando en su informe “*la superioridad de luces y conocimientos y la suma claridad y método que ha manifestado en sus ejercicios*”, así como “*su amable carácter y talento propio para esta ciencia*”.

Aunque la obtención de la cátedra le inclinó preferentemente, como hemos dicho, hacia la Geografía, aspecto que no vamos a tratar aquí, Antillón no abandonó el cultivo de la ciencia jurídica, en su doble faceta teórica y práctica: se convirtió en abogado de los Reales Consejos (mayo de 1801), redactó su discurso de ingreso en la Academia de Cánones (enero de 1800) y fue recibido en la Real Academia de Derecho Español de Santa Bárbara de Madrid, para lo que elaboró un importante discurso leído el 2 de abril de 1802: *Disertación sobre el origen de la Esclavitud de los Negros, motivos que la han perpetuado, ventajas que se le atribuyen y medios que podrían adoptarse para hacer prosperar nuestras colonias sin la Esclavitud*.

En octubre de 1802 ingresó en la Academia de la Historia y participó en la elaboración del *Diccionario geográfico e histórico de España* emprendido por dicha corporación.

Completó su diversa y prolífica producción científica traduciendo libros de astronomía, haciendo un inventario y crítica de las obras hidráulicas realizadas en España hasta principios del XIX e impulsando como paleontólogo aficionado las excavaciones de los yacimientos de Concud (Teruel), hoy declaradas bien de interés cultural.

Su incesante actividad científica en todos estos años se vio interrumpida en mayo de 1808, convirtiéndose en un político entusiasta y en un infatigable publicista de los ideales patrióticos. Comenzada la Guerra de la Independencia, formó parte de la Junta de Defensa de Teruel. En 1809 pasó a Sevilla donde colaboró con Quintana en la fundación del *Semanario Patriótico*. Fue también fugazmente director del Archivo de Indias, al ser nombrado tres meses después redactor principal de la *Gaceta del Gobierno*. La Junta Suprema, refugiada en Cádiz, le nombró magistrado de la Audiencia de Mallorca, tomando posesión en junio de 1810.

En 1812 Antillón fue elegido por Aragón diputado a las Cortes de Cádiz, y tomó posesión de su escaño el 23 de mayo de 1813. Durante los seis meses siguientes desplegó una intensa actividad como miembro del grupo liberal y llegó a significarse tanto que se atrajo la hostilidad de los antirreformistas, llegando a ser objeto de un atentado en la Isla del León.

Fue soberbio orador en las Cortes, donde sus intervenciones, muy variadas, si bien giraron, esencialmente, en torno a asuntos jurídicos y económicos. Como jurista se opuso a las facultades discrecionales de los jefes políticos, defendió la publicidad de las sentencias y de los votos de los magistrados, consiguió la abolición de la pena de azotes, en particular en las escuelas, y sostuvo con ahínco la libertad de imprenta.

En el plano económico, Antillón se hizo eco de muchas de las ideas que habían venido defendiendo las Sociedades Económicas de Amigos del País y que él mismo había sostenido en sus numerosos ensayos. Apoyó la libertad económica y combatió las ordenanzas gremiales, defendió la contribución única y directa y la necesidad de un nuevo censo que sustituyera al de 1795, intervino, entre otras cuestiones, en favor de la desvinculación de tierras y contra los monopolios gubernamentales.

La destacada significación liberal y progresista de Antillón y el relevante papel que había desempeñado en el período revolucionario dio lugar a que al producirse el golpe de timón de Fernando VII, que abolió la Constitución de 1812, se convirtiera en uno de los primeros políticos en ser arrestado y juzgado. Lo detuvieron en Mora de Rubielos, para trasladarlo, a pesar de su grave estado de salud, a la prisión de Zaragoza. Pero en el camino falleció en Santa Eulalia, donde había nacido y donde residía su madre, a quien días antes le había escrito: *“a treinta y seis años muero miserablemente y perseguido, muero abandonado por la naturaleza y oprimido por el dolor, pero consolado con mis principios”*.

En 1823, tras el apoyo de los Cien Mil Hijos de San Luis a la monarquía fernandina, su cadáver fue desenterrado y sus restos aventados. Como desagravio, Isabel II concedió en 1849 a su viuda, María Josefa Piles, una pensión vitalicia y el título de condesa de Antillón.

**Texto de Manuel Pizarro Moreno**



# IV

## ASSOY DEL RIO, IGNACIO JORDAN CLAUDIO DE (1742-1814).

Sillón correspondiente a la Académica de Número

**Excma. Sra. Doña Elena Zabalo Escudero**

Ignacio Jordán Claudio de Asso y del Río, es un ilustrado aragonés de ascendencia italiana, fue un claro talento del siglo XVIII, que ha destacado sobremanera en su actividad como jurisconsulto, economista, diplomático, naturalista, botánico, historiador del Derecho, escritor, filólogo, geógrafo o periodista.

### **1. Datos personales.**

Nace en Zaragoza el 4 de junio de 1742, en una familia de abolengo, siendo bautizado en la parroquia de san Miguel de los Navarros, fueron sus padres el hidalgo italiano Onofre de Asso y Cabo Reluz nacido en Nápoles en 1696, y María Antonia del Río y Andrés oriunda de Calatayud (1709-1743). Su padre fue, desde 1734, el Administrador General y el Gobernador de la Casa del Conde de Aranda, en la hacienda que poseía en la villa de Epila (Zaragoza).

Es el menor de tres hermanos, los dos mayores fueron religiosos, el mayor Onofre en la Orden del Carmelo, donde desarrolló su actividad profesional como lector de Teología y Artes en la Universidad de Zaragoza; su hermana Joaquina fue religiosa en el convento de Santa Rosa, también de Zaragoza. Señala Latassa que en su ascendencia se encontraba el Obispo que lo fue de Jaca, don Malaquías de Asso.

El 18 de marzo de 1790 contrajo matrimonio con María Teresa Floreuse Boronava, (Zaragoza, 20 de octubre de 1749 - 27 de enero de 1815) era hermana del Cónsul de Bayona. El matrimonio no tuvo hijos. Esta vinculación le favorecería en su futura trayectoria personal y profesional.

Falleció en Zaragoza el 20 de mayo de 1814.

Ignacio Jordán de Asso, según la relación completa de sus obras que da Latassa en el volumen VI de su *Biblioteca Nueva*, dejó escritas 43 obras.

## 2. Datos académicos y profesionales.

Los primeros estudios que realizó fueron bajo la atenta mirada de un preceptor, el sacerdote Pedro Cornel. Nombre y apellido que corresponde a uno de los más ilustres del Reino, pertenecientes a una de las familias de los Ricos-hombres de Aragón, familias que integran el consejo del monarca y que ya se encuentra documentada en los inicios del Reino de Aragón, como Reino independiente del de los pamploneses, es decir, en los reinados de los monarcas Sancho I (Ramírez), Pedro I, Alfonso I o Ramiro II, e incluso, aparece el linaje de los Asso entre los nobles que participaron en la reconquista de los Reinos de Mallorca y Valencia con Jaime I.

En 1755, según la documentación que ha llegado a nosotros, Ignacio Jordán de Asso, se encuentra estudiando en el Colegio de las Escuelas Pías de Zaragoza, Colegio que había abierto sus puertas en Zaragoza, en 1735 y donde entre otras disciplinas aprendió y destacó en Griego y Latín.

Al año siguiente estudia en la ciudad condal Filosofía con la Compañía de Jesús, con los Jesuitas, en el Real e Imperial colegio de Nobles de Nuestra Señora y Santiago de Cordellá de Barcelona, concluyó su Bachiller en Artes en la Universidad de Cervera en 1760.

Al fallecimiento de su padre y por su testamento conoció la existencia de un hermano bastardo, con el que mantuvo diversos pleitos.

Contaba entonces con 22 años, y en 1764, heredó el mayorazgo de sus padres sito en el valle de los ríos Ebro y Jalón, mayorazgo que debió compartir con su hermano bastardo Francisco-Miguel según pleito que terminó por sentencia del Tribunal Supremo.

En la misma fecha de 1764 Ignacio Jordán, regresó a su ciudad natal, en pleno reinado de Carlos III, y se licenció en Jurisprudencia por la Universidad de Zaragoza y seguidamente obtuvo el doctorado en Leyes. Fecha que coincide con la publicación del civilista Juan Francisco La Ripa Marraco de su famosa obra *Ilustración a los cuatro procesos forales de Aragón*.

Consta documentado que de 1765 a 1776, es decir durante once años, ejerció como jurista, en su doble faceta, dedicado a la docencia y a la abogacía, época en la que Francisco de Goya se encuentra pintando en el coreto de El Pilar el fresco *La Gloria o la adoración en nombre de Dios*.

Su rigurosa dedicación a la docencia le lleva, en 1766, a ser nombrado *Repasante* de Derecho civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, sito en el complejo universitario de la plaza de la Magdalena y que serían casi por completo destruidos durante los estragos de la guerra de la Independencia, en dicha Facultad defendió unas Conclusiones sobre Derecho de gentes, apadrinado por su maestro don Manuel Vicente Aramburu de la Cruz, Conclusiones, que más tarde incluiría en su *Dissertatio de Iure Gentium* (Zaragoza, 1765).

Por esta obra juvenil, se considera que Asso debe ser contado entre los iurisinternacionalistas españoles del siglo XVIII. Así como por la obra que escribió veinte años

después, titulada *Instrucción sobre el oficio Obligaciones y Privilegios de los cónsules, fundado en los tratados y prácticas mercantiles*, escrita en lengua francesa, en la que recogió sus experiencias como Cónsul de su majestad Católica en Dumquerque (1776), y de Cónsul General en Amsterdam según opinión del Catedrático de Derecho Internacional (Dr. Don Luis García Arias, en prólogo a la obra de Carmen Mora, "Vida y obra de don Ignaciode Asso", 1972, pág. XIV).

El 5 de julio 1772 conoció la Real Cédula de Carlos III, por la que le otorgaba a la Academia de Jurisprudencia Práctica de la ciudad Zaragoza el título de "Real". Según Memorial realizado por Pedro de Laforcada, natural de Jaca, profesor de la Real Academia y a la sazón ejerciendo como Oidor Honorario en la Chancillería de Granada (Según la "Noticia de los académicos, que ha habido desde 21 de agosto del año de 1733, en que se aprobó por el Real Acuerdo la formación de la Academia, y de los que actualmente la componen hasta el mes de Abril del presente de 1773", relación que se contiene en los Estatutos de la Real Academia, aprobados en 1773, edición facsímile, El Justicia de Aragón, 2005. págs 49-60).

De los mas de trescientos académicos que integran el listado, no aparece como profesor de la universidad ni como abogado, ni designado por alguno de los cargos que desempeñó, Ignacio de Asso, por lo que es de ver que sería académico a partir de abril de 1773<sup>51</sup>.

Fue Ignacio Jordán de Asso Abogado de los Reales Consejos y Examinador de las oposiciones para la enseñanza de Derecho público, en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid.

---

<sup>51</sup> Siempre puede resultar de interés conocer los nombres de aquellos juristas que nos precedieron, y en aras de ese interés o curiosidad, cabe señalar los que en ese periodo del auge de la Academia de Jurisprudencia práctica de la ciudad de Zaragoza, a los que fueron exclusivamente catedráticos en Zaragoza o abogados.

Así, eran académicos y profesores de la Universidad de Zaragoza y por tanto coetáneos de Asso, los catedráticos que a continuación se citan: de Prima de Cánones el doctor don Salvador de Alfranca, de Sexto el doctor don Manuel Vicente Aramburu de la Cruz, de Vísperas de Leyes de Cánones el doctor don Faustino de Acha y Descartín, de Sexto el doctor don Fermín Briz y de Instituta el doctor don José Garro.

Así mismo eran Académicos y Abogados Don Diego Barbastro y Muro, don José Antonio de Lafiguera, don Francisco Calaf y Puchol, don Francisco Tomas de Soto, don Vicente Colomina, José Pérez, don José Mendoza, don Antonio Salvo, don Nicolás de Miedes, don Francisco Casimiro del Milagro, don Juan Garcés, don José Juste, don Alfonso Lafuente, don Pedro Ligerero, don José Ventura Pelegrín, don Pedro Santa Fé, don Manuel Iñiguez, don Gerónimo Vicente, don José Almudevar, don Ramón Galindo y Aylón, don Manuel Antonio de Fuertes, don Vicente José Arcayne, don Simón Belóc, don José Julian y Osset, don Cayetano Aznar y Losilla, don Antonio Alreu, don Melchor Gargallo, don Tomás Pano, donjuán Ignacio de Zulayca, don Antonio Manuel de Algora, don José de Moya, don Gerónimo Ferrer, don Jose Castán y Miguel, don Diego Valonga, don José Ripa, don Agustin Sebastián y Sánchez don luis Soler, don Jose Ricafort, don Miguel Gasque, don Antonio Fortea, don Miguel Sanz, don José Virto de Vera, don Diego Balón, don José Homedes, don Manuel de Vera, don Licer Urries, don José Ponte, don Manuel Garcés, don Manuel Martínez, don Raymundo Benedito, don Sebastián Palacio, don Miguel Caraelsol, don José Broto, don Joaquín Mallada, don Nicolás Guitarte, don Bernardo Remón, don Joaquín Langa, don Medardo Escanilla, don José Sebastián, don Francisco Muguerza, don Joaquín Antonio Ferruz, don José Severino Bernal, don Manuel Costa, don Mariano Tabuena, don luis Gonzaga Guiral, don Francisco Herlueta, don Manuel Becerril, don Valentín Melendo, don Mauricio Picart, don José Francisco Chicot, don Agustín Galindo, don Antonio Zamora, don Joaquín Pérez de Arrieta, don José Ángel Foncillas, doctor don Antonio Altemir y don Francisco Romeo.



Con dominio del griego y del latín, no le resultaría difícil las traducciones que realizó a las obras de Homero y Esopo.

### **3. Carrera diplomática (1776-1796).**

Dejando al margen su dedicación a la docencia y a la abogacía, en 1776, inicia su carrera diplomática al ser nombrado Cónsul en Durquerque, y en el mismo año Cónsul General en Amsterdam (Holanda), cargo en el que permanece hasta 1887. Fecha en la que, y durante tres años, es decir, hasta 1791 desempeña el honorable cargo de Cónsul General en Burdeos (Francia).

Cinco años después da por concluida su carrera diplomática.

### **4. Carrera docente.**

Su vocación docente, pese a todo, no le había abandonado y retorna a la misma, en efecto regresa a las aulas en los años 1797 a 1802 y va a desempeñar el cargo de Director de las Cátedras de Química y Botánica, vinculadas a la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Sociedad que se había instituido en Zaragoza el 15 de marzo de 1776. Y siete años después, es decir en 1783, se constituyó la Sociedad Económica de Amigos del País en la ciudad de Jaca y sus montañas, a la que no sería ajeno el impulso dado por Asso, dada su vinculación familiar con el Obispo de la diócesis jacetana.

### **5. Carrera política y periodística.**

Iniciado el reinado de Fernando VII, se produce en Madrid el alzamiento popular contra los franceses, el 2 de mayo de 1808, que da lugar al inicio de la guerra de la Independencia. A Ignacio Jordán de Asso se le encuentra en los años 1808-1809, y en especial durante los Sitios de Zaragoza, como Asesor del General Palafox y llevando la dirección de La Gaceta extraordinaria de Zaragoza.

En la prensa y en La Gaceta, merece especial recuerdo la heroica Glosa de *la Intimación* que el general Lannes, dirigió al general Palafox el 24 de enero de 1809.

Por estos motivos y otros motivos, todos ellos vinculados a la resistencia al invasor, tras la capitulación de la ciudad Ignacio Jordán de Asso, se vió obligado a huir para salvar su vida y lo consiguió, al trasladarse, disfrazado de labriego junto a un grupo de personas, a Murviedro, villa a la que en 1868, el Gobierno Provisional, le cambió el nombre por el antiguo romano de Sagunto, nombre que había llevado durante más de diez siglos; y más tarde se trasladó a Palma de Mallorca. Cosa que no hicieron otros dos héroes de los Sitios de Zaragoza, en la guerra de la Independencia, los sacerdotes Santiago Sas y Basilio Boggiero, este último teólogo escolapio y Consejero del General Palafox, los cuales una vez detenidos fueron fusilados y arrojados al río Ebro, donde hoy un monolito recuerda tan luctuoso hecho.



En 1810, nuestro biografiado es nombrado Diputado a Cortes, cargo que no fue ratificado por el Consejo de Regencia. En dicho año, regresó a Zaragoza, y debido a su heroica participación en la guerra de la Independencia, la ciudad le recompensó nombrándole Regidor de la ciudad, pero enfermo y debilitado no pudo tomar posesión del cargo, falleciendo tres meses después; era el 20 de mayo de 1814, cuando contaba 72 años de edad, y según Faustino Casamayor fue enterrado en la parroquia de la Magdalena, al día siguiente. En esos momentos era Abogado en ejercicio del Real Colegio de Zaragoza y miembro de la Real Academia de Jurisprudencia práctica de la ciudad de Zaragoza.

Zaragoza le dedicó una magnífica escultura de tamaño natural sedente sobre sillón frailer, que preside la fachada de la antigua Facultad de Medicina y Ciencias, hoy sede del Paraninfo, sito en la Plaza de Aragón de Zaragoza. Junto a Asso se encuentra Fausto de El huya, como representantes ambos de las Ciencias, obra del escultor J. LLuch y las de los representantes de la Medicina Miguel Servet y Andrés Piquer, obra del escultor Dionisio Lasuen.

También Zaragoza le dedicó una plaza, plaza en la cual se encuentra su Casa-palacio, hoy en pie y por rehabilitar, y pendiente de darle un uso que corresponda a su rango, que bien podría ser un Centro de interpretación o Museo de Ciencias naturales, aunque es posible que vendido a un particular este lo convierta en una casa de apartamentos.

En Octubre de 2014, la Universidad de Zaragoza celebró el bicentenario de su fallecimiento con numerosos actos académicos: Destaca, una Exposición Bibliográfica en el Paraninfo y la presentación del libro del profesor Antonio Peiró titulado, *Ignacio de Asso. Ciencia y Diplomacia en la Europa de la Ilustración*, publicado por Prensas UNIZAR. Colección Vidas.

## **6. Dedicación y estudios de Historia Natural.**

Su pasión por la botánica le llevó a clasificar y describir, según el sistema de Linneo, más de mil plantas diferentes, entre las cuales descubrió unas ciento sesenta autóctonas de Aragón y más de quinientas especies de insectos y animales.

Escribió *Sinopsis Stirpium indigenarum Aragoniae*, donde describió dicha flora.

En 1780, continuó su estudio de la flora en la sierra de Guara y en las comarcas de Jaca, publicando un Apéndice a su *Sinopsis*.

En 1783 realizó, una nueva expedición, que fue la tercera, de cuyo estudio saldría la obra titulada: *Introducción a la historia de animales y mineralogía de Aragón*. Al año siguiente, la dinámica Sociedad Económica de Amigos de País, motor del desarrollo aragonés, le encargó la ordenación de su gabinete de Historia Natural, asunto que llevó a cabo con el Dr. Don Alejandro Ortiz.

**Texto de Elena Zabalo Escudero y Rosa María Bandrés y Sánchez Cruzat**



## V

### CANELLAS, VIDAL DE (¿?-¿1260?)

Sillón correspondiente a la Académica de Número

**Excma. Sra. Doña Rosa María Bandrés y Sanchez Cruzat**

#### 1. De sus orígenes.

Ningún documento, fuente histórica, literaria o diplomática nos aporta datos sobre la fecha y lugar donde naciera don Vidal.

En vez de lugar de nacimiento se podría hablar de su lugar de origen o de su vinculación familiar para lo cual, en principio, habría que fijar la escritura de su apellido.

El jurisconsulto aragonés Marceliano Isabal,<sup>52</sup> nos recuerda la falta de unanimidad doctrinal sobre el modo de escribir el apellido Canellas. Así mientras para Molino es *Caniellas*, para Blancas es *Canelis* y para Zurita *Canelias*. Jaime I lo menciona siempre y únicamente con la expresión: D. Vidal, obispo de Huesca. Por su parte en los documentos es citado casi invariablemente como *Cannellas*. Sin embargo hay que destacar la total unanimidad que se produce a partir del siglo XIX por los historiadores aragoneses, entre otros Luis Franco y López, y Felipe Guillén y Carabantes, Andrés Blas y Melendo y en el siglo XX Salvador Minguijón y Juan Moneva y Pujol, y existe unanimidad también entre los Catedráticos de Historia del Derecho: Así, Alfonso García Gallo, José Antonio Escudero, Jesús Lalín de, Aquilino Iglesia o Francisco Tomás y Valiente.

El apellido Canellas puede tener su origen en la toponimia aragonesa, pues nos indica Ubieto<sup>53</sup> que existió el castillo de Canellas, en el término de Estopiñán, situado a 28 km al norte de Huesca, territorio de Estopiñán que había sido reconquistado por Ramiro I y citado en el testamento del conde Ramón Berenguer I, “el Viejo”, en 12 de noviembre de 1076.

Acerca del origen de la voz Canellas, no sería descaminado pensar, que pudiera ser de origen franco o romano. En efecto, si fuera de origen franco procedería del francés

---

<sup>52</sup> Marceliano Isabal y Bada, *Exposición y Comentario a los Fueros y Observancias del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1926, p.5 Nota 1º

<sup>53</sup> Antonio Ubieto Arteta, *La formación territorial*. Zaragoza, 1981, p.49.

antiguo Canele y este del italiano Cannella, diminutivo de Canna con el significado que le da Corominas de caña.<sup>54</sup>

La voz Canela procede de la italiana Cannella de los siglos XII a XV, con el significado de “ corteza de la rama, quitada la epidermis del Canelo, de color rojo amarillento y de color y sabor agradable”.<sup>55</sup> El apellido aparecería vinculado a los mercaderes de especias, en particular a la canela, tan importante durante la Edad Antigua y Media.

Si fuera la voz Canellas de origen catalán ésta aparece, según Madoz, en la toponimia del Principado en los partidos judiciales de Figueras, Villafranca del Panades, Balaguer y Urgely en cuanto al apellido este aparece catalanizado en *Canyelles*.

Los Prólogos latinos y romances conservados de los Fueros de Aragón, no aportan ningún dato sobre su apellido, dado que en ellos se le menciona únicamente por su nombre: “ Vitalis, oscenses episcopus” o “don Vidal, bispe de Osca”. En el Vidal Mayor de la Fundación Paul Getty es donde se dice “...et don Vidal de Canellas, obispo de Huesqua”.

Tampoco aportan datos sendos diplomas del Monasterio de San Juan de la Peña, de 29 de mayo de 1245 y 7 de julio de 1248, en los que don Vidal es designado como “dominum V. Dei gratia episcopum Oscensae eteclesiam Oscensem eteclesiam Iaccensem”.<sup>56</sup>

Acerca del origen aragonés de don Vidal de Canellas, hay que significar que, podrían pertenecer a su familia, el matrimonio formado por Ramón de Canellas y Martina de Pina, infanzona ermunia, en cuya carta de dote de mayo de 1190, consta tuvieron un hijo llamado Martín y una nieta de nombre Dolceta, así como un sobrino llamado Domingo, de quien se dice es hijo de doña Estopañana. Esta familia enraizada en la villa de Almuniente próxima a Huesca, incrementó constante matrimonio su patrimonio por la compra y permuta de numerosos bienes semovientes (caballos) y sitios entre los que se citan: heredades, fajas de tierra, viñas, heras, casales, corrales, hortales y pastos; contratos realizados “según el uso de esta tierra”, “ad fuero de terra de Petro Boytayne”, “secundum usum terre Petro” o “ad fuero de Zaragoza”. El patrimonio también se vio incrementado por donaciones, “axovar” y donaciones “mortis causa” recibidas con ocasión del óbito de doña Milia, viuda de Martín de Pina y madre de Martina de Pina, queen su testamento redactado en 1195, hace constar deja a su hija, infanzona ermunia, bienes raíces sitios en la villa de Pina y en la Almozara de Zaragoza.<sup>57</sup>

En concreto un Martinus de Canneto figura en sendos diplomas de Pedro II, fechados en Jaca, en los que firma como testigo. En el de agosto de 1201, se trata de una dona-

---

<sup>54</sup> Corominas, Diccionario crítico etimológico, castellano e hispánico. Gredos. Madrid, 1980.

<sup>55</sup> Martín Alonso, Diccionario Medieval Español. Tomo I, Salamanca, 1986.

<sup>56</sup> Ana Isabel Lapeña Paúl, Selección de documentos del Monasterio de San Juan de la Peña. (1195-1410) CSIC. Zaragoza, 1995. Doc. N° 186 y 187, p.386 y 372.

<sup>57</sup> Lapeña Paul., Ana Isabel, ob.cit supra..Doc n° 37, p.92-93.

Antonio Durán Gudiol, Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, Vol. II, Zaragoza, 1969. Documentos n° 441,582, 592,594,613,614, 624, 651,684, 592 y 764.

ción efectuada por el monarca al monasterio de la villa de Salinas y en el de 16 de junio de 1208 se refiere a una Carta otorgada por el rey, a los habitantes de Jaca concediéndoles, entre otros privilegios, el de año y día para la adquisición de bienes inmuebles y el privilegio de libertad de comercio.<sup>58</sup>

Más datos sobre la posible familia de don Vidal son los que nos aporta Ignacio Jordán de Asso<sup>59</sup> que nos da noticia de doña Sancha Martínez de Canellas, abadesa de Santa Cruz de la Serós, la cual hallándose en Huesca en 1295, mandó comparecer a sus vasallos de los lugares de Molinos y Las Casas y a presencia de don Ramón de Bolea, prior de las Santas Masas, ordenó que no vendiesen, ni empeñasen posesión alguna a personas eclesiásticas o infanzonas, bajo pena de ser desheredadas.

Don Vidal de Canellas otorgó testamento en la ciudad de Huesca, el 12 de octubre de 1252, donde menciona a su familia; por lo que sabemos estuvo integrada, al menos, por su hermano Berenguer de Canellas y sus sobrinos: Guillermo y Bernardo que adoptaron ambos el apellido de Peñafiel, - territorio conquistado por el rey de los pamploneses Sancho García en 1014, situado en el reino de Castilla-.

Muchas dudas hay sobre si don Vidal era consanguíneo del monarca Jaime I. Según confesión propia realizada con motivo de una donación que como gratificación, ofrece por unos servicios prestados, se lee: "...por su venerable y amado consanguíneo Vidal por la gracia de Dios, obispo de Huesca".<sup>60</sup>

El vocablo "consanguíneo" no deja lugar a dudas sobre su significado.

No obstante, la mejor ocasión que tuvo don Jaime de evocar el posible parentesco que le unía con el obispo, fue en los Prólogos que acompañan a las distintas ediciones latinas o romances, que han llegado a nosotros de la Compilación de los Fueros de Aragón. En estos Prólogos únicamente reconoce como familiar suyo al citado como el "honrado don Fernando, Procurador de Aragón, tío nuestro"; referente a don Vidal únicamente es citado como "don Bidal, bispe de Osca".<sup>61</sup> Por lo que ese término de "consanguíneo" utilizado por el monarca, con el significado de pariente, podría estar relacionado con la etapa de su minoría de edad, en la que estuvo viviendo en el castillo de Monzón, bajo la salvaguardia de los caballeros del Temple y donde fue educado, entre otros, por su maestro Guillermo de Montrodón, como persona más representativa.

Nos dice Durán Gudiol que halló un documento, donde se menciona que don Vidal "se crió junto al sepulcro de santa Eulalia", sin aportar más datos a cerca de tal circunstancia, lo cual tampoco aporta luz acerca de su lugar de nacimiento.

---

<sup>58</sup> Antonio Ubieto Arteta, Jaca: Documentos Municipales (971-1269), Valencia, 1975, p.87, Doc, nº 30.

<sup>59</sup> Ignacio Jordán de Asso, Historia de la Economía Política de Aragón. Zaragoza, 1798, p.7-Según documento del Archivo del Monasterio de San Juan de la Peña, Cax.7,lig, 1, nº 11.

<sup>60</sup> Antonio Durán Gudiol, "Vidal de Canellas, Obispo de Huesca", en E.E.M.C.A. Vol. IX. Zaragoza, 1973, p.267-370.

<sup>61</sup> Por todos, Un Prólogo romance de los Fueros de Aragón: El Manuscrito de Miravete de la Sierra. Comentarios al prólogo por Jesús Delgado Echeverría. Zaragoza, 1991, p, 32-33.

No se conoce, tampoco con exactitud, donde estaba el sepulcro o sepulcros de la mártir o mártires existentes con el mismo nombre. Es la mas significativa, la iglesia dedicada a Nuestra Señora del Mar o de las Arenas de Barcelona construida, tras años de la desaparición de la anterior, en 1329 y donde, en la actualidad, se le rinde culto.

Si, es preciso dejar constancia de la fuerte repercusión que tuvo en el mundo cristiano el martirio de la santa de este nombre.

Y consecuencia de ello es la existencia documental de numerosos datos que hacen referencia a la santa. En efecto, consta, la existencia de profusión de monasterios, iglesias, villas e incluso castillos, dedicados a la advocación de santa Eulalia, en todo el territorio peninsular hispano.

Son relativamente numerosas las referencias a santa Eulalia en Aragón.

Así, respecto de los monasterios, consta la construcción de uno de ellos<sup>62</sup> el 8 de enero de 1033 y entregado al monasterio de San Juan de Oroel y la existencia de otro de ellos en la villa de Arresa. En efecto, cabe señalar, a este respecto que, de los dos testamentos que se conocen del monarca Ramiro I de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza, en el segundo de ellos, otorgado el 29 de julio de 1059, se contiene una disposición donde se lee: "Doy a mi señora Santa María, que está sobre Santa Cruz de la Serós, a mi hija Urraca y sirva a Dios y sea llamada Virgen de Cristo y con ella entrego la villa llamada Arresa con el monasterio de santa Eulalia y sus heredades y términos y sus pertenencias, para que la tengan ingenua para siempre".<sup>63</sup> La ubicación del monasterio de santa Eulalia aportada como dote de la infanta, estaba situada en las proximidades de la citada villa de Arresa, a que se hace referencia, villa cuyo topónimo, de origen indoeuropeo, da cuenta de su antigüedad, se encuentra situada junto a Fiscal en el Sobrarbe y dicha villa debió de retornar a poder real, por algún título jurídico, pues en 1172 pertenecía a Alfonso II, dado que consta la dio con todas sus pertenencias al monasterio de Santa Cruz de la Serós.<sup>64</sup>

Otra cita del monasterio de santa Eulalia es a la que refiere un documento de 1207. En el, Juan, abad del monasterio de Belsué, vende a Domingo, abad del monasterio de santa Eulalia y capellán de Huesca, su parte en el molino de la Peña por 12 sueldos Jaqueses.<sup>65</sup>

Respecto de las iglesias, cabe referenciar la de santa Eulalia de Jara, próxima a Huesca, citada por primera vez, cuando en abril de 1119 Ricardo, obispo de Huesca le da una viña, también la iglesia de santa Eulalia de Gállego o Santolaria, perteneciente al obispado de Jaca. En mayo de 1206 Pedro II dona al obispo don García de Gúdal y a las

---

<sup>62</sup> Antonio Ubieto Arteta. Historia de Aragón. Orígenes de Aragón. Z.1989, p.382.

<sup>63</sup> Isabel Falcón Pérez, La sociedad aragonesa medieval, Zaragoza, 1998, p, 42.

<sup>64</sup> Antonio Ubieto Arteta, Los pueblos y despoblados, Zaragoza, 1984, p, 160.

<sup>65</sup> Idem supra, doc. n° 689.

catedrales de Huesca y Jaca, 17 iglesias por haber concedido estas al infante Fernando, abad de Montearagón y su hermano, el cuarto episcopal de otras 12 iglesias pertenecientes al abadiado, entre las que figuran las de Ayerbe, Loarre, Bolea, Robres, Sabiñánigo y Santa Eulalia.<sup>66</sup>

El castillo de santa Eulalia es citado por el rey Sancho Ramírez, cuando en compañía de su hijo Pedro, dota a la iglesia del monasterio de Montearagón en 1093 y entre otros muchos bienes, tiene a bien favorecerla con los diezmos y primicias que pertenecen a las iglesias y capellanías del castillo de santa Eulalia que están en sus términos.<sup>67</sup>

Finalmente por lo que respecta a las villas, cabe citar la de santa Eulalia del Campo, en la comunidad de Teruel, que en 1243, consta que Alvar Pérez de Azagra la dio por arras a su mujer Inés, hija de Teobaldo I de Navarra.<sup>68</sup>

De Santa Eulalia la Mayor, se tiene noticia en 1098. Mas datos son cuando en 1249 Jaime I dio la villa a Artal de Foces y el 23 de julio de 1251 cambia al monasterio de Montearagón las villas de santa Eulalia la Mayor y Castellsavall por las de Marcén y Pedrosas, así como por cierta cantidad de dinero y de cereal,<sup>69</sup> permaneciendo en su patrimonio hasta que en 1571 con motivo de la desmembración de Montearagón pasó al obispo de Huesca.<sup>70</sup>

También a 18 Km al norte de Huesca existe referencias de la villa de santa Eulalia de la Peña.<sup>71</sup>

Existe abundante documentación en cuyos diplomas consta ser Señor de Sancta Heulalia y Montearagón: Ferritz en 1132 con Alfonso I; El mismo es Señor de Osca y de Santa Eulalia, designado como Ferriz Ortiz en 1135, 1158, y finalmente 1159.<sup>72</sup>

De 2 de febrero de 1202 es el Estatuto de división de los bienes de la catedral de Huesca en mensa episcopal y mensa capitular, promulgada por el obispo Garcia de Gúdal, en el se lee: "Ego Vitalis Oscensis episcopus tercio anno meiregiminis al preces capituli hanc cartam ntonosis confirmans subscribo". Consta que había cinco administradores en la catedral oscense.<sup>73</sup>

Don Vidal aparece, en este documento, ostentando el cargo de administrador de las preces del capítulo, por tercer año, por lo que de ser Vidal de Canellas el citado, se le

---

<sup>66</sup> Idem supra, doc. n° 669.

<sup>67</sup> Antonio Durán Gudiol, Colección diplomática de la catedral de Huesca, Vol 1, Zaragoza, 1965, doc, n° 55, p.74-80.

<sup>68</sup> Antonio Ubieto Arteta, Los pueblos y despoblados, III, Zaragoza, 1984, 1150-1152.

<sup>69</sup> Cabanes-Huici, Documentos de Jaime I, III p, 36-43.

<sup>70</sup> Ubieto, ob, cit, p.1152.

<sup>71</sup> Javier Callizo Soneiro. "La hoya de Huesca", en Geografía de Aragón. Vol.3° Z.1983.p 244.

<sup>72</sup> Durán, ob, cit, doc. n° 134, 143, 229 y 232.

<sup>73</sup> Antonio Durán Gudiol, Colección diplomática de la catedral de Huesca, Vol, II n° 592.



vincularía muy tempranamente con la diócesis de Huesca y supondría haber fallecido muy entrado en años.

Lo que podría suponer el origen aragonés de don Vidal de Canellas al haber nacido en algún lugar de los citados, pertenecientes a la diócesis de Huesca-Jaca.

## 2. De su actividad eclesiástica.

### 2.1. Sus estudios en la Universidad de Bolonia (1221).

Entre los extranjeros que acudieron a estudiar a la universidad de Bolonia se encontraba: Vitalis de Cannellas, pues está documentada su presencia en 1221, fecha en la que don Jaime I contrajo matrimonio con doña Leonor, hija de Alfonso VIII de Castilla.

Muy posiblemente, cuando don Vidal acudió a estudiar a Bolonia, ya no era un jovencito, sino que por el contrario, tal como era habitual acudió a una edad madura, encontrándose desempeñando cargo de una cierta importancia, por lo que quizá fuera ya canónigo, archidiácono o profesor.

En el Estudio General que se impartía en Bolonia, desde 1115, seguramente, don Vidal formaría parte del grupo de alumnos que integraban su “nación” de origen: posiblemente, Aragón. Y en cuanto miembro de la “nación Aragón” participaría en las actividades programadas por docentes y discentes de la corporación de escolares o universidad.

Don Vidal recibió una formación principalmente teológica y jurídica con base en los textos romano-Justinianos: el Código y el Digesto que junto con el Decreto de Graciano serían las obras leídas, leídas, comentadas y disputadas entre los estudiantes mediante “lectio” y “relectio”, sistema clásico de estudio, y coincidiendo, muy posiblemente, con la docencia impartida por el eminente jurisconsulto italiano Azzo.

También, era habitual, en las universidades medievales que, los alumnos, tras concluir los estudios, permanecieran algún tiempo en la universidad, donde se habían recibido las enseñanzas, ejercitándose como docentes, con la finalidad de consolidar los estudios recibidos y antes de regresar a sus respectivos países. No consta que don Vidal lo hiciera, pero si sabemos que a su regreso, ejerció en Lérida y que en 1236 era canónigo en la catedral de Barcelona, año en el que fue elegido para ocupar la sede episcopal de Huesca-Jaca, dato que podría acercarnos a su origen aragonés, siempre con las cautelas propias de los supuestos a que se viene haciendo referencia.

Don Vidal mereció los calificativos de “viro utique erudito, provido e discreto” así como el de “honrado”.<sup>74</sup> Lo que permite señalar que se encontraba intelectualmente preparado para asumir el brillante destino que le esperaba.

---

<sup>74</sup> En el citado Manuscrito de Miravete de la Sierra. P. 32.



## 2.2. Su elección como Obispo de Huesca (1236-1252).

La sede episcopal aragonesa, desde tiempos muy remotos, estuvo ubicada en la ciudad de Huesca. A causa de la invasión sarracena, Ramiro I, conjuntamente con su hijo Sancho, convocó un Concilio en Jaca en el año 1063 con el fin de reorganizar la diócesis de su reino.

A dicha convocatoria acudieron nueve obispos de las dos vertientes pirenaicas y acordaron restablecer la diócesis en Jaca, con la condición de que cuando fuera reconquistada la capital del obispado, la iglesia de Jaca se sujetara a la de Huesca, como una sola Diócesis. La Diócesis de Huesca-Jaca se mantuvo unida desde 1096, fecha de la conquista de Huesca, hasta 1571, en la que Jaca se erigió en independiente.<sup>75</sup>

Nos dice el padre Huesca, que habiendo llegado el obispo de Huesca don García III a una edad decrepita, que lo inhabilitaba para el gobierno del obispado, mandó el papa Gregorio IX un legado para informarse y proceder en consecuencia. Una vez reconocida su imposibilidad, ante los cabildos de Huesca y Jaca, don García renunció al obispado el 6 de julio de 1236.

Don García III o García de Gúdal estuvo al frente del obispado de 1201 a 1236, era un monje cisterciense cuya familia estaba asentada en la villa de Alquezar, siendo su hermano el "Senior de Alquezar"<sup>76</sup>

En el mes de octubre el legado pontificio había recibido un mandato, por el que se encontraba obligado a "escoger para obispo y pastor" a un canónigo de la misma diócesis, si lo encontraba idóneo y de no ser esto posible debía ser escogido de otra parte.<sup>77</sup>

El legado pontificio desplazado a Huesca estaba integrado por el aragonés Pedro de Albalat, obispo de Lérida, que luego sería nombrado arzobispo de Tarragona, Bernardo Calvo, obispo de Vich y el dominico Raimundo de Peñafort, capellán y penitenciario pontificio, nombrado arzobispo de Tarragona, cargo del que se excusó y así fue aceptado por el Papa.<sup>78</sup>

En el acta de renuncia de don García III a la sede episcopal de Huesca-Jaca, se trató la cuestión de elegir sucesor de forma inmediata. Tras marcharse el legado pontificio los cabildos decidieron proceder a la elección. En una reunión llevada a cabo, el primer miércoles de diciembre de 1236, acordaron, entre otros asuntos, elegir la diócesis de Jaca para la reunión porque consideraron estarían más libres, si la elección se llevaba a cabo fuera de la ciudad de Huesca, donde residía el obispo dimisionario.

---

<sup>75</sup> El Libro de la Cadena del Concejo de Jaca. Transcripción, traducción y anotaciones por D. Dámaso Sangorrín y Diest-Garcés. Edición facsimil, Zaragoza, 1979, 2ª edición, p.63.

<sup>76</sup> Domingo Buesa Conde, Jaime I y su época, p.78

<sup>77</sup> Antonio Durán Gudiol, en E. E. M. A. C. Vol, 1, Zaragoza, 1973, p.267.

<sup>78</sup> Jaime de Villanueva, Viage literario a las iglesias de España, Tomo XIX, Madrid, 1851, p, 53.

Que la convocatoria para cubrir la sede vacante se realizó con toda celeridad, da cuenta un diploma fechado en 28 de noviembre de 1236 donde consta que Arnaldo de Ansó, canónigo de Huesca, retenido por enfermo y anciano, con licencia del prior declaró a P. Pérez, prior oscense como su procurador especial, en el asunto de la elección del obispo para Huesca.<sup>79</sup>

Una vez verificada la elección del obispo de la iglesia sufragánea de la Tarraconense, solían los electores dirigirse al arzobispado tarraconense pidiendo su confirmación y también solían escribir al Capítulo de la metrópoli para que interfiriese por el prelado y le facilitase la confirmación. En efecto, los Capítulos de Huesca y Jaca, en su Carta de fecha *XIII. Kal. Martii in claustro Oscense anno Dni. MCCXXXVII.* ( 16 de febrero de 1238), escribieron a Ferrer, prepósito del capítulo de Tarragona, pidiéndole que mandasen consagrar al obispo Vidal de Canellas. Al pie de la Carta firman el propósito y canónigos de la misma iglesia admitiendo la elección.

Cuatro días antes a la fecha de ésta Carta, es la de la escritura en la que el mismo obispo Vidal estando personalmente en la metropolitana, prestó la obediencia “super altare Beatae Techae Archiepiscopo venturo”. Circunstancia cuya combinación persuade de que el capítulo tarraconense confirmó al electo.<sup>80</sup>

Así don Vidal tras ser consagrado en el altar de santa Tecla de la catedral de Barcelona, en marzo de 1238, se posesionó de la diócesis de Huesca – Jaca que incluía también la iglesia de las Santas Masas o de Santa Engracia de Zaragoza.

Tras la renuncia al obispado de don García ocupó la sede provisionalmente D. Berenguer, dado que así consta en el fuero “De confirmatione monete”, recogido por la Compilación de los Fueros, donde se indica que, en octubre de 1236 Jaime I, convocó Corte general en Monzón a la que asistió el obispo de Huesca (Berenguer) y entre otras muchas personas, su tío paterno el señor don Fernando, infante de Aragón y Raimundo de Peñafort, de la orden de Predicadores.

Don Vidal al tomar posesión de su cargo, encontró el patrimonio de la mensa episcopal mermado quizá por la deficiente administración de su antecesor García de Gúdal,<sup>81</sup> al que no sería ajeno el obispo interino don Berenguer, por lo que don Vidal se preocupó de recuperarlo e incrementarlo, tal como consta en la documentación y vamos a tener ocasión de exponer algunos logros de esta inquietud.

También la situación social de su diócesis jaquesa atravesaba por muy malos momentos, tanto es así que el Concejo se vio obligado por las circunstancias de inseguridad que atravesaba la ciudad, que incluso se temía pudiera ser incendiada, a convocar a los vecinos a fin de elaborar unas ordenanzas que paliaran la inquietud existente. Estas

---

<sup>79</sup> El Libro de la Cadena del Concejo de Jaca. Ob, cit, p. doc. LIV, 56 del Códice VII de los Episcopales., p.365.

<sup>80</sup> Jaime de Villanueva, Viage literario por las iglesias de España. Tomo XIX. Madrid, 1851, p.65.

<sup>81</sup> Antonio Durán Gudiol. Vidal de Canellas, obispo de Huesca, ob, cit, p.293.

se denominaron “Establecimientos de Buen Gobierno de la Ciudad de Jaca” y fueron aprobados el 8 de septiembre de 1238, en las que se creó el Consejo de Ciento, por el que cien ciudadanos honrados, elegidos por cada uno de los barrios de la ciudad debían acudir siempre que fueren requeridos, para prestar toda la ayuda necesaria a los jurados y paciarios de Jaca. Las Ordenanzas fueron confirmadas el 2 de agosto de 1250 por don Jaime I en visita realizada a la ciudad.<sup>82</sup>

De la actividad político religiosa de don Vidal nos da cuenta Zurita, cuando indica en sus Anales<sup>83</sup> que el obispo pasó gran parte de su episcopado fuera de su sede oscense por cuanto que se le documenta como continuo acompañante del rey Jaime I.

También sabemos que durante la estancia de don Vidal en Valencia en el año 1239 confirmó el gobierno de la diócesis Huesca-Jaca al sacristán García Pérez, designado en los diplomas como “Vicario del obispo Vidal”. Este canónigo era una persona experimentada, pues ya había ejercido este cargo en tiempos de su antecesor García III. En 1249 ejercía el gobierno del obispado el canónigo Alfonso de Orna.<sup>84</sup>

De la correspondencia mantenida por don Vidal son testigos permanentes los sellos de cera por él utilizados. En efecto, en el archivo de la catedral de Huesca, se conservan dos ejemplares del sello de cera utilizado por don Vidal,<sup>85</sup> éstos sellos tienen forma almendrada y presentan en el centro una figura episcopal bendiciendo, debajo de un glabete, con la inscripción en letra gótica recorriendo los bordes, donde se lee “S. (igillum) V (Italis) Oscense episcopi”.

En 1252 le sucedió don Domingo de Sola, profesor y canonista, como obispo de las diócesis de Huesca – Jaca así como la iglesia de Santa Engracia o de las Santas Masas de Zaragoza.

### **2.3. Su asistencia a concilios generales y provinciales.**

Don Vidal desarrolló una intensa actividad conciliar acudiendo a la convocatoria de concilios generales y provinciales.

Por lo que respecta los concilios generales es preciso significar su presencia en el concilio convocado en Lyon por Inocencio IV, que tuvo lugar en dicha ciudad del Ródano entre el 28 de junio y el 17 de julio de 1245. Consta que en dicho año visitó la Curia Pontificia donde es posible que gestionara acerca del Papa, la absolución de las penas canónicas en que había incurrido el monarca Jaime I, al haber mandado cortar la lengua

---

<sup>82</sup> Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat, “El Concejo de Ciento aragonés” AHDE, tomo LXVII (1997) vol. II, p. 1215-1230.

<sup>83</sup> Jerónimo Zurita, Anales, vol, I, p. 526.

<sup>84</sup> Idem supra. Vol, III, p.156.

<sup>85</sup> Durán, ob, cit, p. 361.

a fray Berenguer de Castellbisbal, a la sazón obispo de Gerona, el cual había desvelado el secreto de confesión, consistente en que don Jaime estaba casado en secreto con la dama aragonesa doña Teresa Gil de Vidaure, la cual había cursado carta al Vaticano solicitando fuera reconocido su matrimonio. La absolución del monarca tuvo lugar el 14 de octubre de 1246, en el convento de los frailes menores de la ciudad de Lérida, en presencia del arzobispo de Tarragona y de los obispos de Huesca –Jaca, Zaragoza, Urgell y Elna.<sup>86</sup>

Acerca de los concilios provinciales tarraconenses cabe indicar que estos concilios eran convocados y presididos por el metropolitano, jefe nato de la provincia y sus sufragáneos, a la que pertenecía la diócesis de Huesca –Jaca: Estas asambleas no eran sino reuniones de los obispos presididos por el arzobispo donde se deliberaba y decidían cuestiones relativas a materias de fe, de disciplina y de otros asuntos sobre el buen gobierno de las iglesias y del reino de Aragón.

Consta la presencia de don Vidal en el concilio Provincial de 1240, así como su asistencia el tres de los idus de marzo de 1242, - previa convocatoria del arzobispo de Tarragona, el aragonés Pedro de Albalat –y en los concilios de 1244 y 1253.<sup>87</sup>

### **3. De su actividad política.**

#### **3.1. Política interior**

##### **3.1.1. *Actividad pacificadora y conciliadora.***

Cuestión prioritaria para el monarca a fin de poder alcanzar sus objetivos políticos era la concordia entre él y la nobleza y entre la nobleza misma, con el fin de no retrasar sus empresas.

Las Cortes de Monzón de 1232 habían acordado llevar a cabo la empresa militar de la conquista de Valencia que se hallaba, todavía, en poder de los sarracenos y Jaime I en 1236 prometió dotar a la iglesia de Valencia y dar tierras a todos cuantos le ayudasen en la conquista.<sup>88</sup>

Don Vidal, por su parte, recibió un mandato del Pontífice Gregorio IX, el 9 de febrero de 1238, en el que se le indicaba procediera de inmediato a la pacificación de varios caballeros aragoneses, que se hallaban divididos en bandos y que pretendían guerrear independientemente del soberano. Esta situación originaba el retraso en la conquista de los territorios musulmanes. Los bandos no representaban sino el malestar que había entre la nobleza aragonesa, dada la política desplegada por el monarca, que era conside-

---

<sup>86</sup> Tejada, Colección de Cánones. Vol. III, p. 376.

<sup>87</sup> Bofarull y Broca, Historia crítica de Cataluña, Barcelona, MDCCCLXXVI, P,308, 309 y 311.

<sup>88</sup> Desamparados Cabanes-Ambrosio Huici, Documentos de Jaime I de Aragón, vol,1, p.388.

rada contra fuero por la nobleza, sobre todo en cuanto al reparto del territorio. Ambos bandos tenían como persona más representativa a sendos tíos del monarca: por un lado su tío paterno don Fernando, Abad del monasterio del Montearagón y por otro lado don Sancho conde de Rosellón, que había delegado en el noble aragonés Pedro de Ahones, en rebeldía desde 1240 contra Jaime I.

La negociación de don Vidal se vio coronada por el éxito cuando Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín, se reconcilió con Jaime I en el mes de agosto de 1238, logrando que le prestara homenaje y le prometiera alianza.<sup>89</sup>

Poco después, el 26 de julio de 1240 recibió Jaime I el homenaje de otros ricos hombres aragoneses, entre otros: Pedro Cornel, Arnaldo de Luna, García Romei, Eximeno de Orregia y la ratificación el propio señor de Albarracín.<sup>90</sup>

Consta la presencia de don Vidal en el reino de Valencia, en el sitio a que se sometió la ciudad, en el año 1238. Da cuenta de ello un diploma fechado en 10 de junio de 1238 redactado en el mismo sitio de Valencia, en el que se indica que Jaime I "concederá a Vidal, obispo de Huesca, los lugares de Almácer, Alcudia y La Villanova, más unas casas en la ciudad de Valencia."<sup>91</sup>

Así mismo, consta la presencia de don Vidal en las negociaciones llevadas a cabo para la rendición de la ciudad, cuyo rey Zaén, hijo de Modof, capituló el 28 de septiembre de 1238.

También consta la presencia de don Vidal en el repartimiento de las heredades y tierras. En efecto, recibió el encargo del rey de proceder al repartimiento de los heredamientos y tierras de Valencia, para lo cual fueron nombrados dos ricos hombres aragoneses y dos obispos, el de Barcelona don Berenguer de Palazuelo y él mismo. En tema tan complejo, surgieron tantas dificultades y descontento entre los nobles que, don Vidal, declinó el encargo, por lo que el monarca volvió a responsabilizar del reparto a la primera comisión nombrada, que se encontraba integrada por Anilit de Gúdar y Jimeno Pérez de Tarazona.<sup>92</sup>

No sería ajena a la intervención de don Vidal, la firma del Tratado de Almizra que tuvo lugar el 26 de marzo de 1244 entre Jaime I y el infante Alfonso de Castilla, -futuro Alfonso X y a la vez su yerno-, que tuvo por finalidad delimitar el territorio a conquistar en poder de los sarracenos, estableciendo una línea divisoria, por la que se dejaba Murcia excluida de la conquista del reino de Aragón.

También don Vidal participó en varias sesiones de Cortes convocadas por el monarca Jaime I, así consta su presencia en las de Alcañíz de 1250, donde se nombró un jurado

---

<sup>89</sup> Cabanes-Huici, María Desamparados. Documentos de Jaime I de Aragón, vol. II, p.32.

<sup>90</sup> Idem supra, p. 80.

<sup>91</sup> Idem supra, p. 26.

<sup>92</sup> Jerónimo Zurita. Anales. vol. I. p. 531.

con la finalidad de dirimir las diferencias surgidas entre los hijos del monarca, por la cuestión sucesoria derivada de su testamento.

El 12 de octubre de 1250 fallecía en Huesca, retirada en el monasterio de Santa María de Salas, y bajo el cuidado y atención de don Vidal, la reina doña Violante de Hungría, segunda esposa de Jaime I y nieta del emperador de Bizancio, cuyo testamento otorgado pocas horas antes de su óbito fue aprobado por el monarca.<sup>93</sup>

### ***3.1.2. El Tribunal de la Inquisición.***

No consta una directa participación de don Vidal en el establecimiento del Tribunal eclesiástico de la Inquisición en los reinos de Jaime I. Tribunal establecido a iniciativa de Gregorio IX para la represión de la herejía y delitos contra la fe cristiana y que encargó a la orden de los Predicadores a través de varias Bulas promulgadas en 1233. Este Tribunal, como es bien sabido, tenía la misión de juzgar y sentenciar a los enemigos de la fe, dejando a la autoridad civil la ejecución de las penas impuestas: fuego, cárcel o confiscación.

Establecido en el sur de Francia, penetró en el reino de Aragón a instancias de Raimundo de Peñafort, que tuvo una intervención destacada y decisiva por ser el autor del primer Código de inquisidores, publicado en 1235, conteniendo las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las Bulas. El Tribunal quedó estructurado en el concilio Provincial tarraconense de 1242, al que asistió don Vidal, no constando su aceptación u oposición al mismo.

### **3.2. Política exterior.**

Se recogen en la documentación que ha llegado a nosotros, dos actuaciones de don Vidal de sumo interés.

En primer lugar, interesa destacar que intervino en las negociaciones entre Jaime I y los embajadores de Gregorio IX y de la Lombardía, negociaciones que concluyeron con la firma del Convenio de 13 de junio de 1238, en virtud del cual Jaime I, acompañado de un ejército de 2000 hombres, iría a Italia a fin de defender las ciudades de Milán, Provenza y Bolonia, contra el emperador Federico II.<sup>94</sup>

En segundo lugar, es muy posible que don Vidal interviniera, antes del 11 de mayo de 1258, en las negociaciones llevadas a cabo entre el rey francés Luis IX y Jaime I, a las que no sería ajeno el consejo de don Vidal y ello pese a haber cesado como obispo

---

<sup>93</sup> Cabanes-Huici, ob, cit, vol, III, p, 50.

<sup>94</sup> Zurita, Anales, III, p, 120.



en 1252. Su ntonosistarse muy posible, al menos en los prolegómenos de las negociaciones, dada la importancia del Tratado y al no constar fecha cierta de su óbito. Estas negociaciones tendieron a poner solución a los problemas políticos existentes desde la época del emperador franco Carlomagno y sus sucesores los Capetos. Problemas relativos a la soberanía territorial que concluyeron con la firma del Tratado de Corbeil, en cuya virtud, el rey de Aragón declinaba sus derechos sobre los territorios del mediodía francés, lo que supuso el fin de la dominación aragonesa, al sur de Francia, si bien con la excepción del señorío de Montpellier, perteneciente a su madre, doña María, que siguió vinculado a Aragón. Tratado que fue ratificado el 16 de julio del mismo año.

#### 4. De su actividad judicial.

La actividad judicial de don Vidal tuvo muy distintas manifestaciones, queda constancia documental de que, entre otras, asumió las siguientes:

Litigio entre los obispos de Huesca y Tortosa acerca de la posesión de la iglesia de Alquezar y otras, que concluyó por sentencia arbitral del monarca. En efecto, en 1242 viajó don Vidal por dos veces a Valencia la primera fue para oír la sentencia arbitral que sostenía contra Poncio, obispo de Tortosa, acerca de la posesión de Alquezar y otras iglesias pertenecientes al obispado de Huesca, sentencia que fue dictada por el monarca y el arzobispo Pedro de Albalat, el 13 de junio de 1242. Don Vidal se vio obligado a pagar 150 morabetinos de oro.

La segunda vez que viajó don Vidal a Valencia fue con ocasión del litigio sostenido entre la abadía de Montearagón y el monasterio de San Juan de la Peña, El pleito versaba acerca de la jurisdicción territorial. La abadía de Montearagón y el monasterio de San Juan de la Peña compartían con el obispo la jurisdicción territorial de las diócesis de Huesca y Jaca. Con relativa frecuencia surgían roces jurisdiccionales por cuestiones canónicas derivadas de la cura de almas y de los derechos episcopales y arcediaconiles, así como sobre las rentas de las iglesias parroquiales. Concluyó el pleito por mutuo acuerdo, entre el abad Iñigo y los monjes de San Juan de la Peña por el que se reconocían los derechos de ambos litigantes.<sup>95</sup>

Así mismo, es digno de significar el litigio sostenido entre el obispado y el monasterio de San Juan de la Peña, acerca de la posesión de una iglesia. Relata, a este respecto, Juan Briz, abad del monasterio de San Juan de la Peña,<sup>96</sup> la concordia que tuvo lugar el 26 de mayo de 1245 entre el obispo de Huesca-Jaca don Vidal de Canellas y su cabildo de una parte y el abad don Iñigo y su monasterio de San Juan de la Peña por otra, sobre la iglesia del lugar de San Gorrín, que era una de las 76 iglesias parroquiales que poseía la Real Casa en ese tiempo, sólo en el obispado de Huesca y sus límites.

---

<sup>95</sup> Antonio Durán Gudiol, "Vidal de Canellas", E:E:M:C:A: vol, IX, (267-396) Zaragoza, 1973, p. 340.

<sup>96</sup> Juan Briz Martínez, Historia de la fundación y antigüedades de San Juan de la Peña y de los reyes de Sobrarbe, Aragón y Navarra. Zaragoza, 1620.p.267.

También son de destacar las actuaciones que llevó a cabo don Vidal como juez de nombramiento real para sentenciar un pleito entre el monarca y los templarios.<sup>97</sup>

En este asunto, don Vidal acompañó al monarca a la villa de Ejea, donde el 12 de marzo de 1246, como juez de nombramiento real, sentenció la cuestión que se había suscitado entre Jaime I y los frailes del Temple sobre el pago de peajes y lezdas que el rey exigía a los hombres del lugar de Ambel, vasallos de la citada orden militar, por el mineral de hierro y por el hierro que llevaban a vender a Zaragoza y a otras villas del reino, impuesto que los templarios no creían estaban obligados a satisfacer. El obispo dictó sentencia a favor de los de Ambel declarándoles exentos del pago de peajes y lezda.

Don Vidal resolvió los conflictos surgidos, por cuestión del ámbito jurisdiccional, entre Santa María de Salas y San Pedro “el Viejo” de Huesca.<sup>98</sup>

El santuario de Santa María de Salas, fue construido y dotado por su antecesor el obispo D. García; tras su fallecimiento los canónigos lo donaron al obispo don Vidal y a la mensa episcopal; los problemas surgidos entre el obispo y el priorato oscense, se solucionaron arbitrando una avenencia con concesiones mutuas, por la cual Santa María de Salas recibió el carácter de parroquia por don Vidal, el 4 de junio de 1248.

Ello dio ocasión a que realizara, entonces, la configuración parroquial de la ciudad de Huesca, repartiendo el núcleo amurallado entre la catedral y el priorato benedictino de San Pedro el Viejo, atribuyéndole jurisdicción parroquial; y erigió dos parroquias nuevas fuera de la muralla de piedra: San Martín y San Lorenzo.

El 12 de agosto de 1250 don Vidal acompañó al rey por el alto Aragón y concedió un privilegio a Santa María de Salas, por el que tomaba bajo su protección y guía especial a cuantos hombres y mujeres peregrinaban al célebre santuario oscense<sup>99</sup>.

Finalmente cabe destacar la actuación de don Vidal en el ámbito familiar: en efecto le encontramos dirimiendo las discordias surgidas en el seno de la familia real. A tal efecto, las Cortes de Alcañiz, en sesión de 25 de febrero de 1250, eligieron a don Vidal junto a otros prelados y nobles para desempeñar el cargo de juez, en un caso concreto. Se trataba de restablecer la buena armonía entre los miembros de la familia real. Para llevara cabo su misión, en el mes de abril, don Vidal, viajó a Sevilla en compañía de los demás comisionados por las Cortes, con la finalidad de entrevistarse con los infantes don Alfonso y don Pedro de Portugal, enemistados con el monarca.<sup>100</sup> El 14 de noviembre el infante don Alfonso otorgaba poder a su padre Jaime I para dividir sus Estados por testamento o donación entre vivos.

---

<sup>97</sup> Ricardo del Arco, “El jurisperito Vidal de Canellas, Obispo de Huesca” Separata de Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, I, Zaragoza, 1951 p.100.

<sup>98</sup> Antonio Durán Gudiol, Iglesias y procesiones. Siglos XIII-XVIII. Zaragoza, 1994, p.38.

<sup>99</sup> Cabanes-Huici, ob.cit.II. p. 359.

<sup>100</sup> Jerónimo Zurita, Anales III, p.168.



## 5. De su actividad legislativa.

Tres son las manifestaciones que se pueden referenciar de la actividad legislativa de don Vidal.

1º.-Su intervención en la elaboración de las “Consuetudines” y “Furs” del reino de Valencia.

Con respecto a la intervención de don Vidal en la elaboración del Derecho que debía de regir en el recién conquistado reino de Valencia, habría que comenzar señalando la vinculación existente en la concesión y relación del Derecho de los territorios recién conquistados e integrados bajo soberanía real, con el Derecho aragonés y también como, pese a lo acordado en las referenciadas Cortes de Monzón de 1232, de llevar a cabo, inmediatamente, la conquista del reino musulmán de Valencia, Jaime I llevó a cabo, en primer lugar la empresa de conquista de las islas de Mallorca y las Pitiusas, donde pese a la indudable catalanidad de la empresa, en la que participó don Berenguer de Palou, obispo de Barcelona, participaron en la misma importantes contingentes aragoneses.<sup>101</sup>

La Carta de Privilegios que se concedió a Mallorca, en primero de marzo de 1231, se otorgó a todos los habitantes del reino y de la ciudad de Mallorca, y cuando en 1287 se conquistó Menorca, se extendió aquella Carta de Privilegios a sus habitantes, que estuvo vigente hasta que en 1308 recibió el denominado “Libro de las Costumbres de Menorca” es decir, un Derecho propio.

El descontento de la nobleza aragonesa también se manifestó cuando el 28 de septiembre de 1238 la ciudad de Valencia no fue tomada por las armas sino que capituló, capitulación que llevó consigo el hecho de que Jaime I se encontrara más libre en la toma de sus decisiones.

En 1240 el monarca concede a todos los habitantes del reino de Valencia las denominadas “Consuetudines Valenciae” que reformadas en 1251 pasan a ser llamadas “Furs Valenciae”.

Señala el Prólogo de las “Consuetudines”, fechado el 9 de octubre de 1238, como Jaime I había convocado una asamblea a celebrar en la ciudad de Valencia, a donde acudieron gran número de eclesiásticos, nobles y representantes de las ciudades, convocatoria igual a la que hiciera después en Huesca. Es significativa la presencia del obispo de Huesca-Jaca, donde se señala expresamente la participación “d’En Berenguer, Bispe de Barcelona, d’En Vidal, bispe d’Oscha e d’En Bernat, bispe de Zaragoza”<sup>102</sup>

Consta así mismo la presencia de don Vidal en la redacción del Derecho valenciano. El contenido se distribuyó en dos libros divididos en títulos y escritos en latín.

---

<sup>101</sup> Pablo Cateura Bennasser. Sobre la aportación aragonesa a la conquista de Mallorca (1229-1232)” X Congreso de la Corona de Aragón, Vol. II, Zaragoza, 1980, p 27 y 33.

<sup>102</sup> Furs de Valencia. Vol. 1, Valencia, 1970.

El Derecho valenciano así promulgado es, para Aquilino Iglesia,<sup>103</sup> una recensión del Código justiniano, al seguirse el orden de los títulos de esta obra, si bien se manifiestan algunas diferencias. La obra más tarde sería distribuida en nueve libros.

Consagra, pues, la obra el Derecho romano justiniano, al que se añadirían nueve privilegios concedidos por Jaime I desde 1238 a 1240 y cuyo contenido hace referencia a exenciones fiscales, estatuto de libertad o autonomía municipal.

Don Vidal vertió en las “Consuetudines” y “Furs” valencianos sus doctos conocimientos adquiridos en la universidad de Bolonia.

Con todo, fue fuerte el peso del Derecho aragonés en el nuevo reino por cuanto que como señala José Antonio Escudero<sup>104</sup> a más de treinta y tantas localidades le son concedidos los Fueros de Zaragoza. A don Vidal, en razón a su experiencia y prestigio se le ha atribuido siempre la autoría del Código.

2º.- Don Vidal autor de la redacción de la primera Compilación de los Fueros de Aragón.

El material más importante de que se dispone para el estudio de la Compilación de los Fueros de Aragón viene constituido, al menos, por los 16 Prólogos manuscritos que se acompañan a las distintas versiones de los Fueros de 1247, que escritos en latín o romance han llegado a nosotros.

Hay un fondo común en todos ellos, pero con particularidades que son significativas.

El Prólogo elegido presenta dos cuestiones nuevas, que pueden dar lugar a nuevos estudios o búsquedas, así cuando se menciona una Corte plenaria en la villa de Ejea de la que no se tiene constancia, sino de la de 1265 o cuando se cita al Justicia Mayor del Reino, que por esas fechas, según sabemos, no había alcanzado tal significación.

Sin embargo, por ser el último Prólogo de los Fueros de Aragón publicado, es menos conocido y puede resultar más interesante. Se trata, en efecto, del Prólogo a los Fueros de Aragón de 1247, hallado recientemente, en la villa turolense de Miravete de la Sierra. Escrito en romance aragonés, data de finales del siglo XIII por lo que es el más antiguo. Y hoy se conserva en su archivo municipal. Ha sido estudiado por los catedráticos Antonio Pérez Martín<sup>105</sup> y Jesús Delgado Echeverría.<sup>106</sup>

---

<sup>103</sup> Aquilino Iglesia Ferreirós, La creación del Derecho. Fas. 2. Barcelona, 1987, p. 441.

<sup>104</sup> José Antonio Escudero López, Curso de Historia del Derecho, 2º ed. Madrid, 1995, p.483.

<sup>105</sup> Antonio Pérez Martín, La primera codificación oficial de los Fueros aragoneses: las dos compilaciones de Vidal de Canellas. Glossae. Revista de Historia del Derecho europeo, 2 (1989-90) Instituto de Derecho Común, Univ. de Murcia.

<sup>106</sup> Jesús Delgado Echeverría, Un Prólogo romance de los Fueros de Aragón: El manuscrito de Miravete de la Sierra. Zaragoza, 1991.

En el referido Prólogo de los Fueros de Aragón se nos dice “Por lo cual de los fueros de Aragón ninguna escritura cierta ni auténtica puede ser encontrada en todo el reino, porque muchos hombres se hacían foristas y decían que tenían libros de fueros y lo tenían escondido por derecha envidia y muchas veces decían que era fuero lo que no era fuero, por lo que muchos de los mezquinos perdían su derecho y los foristas se desviaban mucho de su derecho por amor o por precio o por ruegos de muchos. Nos don Jaime por la gracia de Dios, rey de Aragón y de Mallorca y de Valencia, conde de Urgel y de Barcelona y señor de Montpellier ... en el mes de enero de 1246, hicimos nuestra Corte Plenaria en Huesca. En la cual Corte Nos acompañaron los honrados don Rodrigo, obispo de Zaragoza y don Vidal, obispo de Huesca y el honrado don Fernando, tío nuestro, procurador de Aragón y el abad de Montearagón y don Pedro Cornel y don G. Romeu y don Artalde Luna y don Ximeno de Foces y don Rodrigo Lizana y don García de Entenza y don Jimeno Pérez, el repostero, y don Fortún de Bergua y don Pedro de las Celas y don G. de Atrosillo, y don Beltrán de Anaya y muchos otros caballeros e infanzones de Aragón y don G. de Cardona,maestre del Temple y don H., maestre del Hospital. Y estuvieron allí la justicia y los jurados, y muchos ciudadanos de Zaragoza por toda la ciudad,y todo el concejo de Huesca y la justicia con los ciudadanos de Tarazona y la justicia con los jurados y hombres buenos de Calatayud y de Daroca y de Teruel y de Alcañiz y de Borja y de Ejea y de Uncastillo y de Jaca y de Barbastro y muchas otras villas y castillos de Aragón”.

En dicho lugar, sigue diciendo el monarca, en primera persona: “hicimos venir y traer delante de Nos y de toda la Corte, todos los libros viejos de los fueros, tantos como pudimos haber y encontrar en todo el reino, siempre que estuvieran acabados”.

En dicha sesión de la Corte plenaria “fueron leídos y discutidos con consejo y voluntad de todos y fueron confirmados todos aquellos fueros que les parecieron buenos y cortaron y rompieron todos aquellos que no les parecieron buenos ni eran razonables e hicimos nuevos los que fueron menester. Con todos los fueros nuevos y viejos, rogamos y mandamos a don Vidal, obispo de Huesca, que hiciera de todos un libro bueno y ordenado, con consejo, ayuda y voluntad de buenos foristas y ancianos, e hizo este libro bueno y ordenado y verdadero”.

“Y después, cuando lo hubo acabado lo hicimos aprobar todo delante de Nos, en Ejea, en Corte plenaria, y encontramos con consejo y voluntad de todos que el libro era bueno y verdadero”.

A consecuencia de encontrar el libro “bueno y verdadero” el rey lo mandó “a todas las justicias del reino y a los zalmedinas, merinos y bailes para que juzguen, de aquí en adelante, por el y no por otro, en tanto en cuanto el fuero abunde, pero si por ventura hubiese casos dudosos, donde no conste fuero expreso, manda se juzgue con consejo o con seso natural de buenos hombres”.

Dispone un sistema de recursos muy avanzado para su época dado que prevé tres instancias dentro del reino. Expresándolo de la siguiente forma: “ y si aquél que recibe

el primer juicio de su justicia, si no le parece bueno, se puede alzar en Zaragoza, Huesca o Tarazona, según el lugar de donde sea cada uno y así como están establecidos los términos de las ciudades, que así se oiga otro juicio delante de la justicia de aquella ciudad de donde se sea vecino; si el juicio no les satisface, se puede alzar otra vez ante nuestra presencia o ante la de nuestro Justicia mayor de Aragón. Y tras el tercer juicio no cabe otra alzada”.

La ingente labor jurídica fue realizada por don Vidal exclusivamente, convertido por mandato real en el director de los estudios a realizar, si bien ntono ayuda de buenos foristas y ancianos, cuyo alcance desconocemos.

La referida labor de convertir todos los Fueros de Aragón en un libro ordenado y verdadero solo pudo llevarse a cabo examinando detenidamente todo el material existente, para evitar las repeticiones, retirar los fueros que así se consideró, completar los mal expuestos y finalmente haciendo nuevos todos los fueros que fueron necesarios.

Fue deseo del rey que en todos los juicios se aplicaran los nuevos fueros, lo que convierte esta Compilación en el “primer libro de los juicios aragoneses”.

Respecto al Derecho supletorio a aplicar en los juicios, se dispone que donde no alcancen los fueros se juzgue con consejo y con seso natural de los buenos hombres. Don Vidal manifiesta en la Compilación sus convicciones más íntimas, tales como la obediencia y fidelidad a sus principios cristianos y al cumplimiento del deseo real de dar por finalizada una obra del tal alcance jurídico. Lo que permitió que su obra jurídica recibiera la sanción y aprobación real y quedara convertida en el texto oficial del Derecho de Aragón.

3º.- La elaboración de un tratado doctrinal, de carácter didáctico, sobre la Compilación de los Fueros de Aragón, conocido con el nombre de “Vidal Mayor”.

No consta donde se recluyó don Vidal para componer su obra conocida con el nombre de “Vidal Mayor”, ni cuánto tiempo precisó para concluirla. Si fue en las postrimerías de sus días, ya retirado como obispo de la diócesis de Huesca-Jaca, o si bien lo elaboró compatibilizándolo con sus obligaciones diocesanas y políticas. Don Vidal no nos aporta datos para localizar su presencia en ningún monasterio, que bien pudiera haber sido San Pedro de Siresa o San Juan de la Peña, que gozaban, estos, de una de las mejores bibliotecas y archivos del reino, lo que le permitía tener a su alcance los diplomas originales, que le facilitarían un estudio más extenso y profundo, o bien el monasterio de San Pedro “el Viejo” de Huesca, ciudad en la que otorgó su testamento en 1252 o el santuario de Santa María de Salas, tan vinculado a su obispado oscense y no menos a la monarquía pues consta que allí pasó sus últimos días y falleció la reina doña Violante de Hungría, segunda esposa de Jaime I de Aragón.

La versión romance del “Vidal Mayor” se ha conservado, como es bien sabido, en la fundación J. Paul Getty Museum de Santa Mónica (California).

En 1953 en Lund, el filólogo sueco Gúnnar Tilander, dio a conocer unos estudios sobre la obra, que han sido muy citados y estudiados.

Hoy disfrutamos de una edición facsímil publicada por el Instituto de Estudios Alto aragoneses (Huesca 1991) al que se acompañan unos estudios realizados por los profesores Antonio y Agustín Ubieta Arteta, Jesús Delgado Echeverría, Frago, Gracia y Carmen Lacarra Ducay, la cual estudia desde el punto de vista de su especialidad las bellísimas miniaturas que acompañan el texto.

Más recientemente, también se ha realizado por las filólogas Cabanes Pecour, Blasco Martínez y Pueyo Corominas una Edición, Introducción y Notas al manuscrito del Vidal Mayor.<sup>107</sup>

Nos dice acertadamente el catedrático Delgado Echeverría ser el Vidal Mayor una obra unitaria y sistemáticamente bien trabada de gran extensión, sin ninguna cita explícita a otras de otros autores o a fuentes que utiliza.

Tras el estudio de su obra, se llega a la conclusión de que el objetivo de don Vidal fue muy concreto y muy ambicioso. Elaboró una obra de carácter didáctico dedicada a la formación de estudiosos y de letrados, estos, para intervenir o no en el foro, con la finalidad de introducir a los juristas y no juristas en el Derecho eclesiástico, civil, penal y procesal del reino de Aragón, sin perder de vista el doble objetivo final, divulgar el Derecho aragonés y acelerar el tiempo de duración de los pleitos.

Quizá fuera pensada para los alumnos de los estudios de artes que se realizaban en las iglesias y monasterios aragoneses, al igual que en el resto de la cristiandad., o para servir de Manual de Derecho aragonés en la futura Universidad de Huesca, si bien esta no sería fundada hasta el 12 de marzo de 1354 por Privilegio de Pedro IV.

Respecto a la composición del Vidal Mayor, sigue como es bien sabido, la estructura de la Compilación de los Fueros de Aragón y si bien aparece dividida en nueve libros sus títulos se encuentran también inspirados en el Codex Justiniano. En el Prólogo, al igual que en el de Miravete de la Sierra, comienza el rey hablando en primera persona.

En la versión romance aragonesa del Prólogo del Vidal Mayor se dice que, acabado el tiempo de las armas hay que proveer al de la paz, atendiendo a los Fueros de Aragón para que por ellos sea regido el reino.

Señala que los Fueros de Aragón fueron recogidos y enmendados en la ciudad de Huesca en la Corte general que mandó reunir, con asistencia de su noble tío don Fernando, abad del Montearagón y los honrados con Rodrigo, obispo de Zaragoza y don Vidal de Canellas, obispo de Huesca y cita a los nobles ricos hombres y muchos caballeros, infanzones, buenos hombres y burgueses de las ciudades por sus concejos.

---

<sup>107</sup> Cabanes Pecour, Blasco Martínez y Pueyo Corominas, Edición, Introducción y Notas al manuscrito del Vidal Mayor, Edit. Certeza, Zaragoza, 1996.

Tras ser leídos los Fueros, así como muchos escritos de sus antepasados, unos fueron guardados, otros por superfluos sacados y rotos. Algunos antiguos Fueros fueron corregidos.

Dirige el monarca una salutación a todos aquellos que tienen el oficio de conocer y juzgar los pleitos, así como a sus fieles, a fin de que juzguen en todas las causas y pleitos y en las determinaciones de ellos, donde los fueros no fueron suficientes dispone se recurra “al natural seso y memoria”.

Como cláusula final conminatoria se dispone la pena del tormento para todo aquel que vaya contra lo establecido en estos fueros.

A continuación el monarca, utilizando la tercera persona, dispone, al igual que lo hace que los Prólogos de la Compilación de los Fueros, una queja, en la que basa la necesidad de hacer una Compilación del Derecho vigente, consistente en señalar que no se encontraba ninguna escritura cierta ni auténtica de los fueros, que los foristas deseosos de aparecer sabios ante los ojos de las gentes escondían envidiosamente algunos libros de los fueros y que los jueces juzgaban en los pleitos por amor o por precio. Establece como Derecho supletorio caso de que el libro no contenga disposición que se juzgue “por naturales sesos de buenos omnes et leales”.

Indica don Vidal que no puso fuero alguno que llevarse aparejada pena corporal o de sangre “más en todo lo demás se cumplió y ordenó lo que el rey dispuso”. Finaliza diciendo, que fue ordenado en nueve libros con sus títulos para facilitar el estudio de los letrados, para no perderse por alargar los juicios, oído el clamor de los que piden justicia.

## **6. De su testamento.**

No se dispone de datos acerca de la fecha del fallecimiento de don Vidal, ni del lugar en el que se produjo su óbito, ni del lugar donde, hoy, reposan sus restos.

Otorgó testamento don Vidal el 12 de octubre de 1252, en la ciudad de Huesca,<sup>108</sup> suele decirse que falleció poco después, y así es seguramente lo que sucedió. Don Vidal ordenó ser enterrado en la catedral de Huesca, lo que le hace próximo en el afecto a su diócesis y quizá a su nacimiento. Dejó dispuesto que los gastos de sus funerales se sufragaran con los bienes muebles que se encontrasen en su casa o dondequiera que los tuviere.

Dispuso que sus deudas fueran pagadas con el producto de su trigo, vino y ovejas y con la mitad de la madera, si no fueren suficientes estos bienes, dispone que se paguen con los bienes de la mensa episcopal. Da cuenta de las deudas que tenía en ese momento, como la de 30 sueldos jaqueses que debía a Urraca, judía conversa.

---

<sup>108</sup> Ricardo del Arco. Ob.cit. p.26



Su herencia aparece distribuida en legados: Dejó a Santa María de Salas los bienes que poseía en Valencia, a su hermano Berenguer de Canellas le donó 300 morabetinos de oro, a sus sobrinos, Guillermo de Peñafiel, trescientos y a Berenguer de Peñafiel cien. Al sacristán oscense Alfonso de Orna, cien. A Pedro Torre, doscientos a más de un caballo y un mulo. A Arnaldo de Bañeras, mil más un caballo y un mulo. A Geraldón de Bañeras un rocín. A ambos hermanos a Arnaldo y Geraldón les da “todos sus libros de Derecho civil y decretales, así como sus piedras preciosas”

Establece también diversas mandas pías.

Confía sus bienes a tres manumisores: Alfonso de Orna, Berenguer de Canellas y Berenguer de Cintodia, para que ejecuten su última voluntad, dándoles facultades para vender la madera y todas las posesiones de Valencia o parte de ellas según conveniencias. Finalmente suplica al rey que defienda a sus manumisores en la ejecución del testamento.

Don Vidal no menciona entre sus libros de Derecho civil dato alguno que permita suponer tuviera en su poder algún manuscrito o copia de las obras elaboradas por él sobre los Fueros de Aragón, más bien parece referirse a los códigos que se pudo traer de Bolonia, como era lo habitual entre los estudiantes, junto a sus libros de lectura eclesiástica.

**Texto de Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat**





## VI

### CANO MATA, ANTONIO (1938-1991)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Fermín Hernández Gironella**

El Ilmo. Sr. D. Antonio Cano Mata nació, en 1938, en el seno de una familia oriunda del histórico Bajo Aragón, en la actualidad comarca del Maestrazgo (su madre Sofía era del Mas de las Matas y su padre Antonio de Castellote).

Antonio, su padre, ingresó en la Carrera Judicial y estando destinado en Borja, le sorprendió la Guerra Civil en su Castellote natal, viéndose obligado a trasladarse a Valencia, donde el día 26 de enero de 1938 nació su hijo Antonio

Tras el fin de la Guerra Civil, Antonio vivió en Tarazona y Huesca, destinos de su padre, iniciando sus estudios en el Colegio San Viator de Huesca, en cuya Audiencia Provincial ejercía su padre como Magistrado. Al fallecer éste, Antonio y su madre Sofía se desplazaron a Zaragoza, prosiguiendo Antonio sus estudios de bachillerato en el Colegio El Salvador de los jesuitas y cursando la carrera de Derecho en la Universidad de Zaragoza, obteniendo en el año 1960 el Premio Extraordinario de Licenciatura.

En 1962 se presentó a las oposiciones para el ingreso en la Carrera Judicial y en 1963 terminó su estancia en la Escuela Judicial, siendo destinado a Pina de Ebro (Zaragoza) en donde tomó posesión en 1964 como Juez de Primera Instancia en Instrucción.

Estando en ejercicio de la Jurisdicción prepara su tesis doctoral que versará sobre “La participación del Juez en la ejecución de las penas privativas de libertad”, que leerá en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza el día 1 de Julio de 1966, obteniendo la calificación de sobresaliente “*cum laude*”.

En febrero de 1966 contrajo matrimonio con María del Carmen de Lasala, aragonesa como él y licenciada en Derecho, con la que tuvo cuatro hijos, dos varones y dos mujeres.

En el año 1971 es trasladado como Juez de Primera Instancia e Instrucción al Juzgado de Viella (Lérida), donde prepara la oposición para Magistrado especialista de lo Contencioso Administrativo, que aprueba en el año 1972, con el número 2 de su promoción, siendo destinado a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.

En aquella ciudad compatibilizará su cargo con el de Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que ejercerá en prorroga de jurisdicción, y con ejercicio de la docencia como profesor tutor del Centro Regional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que se acaba de crear.

En el año 1974 es trasladado como Magistrado especialista a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial del Bilbao donde permanecerá hasta el año 1975 en el que obtiene el traslado a Zaragoza, en cuya Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial, primero, y del Tribunal Superior de Justicia, después, ejercerá su jurisdicción hasta su fallecimiento.

En esta época, compatibilizó su cargo judicial con el ejercicio de la docencia como profesor tutor del Centro Asociado de la UNED en Calatayud en las asignaturas de Derecho Administrativo, Derecho Político y Derecho Constitucional, labor que ejerció hasta 1990; y como profesor titular de “Técnica y Práctica Administrativa y Contencioso Administrativa” en la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

En el año 1975 ingresó como miembro de la Asociación de la Asociación Española de Derecho Financiero.

En el año 1983 recibió la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

En el año 1986 fue nombrado miembro honorario de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza

Por Real Decreto de 12 de Abril de 1991, le fue concedida la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que le fue impuesta el día cinco de Mayo del mismo año.

Tras una larga enfermedad Antonio Cano falleció en Zaragoza el día 17 de Agosto de 1991

Autor de numerosas obras y artículos doctrinales, que se detallan en el anexo bibliográfico que acompaña a esta biografía, destaca entre todas ellas sus “Sentencias del Tribunal Constitucional sistematizadas y comentadas” de las que publicó once volúmenes entre los años 1981 y 1991, siendo los dos últimos tomos publicados después del fallecimiento de su autor con la colaboración de dos Magistrados: D. Fernando García Mata y D. Gonzalo Gutiérrez Celma, en un acto entrañable de afecto hacia quien fuera su maestro.

Persona lúcida, dispuesta, de carácter abierto y jovial, Antonio Cano se ganó el respeto y el aprecio de quienes tuvieron ocasión de conocerlo o trabajar junto a él, constituyendo un referente, que aún perdura, para quienes se dedican al ejercicio de la jurisdicción.

En reconocimiento a su ejemplar dedicación a la Justicia como Magistrado, como tratadista y como especialista en Derecho Aragonés, por Decreto 40/1992, de 7 de abril,

la Diputación General de Aragón le otorgó, a título póstumo, la Medalla a los valores humanos.

A iniciativa de sus propios compañeros y con el apoyo institucional del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza, en acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2009 dedicó una calle de la ciudad al Magistrado Don Antonio Cano Mata, que fue inaugurada en fecha 11 de julio de 2012, por el Alcalde de Zaragoza, D. Juan Alberto Belloch.

**Texto de Fermín Hernández Gironella**



## VII

# CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ (1889-1969)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don José Luis Merino Hernández**

### 1. Datos biográficos.

Don José Castán Tobeñas nació en Zaragoza, el 11 de julio de 1889. Curiosamente, el mismo año de la publicación del Código civil español, texto legal que habría de ser el principal fundamento de su magna obra "Derecho civil español, común y foral".

De padres aragoneses, Castán pasó toda su infancia y juventud en la capital de Aragón, en cuya Universidad cursó la carrera de Derecho, y en la que se licenció, en 1911, con premio extraordinario.

Con la intención de hacer oposiciones a Cátedras de Derecho Civil, se trasladó a Madrid para hacer los cursos de doctorado, grado que obtuvo, en 1912, por la Universidad Central, con la defensa de su tesis "La crisis del matrimonio. Ideas y hechos". Debido a la importante aportación que el trabajo hacía en la materia fue declarada "obra de mérito" por el Consejo de Instrucción Pública y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

De regreso a Zaragoza, en el mismo curso académico, fue nombrado profesor auxiliar en la cátedra de Derecho Político de la Universidad cesaraugustana.

Sin embargo, reclamado por varios profesores de la Universidad de Madrid, regresó de nuevo a la capital de España, en cuya Facultad de Derecho fue nombrado auxiliar de prácticas y bibliotecario del "Museo Laboratorio Jurídico Ureña", fundado por don Rafael de Ureña, Catedrático de Historia del Derecho y Decano de la Facultad. Allí se inicia la gran pasión bibliófila del profesor Castán.

Entre 1915 y 1918 se dedicó a la preparación de opositores a Judicaturas, Notarías y Registros, creando para ello una academia denominada "Estudios Jurídicos Profesionales", en unión de Don Eduardo Ruiz Carrillo.

Siendo ya catedrático, en 1922 publicó sendas obras destinadas a la contestación al programa de Judicaturas, concretamente las tituladas “Obra ajustada al programa del primer ejercicio de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal de 5 de enero de 1922” y “Derecho civil español foral y de la Zona del protectorado de España en Marruecos”.

Obras que amplía, en 1924 y 1925, para la contestación al programa de oposiciones a Notaría, bajo el título que habría de mantener en el futuro, “Derecho civil español, común y foral”. En esta obra queda patente el afecto especial que el profesor Castán tenía hacia la profesión notarial. En su prefacio se lee: “¡Ojalá podamos contribuir con ella (su obra) a mantener y consolidar los altos prestigios científicos que siempre han rodeado al Notariado español!”.

En 1918 accedió por oposición a la cátedra de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Por Real Orden de 18 de junio de 1919, se trasladó a Barcelona para ocupar la vacante de Derecho civil de la Facultad de Derecho de su Universidad. Sin embargo, un recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del concurso de traslado, interpuesto por el catedrático de la Universidad de Valencia, Don Vicente Pallás, impidió, en 1922, a Don José Castán ejercer en la cátedra barcelonesa, por lo que, en ese mismo año, decide trasladarse a Valencia, cuya Universidad le reclama, junto con De Benito, con el objeto de formar una Comisión encargada de redactar los nuevos planes de estudio de las Facultades de Derecho.

Durante trece años ejerció su magisterio en la Facultad de Derecho valenciana, y en 1931, ya proclamada la II República, es elegido por aclamación Decano de la misma.

Su pasión por la bibliografía, ya puesta de manifiesto en Madrid, se hace patente de nuevo en su estancia valenciana, cuando se le encarga la organización de la biblioteca de la Facultad de Derecho, labor minuciosa, en la que le toca revisar miles de fichas desorganizadas.

También en su estancia en Valencia ejerció, durante varios años, el cargo de vocal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, la Presidencia de los Comités Paritarios y Jurados Mixtos de la Construcción y del Mueble, y la Dirección de la Escuela Social, dependiente del Ministerio del Trabajo.

Igualmente, fue profesor de Derecho civil y director de la Escuela Social de Valencia, y, producto de esa actividad, nació su obra “Programa-plan y Guía bibliográfica”, publicada en 1930.

Cuando se crea la Comisión Jurídica Asesora de Valencia, Castán es nombrado vocal de la Subcomisión de Derecho Civil. Y también producto del desempeño de ese cargo es su obra titulada “Hacia un nuevo Derecho civil”, publicada en Madrid, en 1933.

Sus años de residencia en Valencia marcan una impronta muy singular en la vida de Don José Castán Tobeñas. Allí se casa con Doña María Dolores Vázquez Rodríguez,

y allí nace su único hijo, José María Castán Vázquez, *alma mater* e impulsor de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, y Académico de Honor de la misma.

Sin embargo, el 25 de enero de 1933 la vida dio giro muy importante para Castán Tobeñas. Un Decreto de 6 de mayo de 1931 permitía al Gobierno nombrar directamente a Magistrados para el Tribunal Supremo, cuando se produjeran vacantes en el mismo, a personalidades eminentes de distintas actividades jurídicas. Con esa base, mediante el Decreto citado de 1933, Don José es nombrado Magistrado del Tribunal Supremo, lo que le obliga a trasladar nuevamente su residencia a Madrid, esta vez con carácter definitivo. Con ello cesó en la docencia universitaria, aunque no en su labor de publicista y magisterio jurídico; ni en su decidida vocación de bibliófilo.

Durante la guerra civil española, Don José Castán, fiel al gobierno legítimo que le designó, continuó ejerciendo la magistratura, al parecer siguiendo la itinerancia del propio Gobierno republicano, pues se tiene noticia de sentencias dictadas por él, no sólo en Madrid, sino también en Valencia y Barcelona, la última en la ciudad condal el 17 de diciembre de 1938.

La Ley de 27 de agosto de 1937, de la dictadura, no reconocía legitimidad a los magistrados del Tribunal Supremo nombrados durante la República, y les obligaba a ocupar los cargos que tenían con anterioridad a su nombramiento. A Castán se le sometió a un Consejo de Guerra en el que fue absuelto por su indudable prestigio, por sentencia de 1º de diciembre de 1939. Sin embargo, tuvo que reintegrarse a la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza.

Fue, no obstante, ese gran prestigio de que gozaba el profesor Castán el que llevó al Gobierno de la dictadura, por Decreto de 17 de mayo de 1940, a nombrarle nuevamente Magistrado del Tribunal Supremo.

En él, Castán inicia una labor fecunda en lo doctrinal, tanto en sus reconocidas sentencias civiles, como en los discursos de apertura del Año Judicial, pronunciados éstos durante su presidencia. Las 164 sentencias en las que fue ponente han sido recogidas íntegramente en la imprescindible obra "Las sentencias civiles de don José Castán Tobeñas", publicada por el Consejo General del Poder Judicial, en Madrid, en 1990. Y hasta 20 discursos inaugurales del curso judicial han sido recogidos y sistematizados por el prof. Gabriel García Cantero (con cita de Agúndez Fernández) en su obra "El maestro Castán", publicada por el Centro de Estudios Registrales, en Madrid, en 1998.

Desde 1915, Castán comienza a publicar en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia", de la que, en 1941, fue nombrado Director. En la citada obra de García Cantero, este autor ha recogido hasta 31 trabajos monográficos publicados por Castán en la citada revista.

En 1945 fue elegido Académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Leyó su discurso de ingreso en 1950, con el título "La equidad y sus tipos históricos en la cultura occidental europea".

Ese mismo año de 1945, a la muerte de Don Felipe Clemente de Diego, es nombrado presidente del Tribunal Supremo, en cuyo cargo permaneció hasta su jubilación en 1967.

Una vez más, durante ese largo periodo de la presidencia del Alto Tribunal, el amor a los libros del profesor Castán le llevó a encargarse de la biblioteca del Tribunal. Hoy, en su memoria, un busto suyo preside la sala de lectura de la biblioteca.

En 1946 fue nombrado Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la que leyó su discurso de ingreso titulado “La idea de equidad en las letras españolas”. En 1964 fue elegido por unanimidad Presidente de la institución.

Dentro de la propia Academia, creó tres premios que llevaban su nombre, dotados por él mismo cada uno de ellos con 35.000 pesetas. Precisamente, uno de los citados premios lo obtuvo, en 1966, el que actualmente es Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Don Juan José Sanz Jarque, por su trabajo “La Concentración parcelaria y la Ordenación rural como instituciones especiales de Derecho Agrario”.

Pese a su residencia definitiva en Madrid, el profesor Castán Tobeñas mantuvo una relación muy estrecha con Aragón.

En 1946 presidió en Zaragoza el Congreso Nacional de Derecho civil. En él se acordó, como principal conclusión, que cada uno de los llamados “territorios forales”, entre ellos Aragón, elaborase una Compilación en la que se recogieran las principales instituciones civiles de cada uno de ellos. La finalidad última era conseguir la elaboración de un Código civil único para toda España, en el que se integraran las principales instituciones forales, aquéllas que se considerasen más aceptadas en la práctica, constatado ello tras un determinado período de vigencia de las Compilaciones.

En 1950, el profesor Castán Tobeñas fue nombrado Presidente de la Comisión General de Codificación. Durante su mandato, entre los años 1963 y 1965, participó decisivamente en el texto que habría de convertirse en la Compilación del Derecho civil de Aragón, ley promulgada el 8 de abril de 1967, que vino a sustituir al viejo Apéndice Foral de 1925.

Por Decreto de 23 de mayo de 1947 se había creado en Aragón la Comisión de Jurisconsultos Aragoneses, encargada de redactar el anteproyecto de Compilación de Derecho civil, para remitirlo a la Comisión General de Codificación. Tras unos años de franca inactividad, fue sustituida por un Seminario, más reducido en su composición, presidido por el profesor Lacruz Berdejo. Y sería finalmente este Seminario el encargado de redactar el borrador de anteproyecto, que fue remitido a la Comisión General de Codificación en 1963.

En la subcomisión que se formó al respecto, y que Castán Tobeñas presidió, tuvo que actuar de “mediador” entre las posturas foralistas avanzadas del Seminario aragonés y las más conservadoras y centralizadoras de la Comisión, consiguiendo, tras arduos debates, la aprobación de un texto que bien podría calificarse de consenso.

Don José Castán Tobeñas falleció en Madrid el 10 de junio de 1969.



## **2. Honores y distinciones.**

Castán Tobeñas era hijo predilecto de la ciudad de Zaragoza y miembro del Colegio de Aragón.

En el año de su jubilación, en 1967, Castán fue nombrado Colegiado de Honor por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Y también tras su jubilación, Decano Honorario del Colegio Notarial de Madrid y Colegiado de Honor de los Colegios Notariales de Madrid y Valencia.

Fue nombrado Doctor “Honoris causa” por la Universidad de Puerto Rico.

Entre las numerosas condecoraciones con las que fue distinguido, destacan la gran Cruz de Alfonso X el Sabio, otorgada el 16 de octubre de 1950, y la concedida por la judicatura que le distinguió con la gran Cruz de Carlos III.

Con motivo de su jubilación se editó un Libro-homenaje, que publicó la Universidad de Navarra en 1969, en el que participaron más de un centenar de juristas españoles, destacando así mismo la colaboración de prestigiosos juristas del continente europeo y de Iberoamérica. La obra se compone de seis volúmenes, agrupados bajo el título “Estudios de Derecho civil en honor al profesor Castán Tobeñas”.

En el centenario de su nacimiento, en 1989, en Aragón se celebró una serie de actos en homenaje al maestro. Fue entonces cuando su hijo, Don José María Castán Vazquez propuso a Don José Luis Merino Hernández la creación de una Academia jurídica en Aragón, como un recuerdo permanente a su padre. La idea fue tomando cuerpo en los años siguientes, y, en 1995, se consiguió el reconocimiento oficial de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia Legislación. Su primer Académico de Honor habría de ser su inspirador, Castán Vazquez, y uno de los premios que anualmente convoca la institución, para favorecer la investigación entre jóvenes juristas, lleva por nombre “Castán Tobeñas”.

## **3. Publicaciones.**

Su extensa obra científica está integrada por más de ciento veinte títulos, entre los que hay que destacar el “Derecho civil español, común y foral”, que comenzó siendo, en dos volúmenes, unas contestaciones al temario de las oposiciones a Notarías, en materia de Derecho civil, publicado en 1924, en Valencia. En su décimo quinta edición la obra cuenta ya con once volúmenes.

El “Castán”, como era conocida popularmente esta magna obra, fue, durante gran parte de la segunda mitad del siglo XX, el texto oficial que, en Derecho civil, era utilizado por muchas de las Universidades españolas. Además, constituyó, durante esos años, la base de los temarios de oposiciones, especialmente, a Notarías, Registros y Judicaturas.

Una obra que, tras su muerte, fue continuada, en sucesivas revisiones, por Julio Calvillo y Martínez de Arenaza, Gabriel García Cantero, José Ferrandis Vilella, Pascual Marín Pérez, José Batista Montero- Ríos, José Luis de los Mozos, Juan Vallet de Goytisoló y, de forma muy especial, por el propio hijo del autor, Académico de Honor de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Don José María Castán Vázquez, fallecido en agosto de 2017.

Aparte de su obra monumental, Castán escribió otros libros que conviene recordar:

-“La crisis del matrimonio. Ideas y hechos”, Editorial Reus, Madrid, 1914.

-“Hacia un nuevo Derecho civil”, Madrid, 1933.

-“Función notarial y elaboración notarial del Derecho”, Madrid, 1946.

-“Los derechos del hombre”, Madrid, 1992

En un largo centenar de títulos, los trabajos publicados por el prof. Castán Tobeñas en muy diversas revistas jurídicas, tocan una variedad de materias, sólo posible en un hombre que, además de un gran jurista, era un humanista dotado de una exquisita sensibilidad: filosofía y teoría general del Derecho, estudios sobre metodología y fuentes del Derecho, estudios sociales y jurídico- sociales, trabajos sobre la historia de la cultura y de la literatura jurídica en España, Derecho comparado, legislaciones forales, Derecho notarial, Derecho público, Derecho social y laboral.

**Texto de José Luis Merino Hernández**

# VIII

## CASTÁN VÁZQUEZ, JOSÉ MARÍA (1923-2017)

**Académico Honorario**

Sillón correspondiente a la Académica de Número

**Excma. Sra. Doña María Cristina Chárlez Arán**

José María Castán Vázquez, hijo del jurista aragonés José Castán Tobeñas, nació en 1923 en Valencia, donde su padre ejercía de Catedrático de Derecho civil. Aunque valenciano por *ius soli*, era aragonés *iure filiationis* y siempre se sintió aragonés, a pesar de que no desarrolló su carrera jurídica en Aragón. Cuando tenía nueve años la familia se trasladó a Madrid al haber sido nombrado su padre magistrado del Tribunal Supremo por la República. Allí cursó el bachillerato y los estudios de Derecho en la universidad, obteniendo el Premio Montalbán de la Licenciatura y el Premio Extraordinario del Doctorado. Ingresó en la carrera fiscal con el número uno de su promoción en 1947; en ella estaría hasta 1969, en que pasa a formar parte por concurso del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia, hoy integrado en el de Abogados del Estado. Pero siempre simultaneó tales funciones con la enseñanza, que fue su vocación principal, y a partir de 1984 con la actividad en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: por eso vamos a exponer su trayectoria distinguiendo separadamente dichas facetas: la docente, su actividad en el Ministerio de Justicia y en la Academia. Pero también quiero destacar su vocación comparativista, pues el Derecho Europeo, primero, pero, sobre todo el Derecho Hispanoamericano, siempre le gustó y a él dedicó estudios y esfuerzo.

### **La enseñanza del Derecho Civil.**

Su marcada vocación docente y universitaria, como la de su padre, le lleva ya desde 1949 a la enseñanza del Derecho Civil: primero como profesor ayudante y más tarde como adjunto, en la entonces llamada Universidad Central de Madrid. En 1964 se incorpora al Instituto Católico de Dirección de Empresas (ICADE), donde seguiría hasta su jubilación en el centro en 1992. Antes había sido nombrado, cuando se creó en 1986 la Escuela de Práctica Jurídica de ICADE, primer Director de la misma. Jubilado en esta Universidad se incorpora a la Universidad San Pablo (CEU) donde en 1994 fue nombrado Director del área de Derecho Civil y en el curso siguiente Director del Departamento.

A partir de 2005 fue profesor emérito de la citada universidad. Ha sido Profesor Visitante de las Universidades de Concepción (Chile) y Mérida (Venezuela) y participado en congresos y jornadas en Buenos Aires, Córdoba (Argentina), Sao Paulo, Bogotá, Roma, Sassari, Beirut. Upsala, México y algunas más.

### **El Ministerio de Justicia y la Comisión General de Codificación.**

En el Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia fue nombrado Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación, y desempeñó en ella el cargo de Secretario General. También fue adjunto al Director General de Justicia y Jefe del Servicio de Asuntos de Gracia. En estos cargos tuvo ocasión de participar en las importantes reformas del Derecho de Familia que se plasmaron en las Leyes de 13 de Mayo y 7 de Julio de 1981. Esto le supuso una gran satisfacción personal, pues la rama del Derecho Civil que más le gustaba fue siempre el Derecho de Familia, y en particular, las instituciones dedicadas a los menores de edad: la patria potestad, la tutela, la adopción y la protección de menores. Estando en el Ministerio realizó varios viajes internacionales para representar a España en diversos encuentros y, con una dedicación más constante, en el Consejo de Europa.

### **El derecho Civil Europeo e Hispanoamericano.**

Junto con el Derecho de Familia, su otra pasión fue el Derecho Europeo e Hispanoamericano. Había ampliado estudios en la Universidad de Estrasburgo (1955), habiendo obtenido el Diploma Superior de Derecho Comparado en la Facultad Internacional (curso de 1959 en Luxemburgo) y fue representante de España en el Comité de Expertos que redactó la Convención Europea sobre el estatuto de los hijos nacidos fuera del matrimonio, y en el Comité que redactó la Resolución sobre la Edad de la plena capacidad jurídica, ambos integrados en el Consejo de Europa. Pero mayor todavía fue su atracción por el Derecho de Hispanoamérica y la influencia de España en el mismo. A este tema dedicó su discurso de ingreso como Académico de Número en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: *La influencia de la literatura jurídica española en las Codificaciones americanas* y más de una veintena de trabajos. Intervino en diversos congresos y sobre todo cultivó la amistad de varias generaciones de juristas de América Latina, reuniendo una gran biblioteca de literatura jurídica Iberoamericana hoy donada por sus hijos y herederos al Colegio Notarial de Madrid, donde se encuentra junto con el resto de su Biblioteca en un espacio diferenciado, para poder ser consultada y manejada por quien lo necesite.

### **La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.**

Ingresó como Numerario en 1984: ha desempeñado en ella los cargos de Vicesecretario General (1991-1995), Secretario General (1995-1999) y de Académico Bibliotecario

(cuatro años), así como los de Presidente de la Comisión Asesora y Presidente de la Sección de Derecho Iberoamericano. Fue Hermano Mayor de la Real y Pontificia Congregación de la Purísima Concepción, vinculada a la Real Academia. Además de su discurso de ingreso, ya citado, realizó todos los años ponencias en los Plenos de Numerarios, que están publicadas en los Anales de la Academia. Contestó a los discursos de ingreso de D. Diego Espín Cánovas, D. Enrique Ruiz Vadillo, D. Gustavo Villapalos Salas y D. Ramón López Vilas. También el de D. Antonio Fernández-Galiano Fernández, que no pudo ser leído por el fallecimiento de éste unos días antes de la fecha programada para su recepción pública.

Fue Académico Honorario de la Academia Peruana del Derecho y de la de Granada, así como correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina), de Méjico y de la española de Asturias.

### **La Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.**

Una biografía de José María Castán, por breve que sea, siempre resultaría incompleta sin hacer una referencia a esta nuestra Academia, a la que tanto quiso y cuya condición de Académico Honorario le llenó de orgullo. Habiendo colaborado en su refundación y siempre en total sintonía y amistad con su Presidente D. Jose Luis Merino Hernández, respondió a todos sus requerimientos, contestó a los discursos de varios académicos (D. Jose Luis Merino Hernández, D. Jose Ignacio Jiménez Hernández, D. Juan José Sanz Jarque y D<sup>a</sup>María Pilar Palazón Valentín) y se desplazaba, mientras la salud se lo permitió, a la entrega de los premios que llevan el nombre de su padre.

### **Publicaciones.**

Su tesis doctoral fue sobre *La participación de la madre en la patria potestad* (1957): a esta institución le dedicó una monografía, *La patria potestad* (1960), realizando el comentario de la totalidad de su articulado en los Comentarios al Código Civil, de Edersa (ed. 1978 y 1982) y Comentario del Código Civil del Ministerio de Justicia (ediciones 1991 y 1993) y más de una docena de pequeños trabajos.

Participó en una docena de obras colectivas sobre las reformas del Título Preliminar del Código Civil y de las reformas del derecho de familia de 1981 y 1983 y publicó aproximadamente una veintena de estudios de Derecho de Familia, así como sobre Derecho de la Personalidad, de Obligaciones y Sucesiones. Además de una pluralidad de estudios jurídicos de diversa índole, desde la historia de las instituciones y de las revistas jurídicas (fue Secretario de la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia" y miembro de los consejos de redacción de la "Revista de Derecho Privado" y de la "Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente"), recensiones, prólogos, traducción de varios libros jurídicos franceses, hasta formar con todo ello un *corpus* de más de un centenar de obras.

Realizó la revisión y puesta al día de varios volúmenes de la Obra *Derecho Civil Español, Común y Foral* de su padre José Castán Tobeñas. Fueron estos: del *Derecho de Familia*, las ediciones IX (1976), X (1983), XI (1987) y XII (1994) del Volumen Primero y las ediciones IX (1985), X (1995) del Volumen Segundo, ambas con Gabriel García Cantero. Y del *Derecho de Sucesiones*, las ediciones VIII (1978) y IX (1989) del Tomo VI, Volumen Primero y la VIII edición del Volumen Segundo, ambas con José Batista Montero-Ríos y Juan B. Vallet de Goytisolo, ocupándose además de la coordinación con los juristas que llevaron a cabo la actualización de los restantes tomos de la Obra.

Gran amante de la literatura, José M<sup>a</sup> Castán realizó durante toda su vida, pero sobre todo durante sus últimos años, un gran número de pequeños estudios sobre *Derecho y Literatura*. Sus amigos, que fueron muchos, conocían también su afición por la poesía. Dedicó poemas a un gran número de ellos. Publicó un librito ("7 Poemas para Chile") y prologó dos libros de poemas de D. Pedro Crespo de Lara.

Ya para terminar, decir que José María Castán se fue retirando poco a poco de la actividad docente y académica. Aunque gozó de muy buena salud y plenas facultades mentales hasta su fallecimiento, que tuvo lugar en 1917, consideraba que la disminución de energías producto de la edad exigía ir dejando camino a personas más jóvenes. Esta retirada se fue produciendo a lo largo de varios años, de manera que pudo pasar algo desapercibida. Así sucedió que él, que había participado en los libros homenajes de tantos juristas amigos no tuvo en vida su Libro Homenaje. Ya fallecido sus amigos y discípulos corrigieron esta circunstancia con dos magníficos y cuidados libros. Fueron estos *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Don José María Castán Vázquez* (Reus & Universidad de Comillas) y *Homenaje a José María Castán Vázquez* (Tirant lo Blanch & Consejo General del Notariado) ambos en 2019. En el primero de estos está recogida la semblanza que en la sesión necrológica de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación pronunció su Académico-Secretario General Don Antonio Pau Cedrón que es, a juicio del que escribe, el más bello texto sobre su persona.

Y debo cerrar este recuerdo señalando que José María Castán Vázquez, hombre de profundas creencias religiosas, fue Secretario del Consejo Superior de la Juventud de Acción Católica (1946-1949) y Vicepresidente de la misma (1949-1952). Estaba en posesión de la Cruz "Pro Ecclesia et Pontifice" (otorgada por S.S. Pio XII por el desempeño del cargo de Secretario del Consejo Superior de los Jóvenes de Acción Católica).

**Texto de José Castán Pérez-Gómez**

## IX

# COSTA Y MARTÍNEZ, JOAQUÍN (1846-1911)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Antonio Blanc Altemir**

### I. Semblanza biográfica de Joaquín Costa

#### 1. *De Graus a Madrid*

La vida de Joaquín Costa transcurre durante la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX, concretamente entre 1846, año de su nacimiento en Monzón, y 1911, año de su fallecimiento en Graus<sup>109</sup>. Un período especialmente convulsivo de nuestra historia en el que los pronunciamientos, motines, guerras civiles, agitación obrera y cuestión colonial son sus constantes.

A los seis años su familia se traslada a Graus, de donde procedía la madre de Joaquín, dado que las propiedades agrícolas de sus padres en Monzón no alcanzaban para mantener una familia cada vez más numerosa. En Graus pasó de los seis a los diecisiete años (de 1852 a 1863) y allí realizó sus estudios primarios en la escuela municipal para pasar a continuación, como hijo primogénito que era, a ayudar duramente a su padre en las tareas agrícolas. En 1863 se traslada a Huesca para servir como criado en la casa de un acomodado pariente lejano de su familia donde permanecerá durante cuatro años realizando diversos trabajos manuales de día para poder subsistir y estudiando el bachillerato por la noche<sup>110</sup>.

En 1867 y con veintiún años, Costa es pensionado por la Diputación oscense para trabajar en la Exposición Universal de París, experiencia que le marcará profundamente al conocer directamente el centro de la cultura europea y al comprobar el atraso cultural y económico en el que se encontraba España en relación con Europa.

---

<sup>109</sup> Para referencias de carácter biográfico vid. CHEYNE, G.J.G.: *Joaquín Costa, el gran desconocido*. Ariel, Barcelona 1972.

<sup>110</sup> Estudios que, dado su agobio económico, debe compartir con trabajos como el de peón de albañil, entre otros.



En 1868, ya terminada su estancia parisina y de vuelta a nuestro país, publica las “Ideas apuntadas en la Exposición de París para España y para Huesca”<sup>111</sup>, que puede considerarse como un primer intento de Costa de contribuir a superar esa situación de retraso abogando por “nuestra reincorporación a la civilización europea” que le obsesionará hasta su muerte<sup>112</sup>.

Al año siguiente coincidiendo con la llegada de Joaquín Costa a Madrid para iniciar sus estudios universitarios en 1869, las Cortes constituyentes habían sido elegidas para adoptar una Constitución democrática<sup>113</sup> en la que por primera vez se proclama el sufragio universal masculino.

En 1873 y tan sólo cuatro años más tarde, Costa había terminado sus licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras, y en ese mismo año presentó con éxito su Tesis de Doctorado en Derecho<sup>114</sup> y posteriormente en Filosofía y Letras<sup>115</sup> en la Universidad de Madrid donde Giner era catedrático y donde imperaba el ambiente krausista del que se impregnaría Costa rápidamente<sup>116</sup>.

Tras sus intentos fallidos de ser catedrático de universidad y su dedicación a las profesiones jurídicas de oficial letrado, abogado y notario durante la segunda década de los setenta y ochenta del siglo diecinueve, cuestión a la que nos referiremos más tarde, conviene trazar aunque sea brevemente un perfil de la actividad política e intelectual de Costa, sin las que no podemos comprender con plenitud su perfil vital ni jurídico.

---

<sup>111</sup> En dicha obra se vislumbra ya plenamente el estilo costiano: “Un deseo natural se pretende de todos preguntando qué debe hacer España para sacudirse ese sueño pesado que empaña nuestra historia”. JOAQUÍN COSTA: *Ideas apuntadas en la Exposición Universal de 1867 para España y para Huesca*, Imprenta de A. Arinzón, Huesca, 1868, p. 11.

<sup>112</sup> Esta idea que está presente en toda su obra, evolucionará hasta adoptar la fórmula de la “europeización”.

<sup>113</sup> Solé Tura y Aja la consideran como “la primera Constitución democrática de nuestra historia, precediendo en varias décadas conquistas semejantes de otros países europeos”, SOLÉ TURA, J; AJA, E.: *Constituciones y períodos constituyentes en España (1809-1936)*, Madrid, 1977, p. 57.

<sup>114</sup> Tras ganar el premio extraordinario de licenciatura de Derecho por su “Ensayo sobre el derecho consuetudinario”, consiguió el doctorado en derecho civil y canónico obteniendo por unanimidad el premio extraordinario por su trabajo sobre el tema “Juicio de la Potestas Patria romana”.

<sup>115</sup> Que obtendría en julio de 1875 con la calificación de sobresaliente, siendo en este caso el premio extraordinario de Doctorado, al que también Costa optó, para Marcelino Menéndez y Pelayo. Como afirma Cheyne “Joaquín sólo tenía dinero suficiente para pagar los derechos de un doctorado, y sacó el de derecho. De haber tenido fondos, Costa hubiera terminado su carrera universitaria en cuatro años”, es decir dos licenciaturas y dos doctorados. CHEYNE, G.J.G.: *Joaquín Costa, el gran desconocido*, *op.cit.*, p. 77.

<sup>116</sup> En opinión de Gil Cremades, Costa ya había leído antes de llegar a Madrid *El ideal de la Humanidad para la vida* de Krause y Sanz del Río, con lo cual es un krausista en potencia al llegar a la Universidad, que va a conjugar su krausismo “con el temperamento agrícola-tradicional en lo religioso, en lo político, en lo social, en lo jurídico – y producir una simbiosis original...” GIL CREMADES, J.J.: *El Reformismo Español, krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona 1969, p. 97.

## 2. De Madrid a Graus

En 1890 debido a un empeoramiento de su enfermedad se recluye en Graus, donde preparará su resonante intervención en la política nacional. Crea la Liga de Contribuyentes del Ribagorza en 1891, que es transformada en Cámara Agrícola del Alto Aragón al año siguiente en Barbastro.

Durante el año 1896 tienen lugar las elecciones en las que Costa es derrotado, derrota en la que sin duda influye el caciquismo local que evidentemente apoya a otro candidato, pero como afirma Tuñón de Lara “su programa, que no es una trivialidad electoral, sino un programa de regeneración, quedará en pie”<sup>117</sup>.

En 1898 publica “Colectivismo agrario en España”<sup>118</sup>, obra muy significativa en la que demuestra la existencia en nuestro país de una firme tradición colectivista agraria. Este libro, que Rafael Pérez de la Dehesa califica como uno de los más importantes de nuestro siglo XIX<sup>119</sup>, ha sido interpretado por algunos autores como un avance socialista, posibilidad que niega expresamente Gil Novales por las reservas que tenía Costa frente a esta ideología<sup>120</sup>.

Nos encontramos en 1898, año que constituye un capítulo muy señalado de nuestra historia, pero que en absoluto puede concebirse como algo aislado sino como el final forzoso de un proceso de progresiva decadencia. Esta fecha, que tiene reminiscencias dramáticas en nuestro pasado, supone también el punto de partida del despertar espiritual de España que, por otra parte, tenía ya echadas sus raíces en fechas anteriores. La figura de Costa se asienta de una forma nítida en ambos parámetros. Recordemos además que Costa había ya presagiado la crisis de 1898, y que precisamente en el programa electoral de 1896 incluía la paz con Cuba, en una época en la que tan sólo el partido socialista y algún personaje relevante de la vida española como Pi y Margall o el propio Unamuno, pensaban o manifestaban lo mismo.

Pero Joaquín Costa se sitúa por derecho propio en el segundo parámetro de la encrucijada de 1898 al que hacíamos referencia: como una de las figuras más destacadas y más representativas del resurgir espiritual e intelectual que, aunque con orígenes anteriores, partió de aquella fecha.

---

<sup>117</sup> TUÑÓN DE LARA, M.: *España: la quiebra de 1898 (Costa y Unamuno en la crisis de fin de siglo)*, Madrid, 1986, p. 54.

<sup>118</sup> JOAQUÍN COSTA: *Colectivismo agrario en España*. Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1898. (Cheyne cifra una primera fecha de publicación en 1897, *op. cit.*, pág. 94).

<sup>119</sup> PEREZ DE LA DEHESA, R.: *Joaquín Costa. Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos (Antología)*, 3 ° ed., Madrid, 1973, pág. 11

<sup>120</sup> GIL NOVALES, A.: “Joaquín Costa: de la crisis finisecular al socialismo”. *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 2. Madrid 1895, pág. 124. Según este autor las reservas de Costa frente al socialismo provenían o bien de su falta de información al respecto (lo que no considero probable, dada su erudición), o por el idealismo de su formación krausista.

Según Jackson, Costa había reflexionado largamente sobre las auténticas causas del retraso en España y su progresiva decadencia a lo largo de tres siglos después de haber sido una potencia de primer orden, y en esa reflexión había coincidido con muchos otros intelectuales<sup>121</sup>. Pero va a ser precisamente ahora cuando las fuerzas ideológicas y muy destacadamente los intelectuales, con Costa y los institucionalistas a la cabeza, van a ejercer más influencia y su voz va a ser más escuchada que nunca. En opinión de Tuñón de Lara<sup>122</sup> la crisis latente que se cristaliza con el detonador de 1898, supone ante todo la ruptura de la hegemonía ideológica de la sociedad oligárquica tradicional y precisamente en tal ruptura tienen un papel destacado Costa y Unamuno<sup>123</sup>, que coinciden en la crítica al sistema de la Restauración y en proclamar la necesidad de una España nueva y regenerada. Ambos constituyen, a través de su obra, la ofensiva ideológica que lanza cargas de profundidad contra los valores tradicionales del bloque dominante que se atrinchera todavía en el poder.

La coyuntura creada por el pesimismo de la derrota, aglutinó la oposición al régimen, revitalizada por las corrientes de renovación intelectual y produjo un movimiento literario que, aunque partió de los mismos hechos, tiene un alcance y una significación diferentes, entre otras razones por la diferencia generacional que separaba a Costa de los jóvenes escritores del 98 y sin perjuicio de la influencia que ejerció su obra sobre muchos de aquellos.

Joaquín Costa, al que Pierre Vilar califica como “el mejor de esos personajes del 98”<sup>124</sup> debe ser justamente situado en los dos parámetros mencionados anteriormente, pero su perfil quedaría incompleto si no hiciese una alusión, si quiera breve a su pensamiento y actividad políticas desarrolladas en la última parte de su vida. Después de su fracaso en las elecciones del 1896, Costa se erige como un valor en alza a lo que contribuyó el desarrollo de los acontecimientos de 1898. La entrevista aparecida en el diario “El Liberal” el 18 de octubre de ese mismo año, tiene una gran resonancia. Las consignas son tres: hacer libre al pueblo español, elevar su cultura y crear una disciplina social. Apenas un mes más tarde publica en el mismo medio el “Mensaje y Programa de la Cámara Agrícola del Alto-Aragón” que tiene igualmente un gran eco. En febrero de 1899 se celebra en Zaragoza la Asamblea Nacional de Productores de la que nace la Liga Nacional de Productores, que juntamente con la Asamblea Nacional de Cámaras de Comercio integrarán la Unión Nacional constituida en Valladolid en 1900. Coincidiendo con esta intensa actividad política, Costa publica “Reconstrucción y europeización

---

<sup>121</sup> JACKSON, G.: *Costa, Azaña, el Frente Popular y otros ensayos*. Madrid, 1976, pág. 16.

<sup>122</sup> TUÑÓN DE LARA, M.: *España: la quiebra de 1898...*, *op. cit.*, págs. 26 y ss.

<sup>123</sup> Sobre las influencias ejercidas por Costa en Unamuno, *vid.* PÉREZ DE LA DEHESA, R.: *Política y Sociedad en el primer Unamuno: 1894-1904*, Madrid 1966, págs. 93-99.

<sup>124</sup> VILAR, P.: *Historia de España*, Barcelona, 1979, pág. 97.

de España. Programa para un partido nacional”<sup>125</sup> en el que expone detalladamente las líneas de actuación.

La Unión Nacional, que no se vertebró como un auténtico partido capaz de conquistar el poder como hubiera deseado Costa, suscitó una gran dosis de entusiasmo y de adhesiones a la causa de la renovación y de la regeneración que encarnaba y que personificaba Joaquín Costa. El instrumento de acción política, aunque con las limitaciones apuntadas, estaba creado y Costa con más fuerza que nunca llegaba con facilidad a la ciudadanía transmitiendo un mensaje de progreso y de europeización. Para comprender esta conexión de Costa con importantes sectores de la nación, hay que tener en cuenta que aunque mal visto por los hombres del sistema, Costa es en esos momentos un hombre muy conocido, cuya intensa labor en el campo de la erudición y de la investigación había sido reconocida por los medios oficiales que le habían distinguido con nombramientos como profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, vocal de la Comisión de legislación extranjera elegido por el ministerio de Gracia y Justicia o académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, entre otros.

Como escribe magistralmente Jackson “la crisis de 1898 hizo de Costa un tribuno nacional para los elementos políticamente activos del pueblo español. Ya era conocido por los intelectuales como economista, abogado e historiador. Había ya hecho de su “política hidráulica” un tema de discusión a través de la nación. Durante los años de discusión y de examen de conciencia que siguieron a la Guerra de Cuba, se le escuchó atentamente; y en cierto sentido algunos de los jóvenes intelectuales lo reverenciaban. Y lo que había de decir en aquellos años afectaba a la totalidad de los problemas históricos de España”<sup>126</sup>. Sin embargo, la Unión Nacional fracasaría muy pronto. De hecho Costa la abandonará al cabo de pocos meses por disensiones con la dirección de la misma y continuará por un tiempo solo, su andadura política.

1901 constituye una fecha importante en la obra de Joaquín Costa. El tema del caciquismo siempre le había interesado y en esta coyuntura de su vida, marcada por el fracaso unionista, creyó oportuno el abordar científicamente el problema. Para ello prepara una Memoria a la Sección de Ciencias Históricas del Ateneo de Madrid sobre el tema “Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla”<sup>127</sup>, seguida de una Información sobre la misma en la que intervienen personajes relevantes de la vida intelectual y política de la época: Maura, Altamira, Gil Robles, Isern, Pi y Margall, Emilia Pardo Bazán, Ramón y Cajal, Unamuno, Azcárate...

---

<sup>125</sup> JOAQUÍN COSTA: *Reconstrucción y europeización de España. Programa para un partido nacional*, Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1900. Esta obra constituye un auténtico programa de gobierno, siendo a su vez una síntesis sobre otras intervenciones anteriores de Costa. En este sentido *vid.* MARTIN-RETORTILLO, C: *Joaquín Costa, propulsor de la reconstrucción nacional*, Barcelona, 1961, en especial págs. 156 y ss.

<sup>126</sup> JACKSON, G.: *Costa, Azaña, el Frente Popular...*, *op. cit.* págs. 10 y 11

<sup>127</sup> JOAQUÍN COSTA: *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla*. Establecimiento tipográfico de Fontanet, Madrid, 1901.

Esta obra, que constituye en su totalidad una vibrante denuncia contra la Restauración y el sistema que encarna, tuvo un eco muy considerable que trascendió lo puramente académico y erudito, al intentar canalizar una invitación a la política militante, aunque no lo consiguiera totalmente. El caciquismo, que es calificado como un nuevo feudalismo, se asienta en España favorecido por la estructura social que permite a los grandes propietarios agrarios un dominio sobre el campesinado, mayoritariamente analfabeto, y por el bipartidismo oficial, aunque no real, que impide la representación de intereses distintos a los de las clases dominantes.

En 1902 Alfonso XIII ocupa el trono y los conservadores vuelven al gobierno. Joaquín Costa, que contempla con estupor el programa político tras la crisis de 1898, decide hacerse republicano e ingresa en las filas de la Unión Republicana de Salmerón. En las elecciones generales de 1903 que dan la mayoría a los conservadores, las candidaturas de Unión Republicana obtienen 34 diputados, derrotando a los monárquicos en las principales ciudades del país. Costa es elegido diputado pero desencantado de la vida parlamentaria, que no le seduce en absoluto, presenta su dimisión, que asocia a la falta de legitimidad que en su opinión tiene el sistema de la Restauración para seguir al frente de los destinos de España.

Costa llegó a ser propuesto para desempeñar cargos de mayor responsabilidad en el partido pero no aceptó y se fue apartando poco a poco de su militancia republicana. Agravada su enfermedad opta por la soledad del retiro en Graus del que ya solo saldría para intervenir en la Asamblea Municipal Republicana de Zaragoza donde pronunciaría sus célebres y vibrantes discursos “Siete criterios de Gobierno”<sup>128</sup> y “Las víctimas de la República”<sup>129</sup>, y para intervenir, ya muy enfermo, en el Congreso de los Diputados el 25 de mayo de 1908 expresando su oposición al proyecto de ley preparado por el gobierno de Maura contra el terrorismo.

Joaquín Costa fallecía el 8 de febrero de 1911 y España perdía una de sus inteligencias más privilegiadas y un luchador incansable por la causa de su regeneración y de su europeización.

## II. Dimensión jurídica de Joaquín Costa

### 1.- *El perfil profesional*

Joaquín Costa aglutina por méritos propios un impresionante legado jurídico, tanto en el ámbito profesional como en el de la erudición e investigación. Como afirma Delga-

---

<sup>128</sup> Publicado bajo el mismo título por la “Biblioteca Costa”, t. VII de la *Biblioteca económica*, Madrid, 1914, Cap. III, págs. 91-160.

<sup>129</sup> Publicado por la “Biblioteca Costa”, bajo el título genérico de “Política quirúrgica”, op. cit. págs. 7-44. Este volumen incluye además el discurso “En busca de hombres”, pronunciado en día 12 de abril de 1903 en el Frontón Central de Madrid, págs. 45-86; y el “Informe acerca del proyecto de ley llamado del terrorismo”, págs. 85-118.



do Echeverría, Costa “vivió del Derecho. De su ejercicio comió –siempre con estreche-  
ces- lo más de su vida. Si el hombre es lo que come... Costa no puede ser sino un hombre  
de Derecho”<sup>130</sup>.

En relación con el primer aspecto relativo al ámbito profesional, conviene señalar  
que tras el fracaso de la I República, Costa concentró sus ilusiones en ser catedrático de  
Universidad, lo que no lograría a pesar de diversos intentos, por razones extracientífi-  
cas<sup>131</sup>. En 1875 al anunciarse la renuncia de Castelar a su cátedra de Historia de España  
en la Universidad Central de Madrid, Costa se presenta auspiciado por Giner de los  
Ríos, pero fracasa en sus aspiraciones y acosado por las necesidades económicas decide  
presentarse a las oposiciones de “Oficial Letrado de la Administración Económica” (pre-  
cedente de la Abogacía del Estado), obteniendo la plaza en Cuenca en 1875, y posterior-  
mente en San Sebastián (1877), Guadalajara, Huesca y finalmente León (1879), donde  
ya no ejercería dado que solicitó la excedencia en ese mismo año por motivos de salud,  
abandonando definitivamente el cargo de oficial letrado en 1880.

En 1876 y por lo tanto al año siguiente de su negativa experiencia en las primeras  
oposiciones a cátedras, oposita de nuevo a la Cátedra de Derecho Político y Adminis-  
trativo que tampoco gana, lo que le llevó a colaborar en la recién fundada Institución  
Libre de Enseñanza como profesor de Historia de España y Derecho Administrativo, y  
escribiendo en el Boletín de la Institución (que dirigió de 1880 a 1883).

Estos fracasos constituyeron una gran frustración en su vida, que en opinión de  
Gil Cremades ayuda a comprender mejor sus reacciones y que provocó en él un cierto  
autodidactismo<sup>132</sup>. Eduardo de Hinojosa, coetáneo de Costa, considera que el hecho de  
no poder ser catedrático y tenerse que dedicar a otras profesiones jurídicas, como abo-  
gado o notario, produjeron en él una honda amargura que le acompañó hasta su muer-  
te: “Esta lucha de todos los momentos entre su vocación y su profesión es... la clave  
principal del desasosiego... de que dio muestra en todos los órdenes a que consagró su  
incansable y fecunda actividad”<sup>133</sup>.

Con el fin de salir de su penuria económica, objetivo nunca conseguido del todo,  
en 1880 se inscribe como abogado en el colegio de Madrid, actividad que compartió con  
investigar y escribir sobre diversos temas jurídicos, lo que mermó considerablemente

---

<sup>130</sup> DELGADO ECHEVERRÍA, J.: “Costa y el Derecho” en *El legado de Costa*, Ministerio de Cultura-Diputación General de Aragón, Zaragoza 1984, p. 102.

<sup>131</sup> En este sentido Hinojosa afirma que “Costa fue mirado por estos hombres tan bien avenidos con la seguridad..., como un innovador peligroso, y hubo alguno de ellos que consideró como obra meritoria impedir que entrara en el profesorado universitario, una vez que tuvo en su mano cerrarle el camino”. HINOJOSA, E. DE: “Joaquín Costa como historiador de Derecho”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 1925-II, pág. 10.

Por otra parte Tuñón de Lara afirma que cuando Costa “iba el primero en una terna de oposiciones, el Ministro lo pasaba a tercero, lo que entonces era legal”. TUÑÓN DE LARA, M.: *España: la quiebra de 1898...*, op. cit., pág. 45.

<sup>132</sup> GIL CREMADES, J.J.: *El Reformismo Español...*, op. cit. pág. 99, nota 131.

<sup>133</sup> HINOJOSA, E. DE: “Joaquín Costa como historiador...”, op. cit. pág. 11

su dedicación al despacho. En 1888 solicitó el puesto de vicesecretario del Banco de España, sin lograrlo, pero sí consiguió ese mismo año la plaza de notario en Granada tras superar brillantemente la oposición con el número uno. Posteriormente ejercería la notaría en Jaén<sup>134</sup> y finalmente en Madrid a partir de 1894, sin dejar de ejercer como abogado, posibilidad que en aquel entonces existía.

Uno de los casos en los que intervino Costa como abogado, que tuvieron más eco en su época, fue el famoso pleito de La Solana, pueblo de Ciudad Real donde se planteó el caso cuando a través de una disposición testamentaria realizada por el hacendado manchego Francisco Javier Bustillo y Mena, se legaba a los pobres de dicha localidad la masa patrimonial que había heredado a su vez de su hermana Concepción y se nombraba como fiduciarios a tres sacerdotes a quienes el administrador y posteriormente heredero universal de toda la masa hereditaria, en virtud de un segundo testamento, Vidal Núñez Polo, intentó desposeer, a lo que Costa se opuso obteniendo una sentencia a favor de sus clientes.

Tras fallecer uno de los tres sacerdotes y nombrar heredero a un sobrino suyo, también sacerdote, y con el fin de sufragar los derechos reales, los tres sacerdotes vendieron todas las propiedades a su cargo al obispo de Ciudad Real por una cantidad irrisoria, lo que provocó que Costa se enfrentara a los eclesiásticos argumentando que habían dejado de ser legatarios para convertirse en albaceas, siendo los verdaderos legatarios los habitantes de La Solana. Ello provocó una controversia que a partir de 1904 pasó a tener una trascendencia nacional, y que Costa relataría al año siguiente en el libro "Fideicomisos y albaceazgos de confianza y sus relaciones con el Código civil español"<sup>135</sup>. Después de varias peripecias jurídicas sobre el pago de los honorarios por los servicios prestados como abogado, en 1904 Costa renunció públicamente a su derecho a cobrarlos y dispuso que tales emolumentos fueran entregados al vecindario de dicha localidad<sup>136</sup>. El pleito de La Solana agotó a Costa pues consumió mucho tiempo, dinero y energías a este caso, lo que incrementó la amargura que Costa sentía por el proceder de la Iglesia en este asunto, que, por otra parte y transcurridos unos años, tendría consecuencias trágicas<sup>137</sup>.

---

<sup>134</sup> Sobre las incidencias de su oposición a notaría, así como de su estancia en Jaén, vid. CRISPIN, G.: "Presencia de Costa en Jaén (1889)", *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 2, Madrid 1985, págs. 81 y ss.

<sup>135</sup> Que a su vez recoge lo esencial de otros tres libros que Costa ya había publicado en 1894 sobre este mismo tema. Sobre el pleito de La Solana puede verse igualmente BASO ANDREU, A.: "Una mirada a Joaquín Costa como jurisconsulto en el foro", *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, nº 27, Huesca, 2013, pp. 321 y s.s.

<sup>136</sup> Costa incorporó en su propio testamento el ruego "aconsejaba en caridad" a sus herederos que no reclamasen nada en pago por este pleito. Petición que fue desoída por su hermano Tomás (probablemente para ayudar a Pilar Antígona Costa, hija de su hermano Joaquín) pues el mismo año que falleció Costa, se dirigió al obispo de Ciudad Real para llegar a un acuerdo amistoso, que tras varias peripecias nunca se materializó. Cfr. CHEYNE, G.J.G.: *Joaquín Costa, el gran desconocido*, op. cit. pp. 117 y 118.

<sup>137</sup> Como afirma Cheyne, la segunda república española decretó que todas las propiedades del legado fueran entregadas a la Junta Beneficiaria Provincial, a lo que se negó el sacerdote Julián García Torrijos, único beneficiario del legado en aquellas fechas, usando incluso la violencia para evitarlo. Esta situación provocó tumultos ante la casa del sacerdote que resultó muerto, así como un obrero, por disparos de la gente allí aglomerada sin que pudiera determinarse el culpable. Unos años más tarde el diario *La Vanguardia* publicaba el 7 de septiembre de 1955 la noticia de que "el famoso y luctuoso legado Bustillo por fin rinde sus frutos en favor de los menesterosos de La Solana". Texto transcrito por Cheyne. *Ibidem*.

Si su paso por la abogacía no fue muy continuado como ya ha quedado dicho, tampoco fue un notario al uso<sup>138</sup> pues la notaría de Madrid estuvo largas temporadas en manos de oficiales o de su hermano Tomás, solicitando su traslado a Graus desde la capital de España, práctica ésta no muy frecuente<sup>139</sup> pero motivada en este caso también por sus problemas de salud.

Su labor como notario en Madrid a partir de 1894 la compatibiliza con su encuesta en el Ateneo sobre la “Tutela de los pueblos en la historia”, y con su cargo en dicha Corporación como presidente de la Sección de Ciencias Históricas, así como con la preparación del programa electoral para las elecciones de 1896 a las que se presenta por Barbastro bajo la denominación de agrario. Y todo ello sin dejar de publicar sobre los más variados temas jurídicos, lo que nos lleva a la segunda dimensión anteriormente mencionada: la de investigador del Derecho.

## 2. El perfil investigador

En 1876 Costa ya había publicado “La vida del derecho”<sup>140</sup> obra de profundo sentido jurídico influenciada por el ambiente krausista en el que Costa se movía por aquellas fechas<sup>141</sup>.

En 1880 publica dos obras de gran relevancia jurídica: “Derecho consuetudinario del Alto Aragón”<sup>142</sup> y “Teoría del hecho jurídico individual y social”<sup>143</sup>, y presenta una ponencia en el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses celebrado en Zaragoza durante ese mismo año con el objetivo de preparar un Código de Derecho Civil de Aragón, en el que las intervenciones de Costa tuvieron un gran eco entre los foralistas de la época presentes en el Congreso. Sobre esta cuestión escribiría en 1883 “Libertad civil y el Congreso de los

---

<sup>138</sup> DELGADO ECHEVERRÍA, J.: “Costa y el Derecho”, *op. cit.*, p. 102.

<sup>139</sup> Al producirse en 1890 una vacante en la notaría de Graus, Costa solicitó la plaza convencido de que sus numerosos méritos así como el hecho de ser notario de segunda clase (capital de provincia), le darían prioridad sobre los otros tres candidatos de cuarta clase (localidades que no eran cabeza de partido) que también se presentaron a dicha convocatoria. A pesar de ello no le adjudicaron la plaza argumentando que si se otorgara la plaza a un notario de categoría superior, se perjudicaría a los candidatos de categorías inferiores, pues se les impediría mejorar su posición, argumento que Costa rechazó pero que no fue aceptado. En 1894 volvió a Madrid donde instaló su notaría en la Calle Barquillo, nº 5. Cfr. CHEYNE, G.J.G.: *Joaquín Costa, el gran desconocido*, *op. cit.*, pp. 114-115.

<sup>140</sup> JOAQUÍN COSTA: *La vida del derecho*. Aribau y Cía, Madrid, 1876.

<sup>141</sup> No obstante, algún autor como Cirilo Martín-Retortillo afirma que Costa llegó al krausismo por una actitud de rebeldía provocada por su fracaso en las oposiciones a la Cátedra de Derecho Político de la Universidad de Valladolid en 1876, aunque según su opinión “el pensamiento krausista no llegó a dominarle plenamente”, MARTÍN-RETORTILLO, C.: “Costa, jurisconsulto”, *Argensola*, 5 (1951), págs. 59 y 60.

<sup>142</sup> JOAQUÍN COSTA: *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*, Madrid. Imprenta de la Revista Legislación, 1880. Para las distintas ediciones de las obras de Costa, así como de sus características vid. CHEYNE, G.J.G.: *Estudio bibliográfico de la obra de Joaquín Costa (1846-1911)*, Zaragoza 1981.

<sup>143</sup> JOAQUÍN COSTA: *Teoría del hecho jurídico individual y social.*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1880.



Jurisconsultos aragoneses<sup>144</sup>; habiendo publicado en el año anterior “Tranvías y omnibus: estudio de derecho administrativo”<sup>145</sup>; en 1884 “Estudios jurídicos y políticos”<sup>146</sup> y en 1885 “Materiales para el estudio del derecho municipal consuetudinario de España”<sup>147</sup>.

En 1890 publica “El Consejo de familia en España: Comentarios a los artículos 293-314 del Código Civil”<sup>148</sup> y “Reorganización del Notariado, del Registro de la Propiedad y de la Administración de la Justicia”<sup>149</sup>; en 1894: “Cámara agrícola del Alto Aragón. Su primera campaña 1892-1893”<sup>150</sup> y “De los fideicomisos de confianza y sus relaciones con el Código Civil español. Fideicomiso Bustillo”<sup>151</sup>; en 1895: “Colectivismo, comunismo y socialismo en derecho positivo español”<sup>152</sup> y en 1896 “Reforma de la Fe pública”<sup>153</sup>. En 1902 Costa continúa su labor en el ámbito de la investigación y publica su obra “Derecho consuetudinario y economía popular de España”<sup>154</sup>, para la cual Unamuno había escrito ya en 1895 la sección correspondiente a Vizcaya<sup>155</sup>. En 1904 publica “El juicio pericial (de peritos, prácticos, liquidadores, partidores, terceros, etc.) y su procedimiento”<sup>156</sup>, y en 1905 “Fideicomisos y albaceazgos de confianza y sus relaciones con el Código Civil Español”<sup>157</sup>, ambas de gran relevancia jurídica.

---

<sup>144</sup> JOAQUÍN COSTA: *Libertad civil y el Congreso de los Jurisconsultos aragoneses* Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1883.

<sup>145</sup> JOAQUÍN COSTA: *Tranvías y omnibus: estudio de derecho administrativo*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1882.

<sup>146</sup> Esta obra contiene en su Cap. IV diversos artículos relacionados con la política exterior española: “Política de España en Marruecos”, “Los aranceles de aduanas y la política con Portugal y América”, “Las alianzas de España”. JOAQUÍN COSTA: *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación, 1884.

<sup>147</sup> Esta obra fue escrita en colaboración con Manuel Pedregal y Juan Serrano Gómez que analizaron las instituciones de derecho municipal consuetudinario en Asturias, y Burgos, Soria y Logroño respectivamente. (A las de Santander se dedicó Gervasio Linares). Costa estudió las correspondientes al Alto Aragón (“herrería del común”, “ejercicio mancomunado de la ganadería”, “seguro mutuo para el ganado vacuno...” en el Capítulo III. JOAQUÍN COSTA: *Materiales para el estudio del derecho municipal consuetudinario de España*, Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación, 1885.

<sup>148</sup> JOAQUÍN COSTA.: *El Consejo de familia en España: Comentarios a los artículos 293-314 del Código Civil*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1890.

<sup>149</sup> JOAQUÍN COSTA: *Reorganización del Notariado, del Registro de la Propiedad y de la Administración de la Justicia*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1890.

<sup>150</sup> JOAQUÍN COSTA: *Cámara agrícola del Alto Aragón. Su primera campaña 1892-1893*, Establecimiento tipográfico de San Francisco de Sales, Madrid, 1893. Hay una segunda edición en 1894.

<sup>151</sup> JOAQUÍN COSTA: *De los fideicomisos de confianza y sus relaciones con el Código Civil español. Fideicomiso Bustillo*. Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1894.

<sup>152</sup> JOAQUÍN COSTA: *Colectivismo, comunismo y socialismo en derecho positivo español*, Madrid (sin pie de imprenta), 1895.

<sup>153</sup> JOAQUÍN COSTA: *Reforma de la Fe pública*. Revista La Administración, Madrid. 1896 (Hay una segunda edición aumentada en 1897, Hijos de Reus Editores).

<sup>154</sup> JOAQUÍN COSTA: *Derecho consuetudinario y economía popular de España*. Barcelona, 2 vols. 1902

<sup>155</sup> Que había aparecido en la 1ª edición de la obra (Barcelona s.f.) Unamuno escribía años más tarde sobre aquel trabajo: “Al solicitar mi colaboración me hizo fijarme en aspectos de nuestra realidad social que me habían pasado casi inadvertidos”. UNAMUNO, M. DE.: “Sobre la tumba de Costa”, contenido en “Obras Completas”, t. III, Madrid 1950, pág 1.129.

<sup>156</sup> JOAQUÍN COSTA: *El juicio pericial (de peritos, prácticos, liquidadores, partidores, terceros, etc.) y su procedimiento*. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1904.

<sup>157</sup> JOAQUÍN COSTA: *Fideicomisos y Albaceazgos de confianza y sus relaciones con el Código Civil Español*. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1905.

Como puede observarse, toda su obra jurídica gira principalmente en torno a dos grandes temas: aquellos relacionados con sus diversas profesiones jurídicas de oficial letrado, abogado y notario, en los que Costa desde una perspectiva siempre crítica propone diversas reformas legales, y en segundo lugar, aquellos de carácter más teórico y reflexivo, en los que está presente, como elemento vertebrador y auténtico hilo conductor, el derecho consuetudinario y su conexión con el Derecho aragonés. De tal forma que como afirma Delgado Echeverría, “el Derecho aragonés, en este punto fundamental, no es del todo comprensible sin Costa; como no es del todo comprensible el pensamiento jurídico de Costa, en tema tan esencial como la libertad civil, sin tener en cuenta el Derecho aragonés”<sup>158</sup>.

Reivindicación de Costa fue, por lo tanto, la importancia central del pacto y de la costumbre en el Derecho aragonés, en el que encuentra su ideal jurídico de libertad civil. De ahí que en el título preliminar de la Compilación del Derecho civil de Aragón: “Las normas en el Derecho Civil de Aragón” se incorpore en su artículo 1 la costumbre como fuente jurídica, y en el artículo 2 dedicado a esta fuente jurídica se afirme que “la costumbre tendrá fuerza de obligar cuando no sea contraria a la Constitución o a las normas imperativas del Derecho aragonés”, siendo apreciada su existencia por los Tribunales en virtud “de sus propias averiguaciones y de las pruebas aportadas por los litigantes”. La regla “*standum est chartae*”, que Costa reconoce como integrante de la legislación aragonesa desde hace ya siglos y que se mantiene viva en sus costumbres, se incorpora igualmente en el artículo 3 de dicha Compilación: “Conforme al principio *standum est chartae*, se estará en juicio, y fuera de él, a la voluntad de los otorgantes, expresada en pactos o disposiciones, siempre que no resulte de imposible cumplimiento o sea contraria a la Constitución o a las normas imperativas del Derecho aragonés”.

### III. A modo de reflexión final

Para concluir, podemos afirmar que en todo el pensamiento jurídico costiano emergen los conceptos de la libertad civil, del pacto y de la costumbre, presentes en el Derecho aragonés de tal forma que éste no se comprende del todo sin Costa, como tampoco es del todo comprensible el pensamiento jurídico de Costa, en particular en lo relativo a la libertad civil, sin tener en cuenta el Derecho aragonés. Como afirma Delgado Echeverría hay artículos de la Compilación para los que la bibliografía fundamental y casi única sigue siendo la de Costa, en especial sobre el Derecho consuetudinario, como las que hacen referencia a instituciones familiares consuetudinarias, tales como “hermandad llana”, “agermanamiento” o “casamiento en casa”, entre otras<sup>159</sup>.

La conceptualización jurídica del Derecho para Costa se basa en los principios de racionalidad, que vincula a la realización de un bien éticamente aceptable, y en el de

---

<sup>158</sup> DELGADO ECHEVERRÍA, J.: “El juriconsulto” en “150 Aniversario. ¿Por qué fue importante Costa?”, *Cuadernos Altoaragoneses de Trabajo*, N° 7. Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1987, p. 21.

<sup>159</sup> *Ibid.*

libertad, que fundamenta toda su construcción jurídica como ya ha quedado dicho. Para Costa el rasgo fundamental que define al Derecho es la libertad por lo que aquél no debe ser definido como “un orden de coacción exterior”, pues esta concepción podría llevar fácilmente a la injusticia, lo que impregna de un carácter ético el pensamiento jurídico costista. En la concepción del jurisconsulto aragonés, para que un hecho pueda ser calificado de jurídico, debe cumplir tres requisitos: ser un acto libre; no condicionado por una coacción o fuerza exterior, y además debe perseguir un fin superior, a la vez racional y benéfico, aunque no necesariamente recíproco entre los sujetos del hecho jurídico<sup>160</sup>.

Por lo tanto, el concepto de libertad civil impregna todo el pensamiento jurídico de Costa al que llega a través de la observación de la realidad jurídica aragonesa, que se ha desarrollado a través de la historia, opuesta a la realidad jurídica castellana, “marcada por la tiranía romanista... que negaba al individuo y a la familia todo carácter sustantivo, que hacía de ellos términos subordinados... En Aragón, por el contrario, el legislador ha entendido mejor su misión, el Estado ha reprimido sus tendencias invasoras, y ha dejado íntegro su lote de libertad a los particulares”<sup>161</sup>. Libertad civil, que en su opinión debe ir aparejada a la libertad política en la medida en que ésta debe tutelar aquélla, circunstancia que según Costa ha sido una constante en la historia jurídica del viejo reino de Aragón, “territorio que no ha poseído nunca, como Castilla, dos criterios jurídicos, uno para el derecho político y otro para el derecho civil: uno y otro derechos son allí consustanciales y forman a modo de una unidad indivisible”<sup>162</sup>.

La principal aportación de Costa radica en destacar el valor de la costumbre como base real del hecho jurídico, independientemente de que esté reconocida por un determinado sistema jurídico como fuente del derecho, en la medida en que aquélla es empíricamente comprobable, lo cual no puede, en su opinión, ser ignorado por el legislador. Costa sitúa al derecho consuetudinario en el centro de la vida jurídica de los pueblos y como tal, fuente originaria del Derecho vigente en todo el territorio aragonés por lo que “hay que proceder, como operación previa a la codificación, a recolectar y fijar por escrito las costumbres jurídicas aragonesas que han conservado hasta el presente su forma oral”<sup>163</sup>.

El principio *standum est chartae* es para Costa la expresión última de la libertad civil desarrollada a lo largo de la historia del derecho aragonés llegando a ser su auténtico nexo vertebrador, y reconociendo, a través de él, la prevalencia de la voluntad individual expresada a través del pacto, convirtiéndolo de esta forma en el principio jurídico

---

<sup>160</sup> Lo que para Guillermo Vicente alejaría a Costa de la concepción krausista del Derecho según la cual el principio de reciprocidad formaría parte integrante de aquélla, coincidiendo en este punto más con la concepción de Sanz del Río. VICENTE GUERRERO, G.: “La filosofía jurídica de Joaquín Costa y su defensa del derecho aragonés frente al código único castellano”, p. 46, disponible en <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/33/77/04vicenteguerrero.pdf>

<sup>161</sup> COSTA, J.: *La libertad civil y el Congreso de jurisconsultos aragoneses*. Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1883, p. 53.

<sup>162</sup> *Ibid.*

<sup>163</sup> *Ibid.*, p. 131.

más democrático. Partiendo de estas premisas, Costa se muestra contrario a un pretendido código civil único y “castellanizado” para todo el territorio español, sugerido por el Gobierno central como algo próximo en aquellas fechas. Ello no quiere decir que Costa rechace la elaboración de un código único pero reclama que sea verdaderamente español y no castellano, y que recoja en régimen de igualdad los derechos e instituciones de los territorios forales, pero alejándose de la fórmula de un código unitario y leyes especiales para cada territorio foral. Lo que propone Costa es un Código civil español empapado del principio del derecho aragonés *standum est chartae*<sup>164</sup>, lo cual no menoscaba en su opinión la probada lealtad de Aragón a la común nación española, precisamente al subrayar que “Aragón se define por el Derecho. Esta es su nota característica...” , “diríase que Aragón es todo él una inmensa Academia de Jurisprudencia...”<sup>165</sup>.

Para finalizar, considero oportuno afirmar que, en mi opinión, las principales y más destacadas aportaciones de Costa fueron tanto su indiscutible aragonesismo jurídico basado en la libertad civil y la costumbre, como su concepción acerca de la necesaria europeización de España. Costa buscó incansablemente con espíritu constructivo y apasionada dedicación, la solución a los problemas de nuestro país creyendo encontrarla en su necesaria europeización. Sin embargo, lo verdaderamente sugestivo de su aportación es que, actualmente, el núcleo duro del mensaje costiano siga en buena parte vigente, lo que demuestra que en éste como en otros muchos ámbitos, Costa fue un precursor, un avanzado de su tiempo.

**Texto de Antonio Blanc Altemir**

---

<sup>164</sup> VICENTE GUERRERO, G.: “La filosofía jurídica de Joaquín Costa,,,”, *op. cit.*, p. 63

<sup>165</sup> COSTA, J.: *La libertad civil y el Congreso...*, pp. 40 y 41.



## X

### DUPLÁ DUPLÁ, FERNANDO (1927-1995)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Luis-Alberto Gil Nogueras**

Con raíces en la villa de París, y procedentes del Bearn, llegan a Aragón, por la frontera de Somport, la familia Duplá Vallier y se instalan en Huesca, Zaragoza, Valencia y Gandía.

Con planos realizados por ellos mismos, ordenan construir en Zaragoza, la casa familiar en la calle Espoz y Mina nº 4, edificio angular a la actual plaza de san Braulio y Miguel del Molino, con una elevación de tres plantas y gran patio interior para cobijar la entrada de carruajes; por su singularidad ha merecido la categoría de “edificio catalogado”. En torno al zaguán de entrada, hasta su actual rehabilitación, figuraba en grandes letras “Hijos de Duplá”.

La familia establece un negocio en la planta baja, (loado por Juan Moneva y Puyol en *Comerciantes de altura*, con Prólogo de José Valenzuela de la Rosa y Epílogo de Agustín Vicente y Gella. Librería general. Z. 1945, 245 págs); y allí en los distintos pisos del edificio, van a convivir los once hijos del matrimonio, pasados los años no resultará difícil que surja algún enlace matrimonial, entre primos hermanos. Convivencia que se prolongaría en sus veraneos en las villas de Canfranc-estación, Cascante y Zuera, donde la familia tenía la propiedad de más de dos mil hectáreas de campo destinadas al cultivo de cereal.

Y allí precisamente, en la casa familiar de Zaragoza, es donde nace la tercera generación de los Duplá Vallier, y nuestro biografiado.

Fernando Duplá Duplá nació, un 2 de mayo de 1927 en Zaragoza, y recibió las aguas bautismales en la Basílica de El Pilar. Fueron sus tres hermanos: Juan Ramón (11-IX-1923) Fundador de la Sociedad Entomológica aragonesa (SEA) y funcionario del Departamento de Agricultura de la DPZ, Ángeles y María Jesús, Presidenta que fue de las Mujeres de Acción católica. Fueron sus padres Antonio Duplá Aguilar, Ayudante de ingenieros y Ramona Duplá Cortijol. Ambos primos hermanos.

Y sus abuelos fueron Juan Duplá y Manuela Vallier Escartín, cuyo hermano Pablo nacido en Huesca el 3 de marzo de 1833, fue el fundador de la Congregación Claretiana

en Chile, falleció en Valparaíso el 26 de julio de 1895. Su cuerpo incorrupto se conserva en la Basílica del Corazón de María en Santiago de Chile, falleció en olor de santidad y hoy se promueve en Roma, su beatificación.

Realizó Fernando Duplá Duplá sus primeros estudios en el colegio de las Escuelas Pías de la calle Conde de Aranda de Zaragoza, donde templaría su ánimo los acontecimientos vividos durante la II República (1931-1936) y no menos los de la guerra civil (1936-1939), que sin duda marcarían profundamente su devenir.

Terminada la primera etapa de formación pasó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en donde ejercían la enseñanza, por esos años, unos de los grandes maestros que tuvo la Facultad, así entre otros estaban los catedráticos, de Derecho Civil José Castán Tobeñas, de Canónico, Juan Moneva y Puyol o de Historia del Derecho Salvador Mingujón y Adrián.

Una vez obtenido el título de Licenciado en Derecho, le permitió iniciar la preparación de oposiciones a la judicatura, estudios en los que coincidió con varios primos hermanos; también se decantó por las oposiciones, si bien fue a notarías, su compañero de estudios Mariano Alonso Lambán (1927-1966) fallecido en un desafortunado accidente agrario.

Ingresó en la Judicatura tras unas brillantes oposiciones, siendo destinado al juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa aragonesa de Pina de Ebro, de allí pasaría a Vic, regresaría a Aragón al obtener la vacante de Tarazona, y al ascender a Magistrado se trasladó a Barcelona donde coincidió con su primo Pablo Duplá y de Vicente-Tutor, presidente que fue de la Sala de lo Social, en esos momentos, de la Audiencia Territorial; y seguidamente se trasladó a Huesca para estar cerca de su familia. Concluyó su brillante vida profesional como Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca.

En su destino en la capital del Alto Aragón conoció a María Rosario Lacasa Azlor, cuyo ilustre apellido, pertenece a la nobleza aragonesa, encontrándose documentado entre los *seniores* del reinado de Ramiro II. En efecto aparece el *senior* Miguel Azlor detentando el castillo de Monzón, en los años 1134-1135. (Dámaso Sangorrín. "La campana de Huesca". Congreso de Historia de Aragón. Huesca, 1920. P. 123).

Poco después, el 22 de noviembre de 1975, contraería matrimonio con María Rosario, de cuya unión, nacerían dos hijos, Fernando, que a los 16 años obtendría el título de Piloto de vuelo sin motor en la Escuela de Monflorite, y posteriormente se trasladó al campus Aeronáutico de la Universidad de Salamanca, donde obtendría el Grado de Piloto en Aviación Comercial y Operaciones aéreas, su actual profesión; y Alberto que siguiendo la tradición familiar se decantó por la licenciatura en Derecho, ambos con residencia en Madrid.

El sábado 17 de octubre de 1992, el BOE nº 250, publicaba el Real Decreto 1238/1992, de 9 de octubre, por el que se declaraba la jubilación de D. Fernando Duplá Duplá. Debido a su estado de salud, había adelantado su jubilación, a los efectos de poder disfrutar



de la compañía de su querida esposa e hijos que a la sazón tenían 10, y 8 años, respectivamente.

Prematuramente, tal como él lo había previsto, le falló el corazón y se produjo su óbito el 7 de julio de 1995.

Con este triste motivo, la judicatura aragonesa nos movilizamos para rendirle varios homenajes, que tuvieron lugar en la ciudad de Huesca, promovidos por el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón don José Ramón San Román Moreno y el Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza don Santiago Pérez Legasa.

Fernando Duplá, inicia su vida profesional como Juez en territorio aragonés, debiendo aplicar en sus sentencias, autos y demás resoluciones judiciales, el Derecho civil estudiado en su Licenciatura en Derecho, y en las oposiciones, pero pronto se inician sustantivos cambios legislativos, promovidos por las Cortes generales y por las Cortes autonómicas aragonesas, que le obligan a nuevos estudios para ponerse al día. Así conoce los cambios que se operan en el Derecho civil Aragonés tras la publicación y entrada en vigor de la Compilación del Derecho civil de Aragón, de 8 de abril de de 1967.

Su promulgación y puesta en vigor, fue todo un proceso, que no sería arriesgado indicar que, se inició el mismo día en el que se aprobó el Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, que publicado por Real Decreto de 7 de diciembre de 1925, entro en vigor el 2 de enero de 1926.

Vivió Fernando Duplá la actividad del Consejo de Estudios de Derecho aragonés, que propuso la celebración de un Congreso Nacional de Derecho civil, con el objetivo de debatir acerca de los Derechos forales de aquellas provincias que lo habían disfrutado históricamente. Se celebró en Zaragoza en octubre de 1946, lo que supuso un gran estímulo para los juristas aragoneses, que se concretó en el Decreto de 23 de mayo del año siguiente y que acordaba la creación de Comisiones, que redactaran los diversos Anteproyectos de las Compilaciones, con base en el contenido propio de sus respectivos Derechos históricos. Una vez redactados los Anteproyectos, fueron sometidos a información pública, y la Comisión General de Codificación por Ley de 8 de abril de 1967, aprobó el correspondiente a Aragón. En estos procesos, se mantuvo al margen, siempre con la discreción de un magistrado; Fernando Duplá, así tuvo la ocasión de conocer todo el bagaje doctrinal aportado por los grandes juristas entre los que se encontraban los civilistas Castán Tobeñas, Lacruz Berdejo, Palá Mediano, Martín-Ballester, Lorente Sanz o Francisco Sancho Rebullida, algunos de cuyos manuales o textos, habían sido sus libros de cabecera, en la preparación de las oposiciones, en especial “el Castán”.

El estudio e interpretación, que de la Compilación, realizó Fernando, fue en todo momento ejemplar, como puede leerse en aquellas sentencias en las que fue Ponente.

También vivió Fernando Duplá la promulgación de la Constitución española, de 6 de diciembre de 1978, que reconoció la plena vigencia de la Compilación, y permitió en su art. 149 la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil, foral o especial



de Aragón. Sobre esta base jurídica la Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982, aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuyó a la Comunidad Autónoma aragonesa, en su artículo 35, la competencia exclusiva para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil de Aragón. Y en su virtud, se modificó la Compilación por Ley 3/1985, de 21 de mayo, de las Cortes de Aragón.

El traslado de los cambios legislativos, a las resoluciones judiciales llevaba su tiempo, tiempo que se acortó en lo posible para ofrecer el mejor servicio a los ciudadanos. Por ello, bajo su Presidencia, la Audiencia Provincial de Huesca, fue modélica, como reconocen no solo sus compañeros de Sala, magistrados, Jueces, secretarios judiciales y fiscales sino también, los letrados y procuradores, y lo que es más importante, los justiciables.

El art. 125 de la Constitución establece que “los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales, que la Ley determine”, ya no conocería don Fernando, la entrada en vigor y el desarrollo de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, que desarrollaba la mencionada institución. Cambio legislativo que ya no tendría ocasión de poner en práctica. Ni tampoco los numerosos cambios legislativos realizados por las Cortes aragonesas, entre otros, los relativos a las Leyes sobre: las parejas estables no casadas, el Derecho de sucesiones por causa de muerte, el Derecho de la persona, el régimen económico matrimonial y viudedad, la igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de la convivencia de los padres, la Ley de Derecho civil patrimonial o la Ley de Mediación familiar: El mundo del Derecho aragonés, ha conocido un proceso de reformulación legislativa del Derecho civil contenido en la Compilación del 67, cuerpo legal que ha sido derogado y sustituido por el *Código del Derecho foral de Aragón*. La evolución histórica ha pasado del Apéndice, único de los publicados en España, a la Compilación, recogiendo en ambos textos, el Derecho histórico, y aplicado en su Tribunal; hoy, ha surgido un Derecho nuevo, sin raíces históricas, adaptado a la evolución de la sociedad, en la que debe ser aplicado, e integrante de un Código, que por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, aprobó con el título de *Código del Derecho Foral de Aragón*, texto refundido de las leyes civiles aragonesas, que ordena su entrada en vigor el día 23 de abril de 2011, coincidiendo con la festividad de su patrón, San Jorge.

Los compañeros de la judicatura encontraron siempre en Fernando Duplá Duplá un auténtico amigo, una persona atenta a sus inquietudes, con dominio del arte de escuchar y ofrecer lo mejor de sí mismo.

Todos le recuerdan con cariño. Prueba de ello fueron los homenajes que se le rindieron con ocasión de su jubilación y su óbito.

Desapareció, prematuramente, un hombre bueno, que ha dejado su buen hacer en su familia, sus compañeros, sus amistades y el foro.

**Texto de Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat**

## XI

# FRANCO DE VILLALBA, DIEGO PRUDENCIO (1672-1749)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Adolfo Calatayud Sierra**

### **1. Circunstancias personales.**

Probablemente el mejor jurista aragonés de la primera mitad del siglo XVIII, que ocupó muchos cargos de relevancia en los convulsos tiempos que le tocó vivir, y cuyo principal mérito consiste en ser el principal responsable de la conservación del Derecho privado aragonés tras los Decretos de nueva planta.

Nació en Belmonte (denominada, desde 1985, Belmonte de Gracián, por ser también cuna del Baltasar Gracián), en la comunidad de Calatayud, en familia de ilustre linaje, hijo de Miguel Franco, que fue Notario real de Belmonte.

Estudió en Huesca Humanidades, Filosofía y ambos Derechos, Civil y Canónico, en la Universidad sertoriana de Huesca, doctorándose, tras su licenciatura.

Su vida posterior transcurrió en Zaragoza, donde residió en el palacio que su familia poseía en la Plaza de Santa Cruz. Se casó dos veces, puesto que enviudó joven de su primera esposa. Tuvo cuatro hijos, dos de cada matrimonio, si bien sólo le sobrevivió una hija.

Tras volver a enviudar decidió ordenarse como sacerdote, a los cincuenta y nueve años de edad. Por sus grandes conocimientos jurídicos, desde que fue ordenado, actuó como Secretario del Arzobispo, Don Tomás Crespo de Agüero. Colaboró de modo decisivo en la fundación de las Escuelas Pías de Zaragoza, a las que donó parte de su biblioteca.

Está sepultado en la Parroquia de Santa Cruz, en la capilla de San Miguel de los Franco de Villalba. Un retrato al óleo se conserva en el Colegio de las Escuelas Pías de Zaragoza y otro en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

## 2. Actividad jurídica profesional.

Desplegó una enorme, variadísima y siempre muy destacada actividad en la vida jurídica aragonesa, que no es fácil de resumir.

Ingresó en el Colegio de Abogados de Zaragoza con veintidós años y ejerció la profesión en su domicilio de la Plaza de Santa Cruz. Como Abogado, fue asesor del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Diputación del Reino.

En 1714 ingresó en la Real Audiencia de Aragón, entró por la Sala penal, que era lo usual en la carrera judicial, y en 1724 ascendió a magistrado de lo civil y forma parte de la Sala de Real Acuerdo, desde la que pudo trabajar en la determinación del Derecho aplicable en el ámbito civil.

Ejerció el cargo de Auditor de Guerra en la Capitanía General de Aragón, con sede en Zaragoza, lo que puede considerarse antecedente del Cuerpo Jurídico Militar.

Fue Corregidor de Zaragoza, cargo de nombramiento real con funciones judiciales y administrativas. Como tal, era jefe de la administración municipal del partido de Zaragoza y presidía su Cabildo.

Fue Diputado del Reino, es decir, miembro de la Diputación General del Reino, órgano que históricamente fue muy importante en el Reino de Aragón, pero que había ido siendo mermado de funciones en favor de los órganos dependientes directamente del rey, hasta su desaparición en 1707, con el régimen de Nueva Planta.

Ingresó en la Real Academia Jurídico Práctica de Zaragoza, que puede considerarse antecedente de la actual Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación y que fue la segunda Academia Jurídica de España, fundada en 1733. Fue uno de sus miembros más destacados.

También fue nombrado Justicia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, cargo desde el que defendió el régimen propio de la Casa, para evitar los graves perjuicios que el sistema castellano produciría en Aragón.

Fue Administrador Honorario del Real Consejo del Patrimonio Supremo, que constituía el conjunto de bienes públicos cuya titularidad, en esos tiempos, se atribuía al rey, aunque, en la medida en que su nombramiento tenía carácter honorífico, no llegó a participar en las funciones de administración.

En el ámbito eclesiástico, fue nombrado Vicario General del Arzobispo de Zaragoza, Juez de Pías Causas y Examinador. Ejerció igualmente el cargo de Inquisidor Ordinario del Santo Oficio. Obtuvo una canongía de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, de la que tuvo la Tesorería.

### 3. Obra escrita.

Diego Prudencio Franco de Villalba escribió y publicó muchas obras, la mayor parte de ellas de contenido jurídico, pero también escribió sobre arte, historia incluso política.

Centrándonos en sus aportaciones jurídicas, aparte de las que dedicó a Derecho municipal, derivada de su condición de asesor del Ayuntamiento y Corregidor, destacan las que escribió sobre Derecho foral. Las más relevantes son:

*Crisis legal, que manifiesta la conveniente noticia y difusión de los Fueros*, publicada en Zaragoza en 1710.

*Advertencias e ilustración al repertorio de los Fueros de Aragón de Micer Miguel de Molinos.*

*Doce tomos de consejos de que trata D. Sebastián del Castillo, Oidor de Valencia en su censura sobre la referida obra de Fueros*

*Fororum ac observantiarum Regni Aragonum codex sive Ennodata methodica compilatio: jure civile ac canonico fulcita, legibus castellae conciliate, atque omnigena eruditione contexta*, publicada, en latín, en Zaragoza en 1727 y nuevamente editada, reelaborada, corregida y ampliada en Zaragoza en 1743.

La primera de estas obras fue capital. Téngase en cuenta que el Real Decreto de 29 de junio de 1707 había abolido los Fueros de los reinos de Valencia y Aragón. En *Crisis legal ...*, Diego Franco estudia los Fueros proponiendo su conciliación con el Derecho castellano y la posibilidad de convivencia de ambos. La oportunidad de esta obra se puso de manifiesto cuando Felipe V dudó de la oportunidad de la abolición completa de los Fueros y otorgó a las chancillerías de Valencia y Zaragoza la posibilidad de alegar en qué cosas y en qué casos podría mantenerse el Derecho propio. Valencia no contestó a la propuesta real, pero Aragón respondió con la *Crisis legal ...*, lo que fue fundamental para que se dictará el Decreto de 3 de abril de 1711, sobre establecimiento de un nuevo gobierno en Aragón y planta interina de su Real Audiencia en Zaragoza, que reconoció el Derecho civil aragonés y los procesos forales especiales civiles aragoneses como vigentes en aquellos casos en los que las partes fueran particulares, es decir, en los supuestos en los que no interviniera el rey (y por tanto el Gobierno o la Administración), lo que permitió la subsistencia del Derecho privado Aragonés. De hecho, la obra de Diego Franco era mucho más ambiciosa y abogaba por el mantenimiento de las principales instituciones aragonesas, el Justicia y las Cortes y sus garantías procesales. Argumentaba la posibilidad de conciliar el modelo normativo foral y la supervivencia de las instituciones centrales del Reino y los principales procedimientos, con la autoridad soberana del monarca. En cualquier caso, sin el trabajo de Diego Franco seguramente también se habría perdido el Derecho privado, como, de hecho, sucedió con Valencia.

E, igualmente, resultó muy importante la última de las obras mencionadas, *Fororum ac observantiarum ...* Como se ha dicho, Franco de Villalba entró en la sala de lo civil en 1724. Al parecer, y según relata él mismo, eran frecuentes los debates entre jueces de lo

civil acerca del Derecho aplicable, lo que le llevó a elaborar una guía para su uso personal y que sus colegas, jueces y abogados, le animaron a desarrollar y editar en forma impresa, incluso algunos profesores de la Universidad de Zaragoza le hicieron ver la utilidad que tendría también para los estudiantes de Derecho. Esta obra constituye una compilación expuesta metódicamente con ayuda del Derecho civil y canónico, conciliada con las leyes de Castilla. Éste es su principal mérito, que pretende la conciliación del Derecho de Castilla con el de Aragón, no para castellanizar el Derecho aragonés sino, para robustecerlo y hacerlo asequible a los juristas que lo ignoran. El objetivo es marcar las principales pautas de su correcta aplicación para los no foralistas, hacerlo asequible a los juristas que lo ignoran, en especial a aquellos oidores de la sala de lo civil de la Real Audiencia de Aragón que, al no ser aragoneses, no estaban familiarizados con nuestro Derecho foral. Con esta obra Franco de Villalba pretende marcar por tanto las pautas para su correcta interpretación y aplicación y también resultó clave para que el Derecho privado aragonés pudiera mantenerse sin ser absorbido por el Derecho castellano.

En suma, nos encontramos con una figura esencial para el Derecho aragonés, sin la cual es probable que éste hubiera desaparecido completamente.

**Texto de Adolfo Calatayud Sierra**

## XII

# FRANCO Y LÓPEZ, LUIS, II BARÓN DE MORA (1818-1898)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. D. Rafael Bernad Mainar**

### I. UNA BREVE INTRODUCCIÓN

**Origen y vida familiar:** Luis Franco y López nace y fallece en Zaragoza (1818–1898), hijo de Ignacio Franco y de M<sup>a</sup> Francisca López.

Al contraer matrimonio adquiere el título nobiliario de Barón de Mora (II), puesto que su esposa, Pilar Valón y Espés, es baronesa de Mora (II), como hija única de Félix de Valois Valón y Gramontel, I barón de Mora –cuyo título fue concedido por Fernando VII en 1817–, y de Margarita Espés y Alagón Fernández de Córdoba, legitimada en 1817 por Fernando VII en calidad de hija natural de Tomasa de Yust y del capitán general Francisco de Espés Fernández de Córdoba y Glimes de Brabante, I duque de Alagón. Fruto del matrimonio de los segundos barones de Mora nació José Luis Franco de Espés, a la sazón, sucesor en el título nobiliario.

**Fisonomía:** Luis Franco y López era de estatura baja, complexión gruesa, frente despejada y amplia calvicie, moreno de piel, con bigote castaño, patillas cortas, sotabarba, gafas de concha, vestido de traje oscuro, casi siempre negro, portador de sombrero, con empleo ocasional de bastón, de paso corto, generalmente abstraído, arquetipo que producía una sensación de respeto y distinción al mismo tiempo<sup>5</sup>.

**Formación y profesión:** Asistió a los cursos de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País e ingresó luego en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en la que se graduó de bachiller y posteriormente de licenciado para ejercer como abogado brillante, exitoso y escasamente especulativo en sus honorarios, de cuyo magisterio práctico aprendieron jóvenes abogados, algunos de los cuales descollarían en el futuro, como fue el caso de Marceliano Isábal. Se matriculó como abogado en el Real e Ilustre Colegio de Zaragoza en 1841, institución en la cual, años después, ostentaría el decanato (1861, 1863).

**Carrera política:** Ejerció la política en sus inicios como partidario de Espartero y, por ende, pretendidamente progresista, si bien destacaría por su corte y talante conservador.

**Cargos y distinciones:** Dedicado al ejercicio de la abogacía, fue letrado del Ayuntamiento de Zaragoza (1848-1880), compartió sus ocupaciones jurídicas con la actividad política. Fue elegido alcalde tercero de la ciudad de Zaragoza (1843) y años más tarde desempeñó, en otras cinco ocasiones, la alcaldía de la ciudad. En todas las etapas de su gestión se emprendieron obras de progreso para la ciudad, entre las que destacó principalmente la fundación la Casa de Amparo (1853). Tiempo fue presidente de la Compañía del Ferrocarril a Francia por Canfranc y consejero de la Caja de Ahorros, de la que fue presidente (1890-1896). Fue también presidente de la Diputación Provincial, diputado a Cortes (1858), senador electo del reino en cuatro ocasiones, jefe del partido conservador de Cánovas (1891), senador vitalicio (1891) y Director de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Fue también académico profesor de la Academia Jurídico-Práctica Aragonesa, que llegó a presidir (1884-1886) y de la que fue su director (1890-1892), así como vocal de la Comisión General de Codificación, en cuyo desempeño redactó su reputada obra *Memoria sobre las Instituciones que deben continuar subsistentes del Derecho Civil Aragonés y reformas y adiciones que en ellas es conveniente establecer*, que constituyó un verdadero Apéndice foral de Aragón.

Entre otros reconocimientos, destacan los de Académico Correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, socio de la Sociedad Aragonesa de Amigos del País (1841), Caballero de la Orden de Carlos III (1853) y Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica (1875).

## II. SU APORTACIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DEL DERECHO FORAL ARAGONÉS

Luis Franco y López fue uno de los principales juristas aragoneses del siglo XIX. Entre sus obras, la que le reportaría más fama fue la que gestó, junto a Felipe Guillén y Carabantes, bajo el título de *Instituciones de Derecho Civil Aragonés*, elaborada sobre la base de la legislación del reino con la pretensión de ofrecer un texto articulado de su Derecho Civil.

Debemos añadir también las obras *Memoria sobre las Instituciones que deben continuar subsistentes del Derecho Civil Aragonés y reformas y adiciones que en ellas es conveniente establecer*, así como también *Adición a la Memoria que sobre las Instituciones Civiles de Aragón presentó al gobierno de S. M. en 1880 con arreglo a lo dispuesto en el propio Real Decreto de 2 de febrero del propio año el Vocal correspondiente de la Comisión General de Codificación y Senador Vitalicio del Reino D. Luis Franco y López, Barón de Mora, y reformas y adiciones*.

A continuación, efectuamos una reseña y comentario de ellas:

- *Instituciones de Derecho Civil Aragonés*, Zaragoza. Imprenta de M. Peiro, 1841 (con F. Guillén y Carabantes).



Formalmente, la obra se presenta como si se tratara de un Código, pues conserva la estructura propia de él: Título Preliminar y Tres Libros. Se convirtió en el antecedente de un proyecto de compilación ordenado y metódico del Derecho aragonés.

En cuanto al espíritu de la obra, sus autores albergaron la intención de colmar las lagunas detectadas en las publicaciones del Derecho aragonés existentes hasta el momento en lo que a la formación de los jóvenes abogados se refiere. Precisamente y, gracias a ella, muchas generaciones de jóvenes abogados aragoneses se formaron, aunado al hecho de que sus autores fueron profesores de Derecho y la emplearon como manual docente.

En cuanto a su génesis, se ha de partir del R.D. 2/02/1880, que insta a la Comisión General de Codificación a elaborar el Código Civil con base en el Proyecto de 1851 de García Goyena. A tal efecto, se incorpora a la mencionada Comisión un letrado por cada territorio foral (en este caso y, por Aragón, el designado fue Luis Franco y López), quienes deberían redactar en un plazo de 6 meses una Memoria razonada sobre los principios e instituciones del Derecho foral que deberían insertarse en el futuro Código Civil español con carácter de excepción a los fines de regir solamente en sus respectivas provincias y territorios.

En Aragón tal iniciativa se tradujo en un doble resultado que se complementarían en sus quehaceres, hasta el punto de desarrollarse un paralelismo de actuaciones: por un lado, la obra de Luis Franco y López, con el concurso del Colegio de Abogados de Zaragoza; y, por otro, de la mano de Joaquín Gil Berges, al calor de la celebración coetánea en Zaragoza de un Congreso de Abogados (Juristas Aragoneses).

Así pues, esta obra de Franco y López trató de recoger todas las disposiciones forales vigentes para el momento. Fue presentada con fecha 31 de diciembre de 1880 en cumplimiento del encargo ordenado por el R.D. de 2/02/1880, toda vez que otros intentos habidos con antelación (Lissa, Asso y de Manuel), o bien resultaron confusos en cuanto a su método, o bien pecaron de excesiva concisión y falta de completitud.

Los verdaderos objetivos de la obra, según sus propios autores, son dos: en primer lugar, cubrir una necesidad más que elocuente, ante la falta de completitud de la legislación aragonesa, puesto que, aunque se trata de primar la aplicación de los Fueros al criterio de los foristas, ante el silencio de los Fueros en muchas ocasiones, aparece y resulta aplicable la opinión de los autores; además, se trata de fomentar la generalización del conocimiento de la legislación aragonesa, haciendo para ello más fácil su estudio. Sirva de ejemplo la referencia expresa realizada en la obra a la marcada tendencia aragonesa del recurso al arbitraje conciliatorio como forma sucedánea a la intervención judicial, finalidad lograda a través de la institución jurídica del Consejo de Familia, una práctica que, a pesar de su arraigo, no se refleja en muchos supuestos y que se reducirán, aún más si cabe, en el Apéndice Foral de 1926.

Ya en el Prólogo de las *Instituciones* exalta una característica peculiar del Derecho aragonés, cual es la escasez de legislación y su concisión en relación a la de Castilla, al

mismo tiempo que se expresa el lamento que supone la carencia de un texto para un fácil estudio que lo compendie y ordene, finalidad no alcanzada con otros textos destinados a su explicación y comentario.

En relación a su contenido y estructura, al modo y manera de un Código, se distribuye en un Título Preliminar<sup>166</sup> y tres libros (I. De los diversos estados de los hombres y derechos que de ellos nacen<sup>167</sup>; II. De las cosas y de los derechos que se pueden tener en ellas<sup>168</sup>; III. De los diferentes modos de adquirir, incluyendo en este último las obligaciones y los contratos)<sup>169</sup>.

*- Memoria sobre las Instituciones que deben continuar subsistentes del Derecho Civil Aragonés y reformas y adiciones que en ellas es conveniente establecer. Zaragoza. Imprenta del Hospicio Provincial, 1886.*

Tal como se ha señalado anteriormente, en virtud del R.D. 2/02/1880 se encomen-

---

<sup>166</sup> Cap. I: De los cuerpos del derecho de Aragón y de su autoridad; Cap. II: De la interpretación de los fueros.

<sup>167</sup> Tít. I De los naturales y extranjeros. De los mayores y menores de edad: Cap. I Quiénes sean aragoneses y quiénes extranjeros; Cap. II de la mayor y menor edad.

Tít. II Del matrimonio: Cap. I De su naturaleza, solemnidades, impedimentos y divorcios; Cap. II De la sociedad conyugal; Cap. III De la capitulación matrimonial y de algunos de los pactos que en ella suelen ponerse; Cap. IV De los bienes muebles y sitios, y de los pactos que sobre ellos pueden hacer los cónyuges; Cap. V De la firma de dote; Cap. VI De la disolución de la sociedad conyugal; Cap. VII De la viudedad; Cap. VIII De la división de bienes; Cap. IX Del modo de pagar las deudas contraídas por los cónyuges.

Tít. III Obligaciones entre padres e hijos: Cap. I Disposiciones generales; Cap. II De los hijos legítimos; Cap. III De los hijos ilegítimos y de la legitimación; Cap. IV De la obligación de dotar y privilegios de las dotes; Cap. V De la adopción.

Tít. IV De la tutela y la curaduría: Cap. I De las diferentes clases de tutores y curadores, requisitos para serlo y a qué personas pueden darse; Cap. II Derechos y obligaciones de los tutores y curadores y modos de acabarse la tutela y curaduría

Tít. V De los ausentes: Cap. I De los ausentes por cualquier causa; Cap. II De los ausentes en servicio del Estado.

<sup>168</sup> Tít. I División de las cosas; Tít. II De la posesión y de los modos de adquirirla y perderla; Tít. III De la propiedad; Tít. IV De la enfiteusis; Tít. V De los vínculos; Tít. VI De las servidumbres reales y personales; Tít. VII De los pastos forales. Del apenamiento de los ganados.

<sup>169</sup> Tít. I De la ocupación y accesión: Cap. I De la ocupación; Cap. II De la accesión.

Tít. II De la prescripción.

Tít. III De las donaciones.

Tít. IV De la sucesión testamentaria: Cap. I Del testamento, sus especies, forma en que cada una de ellas debe otorgarse y personas que están facultadas para hacerlo; Cap. II De la institución de heredero y obligaciones de este, y de la desheredación; Cap. III De las sustituciones; Cap. IV De los legados.

Tít. V De la sucesión intestada: Cap. I Disposiciones generales; Cap. II De la sucesión de los descendientes; Cap. III De la sucesión de los colaterales; Cap. IV De la sucesión de los ascendientes; Cap. V De la sucesión del Estado y del Hospital de Zaragoza.

Tít. VI Del consorcio foral: Cap. I De los casos en que tiene lugar este consorcio; Cap. II De los efectos del consorcio foral; Cap. III De la disolución del consorcio foral.

Tít. VII De los contratos en general.

Tít. VIII De los contratos que tienen por objeto adquirir propiedad: Cap. I De la compra y venta; Cap. II De la permuta; Cap. III Del mutuo y del concurso de acreedores; Cap. IV De los censos y de la sociedad.

Tít. IX De los contratos que tienen por objeto adquirir uso: Cap. I Del comodato; Cap. II Del arrendamiento.

Tít. X De los contratos que tienen por objeto adquirir servicios: Cap. I Del depósito; Cap. II Del mandato.

Tít. XI De los contratos que tienen por objeto adquirir seguridad: Cap. I De la fianza: Cap. II De la prenda e hipoteca.

dó a la Comisión General de Codificación la elaboración de un Código Civil tomando como referencia el Proyecto de Código Civil efectuado por García Goyena en 1851. En la medida de que, para dar cumplida cuenta del encargo, se incorporó a la Comisión un letrado por cada uno de los territorios forales, corresponde a Luis Franco y López representar en tal cometido a Aragón, a los fines de redactar una Memoria razonada sobre los principios e instituciones del Derecho foral aragonés que, junto al resto de las Memorias de los respectivos territorios forales, deberían insertarse en el futuro Código Civil español con el objetivo de que, con tinte excepcional, aquellos resultaran aplicables en sus territorios correspondientes.

En efecto, la parte primera de la obra aborda lo relativo a la legislación civil aragonesa y ya en su *Introducción* el autor pone de manifiesto el desconocimiento de las instituciones políticas de Aragón y, por ello, destaca y pone en evidencia como aspectos relevantes del Derecho civil aragonés una serie de materias dignas de consideración: el Consejo de Familia, puesto que hace innecesario en muchas ocasiones la intervención judicial, no solo en negocios jurídicos donde intervienen los menores de edad, sino también en otra serie de situaciones con unas atribuciones mucho más numerosas que las de su instituto correlativo en el Derecho francés; la posible invocación por parte del demandado de la prueba testifical como elemento probatorio en los juicios; el principio *standum est chartae*; la no rescisión de los contratos como regla general; el registro de la ventas a los efectos de la seguridad jurídica y publicidad de los actos jurídicos; la capacidad de los mayores de 14 años para realizar actos jurídicos; el reconocimiento de los bienes dotales, si bien no de los parafernales; el recurso a la jurisprudencia para atender a los vacíos o deficiencias que presenta la ley; el principio de libertad en todas sus manifestaciones; los procesos judiciales de manifestación y firma; la prohibición de la confiscación de bienes; el castigo de los sortilegios y sus prácticas; la acción popular contra la corrupción; la inamovilidad judicial; y la prohibición de practicar pruebas crueles en los juicios (así, por ejemplo, el agua hervida, o el hierro candente).

Todo ello, en opinión de Franco y López, constata que el Derecho foral aragonés constituye el exponente de una legislación sencilla y escasa, aspecto este que se traduce en la práctica judicial en una menor litigiosidad con relación a otras regiones españolas.

La segunda parte de la Memoria se centra en dos instituciones importantes y peculiares del Derecho aragonés que, a juicio del autor, deben seguir aplicándose por su vigencia y frecuencia, como son el derecho de viudedad y la libertad de testar.

Por fin, la tercera parte de la Memoria enumera instituciones que a su parecer no son imprescindibles, de tal suerte que, por tal razón, procedería la aplicación supletoria del Código Civil: así, la firma de dote, las ventajas forales, los hijos ilegítimos y adoptivos, los ausentes, la ocupación y la accesión, los legados, los censos, las tutelas y las servidumbres, el consorcio o el fideicomiso foral.

Fiel al encargo recibido, el autor lo cumple con creces y propone en su Memoria un proyecto de Código Civil aragonés, con un Título Preliminar<sup>170</sup> y Cuatro Libros<sup>171</sup>, con un total de 210 artículos, siguiendo la estructura del propio Código Civil estatal.

- *Adición a la Memoria que sobre las Instituciones Civiles de Aragón presentó al gobierno de S.M. en 1880 con arreglo a lo dispuesto en el propio Real Decreto de 2 de febrero del propio año el Vocal correspondiente de la Comisión General de Codificación y Senador Vitalicio del Reino D. Luis Franco y López, Barón de Mora, y reformas y adiciones.* Zaragoza. Imprenta del Hospicio Provincial, 1893.

En esta obra se conserva la estructura del propio Código Civil estatal (Título Preliminar, Libros I-IV<sup>172</sup>, 238 artículos), tal como lo hacía la Memoria que le sirve de referencia (Zaragoza. Imprenta del Hospicio Provincial, 1886). Sin embargo y, como consta en su propio, por su través, Franco y López realiza una adenda a su Memoria publicada en 1886, respecto de la cual efectúa una revisión consistente en realizar algunas rectificaciones, llevar a cabo algunas supresiones y, por fin, presentar algunas adiciones. Veamos, pues, cada una de estos apartados por separado.

Entre las rectificaciones, hay que destacar, principalmente, dos, que tienen que ver, por un lado, con la denominación del producto elaborado (Código Civil de Aragón); y, por otro lado, con el método utilizado en su gestación, relacionado con su estructuración en cuatro libros siguiendo con ello la composición y el orden presentado por el Código Civil (Libros, Títulos, Capítulos), al tratar de mantener la debida correlatividad entre ambos cuerpos legales para así poder detectar con nitidez sus coincidencias y diferencias.

Por lo que respecta a las supresiones aplicadas al texto de la Memoria inicial, se justifican por parte del autor por la necesidad de que el Apéndice contenga un verdadero derecho especial y no tanto un derecho ya aplicable en virtud del criterio de la suple-

---

<sup>170</sup> En el Título Preliminar (artículos 1-10) se regula la condición de Código espacial, así como la aplicación del derecho aragonés a los aragoneses fuera de Aragón como ley personal y como ley real. También incluye las formas de los testamentos en Aragón, el principio *standum est chartae*, la no vigencia de la costumbre *contra legem* y la aplicación del Código Civil como supletorio.

<sup>171</sup> Libro I: Tít. I De los aragoneses (artículos 11-14), Tít. II De la menor edad (15-18), Tít. III Patria potestad (19-31), Tít. IV Tutela (32-41).

Libro II: Tít. I Posesión (artículos 42-43), Tít. II servidumbres legales (44-47).

Libro III: Tít. I Sucesión testamentaria (artículos 48-63), Herederos forzosos y libertad de testar (64-146), Tít. III Sucesión intestada (147-161).

Libro IV: Tít. I Contratos en general (artículos 62-164), Tít. II El contrato de matrimonio (165-174), Tít. III Donaciones por razón de matrimonio (175-180), Tít. IV Dote (181-193), Tít. V Sociedad familiar tácita (194-210).

<sup>172</sup> Libro I: Tít. I Aragoneses; Tít. II Consejo de Familia; Tít. III Matrimonio; Tít. IV Alimentos entre parientes; Tít. V Patria potestad; Tít. VI Ausencia; Tít. VII Tutela; Tít. VIII Mayor edad.

Libro II: Tít. I Posesión; Tít. II Servidumbres legales.

Libro III: Tít. I Donaciones; Tít. II Sucesiones (Cap. I Formas testamentarias, Cap. II Herencia, Cap. III Institución de heredero, Cap. IV Sustituciones, Cap. V y VI Herederos forzosos, Cap. VII Viudedad, Cap. VIII Desheredación, Cap. IX Sucesión intestada.

Libro IV: Tít. I Contratos. Disposiciones generales; Tít. II Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio (Cap. I Disposiciones generales, Cap. II de las donaciones por razón de matrimonio, Cap. III De la dote); Tít. III Sociedad familiar tácita.

toriedad del Código Civil estatal. A tal efecto, se procede a la supresión en este sentido de los artículos 25, 28-31, 48-49, 190-191 con relación al texto anterior de la Memoria de 1886.

Por fin y, dignas de mención, resultan las adiciones efectuadas al texto original, fruto de las deficiencias detectadas por el autor, así como también añadidas con el objetivo de hacer constar y poner en evidencia las novedades establecidas en el Código Civil estatal que no resultaban aplicables en Aragón.

A pesar de que en opinión de Franco y López, en aras de un desiderátum existente en la época más o menos generalizado tendente a la unificación del Derecho civil castellano, una parte considerable de las instituciones civiles forales podrían ser suprimidas y, por ende, solamente algunas especialidades aragonesas irreconciliables con el Derecho castellano debían conservarse por su carácter ínsito e irreductible con la realidad social aragonesa, lo cierto es que la obra del Barón de Mora (II) constituye, sin lugar a dudas, el primer eslabón digno de consideración en el camino recorrido hasta la elaboración del Apéndice aragonés de 1925, un hito histórico que, por su excepcionalidad con relación al resto de los territorios forales, se erige en un exponente más del carácter identitario del derecho en Aragón, al ser el único territorio foral que dará cumplida cuenta de la encomienda surgida tras la aprobación del Código civil consistente en elaborar y aprobar la fórmula de los Apéndices del Código civil contentivos de las instituciones forales convenientes por conservar en cada uno de los territorios forales.

En efecto, como prueba de la importancia y relevancia del aporte efectuado por Franco y López a la conservación y difusión del Derecho civil aragonés, tanto su Memoria (1880), como su Adición a la Memoria (1893) han sido considerados como el primer proyecto del Apéndice aragonés (Proyecto Franco y López), que se sumaría a una serie de Proyectos más hasta la consecución de su redacción definitiva: Proyecto Ripollés (1899)<sup>173</sup>; Proyecto Gil Berges (1904); Proyecto de apéndice al Código civil correspondiente al derecho foral de Aragón, redactado y aprobado por la Comisión permanente de codificación (1924); y, por fin, el Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, formado en concepto de lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley de Bases por la Comisión permanente de Codificación (publicado en Gaceta de 15 de diciembre de 1925).

---

<sup>173</sup> A instancias de la Diputación de Zaragoza y, a los efectos de evacuar el informe previsto en la Ley de Bases, previo a la formación del Apéndice, se celebra una reunión con fecha 26 de octubre de 1889 fruto de la cual se acuerda crear una comisión de ocho ponentes (Gil Berges, Martón, Escosura, Casajús, Ripollés, Isábal, Serrano, Sasera) con la misión, amén de presentar un proyecto de Apéndice del Derecho civil aragonés en forma de Código respecto del cual sería supletorio el Código civil general de España, de elaborar un informe sobre la Memoria de Franco y López. Este último encargo, aunado al hecho de que Franco y López integrara la Comisión de Codificación, justificarían su exclusión de la mencionada comisión de ocho foralistas reconocidos. Al respecto, DELGADO ECHEVERRÍA, J. *Antecedentes históricos y formación del Derecho aragonés*, en Manual de derecho civil aragonés. El Justicia de Aragón. Zaragoza. 2007, pág. 57.



### III. CONCLUSIÓN

La condición personal y profesional de Luis Franco y López le permitió granjearse un prestigio de sobras reconocido, lo que se tradujo en una gran influencia política bajo su ideología conservadora y un brillante ejercicio profesional como abogado y académico. De hecho, su afamada obra *Instituciones de Derecho civil aragonés* confeccionada junto a Guillén y Carabantes se erigió por antonomasia en un manual de época del Derecho civil aragonés en el que varias generaciones de foralistas se ilustraron y aprendieron a conocer el ordenamiento jurídico propio.

Si bien es cierto que el posicionamiento de Franco y López respecto a la relación entre el Derecho civil español y los Derechos civiles forales debía articularse en torno al objetivo de la consecución de la unificación legislativa civil, no podemos obviar que, gracias a su obra y laboriosidad, el Derecho civil aragonés fue conocido por los aragoneses y adquirió tintes distintivos tanto en lo relacionado con el Derecho civil español, como con el resto de los Derechos civiles forales, toda vez que ponderó las bondades de algunas de sus instituciones jurídicas más emblemáticas, del mismo modo que subrayó la importancia de su conocimiento y aplicación por parte de los aragoneses.

De ahí que podamos concluir señalando que estamos en presencia de uno de los principales juristas aragoneses del siglo XIX, por la influencia que ejerció en sus postulados, así como por su contribución en lo concerniente a la labor de divulgación y conservación del Derecho aragonés.

### IV. BIBLIOGRAFÍA

CASTÁN VÁZQUEZ, J.M<sup>a</sup>. *Notas sobre la visión de la jurisprudencia en los juristas aragoneses del siglo XIX*, en *Homenaje a Lorente Sanz* (J.L. Merino y Hernández et al.). Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Zaragoza. 2002, págs. 40-42.

DELGADO ECHEVERRÍA, J. *Antecedentes históricos y formación del Derecho aragonés*, en *Manual de derecho civil aragonés*. El Justicia de Aragón. Zaragoza. 2007, págs. 37-76.

*Antecedentes históricos y formación del Derecho aragonés*, en *Manual de derecho civil aragonés*. El Justicia de Aragón. Zaragoza. 2020, págs. 29-67.

FRANCO Y LÓPEZ, L. *Los proyectos de apéndice del derecho civil de Aragón: II*, en Los proyectos de apéndice del Derecho Civil de Aragón, 1880-1925. Institución Fernando El Católico. Zaragoza, 2005.

GÓMEZ URIEL, M. *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa, aumentadas y refundidas en forma de Diccionario Bibliográfico-Biográfico*, Vol. I. Imprenta de Calisto Ariño. Zaragoza. 1884, págs. 538-541.

ISÁBAL Y BADA, M. *Luis Franco y López, Barón de Mora*, en VV. AA. *Jurisconsultos*

*Españoles. Biografías de los Ex-Presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas*, Vol. II. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid. 1911, págs. 221-227.

LÓPEZ SUSÍN, J. I. *El Derecho aragonés, una constante en nuestra identidad*, en Aragón puertas abiertas. Lunweg. Barcelona. 2006, págs. 269-285.

*Gente de leyes: el derecho aragonés y sus protagonistas*. Ibercaja, Obra Social y Cultural. Zaragoza, 2004.

MONEVA Y PUYOL, J. *Biografías de Franco y Guillén*. Estudios de Derecho Aragonés. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Zaragoza, 1945.

MOREU BALLONGA, J. L. *Mito y realidad en "El standumestchartae"*. Civitas. Madrid, 2009.

VV.AA. *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Vol. VI. Unión Aragonesa del Libro. Zaragoza. 1981, págs. 1436-1437.

**Por Rafael Bernad Mainar**





## XIII

### GIL BERGES, JOAQUÍN (1834-1920)

Sillón correspondiente a la Académica de Número

**Excma. Sra. Doña Pilar Palazón Valentín**

Abogado, foralista y político republicano aragonés. Sus condiciones de inteligencia, unidas a la de segundón de su casa, dieron lugar a que sus padres pensaran en darle carrera, si con sus medios propios podían conseguirlo. Cursó enseñanza secundaria en las Escuelas Pías de Jaca. La educación de Gil Berges allí fue decisiva. Toda la base cultural latina allí la adquirió y fue fundamental para su posterior conocimiento de los Derechos romano y canónico, esencial también para ser docto en Derecho, y así poder conocer nuestros “Fueros” y nuestras “Observancias”, y llegar a ser el expositor maestro de nuestro derecho aragonés; luego en Zaragoza, donde hizo carrera de Leyes y se estableció como abogado, llegando a ser uno de los más prestigiosos de la ciudad y de Aragón.

Gil Berges rindió siempre tributo y pleitesía a la tolerancia, y afirmó toda su vida que sólo la defensa de la tolerancia es la única ocasión en que resulta lícita o se justifica la violencia.

En 1868 era cabeza del Partido Demócrata en Zaragoza, por lo que — tras breve encarcelamiento- fue miembro de la Junta Revolucionaria de esta ciudad. Elegido diputado a las Constituyentes de 1869 (por Zaragoza y Huesca, optando por esta última), votó en ellas por la forma republicana. Enseguida se destaca Gil Berges. Sus conocimientos jurídicos se imponen, servidos por una oratoria precisa y enérgica. Diputado de nuevo en las Cortes siguientes, y en las Constituyentes de la República (de las que fue vicepresidente), es nombrado Ministro de Gracia y Justicia (el 27 de junio de 1873) por Pi y Margall y de Fomento (e , interinamente, de Ultramar) en el siguiente gabinete, siendo presidente Cautelar; desde el Ministerio de Fomento dicta las primeras disposiciones conducentes a realizar los estudios del ferrocarril de Canfranc.

Tras la Restauración, y salvo en las Cortes que votaron la Constitución de 1876, es diputado a Cortes, siempre por Zaragoza, y sin interrupción hasta 1899, en que se aparta de la política; había militado en el partido de Cautelar hasta que éste recomendó acatar la Monarquía. Fue director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, así como presidente del Consejo de Administra-

ción de la Sociedad aragonesa para la construcción del ferrocarril a Francia por Huesa, Eyerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc ( 1822), que hubo de ceder a poco sus derechos a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España.

Como foralista aragonés, su trabajo en ese ramo de la ciencia jurídica fue constante; su labor de ejercicio profesional durante más de 40 años ante los Tribunales, principalmente los de Zaragoza, hizo que interviniese en casi todos los procesos resonantes en que se debatieron cuestiones de Fueros en los cuatro últimos decenios del siglo XIX.

Aparte de esa labor de trabajo profesional, la actuación de fuerista más destacada podemos presentarla refiriéndonos a cuatro sucesos: El Congreso de jurisconsultos aragoneses; la discusión en el Congreso de la Ley de bases del vigente Código Civil; la intervención que tuvo en la redacción del Apéndice al Código Civil y que se publicó en 1904 y el folleto titulado “Los Mostrencos en el Tribunal Supremo”.

Su contribución al estudio y defensa del Derecho aragonés es una de las más importantes de los últimos siglos. Tuvo la iniciativa de convocar el Congreso de Jurisconsultos aragoneses ( 1880-1881), que presidió. Celebrado en Zaragoza, del 4 de noviembre de 1880 al 7 de abril de 1881, es la reunión de juristas que mayor impulso dio al Derecho Aragonés hasta el Congreso Nacional de Derecho Civil celebrado, también en Zaragoza, en 1946. La idea de reunir a los jurisconsultos aragoneses para que examinaran el estado del Derecho aragonés —cegadas sus fuentes desde el Decreto de Nueva Planta, difícil de conocer y aplicar en la vieja redacción de los Fueros y Observancias, amenazado en su futuro por la confección de un Código Civil- y procedieran a proponer su codificación parecía la más eficaz para la conservación, defensa y progreso de nuestro Derecho. La sugerencia de reunir en un Congreso que elaborara un código de Derecho aragonés la lanzó Gil Berges desde el prólogo de una recopilación de Fueros publicada por Lapeña; prólogo que apareció con anterioridad en la Revista de Aragón en los dos primeros números del año 1880. El Colegio de Abogados de Zaragoza, del que Gil Berges era decano, hizo suya la idea, convocó, recibió apoyos y preparó material y científicamente los trabajos. Acudieron gran cantidad de juristas aragoneses, residentes en distintos lugares de su territorio o fuera de él, y entre ellos los más famosos de la época: Gil Berges ( presidente), Bienvenido Comín (vicepresidente), Marión y Gavín, Otto, Penén, Guillén, Naval, Ripollés, Escosura, Sasera , Isábal, Casajús, Joaquín Costa, etc.

Al discutirse en las Cortes el Código Civil, Gil Berges llevó, junto a Franco y López (éste en el Senado) el peso de la defensa del Derecho aragonés (discursos de 18 y 19 de junio de 1885 y 2 de abril de 1889); a él se debe el artículo 13 del Código Civil (derogado en 1974), aunque no en los términos exactos por él propuestos. Gil Berges, en su intervención parlamentaria sobre la Ley de bases del Código Civil puso de relieve las peculiaridades de nuestro Derecho, que hacían imposible su confusión con otros, mediante tendencia unificadora que desde hace tantísimos años venía arrastrándose.

Nombrado en 1899 presidente de la Comisión que debía elaborar el proyecto de Apéndice del Código Civil correspondiente al Derecho civil de Aragón, redactó personalmente sus 370 artículos, así como la amplia Exposición de Motivos.

Con justicia es conocida esta obra como Proyecto Gil Berges, sin duda el mejor por coherencia y profundidad de doctrina de todos los proyectos de Apéndices anteriores y posteriores. Es seguramente la obra más completa y perfecta de Gil Berges. Redactado por profundo conocedor de nuestras instituciones, realizado después de 14 años de vigencia del Código Civil español, conocedor su autor de los defectos de aquel cuerpo legal, vistos desde el lado de la práctica viva y llevada a cabo poco después de la publicación del Código alemán, hasta la sistemática de éste hubo de reflejarse en el aludido proyecto; unido todo a un dominio perfecto por su autor del idioma, determinó toda esa conjunción de elementos la producción de una obra que, dentro de las limitaciones humanas, podemos calificar de perfecta. En la Exposición de Motivos, con perfecta sistemática, Gil Berges justificó todo el contenido de su trabajo; citando los precedentes legislativos de nuestros Fueros, de nuestras Observancias, de nuestras peculiares costumbres que entendía debían conservarse y que se plasmaban en el articulado del Proyecto de una obra que desgraciadamente no ha llegado a ser Ley de los aragoneses.

Pero con la redacción de ese Apéndice de 1904 no concluyó la obra de Gil Berges. Cuando ya contaba más de ochenta y cinco años de edad rompió su última lanza en defensa de nuestro Derecho. Todavía en 1920, viejo y enfermo, salió al paso de la desacertada doctrina del Tribunal Supremo que negaba vigencia a las normas aragonesas sobre sucesión intestada con un opúsculo titulado irónicamente Los mostrencos en el Tribunal Supremo.

El título completo era “Los Mostrencos en el Tribunal Supremo — o sea- Estudio sobre la vigencia de las instituciones forales españolas en materia de sucesiones intestadas”. El objeto de la misma fue impugnar la doctrina mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de unificar en materia de sucesión intestada el ordenamiento jurídico de las regiones forales, consiguientemente, suprimir éste e imponer con carácter general lo dispuesto en el Código Civil. Para llevar a efecto ese propósito se formuló en el mismo clara exposición de cuáles eran las normas de Derecho Civil vigentes en las reediciones de Derecho foral, enumerándose qué preceptos regulaban las materias de sucesiones intestadas y establecimiento de los respectivos llamamientos en cada una de las cinco regiones de Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.

**Texto de Pilar Palazón Valentín**



## XIV

### GRACIANY MORALES, BALTASAR (1601-1658)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Fernando García Vicente**

#### 1. Su vida.

Un 8 de enero de 1601 nace en la villa de Belmonte (de Calatayud) Baltasar Gracián siendo bautizado ese mismo día, por mosen Domingo Pascual, actuaron como padrinos mosen Martín Carrasco y María Fabián, según partida de bautismo conservada en la parroquia.

Baltasar fue hijo del médico Francisco Galacián o Gracián, natural de Sabiñán o Sariñena (Hu), según la documentación que se estudie, y de Ángela Morales, natural de la ciudad de Calatayud, con quien había contraído matrimonio en segundas nupcias. Del matrimonio nacieron siete hijos, varios de ellos siguieron la vida religiosa, entre los cuales se encontraba Magdalena, que consta documentado, profesó en el convento de las Madres Carmelitas descalzas de Calatayud.

Era frecuente en las familias numerosas, que alguno de los hijos fuera criado y educado por sus familiares, en este caso así ocurrió, y de los siete hermanos, al menos, Baltasar viajó a Toledo para residir con su tío Antonio, hermano de su padre, que a la sazón era capellán en San Juan o San Pedro de los Reyes, por lo cual su infancia transcurrió en Toledo bajo la tutela de su tío paterno. Esta circunstancia fue determinante tanto en su vida cuanto en sus obras.

A los 18 años, tras pasar por las pruebas de limpieza de sangre, toda su familia, resultó juzgada y sentenciada como "*gente limpia y honrada, cristianos viejos*" pese a lo cual, en ciertos sectores, se le reconoce origen judío.

El 30 de mayo de 1619, cuando contaba 18 años de edad, ingresó en el novicia do que la Compañía de Jesús tenía en Tarragona.

Tras finalizar sus estudios de Filosofía en el Colegio de Calatayud y Teología en el de Zaragoza, fue ordenado sacerdote en 1627, profesando sus cuatro votos.

En 1630 fue profesor de letras humanas en Calatayud y al año siguiente explica Teología moral en Lérida.

En 1633 obtuvo la cátedra de Filosofía en la Universidad valenciana de Gandía. Desde este año consta que gozaba de una salud débil y enfermiza.

En 1635 hizo la profesión religiosa solemne.

A partir de este momento viajará y residirá en diferentes destinos, siempre en España. Se le conocen dos estancias en Huesca (1636-1639 y 1646-1651). En efecto, en 1636 es destinado a Huesca, al colegio que la Compañía de Jesús tenía en la calle de El Coso, como predicador y confesor. Colegio frente al cual se encontraba la casa-palacio del que sería su mecenas. La importancia del destino en la capital del alto Aragón, radica en que da comienzo su etapa de escritor, merced a que entabla amistad con el gran erudito Vicencio Juan de Lastanosa, protector de las ciencias y las letras, que se convierte no solo en su mecenas, sino también en su amigo y en su fiel editor, que no le defraudará en sus adversidades. Ello le permite disfrutar de su amistad, le introduce en el círculo de sus amistades, entre los que se encuentran nobles, historiadores, literatos, poetas, cronistas, arqueólogos o numismáticos, le abre las puertas de su simpar casa-palacio de la que se dice *"No ha visto cosa, el que no vio la casa de Lastanosa"*, donde cada habitación era por sí sola un museo dedicado a valiosas colecciones de antigüedades, de obras de arte: monedas griegas, romanas, o jaquesas. Oleos. Cartas y demás objetos para la navegación: Gracián acude y participa en las tertulias que tenían lugar tanto dentro como en el exterior del palacio, lo que le permitía disfrutar de todo lo que allí se encontraba: los estanques y magníficos jardines, cuidados por ocho jardineros con sus familias, en los que se exhibían las plantas más exóticas, también causaba admiración y sorpresa la existencias de un zoo, donde vivían en cuevas leones, osos, leopardos o tigres; las reuniones y tertulias le permitieron conocer personajes con caracteres muy diversos, lo que enriqueció su acervo cultural, y lo que resultaba para el joven Baltasar de mayor importancia, era la posibilidad de acceder a los más de siete mil libros que contenía la rica biblioteca, única en España y una de las mejores de Europa, la cual se encontraba a su disposición, de tal modo, que tenía acceso a los códices más bellos, a las obras manuscritas o impresas de la literatura clásica, cuya preferencia por la filosofía griega, alma mater de la cultura occidental, se manifiesta en sus obras... como se observa en la influencia que ejerció sobre él, la sabiduría de los grandes maestros: Sócrates, Platón o Aristóteles, muy posiblemente leyera y estudiara con detenimiento a Tácito, pues su influencia resulta patente en sus obras, también se detendría en el estudio de la Gramática de Antonio de Nebrija... Esta relación de amistad que se consolidó en sus tres años de estancia en Huesca, resultó muy fructífera y bienhechora para Baltasar Gracián. Por otra parte supuso, qué duda cabe, un oasis de paz en una época de fuerte crisis económica y política, como lo fue la caída del Conde-Duque Olivares, que se produjo en enero de 1643 y en la que los eruditos se refugiaron en sus amigos, en sus tertulias y en sus libros y publicaciones, lo que dará lugar a llamar a esta época, el siglo de oro de las letras y de la pintura española. Con Francisco de Quevedo, Calderón de la Barca, Diego Velázquez...

Resultado de esta época, es la publicación de su obra *El Héroe*, que lo hace sin licencia y bajo la autoría de su hermano Lorenzo Gracián, lo que pese a las cautelas que adoptó, le ocasionó problemas con sus superiores.



En 1639 fue obligado a dejar el Colegio de los Jesuitas de Huesca y es destinado al de Zaragoza. Concentrado en sus escritos literarios, al año siguiente, publica un nuevo libro al que titula El Político.

En 1640 se traslada a Pamplona, acompañando al Duque de Nocera, como su confesor, el cual había sido cesado en su alto cargo de Virrey de Aragón, y al año siguiente se trasladará, nueva mente con él a Madrid, a los efectos de interceder ante el Conde-Duque de Olivares, el valido de Felipe IV, con el que se había enemistado por las nefastas medidas que éste, había adoptado con motivo de la guerra de Cataluña.

En el segundo semestre de 1642 se traslada a Tarragona al ser nombrado Vicerrector del Colegio de los Jesuitas; y publica en Madrid dos volúmenes de la obra titulada, Agudeza y arte del ingenio.

En 1644 es destinado a Valencia como confesor y predicador, donde por uno de sus sermones, que versó acerca del infierno, fue reprobado.

Al año siguiente, tiene ocasión de reanudar su fructífera vida cultural y social con el insigne Lastanosa al ser trasladado de nuevo a Huesca.

Todavía en esta época, continúa escribiendo y publicando sus obras, sin licencia, y con el nombre de su hermano Lorenzo, por lo que fue, de nuevo, reprobado y en esta ocasión, con medidas más severas, por cuanto que le prohibieron escribir.

En 1646 interviene en las guerras de Cataluña (1640-1659) en concreto en la disputada plaza de Lérida, como capellán del ejército de Felipe IV donde destacaron el maestre de campo, aristócrata navarro, Martín Redín y Cruzat (1579-1660) y el jefe del ejército marqués de Leganés, Virrey y Capitán General (1645-1647). Baltasar Gracián recibió por su destacada actividad el nombre de "*padre de la victoria*".

En este mismo año de 1646 publica en Huesca su obra, El Discreto.

Y al año siguiente, también en Huesca, sale a la luz el libro titulado Oráculo manual y Arte de prudencia.

En 1649 es destinado de nuevo, a Zaragoza, en esta ocasión para impartir clases de Escritura en el colegio de La Inmaculada, donde traba amistad, entre otros, con el marqués de San Felices o con Juan Francisco-Andrés de Ustárriz Pérez y Díez de Aux, que a la sazón desempeñaba el cargo de Cronista del Reino de Aragón, desde que fuera designado el 6 de enero de 1647.

En 1655 o quizá dos años antes, publica en Huesca, fiel por primera vez a las recomendaciones de sus superiores, es decir, con licencia eclesiástica y con su nombre, la obra titulada El Comulgatorio.

En este mismo año de 1655, se encuentra preparando su obra cumbre, El Criticón, y con la publicación del tercer volumen, insiste en su rebeldía, por lo que continúa tenien-

do serios problemas con sus superiores, y en esta ocasión le secuestran sus papeles y vuelven a prohibirle escribir, considerándole “*ocasión de disgustos y menos paz*”.

La situación no mejoró y en 1658 al publicar la obra completa de *El Crítico*, se le sanciona castigándolo a ayunar a pan y agua, se le destituye de la cátedra de Escritura que venía impartiendo en el colegio de la Inmaculada de Zaragoza y se le destina a la villa oscense de Graus. Como consecuencia de ello, escribe a Roma, solicitando licencia para trasladarse a otra orden religiosa, lo cual le fue denegado.

No obstante y pese a esta conflictiva y constante situación de rebeldía, Baltasar Gracián es rehabilitado, y el 30 de abril del citado año de 1658 se encuentra destinado en el colegio que la Compañía de Jesús tiene en Tarazona, como consultor y prefecto espiritual. Sin embargo, este destino, en tierras aragonesas, donde se le habían conferido, por sus superiores, tan importantes cargos, lejos de beneficiarle, llegó tarde para lograr su recuperación física.

Su delicado estado de salud y los problemas de toda índole que sufrió, por la elaboración de sus obras y su posterior publicación, le restaron energías y falleció el 6 de diciembre del referido año de 1658, cuando contaba con cincuenta y siete años de edad, siendo sus restos inhumados en la fosa común que los Padres jesuitas, tenían en la iglesia del referido colegio de Tarazona., en la actual provincia de Zaragoza.

## 2. Su obra.

Con la excepción de su obra titulada *El comulgatorio*, firma las restantes con el nombre de su hermano Lorenzo Gracián o con el seudónimo García de Marlonés.

Su estilo es sentencioso, concreto, de una gran belleza y riqueza de lenguaje. Parte de lo humano para llevarlo a alcanzar, la perfección, la coherencia, el recto criterio, la sabiduría y en suma la excelencia, cualidades que las brinda y pone al alcance de toda mente humana que se cultive. Su obra es didáctica, como buen pedagogo y extraordinario filósofo, nos ha legado normas de conducta, tan válidas hoy como cuando las escribió.

La gran amistad que tuvo con el erudito oscense Vicencio Juan de Lastanosa y el círculo de personas de su entorno, así como las lecturas de las obras de su gran biblioteca, ejercieron sobre él tal influencia, que se trasluce en todas ellas. Estas, sin duda alguna, no exhaustivas, son:

***El Héroe***. Publicado en Huesca en 1637. Es su primera obra, en ella se encuentra el germen de todo su pensamiento posterior, describe a un héroe cristiano, que en representación de todos, alcanza niveles de grandeza y es mitificado por el transcurso del tiempo. Desarrolla la obra desde la perspectiva de San Ignacio de Loyola.

***El Político***. Publicado en Zaragoza en 1640. Describe a numerosos políticos españoles y extranjeros a través de la figura de Fernando “el Católico” II de Aragón. El con-

tenido de la obra, con la que se le ha relacionado con El Príncipe de Maquiavelo, se encuentra, en realidad, muy alejado de él.

Más bien, podría indicarse que su contenido es producto de la actitud de los monarcas austriacos ante la crisis política y económica que padecía el Reino de las Españas, frente al pasado esplendor vivido, en la época de los Reyes Católicos, Carlos I o Felipe II.

*El Discreto*. Publicado en 1646. Esta obra, que consta de veinticinco capítulos, escritos en estilos muy diversos, son una serie de retratos morales: acerca de la elocuencia, la elegancia, la delicadeza y la seducción. Estos retratos tienen como objetivo final ser un medio para alcanzar la felicidad.

#### *Agudeza y arte de ingenio.*

*Oráculo manual y Arte de prudencia*. Publicado en 1647 en Huesca por el impresor Juan Nogués. Se compone la obra de trescientos agudos aforismos o máximas, en las que resume la sabiduría práctica necesaria al hombre de ayer y de hoy, para enfrentarse con éxito al competitivo mundo actual. Hoy auténtico bell-seller de las letras aragonesas en EEUU.

*El Criticón*. En 1650 publica la primera parte y en 1653 la segunda. Es una obra maestra de la literatura universal. Al nivel del Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha, de Miguel de Cervantes y Saavedra.

*El Comulgatorio*. Se trata, como su nombre indica, de una obra de carácter religioso, dedicada a la meditación para comulgar, su lenguaje es desbordante de caridad y afecto, en cierto modo rompe con sus obras anteriores. Quizá pretendiera con ella congraciarse con sus superiores, y alejar los nubarrones de la Inquisición.

En suma, la figura de Baltasar Gracián y Morales tendría que ser más conocida y divulgada en el Reino que le vio nacer y donde pasó la mayor parte de su vida, para lo cual se podrían tomar muy variadas medidas, así no estaría mal, por ejemplo, hacer sesiones de lectura de sus obras en centros de enseñanza secundaria, en centros de estudios de adultos o en la Universidad pública, privada o popular, al modo como se hace en el Circulo de Bellas Artes de Madrid con la obra de Miguel de Cervantes, El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha, que el 22 de abril de cada año, se evoca, de esta forma, la fecha de su fallecimiento.

**AXIOMAS:** A modo de ejemplo selecciono tres axiomas de Baltasar Gracián recogidos de su obra *Oráculo manual y Arte de prudencia*:

1. *Hoy todo ha logrado la perfección, pero ser una auténtica persona es la mayor.* Más se precisa hoy para ser sabio, que antiguamente para formar siete, y más se necesita para tratar con un solo hombre en estos tiempos que con todo un pueblo en el pasado.

2. *Tener amigos. Es el segundo ser.* Todo amigoes bueno y sabio para el amigo. Entre ellos todo sale bien. Uno valdrá tanto como quieran los demás. Para que quieran se les

debe ganar la boca por el corazón: no hay magia como el buen servicio, y para ganar amistades el mejor medio es hacer favores. Lo más y mejor que tenemos depende de los otros. Se debe vivir con amigos o con enemigos. Cada día se debe ganar uno, si no íntimo, sí afectuoso. Algunos se convertirán en confidentes si se ha elegido bien.

3. *En una palabra: virtuoso, pues lo resume todo.* La virtud es la cadena de todas las perfecciones, es el centro de la felicidad. La virtud convierte al hombre en prudente, discreto, sagaz, cuerdo, sabio, valeroso, moderado, íntegro, feliz, digno de aplauso, verdadero, es decir, un gran hombre en todo. Tres eses traen la dicha; *santo, sano y sabio*. La virtud es el sol del pequeño mundo llamado hombre; el hemisferio es la buena conciencia. La virtud es tan hermosa, que consigue la gracia de Dios y la de la gente. Nada hay que amar más que la virtud, ni nada es tan aborrecible como el vicio. La virtud es cosa de veras, y de burlas todo lo demás. Hay que medir la capacidad y la grandeza por la virtud y no por la suerte. La virtud se basta a sí misma. Ella hace al hombre digno de ser amado cuando vive, y memorable una vez muerto.

**Texto de Fernando García Vicente**

## XV

# LA RIPA Y MARRACO, JUAN FRANCISCO (1733-1794)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Francisco de Asís Pozuelo Antoni**

Nacido en el siglo XVIII, los datos biográficos de Juan Francisco La Ripa y Marraco beben de muy pocas fuentes y tienen, de ponerse a contrastarlos, la dificultad propia de tales circunstancias y fechas.

Con todo, tanto los lugares de nacimiento y desarrollo de su actividad vital y profesional, como las vicisitudes políticas, administrativas y jurídicas de la época, hacen de este jurista, señaladamente procesalista, alguien relevante desde la perspectiva aragonesa.

Punto de arranque de la exposición de su trayectoria vital ha de ser que fue en Hecho donde nació el 10 de febrero de 1733. Estudió Derecho en Huesca, donde se doctoró tanto en Derecho Civil como en Canónico, pero vivió en Zaragoza, colegiado en la corporación de Abogados de esta ciudad desde el 5 de junio de 1754, hasta que fue enterrado en 1794 en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Zaragoza en la que había sido luminero.

Hijo de los también chesos Juan Francisco La Ripa y Benita Marraco, la familia no era una más en el valle. Entre sus ascendientes, además de Miguel Mange y La Ripa, de quien la Real Academia de la Historia guarda registro, debe destacarse a fray Domingo La Ripa, de quien fue sobrino bisnieto, catedrático de Teología en Huesca, benedictino ordenado en el Real Monasterio de San Juan de la Peña y gran historiador, lo que le convirtió en cronista de las Cortes Generales de Aragón de 1686.

En el título de las obras del clérigo lucen algunos de los temas que luego el descendiente jurista abordaría desde una perspectiva más cercana a su oficio. Así, entre otras, *Defensa histórica por la antigüedad del Reino de Sobrarbe, consagrada a la protección ilustrísima del nobilísimo y fidelísimo Reino de Aragón* (Zaragoza, 1675) o *Corona real del Pirineo establecida y disputada. Dedicada a la Ilustrísima Diputación del Reyno de Aragón*, 2 tomos (1685-1686).

Los años de vida de Juan Francisco La Ripa, que se extienden hasta el 25 de octubre de 1794, son las décadas siguientes a la aprobación de los Decretos de Nueva Planta, decisivos, en casi cualquier sentido que se quiera contemplar, para las instituciones públicas y el ordenamiento aragoneses, pero también para su actividad forense y obra.

Y es que, dos meses después de la batalla de Almansa, en el primer decreto de los llamados de Nueva Planta, fechado el 29 de junio de 1707, Felipe V expresa su voluntad de *“reducir todos mis reynos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres, y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el Universo”*.

En la nómina de instituciones políticas suprimidas por el primer Decreto de 1707 destacan las Cortes (con tradicionales funciones tanto en el ámbito privado como en el público pues no en vano votaban, por ejemplo, los impuestos extraordinarios, llegándose a declarar que en ningún caso se pudiese imponer tributo nuevo en el Reino, sin consentimiento mutuo del Rey y los cuatro Brazos), la Diputación (que de una mera función tributaria pasó luego a cobrar protagonismo político y capacidad decisoria en elección de distintos cargos), el virrey, el gobernador y, fundamentalmente, por lo que ahora interesa, el Justicia.

Sin Cortes (y por tanto sin motor de producción normativa, ni por pacto ni por decisionismo regio) y sin Justicia se iniciaba una época en la que la evolución del derecho, del “fuero”, pero también la renovación de las observancias se adivinaba irrelevante cuando no inviable. Se esté entonces en un delicado momento de mudanza en lo jurídico, aderezado también, por lo que toca al sistema de fuentes, con la aceptación como derecho supletorio de normas no nacidas en Aragón.

El posterior Decreto de 3 de abril de 1711 establece una planta de la Real Audiencia de Zaragoza con dos Salas, juzgándose en la criminal de acuerdo a las leyes de Castilla, mientras que en la civil *“se ha de juzgar los pleitos civiles que ocurrieren según las leyes municipales de este reino de Aragón, pues para todo lo que sea entre particular y particular es mi voluntad que se mantengan, queden y observen las referidas leyes municipales”*. Esta previsión, que a la postre fue determinante para el derecho foral aragonés, unida a la desaparición de la figura del Justicia (que, en progresiva evolución histórica, llegó a ser institución de carácter jurisdiccional, en el sentido de resolutoria de contiendas) y a la atribución de la competencia para tramitar y resolver los procesos forales a la Real Audiencia de Zaragoza, enmarcan las circunstancias institucionales en que La Ripa ejerce su labor de práctico forense y resultan claves para la obra del jurista.

Suele calificarse a nuestro protagonista como uno de los últimos foristas. Forista, para la Real Academia Española, es hombre versado en el estudio de los fueros, mientras que esta perspectiva lingüístico-semántica reserva el término foralista para la persona experta en derecho foral civil. Sin perjuicio de volver sobre esta cuestión más adelante, apuntamos ahora, sobre lo polisémico y equívoco de estos calificativos, que hasta está recogida, fuera del Diccionario, la acepción peyorativa del término forista, al poder



interpretarse como egoísta monopolizador del conocimiento de esta forma de derecho. Desde luego no es caso de La Ripa a quien, si se le considera como el último forista, y es habitual hacerlo, debe aplicársele el término en su mejor acepción. Sería por tanto forista en el sentido de considerar y trabajar el “fuero” como objeto o materia en evolución, y no foralista que suele predicarse de quien, desde un atalaya pretendidamente científica, erudita o distante, contempla el fuero como algo agotado o inerte. Aunque, por otro lado, el momento que le tocó vivir, y los que pudieran adivinarse, ayudaban poco a un estudio que considerara el fuero como materia dinámica.

Forista o foralista, lo cierto es que su momento de vida y actividad coincide con el declive de la singular evolución de las instituciones aragoneses (o su derrumbe según la intensidad con que se quiera percibir el proceso que lleva pasar de ser Reino a ser un conjunto de provincias) y, especialmente, de las fuentes, formas y fondo de nuestro Derecho por lo que, con el riesgo implícito en los resúmenes de lo conocido, debe hacerse una rápida referencia a esa evolución.

Como primer hito, en el cercano valle del Alto Aragón, pero unos cuantos siglos atrás respecto de la vida de este autor, aparecen los fueros de Jaca, con un especial anhelo de atraer población del otro lado de los Pirineos y configurados como disposiciones consuetudinarias, ventajosas, frente a otras manifestaciones jurídicas como determinados usos, costumbres y singularmente leyes románicas o canónicas (el “Derecho”). Van apareciendo con el tiempo los expertos que interpretan esos fueros a los que, con una lógica que parece irrefutable, se les conoce como foristas.

Su origen no escrito ni estructurado hacía preciso dar un paso más allá de los trabajos de colección que foristas de distintos lugares desarrollaban con fines particulares o de uso público. Surge entonces la necesidad de cohesionar los fueros con las normas, romanas o canónicas, que tenían siglos de sólidos estudios científicos y que por ello debían ser, al menos, referencia para los foristas.

En 1246 las exitosas campañas militares y políticas de Jaime I le permiten despachar el encargo de lo que pasará a ser principal referente de nuestro derecho con el Obispo de Huesca, Vidal de Canellas, formado en Bolonia, y por tanto en el “derecho” que se quería proyectar sobre los fueros. Es este destacadísimo personaje a quien se atribuye el inaugurar un ejercicio científico y erudito de la actividad de forista. Con todo, el protagonismo de las Cortes inclinó la compilación resultante hacia derroteros menos “dreytueros” y más conservadores de los fueros.

Herederas de esa dicotomía es la actitud de los foristas en los siglos XIV y XV, buscando confrontar, que no enfrentar, Fuero y Derecho. De ese contraste (¿en relación objeto-instrumento?), que Lalinde adjetiva de “itálico” frente al más “pasivo” modo “gálico” de los dos siglos posteriores, surgirán las observancias y su recopilación, siendo forzosa la referencia al encargo que el Justicia Martín Díez de Aux recibe de las Cortes de Teruel en 1428 en el reinado de Alfonso V. Tampoco es fruto menor de este planteamiento la producción de reglas forales entre las que es insignia, obviamente, la del *standum est chartae*.



El siglo XVIII que le toca a La Ripa va a ser muy distinto por los acontecimientos bélicos y políticos ya reseñados. Por lo que ahora interesa, la contemplación de los foristas no lleva tanto al debate de si son de corte itálico o gálico, aunque su perspectiva erudita los aproxime más a este último, sino que permite vislumbrar un cambio de ciclo. El “fuero” ya no es un cuerpo vivo que evolucione susceptible de ser, o no, maleable por el “derecho”, sino que entra en una fase de congelación que va inclinando la denominación de sus estudiosos hacia el término de “foralistas”. En ese cambio de ciclo es cuando irrumpe la figura singular de Juan Francisco, abordando la práctica de los cuatro procesos forales en tan relevante momento.

Identificado el autor como Doctor y Abogado de los Reales Consejos, su bibliografía, en realidad su única obra, se recoge en dos tomos (publicado el primero en 1764 en la Imprenta de Francisco Moreno y el segundo en 1772 y siendo reimpresos conjuntamente en Zaragoza, en la Imprenta Real, en 1797): La primera entrega fue *Ilustración á los quatro Processos Forales de Aragón. Orden de proceder en ellos según el estilo moderno; y reglas para decidir conforme á la naturaleza de cada uno. En que se insieren dos Tratados: el primero, sobre el manejo judicial, que debe llevarse con los Eclesiásticos, que contravienen á las providencias de los Jueces Reales dentro de los quatro Processos; y el segundo, comprehende un breve resumen de la Jurisprudencia práctica más obvia en el Reyno, assi en lo decisivo, como en lo ordinativo de las Causas.*

Y la posterior fue la *Segunda Ilustración á los quatro Procesos Forales de Aragón, y al Tratado de los Monitorios, con un Discurso general acerca de la naturaleza de sus recursos, en que se insiere otro Tratado de los emparamientos, y de los derechos de los cónyuges en los bienes del matrimonio.*

En la obra, elogiada por Ignacio Jordán de Asso y del Río, Miguel de Manuel y Rodríguez y Francisco Antonio de Elizondo, además del estudio jurídico de los procesos de aprehensión, firma, inventario y manifestación, se recoge en un Discurso general la leyenda de los fueros de Sobrarbe. Discurso que, por versar sobre una leyenda susceptible de múltiples interpretaciones tanto políticas como jurídicas, y por publicarse en una época de tan drástico cambio en esas precisas esferas, no puede dejar de destacarse.

Aunque incluyó fórmulas forenses, extraídas de prácticas anteriores, como el *Libro de la Práctica judicial del Reyno de Aragón, con todas las fórmulas y libelos en todas las causas y reglamentos de sus sentencias* (Zaragoza, 1575), de Pedro Molinos; o el *Methodus sive ordo procedendi iudiciarius iusta stylum et foros Regni Aragonum* (Zaragoza, 1579), de Miguel Ferrer, en la obra destaca el estudio y argumentación entorno a los distintos procesos. Y es esa visión “práctica” que adopta en su obra la que le convierte en inexcusable referencia para el conocimiento de aquel derecho. Todo ello sin perjuicio de que autores actuales sean críticos con el modo de sistematización de La Ripa o que apunten su tendencia a alambicar y complicar la materia.

En cuanto a los antecedentes de esta obra, su autor explicita la trascendencia que hay que atribuir a la anterior *Breve noticia de los quatro juicios privilegiados de este Reyno*

*de Aragón, que son firmas, aprehensión, inventario y manifestación*” de Francisco Carrasco de la Torre I marqués de la Corona (1715-1791).

El atractivo de la biografía de este jurista y funcionario tampoco es pequeño. Durante más de treinta años tuvo a su cargo la fiscalía del Consejo de Hacienda, donde sentó las bases de una organización preocupada por las finanzas de la Monarquía y por el adecuado cumplimiento de esa normativa fiscal. Por tal labor, se le reconoce como principal protagonista de la reversión al patrimonio de la corona de los señoríos, rentas y oficios que se habían segregado de la Corona en años anteriores.

Pero antes de esa etapa como servidor público fue designado alcalde del crimen, y posteriormente oidor, de la Real Audiencia de Aragón en octubre de 1739. Tal experiencia práctica, unida y basada en su formación universitaria en Alcalá de Henares, debió ser el motor y sostén de su *Breve noticia de los cuatro Juicios privilegiados de Aragón* que, formulado casi como manual, como “quaderno”, nuestro autor aragonés reconoce como principal referencia.

El elogioso juicio de La Ripa sobre Carrasco se convierte, sin embargo, en ácida crítica sobre la obra de Manuel Silvestre Martínez, *“Librería de Jueces”*, también diseñada con el enfoque práctico que se viene subrayando de los otros dos autores, lo que, en tono menos relevante, ilustra sobre las relaciones entre foristas y juristas de la época y el carácter de nuestro autor.

Sin entrar en el detalle de sus respectivos procedimientos, resulta inevitable, en una semblanza de la vida y obra de La Ripa, hacer como cierre una sucinta explicación de cada uno de esos cuatro procesos, de cada uno de esos cuatro juicios privilegiados en la dicción de Carrasco. A quien interese la realidad de estos procesos y su estudio riguroso lo procedente es remitirlo a la obra del académico aragonés Bonet Navarro *“Procesos ante el Justicia de Aragón”*.

Como es sabido, los fueros, además de normas sustantivas, incorporaban regulación de procesos. Y aunque ya la primera polémica es sobre si eran cuatro o cinco (el quinto sería el de “emparamento”, que, aunque La Ripa lo expone en la Ilustración Segunda, él mismo aclara que en esa época ya estaba en desuso), e incluso sobre su denominación, lo cierto es que las especialidades de cada uno de ellos podrían multiplicar el número de los inventariables. El legado que en este sentido dejó La Ripa no es sólo el del conocimiento técnico-procesal de esa regulación sino, a través del mismo, el posibilitar un mejor retrato tanto de la concreta época que le tocó vivir como del papel que a determinadas instituciones, y señaladamente al Justicia, le correspondía en el ámbito jurisdiccional.

El proceso de aprehensión versaba, y permitía, la inmediata ocupación de bienes sitios en protección de la posesión que acreditara una persona sin perjuicio de proteger, finalmente, el derecho que correspondiera a quien fuera verdadero propietario.

El de firma, concepto jurídicamente polisémico en este contexto, lo explica La Ripa distinguiendo las firmas de agravios hechos y la de agravios temidos o *hazederos*, corres-

ponales ambos de los actuales recursos y diferenciándose en que las primeras pretendían responder a una infracción procesal o material del asunto y las otras buscaban una protección frente a hipotéticos daños futuros.

El de manifestación, en realidad género que agrupaba especies de procesos con fines distintos, ventilaba la especial protección que para aragoneses o no se reconocía para entregar, en un principio al Justicia, a cualquier preso, pendiente o no de causa; no siendo pocas las comparaciones que se han hecho de esta institución con la del habeas corpus anglosajón.

Finalmente, el de inventario tenía una primera fase cautelar que consistía, precisamente, en la práctica de inventariar bienes muebles, reservando a una segunda posterior la ejecución de lo procedente, fuera entregando a quien procediera el bien o instrumentando la venta en pública subasta.

**Texto de Francisco de Asís Pozuelo Antoni**

## XVI

# LASALA Y XIMÉNEZ DE BAILO, MANUEL (1803-1874)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don José-Manuel Bandrés y Sánchez Cruzat**

Manuel Lasala y Ximénez de Bailo nace y fallece en Zaragoza. (25 de diciembre de 1803- 19 noviembre de 1874). Quizá fuera hijo de León Lasala, nombre que aparece como Alcalde de barrio de las Mónicas, perteneciente al Cuartel de San Miguel en los años 1808 y 1809. (Agustín Alcaide Ibieca. Cronista. Suplemento a la Historia de los Dos Sitios que pusieron a Zaragoza en los años 1808 y 1809 las tropas de Napoleón. Madrid, 1831 imprenta de D.M. de Burgos.4 tomos. P.45 del suplemento.)

Su formación la adquiere en Zaragoza, donde transcurre su juventud, en el seno de una familia que le permitió una buena educación, tenida en su época como la máxima aspiración de los padres.

Sobrevive de niño a los horrores de la guerra de la Independencia, en especial a los dos Sitios que sufrió la ciudad de Zaragoza, (junio-agosto de 1808 y diciembre de 1808 a febrero de 1809). Que han quedado para la posteridad inmortalizados por Francisco de Goya.

Estudia en el colegio de las Escuelas Pías, colegio fundado por san José de Calasanz y Gastón en 1597, situado en la calle Cedacería que, en su honor, pasó a denominarse de Escuelas Pías, donde tenía el colegio la entrada principal, hasta que en 1917 se inaugurara el actual colegio, tal como hoy lo conocemos, con entrada por la calle conde de Aranda. En el colegio, entre los profesores que debió conocer Lasala, figura el padre Basilio Boggiero, de origen genovés, que desde 1776 impartía las clases de retórica y gramática, el cual se distinguió en la defensa de la ciudad de Zaragoza, hasta el punto de que tras la capitulación el mariscal francés Lannes, lo mandó ejecutar en la noche del 22 de febrero de 1809 y echar su cuerpo al río Ebro por el Puente de Piedra, junto al Jefe de Escopeteros Santiago Sas. Hoy hay un obelisco, dedicado a la memoria de ambos héroes, inaugurado por Alfonso XIII, el 15 de junio de 1908. Fecha en la que se conmemoró el centenario de la Batalla de las Eras, donde tanto se distinguieron ambos. Las calles de la Ciudad, Ed. El Noticiero. Zaragoza, 1944.

Entre los alumnos que estudiaron en este periodo se encuentran los tres hijos del Marqués de Lazán, uno de ellos fue el futuro General José Palafox.

Del colegio de las Escuelas Pías pasa a la Universidad, donde obtiene la Licenciatura en ambos Derechos civil y canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y allí mismo, realiza también el Doctorado. Facultad que registra en éste periodo una gran politización pro-liberal.

Su vida profesional responde a las circunstancias políticas de su época: Inestabilidad, frecuentes cambios de Gobierno, frecuentes y radicales cambios legislativos...por lo que, aunque no necesariamente, destaca en su dedicación a la política y al mundo del Derecho, y aún tiene tiempo para responder a su pasión favorita, la defensa de las corridas de toros, pero sobre todo, el estudio de la Historia del Derecho aragonés, sin duda para hacer frente al dominio y hegemonía del Derecho castellano, que pretendía entróncarlo con la ideología de la revolución francesa. Compagina de este modo, su actividad intelectual con la acción política.

Conoce la primera etapa del proceso de renovación del Derecho que se inicia con el Estatuto de Bayona y la Constitución de Cádiz de carácter liberal y afrancesado inspirado en la Constitución francesa de 1791, al calor de cuyas ideas se manifiestan dos posiciones opuestas, al dividirse en liberales o constitucionalistas y absolutistas, y enarbolando la bandera liberal se erige la figura de nuestro biografiado, don Manuel Lasala y Ximénez de Bailo.

Destaca su actividad política en el periodo de consolidación del liberalismo, con los paréntesis absolutistas de 1814 a 1820 y de 1823 a 1833 en los que se proclama la Constitución de Cádiz.

En 1820, cuando contaba 17 años de edad, inicia su carrera militar al alistarse en la Milicia Nacional, lo cual tiene lugar durante el Trienio liberal (1820-1823), que impone el régimen constitucional a Fernando VII, tras la sublevación el 1 de enero de 1820, en la villa sevillana de Cabezas de San Juan del capitán Rafael del Riego Núñez, el cual sería ejecutado en Madrid, tres años después, acusado del delito de lesa majestad.

El 5 de enero de 1823 se batió contra la guerrilla absolutista de El Royo y Bessières.

El 1 de abril del mismo año de 1823, ingresa como soldado en el Regimiento de Caballería de España y participó en varias acciones, hasta que tuvo lugar la capitulación de Ballesteros ante los llamados Cien mil hijos de San Luis, que restableció a Fernando VII como rey absoluto.

El 14 de febrero 1833 ingresa en el Colegio de Abogados de Zaragoza.

En 1834 es nombrado Promotor Fiscal en los dos Juzgados de Zaragoza, una vez en vigor el Estatuto Real o "Carta otorgada espontáneamente por la Corona", periodo éste caracterizado por su extremado moderantismo, en el Gobierno progresista de Martínez de la Rosa, bajo cuyo mandato se aprobaron algunos decretos para la reforma orgánica de los tribunales de justicia.

En 1836, es nombrado Vocal de la Junta Superior del Gobierno de Aragón y Secretario de la recién creada, Diputación provincial de Zaragoza. Fecha en la que se promulgan los Reales Decretos de 19 de febrero y 8 de marzo, sobre lo que se considera la Primera desamortización de Juan Álvarez y Mendizábal. Por los que se declara la extinción de las Órdenes religiosas e incautación de sus bienes por el Estado, exceptuando los dedicados a las enseñanzas de niños pobres y de enfermos. Ante la situación creada por tales Reales Decretos, Lasala se dedicará durante años a un intenso y extenso estudio, acerca de los bienes vinculados, el feudalismo y los señoríos territoriales y jurisdiccionales aragoneses, cuyo resultado lo irá publicando, poco a poco, en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia.

El 18 de junio de 1837 como consecuencia del llamado Motín de La Granja, que tuvo lugar en agosto de 1836, se proclamó de nuevo la Constitución de Cádiz por lo que accedieron los progresistas al poder y se aprobaría por las Cortes y se juraría por la Reina regente doña María Cristina, la nueva Constitución; texto mucho mas breve que se presentó como reformador de la Constitución de 1812. En este mismo año, por Decreto sancionado por las Cortes, fue nombrado Benemérito de la Patria.

En los años 1834, 1843 y 1854 perteneció a la Milicia Nacional, como ya lo había sido durante el Trienio liberal.

En 1838 y durante la Primera guerra carlista (1833-1839) se le concedió la Cruz de la Defensa de Zaragoza, por su participación contra las tropas carlistas del general Cabañero. Distinguiéndose en la defensa del Zaragoza, del ataque carlista que tuvo lugar el famoso día 5 de marzo, cuya efemérides, todavía hoy, se considera día festivo en la ciudad, pese a la reiterada protesta de los carlistas aragoneses.

En 1841 es nombrado Auditor de Guerra y Ministro suplente del Tribunal Superior de Zaragoza, cargo en el que es confirmado al año siguiente.

En 8 de noviembre de 1843 es confirmado nuevamente como Secretario de la Diputación Provincial de Zaragoza y lo será también en 1854. Coincidiendo con la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II y una vez dominado el levantamiento carlista, que da lugar al inicio del periodo llamado de la Década moderada.

En 1851, es elegido Diputado suplente a Cortes Generales por la provincia de Zaragoza.

Tras la revolución de 1854 con la sublevación del general O'Donnell en Vicálvaro, se da por abolida la Constitución de 1845 y da lugar al inmediato encargo al general Espartero de formar Gobierno y es durante el llamado "Bienio progresista" cuando Manuel Lasala y Ximénez de Bailo vuelve a ser nombrado vocal de la Junta Superior del Gobierno de Aragón, entre los que se encuentran los progresistas Juan Bruil y Olliarburu (1810-1878), José Marraco o Jerónimo Borao, en un momento en el que la ciudad de Zaragoza se había proclamado como centro del movimiento nacional y baluarte de las libertades públicas. Jose Antonio Biescas. Juan Bruil en Grandes empresarios aragoneses, LID. Madrid, 2009. p. 36.



En el mismo año de 1854 es nombrado vocal de Archivos y lo que es más importante tomó parte como representante de Aragón en las Cortes constituyentes.

Por R.D. de 9 de septiembre de 1854 se le nombra Ministro en Valencia y en 1856 Ministro auxiliar en Madrid, puestos ambos a los que renunció.

En las situaciones políticas que se produjeron en un corto periodo de tiempo, que abarca, el destronamiento de Isabel II, tras el cual se constituyó un Gobierno provisional que elaboró la Constitución de 1869 de corte liberal, y los años 1871-1873 que abarcan el Reinado y abdicación de Amadeo de Saboya, vive España y por ende Manuel Lasala y Ximénez de Bailo una época de dificultades, hostilidades e incapacidad de los partidos para consolidar el sistema político, lo que dio lugar a que se abriera el paso a la proclamación de la 1ª República que lo fue el 11 de febrero de 1873.

Manuel Lasala y Ximénez de Bailo, es para Lalínde el máximo representante del “aragonismo” puro, abogado, diputado a Cortes, Magistrado del Tribunal Supremo (?), que pertenece a la Milicia Nacional, luchando en su juventud como activo antirrealista y perteneciendo después al partido progresista, muriendo finalmente en 1874. Se lamenta en su obra El Examen Histórico foral, del menosprecio con el que ha sido tratada la Constitución aragonesa, por oposición a la castellana, defiende que en Aragón no hubo instituciones feudales, al abolirse los Privilegios de la Unión por Pedro IV, defiende los Fueros de Sobrarbe, que si bien pueden no ser ciertos, si lo es el espíritu que los animó. (J.Lalínde. Los Fueros de Aragón. Librería General.1976. p. 152).

Desempeñó además, Manuel Lasala y Ximénez de Bailo, los siguientes cargos:

- Senador del Reino.
- Consejero de Estado.
- Académico de la Real Academia Jurídico-Práctica de la Ciudad de Zaragoza. Creada en 1733.
- Académico de la Real Academia de la Historia. Creada en 1738.
- Socio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Creada en 1776.

## COLOFÓN

Destaca en suma, por seguir las ideas liberales representadas por el General Espartero y ser un defensor de las libertades públicas aragonesas. Ser un precursor del aragonismo político. Justificado todo ello por sus propias palabras cuando nos indica en el inicio de su obra: Reseña histórico-política del antiguo Reino de Aragón y en el apartado dedicado “A mis lectores”, lo siguiente :



*“...Conviene recordar los grandes merecimiento de nuestro antiguo reino, sino con relación a las armas,(porque en esto bástale su propio nombre) si respecto de la sabiduría de sus instituciones y el amor de sus libertades en que tampoco ha conocido rival ninguno, ni antes, ni después de la Edad Media, pudiendo hoy mismo servir de enseñanza a los pueblos que en mas se estiman por sus progresos en el desarrollo de sus franquezas populares”. (Pág. 5) y añade:*

*“Sirvame también de excusa, en la publicación de estas páginas, mi propósito de consagrar, el último periodo de mi agitada existencia, al culto y admiración de mis mayores, cuando tan animosamente declaraban, que el Reino de Aragón ni podía ni debía existir sin su Libertad; y si merced a este sentimiento que me impulsa, y que crece en mi con los años, se me leyese sin enojo, habré recibido con ello, la mayor recompensa a que nunca haya podido aspirar”. (pág.6).*

**Texto de Rosa-María Bandrés y Sánchez-Cruzat**



## XVII

### LUIS LEGAZ LACAMBRA (1906-1980)

Sillón correspondiente al Académico de Número (electo)

**Excmo. Sr. D. Javier López Sánchez**

Nace don Luis Legaz Lacambra en Zaragoza un 17 de Abril de 1906 y fallece en Madrid, en el mes de Mayo de 1980, tras ocho meses de enfermedad, donde para admiración del Hospital donde estuvo internado, no dejó de ir vestido con traje y corbata, siendo enterrado en el cementerio de El Pardo.

Tras su fallecimiento, el 30 de Septiembre de 1980 se le rindió un homenaje auspiciado por la Institución “Fernando el Católico” de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el que intervinieron los catedráticos de Derecho Administrativo, de Filosofía del Derecho y de Derecho Político y Constitucional, Luis Jordana de Pozas, Francisco Puy Muñoz y Pablo Lucas Verdú.

Su infancia y juventud transcurrieron en Zaragoza, fue alumno del colegio de las Escuelas Pías de la calle General Franco, hoy del Conde de Aranda, donde su padre era el organista del Colegio. Ambos, padre e hijo, debían flanquear diariamente la puerta de hierro negro de acceso al colegio, cuyo lema reza: “Venite filii audíteme: Timorem domine docebo vos”. (lema procedente de Salmos 34-12). Tras el Bachillerato, continuó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, donde se licenció.

A los 24 años obtiene una Beca de la Junta de Ampliación de estudios y se traslada a Munich. Dos años más tarde, en 1930, defiende su Tesis doctoral en la Universidad de Madrid, tesis dirigida por Alfredo Mendizábal, profesor de la Universidad de Zaragoza, que llevó por título “*Kelsen, estudio crítico de la teoría pura del Derecho y del Estado en la escuela de Viena*”, con Prólogo de Luis Recasens fue publicada por la editorial Bosch en 1933. Esta estancia, marcó toda su vida profesional, pues no solo le permitió conocer a las principales personalidades del mundo del Derecho en Europa, acercarse a su doctrina sino también conocer perfectamente el idioma alemán y el italiano.

De estos conocimientos derivan las numerosas traducciones que realizó, entre las que cabe destacar y sin pretender ser exhaustiva, las obra de Mosca o de Kelsen.

Así de Gaetano Mosca, Profesor de Derecho Constitucional en las Universidades de Palermo, Roma, Turín y Milán, tradujo el libro titulado: Historia de las doctrinas políticas, en cuya tercera edición italiana, corregida y aumentada, don Luis Legaz Lacambra realizó un Apéndice. (1º edición 2.2.2009, pp 525).

De Hans Kelsen tradujo las obras tituladas:

- Teoría general del Derecho, traducida del alemán, publicada en Barcelona, -Madrid. Buenos Aires. Labor.1934 pp.408 y ss.

- Esencia y valor de la democracia. Traducida en colaboración con Rafael Luengo Tapia. Barcelona. Guadarrama, 1977.

De Max Weber tradujo:

La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Barcelona Orbis, 1985 y en RDP. Madrid, 1955.

En 1932 comenzó su andadura docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, como Profesor auxiliar en la cátedra de Derecho Natural.

Pensionado por su Facultad de Derecho, asiste a un curso en la Academia de Derecho Internacional en La Haya en 1933, donde coincidió con el prestigioso abogado Juan Antonio Cremades Royo, obteniendo el correspondiente diploma.

En 1936 obtiene la cátedra de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, trasladándose seguidamente a ocupar la cátedra en Santiago de Compostela en 1939, donde contrajo matrimonio con la gallega doña Carmiña López-Niño, que al decir de su discípulo Francisco Puy Muñoz, dio lugar a su larga estancia en dicha Universidad, en la que sería nombrado Rector y permanecería en el cargo durante veinticinco años.

Más tarde se traslada a la Universidad Complutense, donde desempeña el cargo de Decano de la Facultad de Derecho.

Tras su jubilación continuó con la docencia dando clases en los cursos de Doctorado.

Cargos.

- Director de la Escuela Social de Santiago de Compostela.

- 1962-1968 Subsecretario del Ministerio de Educación.

- Procurador en Cortes cuando se debatió la Compilación de Aragón, formando parte de la Comisión de Justicia que se encontraba presidida por don José Castán Tobeñas.

- Presidente del Instituto de Estudios políticos.

Honores.

- Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, cuyo Discurso de Ingreso, leído el 26 de mayo de 1964, llevó por título: *Socialización*. En el solemne Acto académico dedicó un sentido recuerdo a don José Gascón y Marín, cuya vacante en la Real ocupaba. La Contestación fue a cargo de don Luis Jordana de Pozas.

- El 24 de marzo de 1969 ingresó en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia leyendo un Discurso que llevó por título *Amor, Amistad, Justicia*. Fue contestado por Alfonso García Valdecasas. De su Discurso realizó una ampliación del mismo, que la publicó con el título *El Derecho y el amor*.

- Fue investido Doctor *Honoris causa* en las universidades de Coimbra y Viena.

- Miembro del Colegio de Aragón.

- El Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, publicó en 1992 un Libro-Homenaje en su honor en el que participaron profesores universitarios tanto de su generación como de las nuevas incorporaciones a las cátedras de Filosofía del Derecho españolas.

- En 1993 la Universidad Complutense de Madrid publicó el Libro Maestros de la Complutense del Derecho.-Facultad de Derecho, cuyo primer volumen de la colección rinde homenaje a la ilustre personalidad de don Luis Legaz Lacambra, catedrático de Filosofía del Derecho de dicha Facultad.

En el Libro se deja constancia de la altura científica del maestro, así como del afecto y consideración que les merece a sus compañeros y amigos. Por cuanto que las colaboraciones versan acerca del análisis de su obra desde los diversos aspectos de la Filosofía del Derecho.

Lleva por título: Luis Legaz Lacambra: Figura y Pensamiento. Su contenido es el siguiente:

Vidal Abril Castelló: *Comunidad y Derecho en Legaz Lacambra*.

Juan Antonio Martínez Muñoz: *La realidad del Derecho en Luis Legaz Lacambra*.

Angel Sánchez de la Torre. *El universalismo del pensamiento jurídico en Luis Legaz Lacambra*.

José María Castán Vázquez: *Algunos aspectos de la personalidad de Luis Legaz Lacambra*.

Rafael Castejón: *Don Luis Legaz y el "Anuario de Filosofía del Derecho"*.

Gregorio Robres Morchón: *Legaz y Ortega*.

Eduardo Jaúdenes de Salazar: *Amistad, caridad y justicia*.

Jesús López Medel: *Amistad, amor y Justicia*.

Antonio Truyol Serra: *El pensamiento internacionalista en Luis Legaz Lacambra*.

Consuelo Martínez-Sincluna y Sepúlveda: *La estructura temática en la Filosofía del Derecho en Luis Legaz Lacambra*.

Angeles López Moreno: *La concepción "tridimensional" del Derecho en LLL*.

José Rossiñol de Zgranada: *La idea de Legaz sobre lógica-jurídica*.

Saturnino Álvarez Turienzo: *Luis Legaz Lacambra: el Derecho formal en busca de un "arje" social y de un "telos" de valor*.

José María Rodríguez Paniagua: *El Derecho social de G, Gurtvitch en la Filosofía del Derecho de LLL*.

José Lois Estevez: *La definición del Derecho en Legaz*.

José de la Torre Martínez: *El concepto histórico de la Filosofía del Derecho en Legaz*.

Ismael Peidró Pastor: *El humanismo en Legaz Lacambra*.

Pablo Lucas Verdú: *La justicia, fundamento axiológico del Estado de Derecho*.

Francisco de Paula Puy Muñoz: *El Derecho natural en Luis Legaz Lacambra (1906-1980)*.

María Isabel Garrido Gómez: *La seguridad jurídica en Legaz*.

Pedro Francisco Gago Guerrero: *Los caracteres y funciones de la política social según Legaz Lacambra*.

Maria Luisa Marín Castán: *El Profesor Legaz como iusnaturalista*.

Libros publicados.

De sus Libros publicados, cabe destacar los siguientes:

- Introducción a la teoría del estado nacional sindicalista. Barcelona, 1940.
- Estudios de doctrina social y jurídica. Madrid, 1940.
- Horizontes del pensamiento jurídico. Madrid, 1947.
- Estudios sobre el sindicalismo vertical. Zaragoza, 1958.
- Socialización y libertad en la educación. Madrid, 1973.

Su Biblioteca.

Su inmensa Biblioteca, sus condecoraciones y trajes académicos así como su despacho completo, fueron donados por su viuda doña Carmiña López-Niño. Esposa y compañera que le acompañaba siempre a los Actos académicos, falleció a los 97 años, en Madrid, en la Residencia de Profesores, donde vivía el matrimonio, el 21 de octubre de

2008 y fue enterrada, junto a su esposo, en el cementerio de El Pardo.

Su legado inicialmente se conservó en la Biblioteca “José Sinués” de Iber-Caja y hoy se encuentra instalado de forma definitiva en el Palacio de Larrinaga, antiguo colegio de los Marianistas, ubicado en la calle Miguel Servet de Zaragoza, edificio que hoy es propiedad de Iber-Caja, donde puede ser visitado tan rico patrimonio, por investigadores o personas interesadas en su obra.

Luis Legaz Lacambra, tiene calle dedicada en Zaragoza.

Uno de los tres Premios que instituyó la Academia aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, lleva su nombre, fué el dedicado a los jóvenes licenciados para estudios sobre Filosofía del Derecho.

**Texto de Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat**





## XVIII

### LORENTE SANZ, JOSÉ (1902-2001)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Ambrosio Aranda de Pastor**

Académico de Honor

Nacido en Zaragoza el año 1902, murió en la misma ciudad, el día 8 de abril del año 2001, cuando faltaba poco tiempo para que cumpliera 100 años.

Una vida, pues, larga y enormemente fructífera y rectilínea, de principio a fin, en todos los aspectos y facetas que habían de llenar su apasionada vida. Ciertamente, tal vez, esta palabra no parezca la más apropiada al tratar de definir cómo era D. José Lorente, pero la he empleado muy conscientemente para expresar toda la intensidad con que, de la forma más sencilla y fácil, ejerció su actividad profesional y-aún más- desarrolló su vida entera. Así resulta de todos los detalles y facetas de su vida que vamos a tratar de resumir – lo que no es fácil- en la narración de la misma.

Nace en Zaragoza de una familia tradicional española, con sus valores y creencias cuidadosamente guardadas, y con una devoción muy especial a la Virgen del Pilar.

Hijo de un general del ejército, heredó pues, en el seno de la familia, como la cosa más natural, esos principios y valores que habían de encaminar todas las actuaciones de su vida, tanto personal como profesionalmente, a los que sumó de forma innata sus propias circunstancias.

Después de estudiar el Bachillerato en los Hermanos Maristas de su ciudad natal, y con la intención de no dejar Zaragoza, pasó a estudiar simultáneamente las carreras de Derecho y de Filosofía y Letras, en las cuales se licenció en el año 1923, con la calificación en ambas de Premio Extraordinario.

Tras terminar ambas Licenciaturas, se decidió por la jurídica, preparándose para ejercerla en la Abogacía del Estado, lo que alcanzó al ganar las difíciles oposiciones el año 1926, pudiendo decirse que la Abogacía del Estado representó todo en la vida de D. José Lorente Sanz, para quien significó su identificación plena con su vocación de servicio jurídico, desplegando todo su esfuerzo intelectual al servicio del Derecho y la Justicia (en palabras de D. Juan Antonio García de Toledo, con quien coincidió en la

Abogacía del Estado, quien añade que “fue un hombre leal con sus ideas, tuvo las que tuvo, y las defendió siempre, sin herir a nadie, y por eso mismo mereció el respeto de la gente”).

Hubo, no obstante, un paréntesis muy interesante y definitorio, cuando al ser nombrado Ministro del Interior su compañero y gran amigo –lo habría de ser toda su vida-, D. Ramón Serrano Suñer, éste le llamó a su lado, para que, a pesar de su resistencia, se hiciese cargo de la Subsecretaría del Ministerio del Interior del primer gobierno de Franco. Entonces se hizo popular, como conducta ejemplar, la actitud del nuevo Subsecretario a su pesar, Sr. Lorente Sanz, quien al ocupar como residencia continuada durante el desempeño de su cargo (todavía estaba soltero) dos habitaciones en el edificio del Ministerio, a pesar de que en él había habitaciones preparadas para tal fin, se cuidó de ingresar todos los meses una parte proporcional de su sueldo al Habilitado del Ministerio, y al rechazar Hacienda tal ingreso, el propio Lorente le dio la solución, ingresándolo en el concepto de “Recursos eventuales del Tesoro”. Así lo narra D. Juan Antonio García de Toledo en su aportación al libro “Homenaje a Lorente Sanz” (A.A.J y L). Tan inusitado comportamiento, en tiempos más tardíos, descubre la enorme sobriedad y modestia del Sr. Lorente Sanz, quien a pesar de su resistencia y del ofrecimiento de otros cargos públicos, que rechazó, hubo de permanecer en aquel mundo durante un cierto tiempo, no muy largo.

Terminada su etapa política, volvió a su querida Zaragoza para continuar ejerciendo su profesión de Abogado del Estado, que compatibilizó con el ejercicio libre de la profesión de Abogado en su Despacho particular, en el cual seleccionaba cuidadosamente los asuntos para evitar la menor interferencia con su función de defensa de los intereses del Estado, que anteponía siempre a todo lo demás.

Esta dedicación a su vida profesional en su ciudad natal (de la que sólo había de salir otra breve temporada, al ser nombrado años después, y al final de su carrera, Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano del Ministerio de Hacienda), le proporcionó grandes satisfacciones, tanto en el ámbito privado como en el público. Efectivamente, huelgan las palabras cuando lo atestiguan los hechos.

Sin mengua del ejercicio privado de la profesión de Abogado, obtuvo los siguientes nombramientos y cargos a lo largo de su vida. Fue nombrado Hijo Predilecto de Zaragoza, y fue fundador y Presidente del Consejo de Estudios de Derecho aragonés, Consejero de la Institución “Fernando el Católico”, miembro de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón, y de la “Hermandad de Caballeros de San Juan de la Peña”, Doctor “Honoris Causa” de la Universidad de Zaragoza y Académico de Honor de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Entre todas estas actividades hay que destacar de forma singular su dedicación al Derecho civil de Aragón, fomentando su conocimiento y difusión, y desempeñando un papel especial en lo que se vino a llamar “Renacimiento del Derecho foral aragonés”.

Allí nació una nueva fase, al hacerse necesario confrontar la aplicabilidad de aquellas instituciones “en relación con las necesidades y exigencias del momento presente”.

A tal fin se constituyó una “Comisión General de Codificación” que hubo de trabajar a la vista de un Anteproyecto redactado por una Comisión de juriconsultos aragoneses, radicada en Zaragoza, en que cristalizaría el encargo confiado a un Seminario, que al efecto se organizó y funcionó durante muchos meses en el seno de la Entidad “Consejo de Estudios de Derecho aragonés” adscrito al “Consejo Superior de Investigaciones Científicas”. La labor del mismo, se desarrolló a través de las frecuentes reuniones de sus miembros, que se tradujeron en la publicación de un Anuario, en el que tuvieron acogida muchos de los trabajos de Lorente Sanz.

El Consejo de Estudios de Derecho Aragonés aprovechó la restauración de las actividades de la Universidad de Verano de la ciudad de Jaca, que habían quedado interrumpidas por la Guerra civil, e inició en ella un nuevo proceso de actividades encauzadas en unas “Semanas de Derecho aragonés”, que comenzaron en el año 1942, en el que reanudó sus actividades la Universidad.

En la primera de dichas Semanas, celebrada en 1942, Lorente Sanz propuso elaborar una encuesta “que investigara la vida jurídica de Aragón, a través de esas manifestaciones extrajudiciales, con el fin de poder constatar cuál era la observancia del Derecho civil aragonés en esos momentos”. Y esta investigación habría de ser rigurosamente seguida, dada la experiencia que el Sr. Lorente Sanz había adquirido en su ejercicio profesional.

En la tercera de aquellas Semanas jacetanas, que tuvo lugar el año 1944, se trazó un programa -como se decía en la “Advertencia Preliminar”,- para ir estudiando escalonadamente nuestro Ordenamiento, por partes o capítulos, propósito que se habría de ir cumpliendo a lo largo de los años en que se desarrollaron tales capítulos. Por cierto, que en el Prólogo o “Advertencia Preliminar” de dicha tercera Semana, se añadía, como nota final de tal Advertencia, lo siguiente: “Debemos hacer constar que circunstancias ajenas a la voluntad de todos hizo (sic) asumir a última hora al Sr. Martín-Ballesteros las funciones de colaborador de D. José Lorente Sanz, cuando este tenía gran parte de la Ponencia redactada”.

A lo largo de aquellos años, y como resultado de los trabajos realizados por los juristas aragoneses, entre los que destacaba la actividad constante del Sr. Lorente Sanz, se consolidó la clara posición del Consejo de Estudios de Derecho aragonés para el mantenimiento, desarrollo y consolidación de nuestro Derecho, superando la insatisfactoria situación creada por el sistema de “Apéndices”. Este proceso se tradujo en la preparación de un Congreso Nacional de Derecho civil, que fue aprobado por el Ministerio de Justicia por Orden de 3 de agosto de 1944, fijando como lugar de su celebración la ciudad de Zaragoza, y encomendando al Consejo la organización del mismo.

La tarea encomendada al Consejo se tradujo en la publicación de un anuario, en el que se recogió buena parte de los trabajos de Lorente Sanz. Redactado definitivamente el Anteproyecto de Compilación, fue elevado al Ministerio de Justicia, quien, a su vez,

lo pasó a la Comisión General de Codificación, para que emitiese su parecer; de esta Comisión formó parte Lorente Sanz, quien aportó a ella su inestimable cooperación, con su trabajo en el que acreditó sus excepcionales cualidades, como la ponderación, el buen sentido y, sobre todo, su amor por el Derecho aragonés.

Bien podemos hacer nuestras pues, las palabras del profesor Sancho Rebullida, que éste dedicó a D. José Lorente Sanz “por su inestimable intervención en el proceso codificador, declarando que es de justicia resaltar lo mucho que la Compilación y sus destinatarios deben al muy jurista y muy aragonés Don José Lorente Sanz”.

Publicada el 8 de abril de 1967 la Ley sobre Compilación del Derecho Civil de Aragón, se reconocen en su Preámbulo algunas especialidades que bien merece la pena señalar como colofón de todo el proceso que hemos ido planteando y de la actuación de quienes intervinieron en él. Así se dice: “pero la singularidad más descollante que se advierte en el derecho civil aragonés, en relación con los demás Derechos forales, consiste en que en él, y solamente en él, se ha dado cumplimiento al precepto del artículo sexto de la Ley de Bases sobre presentación de proyectos de Apéndices del Código Civil. Y así, bien que sin haber pasado por las Cortes, aun cuando posteriormente recibió rango de Ley, en siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco se promulgaba el Cuaderno Foral de Aragón”. Y continúa: “De ese hecho, a su vez, han derivado algunas consecuencias dignas de notar. Es la primera que, al crearse las Comisiones compiladoras, en virtud del Decreto de mil novecientos cuarenta y siete, aquel antiguo reino contaba ya con un texto legal que había sustituido a los Fueros y Observancias. Es la segunda que, con sede en la capital aragonesa se había constituido y funcionaba una Comisión encargada de revisar el Apéndice de mil novecientos veinticinco. Y, por último, la vigencia de este ordenamiento civil, articulado de forma sistemática proporcionaría un valioso elemento para la tarea que había que emprender”.

No satisfecho todavía el Sr. Lorente Sanz con su labor realizada y con la participación de los juristas que en ella le acompañaron, al cumplirse los veinticinco años de “aquel fabuloso acontecimiento que fue el Congreso Nacional del Derecho Civil celebrado en la ciudad de Zaragoza”, quiso recordarlo y no solamente ello, sino también pensar en el futuro. Lo califica de “fabuloso acontecimiento” y manifiesta no poder “ocultar la emoción que nos embarga al recordar la labor preparatoria del Congreso en la que tanta parte tuvo el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, iniciador y promotor de la magna reunión” y “al traer a la memoria el entusiasmo y el espíritu de concordia de que en aquella ocasión hicieron gala los hombres de leyes de nuestra patria”.

En su nuevo trabajo no sólo expone el Sr. Lorente Sanz las labores realizadas, sino que se preocupa también por el futuro, al referirse a cómo se había sacado a los Derechos forales del punto muerto en que se encontraban, vivificándose así unos regímenes aletargados. Y llevando aún más lejos su inquietud y rigor que siempre inspiraron sus actuaciones, se ocupaba también en este trabajo del futuro de los distintos Derechos hispánicos, que fue todavía tema de las Jornadas de Derecho Aragonés de Jaca, celebradas el año 1971, anticipándose a los acontecimientos.

Un segundo y corto paréntesis en sus actividades privadas, para servir a la Administración del Estado, tuvo lugar al final de su vida profesional. Fue el 16 de enero de 1969, en el que fue nombrado Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano del Ministerio de Hacienda, cargo que desempeñó hasta su cese por jubilación forzosa, por su edad, que tuvo lugar el 26 de agosto de 1972.

Desde esta fecha y hasta el fin de sus días, siguió dedicando su vida a trabajos y realizaciones relacionadas con los numerosos cargos y actividades que le habían ido siendo otorgados a lo largo de ella, preferentemente a sus trabajos relacionados con el Derecho en sus diversas facetas y manifestaciones, así como reuniones en algunas ocasiones con los amigos, íntimamente ligados a él, generalmente del mundo del Derecho. Asimismo compartió su vida, con más tiempo, con su esposa D<sup>a</sup> Dina Vicente Alcrudo, hasta el fallecimiento de ésta, acaecido el año 1996, y de cuya unión no quedó descendencia. El matrimonio comenzó, según cuenta García de Toledo –su minucioso compañero de trabajo y amigo- por el conocimiento de ambos con motivo de coincidir en el turno de vela a la Virgen del Pilar, lo que había de imprimir su huella hasta el fin.

Fue para Lorente Sanz un terrible golpe, además de su avanzada edad, del que ya no pudo reponerse.

Así termina la vida de este gran jurista aragonés, que la dedicó, íntegramente al cultivo de los principios y valores más importantes de la existencia humana, como la familia y el ejercicio de su profesión vocacional, en el que fue notable maestro para las generaciones que convivieron con él y continuaron su labor.

Por estos motivos me siento orgulloso de la posibilidad que me ha sido concedida de ocupar el sillón de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, como miembro numerario de ella, bajo el nombre de D. JOSÉ LORENTE SANZ

**Texto de Ambrosio Aranda de Pastor**





## XIX

# MARTÍN RETORTILLO Y BAQUER, SEBASTIÁN (1931-2002)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Ramón Salanova Alcalde**

Sebastián Martín-Retortillo Baquer (1931-2002) fue un destacado profesor universitario y prolífico investigador y autor en materias de Derecho administrativo. Desempeñó importantes cargos públicos, llegando a ser Ministro. Muy vinculado al Alto Aragón, por su origen y sus frecuentes estancias, fue su decidido valedor en múltiples ocasiones.

### **1. Su trayectoria personal y profesional.**

Nace en Huesca el 7 de febrero de 1931 y muere a los 71 años, en Madrid el 19 de octubre de 2002,. Hijo de la oscense María Ángeles Baquer y del extremeño Cirilo Martín-Retortillo, eminente abogado del Estado, afincado de corazón en Huesca desde su juventud. Entre sus hermanos, en el mundo del Derecho, destaca Lorenzo, también prestigioso jurista y catedrático..

Estudia el Bachillerato en Huesca, pasando por las aulas de San Viator, de los Salesianos y del Instituto. Cursa la carrera de Derecho en Zaragoza, residiendo en el Colegio Mayor Universitario “Pedro Cerbuna”, licenciándose en 1953 con Premio Extraordinario.

Obtiene por concurso una beca en el Colegio de San Clemente de los Españoles en 1955 y se doctora en la Universidad de Bolonia. Su tesis doctoral sobre *“El exceso de poder como vicio de los actos administrativos”* obtiene la máxima calificación italiana, equivalente al Premio extraordinario del Doctorado, y el premio “Vittorio Emmanuele II”, otorgado anualmente a la mejor tesis doctoral. Completa estudios en las Universidades de Munich (1958-59) y Tubinga.

Especializado en Derecho Administrativo, su carrera docente incluye el desempeño de las plazas de Profesor adjunto en Sevilla, Catedrático en Santiago de Compostela (1960-62), Valladolid (1962-67), Barcelona (1967-75), y en las Universidades Autónoma (1975-83) y Complutense (1984-2002) de Madrid.

Es profesor invitado en diversas Universidades extranjeras, como la Universidad Central de Venezuela, la Universidad Libre de Berlín, la de Derecho Comparado de Estrasburgo, la de Mainz, la de la Sapienza de Roma, y la de San Marcos de Lima.

Su prestigio entre sus compañeros catedráticos le lleva a ser Presidente de la Asociación Española de Profesores de Derecho administrativo desde 1983 a 2002

A su labor docente y científica añade una etapa de dedicación a la actividad política. Su conocimiento de las estructuras del Estado y de la Administración Pública española le empuja a tomar parte activa, junto con un importante número de profesionales e intelectuales, en la tarea de organizar un nuevo Estado y una nueva Administración en la transición política a la democracia. Incorporado a las filas de UCD y colaborador de Adolfo Suárez, desempeña diversos cargos:

Secretario General Técnico (1976) y Subsecretario (1976-77) del Ministerio del Ministerio de Educación y Ciencia. Director del Instituto de Estudios de la Administración Local (1977-79). Secretario de Estado para la Administración Pública (1979-80) y Ministro Adjunto para la Administración Pública en el Gobierno de Adolfo Suárez hasta el 25 de febrero de 1981.

Resultó elegido Diputado al Congreso por Huesca, como cabeza de lista de UCD, en las elecciones del 1 de marzo de 1979, con 56.449 votos (45,10 %), desempeñando el puesto durante la I legislatura, del 13 de marzo de 1979 a 31 de agosto de 1982. En el Congreso realizó un importante trabajo como miembro de las Comisiones Constitucional y de Régimen de las Administraciones Públicas.

Tras esa etapa vuelve a su dedicación a la Universidad. Tiempo después, en 1996, en una Carta a serrableses, (Serrablo nº 100), explica su pensamiento: *“En 1978, lo sabéis muy bien, vivíamos todos momentos esperanzadores e ilusionantes. Habíamos superado, incluso, nuestras propias posiciones personales y, unos más y otros menos, estábamos todos empeñados en diseñar una tarea colectiva de futuro en paz y en libertad. Han pasado los años. Es cierto que casi no hay ilusión que resista el paso del tiempo. No enjuicio estos últimos años. Cosas positivas se han hecho; quiero que esto quede bien claro. No obstante, es fácil convenir, y tampoco quiero señalar responsables, que el momento presente es muy otro, muy distinto. Sobre todo, porque falta estímulo personal en una tarea colectiva, por mínima que sea que trascienda las simples posiciones individuales. Es sólo el interés personal –y su cobertura en el futuro– lo que preocupa. Nada tiene relevancia que no sea el propio yo, al que se subordinan, incluso, los intereses públicos y colectivos”*

El reconocimiento a su labor científica le hizo miembro de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Académico electo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y miembro de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

Entre las distinciones que le fueron concedidas figuran la Gran Cruz de la Orden de Andres Bello (Venezuela) y la Orden del Mérito de la República (Italia); así como la Gran Cruz de la Orden de Carlos III y la Gran Cruz del Mérito Civil

Durante toda su vida Sebastián Martín Retortillo profesó activamente su condición de altoaragonés. Se interesó por personalidades como Alejandro Oliván, jurista y político (Aso de Sobremonte, 1796-1878), en “Alejandro Oliván: reflexiones sobre su vida y su obra”, y Joaquín Costa, al que dedicó un estudio introductorio de su obra “Reconstitución y europeización de España y otros escritos” (1981). También prestó especial atención al régimen jurídico de las aguas y las obras hidráulicas, temas tan importantes para Aragón. Fueron muy relevantes sus intervenciones en los Congresos de Comunidades de Regantes, especialmente en el V Congreso Nacional, celebrado en Zaragoza en mayo de 1978.

Con frecuentes visitas a Huesca y Panticosa, su lugar de descanso y reunión con la familia, mantuvo una relación constante con su tierra de origen y sus paisanos –“Chano” para los más amigos—y fue un valedor de los intereses aragoneses ante las instancias madrileñas.

Por todo ello mereció muy diversos reconocimientos en Aragón. Entre ellos, Hijo predilecto de la provincia de Huesca, Hijo adoptivo de Sabiñánigo y de Broto. y “Sueldo Jaqués”, máxima distinción de la ciudad de Jaca.

Aragonés del año en 1972 por la Casa de Aragón de Barcelona.

Tiene calles dedicadas en la ciudad de Huesca y en Albalate de Cinca.

Regante de honor de la Comunidad de Riegos del Alto Aragón.

## **2. Su obra.**

Profesor universitario con auténtica vocación por la docencia, abogado prestigioso y maestro y director de tesis doctorales de destacados discípulos, ha dejado en sus publicaciones constancia de toda una vida dedicada al estudio del Derecho.

Producto de su labor investigadora son veintidós libros publicados, cincuenta y cinco trabajos en libros colectivos, más de treinta artículos publicados en prestigiosas revistas –con especial presencia en la Revista de Administración Pública--, prólogos, traducciones y crónicas de legislación y jurisprudencia. Entre su notable producción científica puede destacarse su dedicación y atención a temas como el Estado y la Administración Pública, la organización territorial, el Derecho de aguas y el Derecho administrativo económico.

En momentos de inicio de una nueva etapa política y jurídica, estudió los fundamentos del Estado y de la Administración pública y su sometimiento al Derecho, en obras como “Administración y Constitución” (1981), “El reto de una Administración racionalizada” (1983), “La defensa en Derecho del Estado” (1986), “Fragmentos de Derecho administrativo” (2000), “Repensando el sistema de lo contencioso-administrativo” (RARAP, 19, 2001). Coordinó la obra en cinco volúmenes “Estudios sobre la Constitu-

ción” (1991). Según sus palabras, *“la realización de lo que el Estado de Derecho supone no puede concretarse sólo a la que podemos considerar legitimidad democrática en la investidura del poder que se ejerce; requiere también, como es lógico, que tal legitimidad se mantenga en el ejercicio de ese mismo poder. Una circunstancia, esta última, que exclusivamente cabe deducir del acomodo de ese ejercicio al Derecho.”*

Le preocupó también la creciente utilización de fórmulas de Derecho privado a actuaciones típicamente administrativas, con sus consecuencias en materia de contratación y personal, propugnando un sistema que pudiera hacer realidad, sin reductos exentos, el sometimiento de la Administración al Derecho (*“Reflexiones sobre la huída del Derecho administrativo”*, 1996). En sus *“Reflexiones sobre las privatizaciones”* (RAP, 144, 1992) defendió la necesidad de una rehabilitación de lo público, que no puede enjuiciarse ni peyorativa ni indiscriminadamente.

La organización territorial y sus posibles reformas fue otro asunto al que dedicó especial interés. Entre sus obras destacan *“Descentralización administrativa y organización política”* (tres volúmenes, 1973), en que un grupo de juristas bajo su dirección analizó, en aquel momento tan oportuno, las diversas opciones organizativas del territorio y las nuevas tendencias. Partidario de una descentralización que no perjudicase la cohesión del Estado, también dirigió y participó en la obra colectiva *“Autonomías regionales en España. Traspaso de funciones y servicios”* (1978).

En relación con las entidades locales, sus análisis y propuestas se contienen en escritos como *“Presupuestos políticos de la autonomía municipal”* (1964), *“Las Corporaciones locales en el Anteproyecto de Constitución”* (1978), *“La actuación de las Corporaciones locales (acotaciones el proyecto de ley de bases del régimen local) (REDA 42, 1984)*. En *“La provincia, pasado, presente y futuro”* (1991) recoge varios de sus trabajos sobre el tema. Defendía la permanencia del nivel provincial y la ampliación del papel de las Diputaciones Provinciales en apoyo del mundo rural.

Como Director del Instituto de Estudios de Administración local (1977-79), potenció la colección de libros *“Administración y Ciudadano”* (que incluyó obras de Jean de Savigny, Ricardo Macías, Pérez Serrano, Rafael Altamira, Antonio Sacristán Lorenzo de Santayana, Adolfo Posada, Dilys M. Hill, Gumersindo de Azcárate y Joaquín Costa, entre otros). Al presentar la colección, al comienzo de su primer volumen, *“El libro de los Alcaldes y los Ayuntamientos”*, de Manuel Ortiz de Zúñiga, justificaba su oportunidad para permitir conocer análisis antiguos y experiencias más recientes: *“Una nueva conciencia, vieja e imperiosa necesidad. Nueva mentalidad, ajena al unilateral e irrazonable autoritarismo de la Administración, y al frívolo y demagógico alegato que, por principio, tiene ya solución para todo. Nosotros no las tenemos. Pensamos, sin embargo, que hay que buscarlas. Sin pausa, desde luego, pero también sin improvisaciones. Y uno se sorprende cuando, sin simplificaciones maniqueístas de ningún tipo observamos que muchos de nuestros actuales problemas son ya muy viejos en nuestra historia y están, además, planteados en otros muchos ámbitos geográficos...”*

Otro de los temas que le mereció especial atención fue el régimen jurídico de las aguas, en el que fue consultor de las Naciones Unidas y del Gobierno de Venezuela. Entre sus publicaciones destacan: "De las Administraciones autónomas de las aguas públicas" (1960), en el que presta especial atención a la autoadministración de las aguas y la experiencia de las Confederaciones Hidrográficas; "La Ley de Aguas de 1866, antecedentes y elaboración" (1963); "Aguas públicas y obras hidráulicas. Estudios jurídico-administrativos" (1966); "Las Comunidades de regantes y la perpetuidad de sus concesiones de aguas" (1967). Haciéndose eco de la movilización social producida, encabeza el volumen colectivo "Aspectos jurídicos del trasvase del Ebro" (1975), cuyo planteamiento estima precipitado, "pues ni son, tan apremiantes las demandas que se dice han de satisfacerse, las fórmulas recogidas son jurídicamente insuficientes, y las soluciones que se establecen conculcan manifiestamente nuestro ordenamiento jurídico...". "Problemas actuales de la ordenación jurídica de los recursos hidráulicos" (Caracas, 1976); "Competencias constitucionales y autonómicas en materia de aguas" (RAP 128, 1992). En 1995 dedica su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a "Titularidad y aprovechamiento de las aguas". Finalmente publica su libro "Las obras hidráulicas en la ley de Aguas" (2000).

Dedica también especial estudio al Derecho Administrativo económico, materia que impartió en su etapa en la Facultad de Ciencias Económicas de Barcelona. Entre sus publicaciones, "El monopolio de tabacos" (con Javier Salas, 1969); "Banca, Crédito y Cajas de Ahorro" (1975); "Aspectos constitucionales del crédito" (RAP 84, 1977); "Reflexiones sobre la regulación constitucional de la planificación económica" (RAP 117, 1988); "Ordenación del crédito oficial" (RAP 122, 1990); "Las empresas públicas" (RAP 126, 1991), "Ordenamiento constitucional del sistema monetario y crediticio" (en Estudios sobre la Constitución, 1991). Compendio de todos estos temas es "Derecho administrativo económico" (dos volúmenes, 1988-1991), cuyo primer tomo es obra exclusiva suya.

Como colofón de esta semblanza sirvan unas líneas del emocionado recuerdo que D. Eduardo García de Enterría, maestro de administrativistas, dedicó a Sebastián Martín-Retortillo en la Revista de Administración Pública: *"Deja una cosecha de servicio a la colectividad, de impulsos generosos de mejora y de perfeccionamiento, de relevante obra política... Resta el recuerdo, que estará siempre presente entre nosotros, del hombre generoso, inteligente, impulsivo, arrollador muchas veces, pero siempre sensible y servidor de todos los valores nobles, individuales, profesionales, colectivos, un hombre que ha ilustrado un período considerable tanto de nuestras vidas personales como de la vida colectiva de España, con una calidad y una finura nada común..."*

**Texto de Ramón Salanova Alcalde**



## XX

### MAYNAR ESCANILLA, SARA (1906-1986)

Sillón correspondiente a la Académica de Número

**Excma. Sra. Doña Aurora López Azcona**

Sara Maynar Escanilla nació en Zaragoza en el año 1906, hija de Manuel Maynar Barnolas, prestigioso abogado civilista de su tiempo, distinguido por el Real Colegio de Abogados de Zaragoza en 1980 como colegiado de Honor, y de Pilar Escanilla Estrada<sup>174</sup>. Todos los que se han acercado a la vida de Sara coinciden que la influencia y ánimo de su padre, fue determinante para que ingresará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza en 1924, después de obtener brillantemente el título de bachiller<sup>175</sup>.

Con estos antecedentes, Sara ingresa en la Facultad de Derecho en 1923, con dieciocho años, cuando en España, pese a que la Real Orden de 8 de marzo de 1910 “abrió definitivamente la puerta de la enseñanza superior a las mujeres al permitirles, de manera expresa y por primera vez, la matriculación oficial en igualdad con los varones en todos los establecimientos docentes, incluidas las universidades”<sup>176</sup>, muy pocas mujeres se matricularon la Universidad española hasta el curso en que se incorporó Sara a la Universidad. De hecho, según los datos obrantes en el Archivo de la Universidad de Zaragoza, sólo puede hablarse apenas de un 2%<sup>177</sup>.

---

<sup>174</sup> P. GALÁN GARRIDO, “Sara Maynar. La primera colegiada del ReICAZ”, *Standum est chartae*, núm. 13, 2018 (URL: <http://revista.reicaz.es/numeros-antteriores/n-013/sara-maynar-la-primera-colegiada-del-reicaz/>).

<sup>175</sup> Vid., junto a la referencia citada *supra* de GALÁN GARRIDO, L. CAMPOS, Lola: *Mujeres aragonesas*, Biblioteca aragonesa de cultura, Zaragoza, 2001, p. 180; B. CAUSAPÉ GRACIA, “Mujeres, Derecho aragonés y ejercicio profesional. Algunos apuntes históricos”, *Revista de Derecho Civil Aragonés*, t. XXIV, 2018, p. 154; y el enlace *Pioneras de la Universidad de Zaragoza* (URL: <http://pioneras.unizar.es/sara-maynar/>).

<sup>176</sup> Cfr. B. CAUSAPÉ GRACIA, “Las primeras alumnas de la Facultad de Derecho de Zaragoza, 1915-1931”, *Filanderas*, núm. 3, 2018, p. 8. Sobre la transcendencia de esta Orden puede consultarse M.C. SÁEZ, BERCEO, “Centenario del acceso de las mujeres a la Universidad. Real Orden de 8 de marzo de 1910”, en AA.VV., *Miradas multidisciplinares para un mundo en igualdad: ponencias de la I Reunión Científica sobre Igualdad y Género*, M.J. Clavo y M.A. Goichochea (coords.), Universidad de la Rioja, Logroño, 2010, pp. 177-204.

<sup>177</sup> Un detalle del número de alumnas en la Universidad española en general y en la Universidad de Zaragoza en particular, entre los años 1915 y 1931, puede verse en B. CAUSAPÉ GRACIA, “Las primeras alumnas...”, cit., pp. 7-24.



En la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Sara Maynar fue la única matriculada en esos cursos, convirtiéndose así en la primera mujer en finalizar sus estudios de Licenciatura en Derecho en Zaragoza.

Pero su paso por la Facultad no fue un mero trámite. De la consulta de su expediente académico obtenemos interesantes datos: quince matrículas de Honor y el resto todo sobresalientes<sup>178</sup>. Según consta, asimismo, en su expediente, en 1929, una vez cursadas y superadas todas las asignaturas de la carrera, Sara “verificó los ejercicios de la Licenciatura en 27 de septiembre de 1929 y obtuvo la calificación de Sobresaliente. En 30 del mismo mes y año hizo oposición al Premio extraordinario de la Licenciatura y le fue concedido el primer lugar”. Sara se convierte así en la primera mujer en Aragón licenciada en Derecho, con Premio extraordinario de Licenciatura y el Número uno de su promoción. De su logro universitario se hizo eco la prensa local de la época, dedicándole un artículo *La Voz de Aragón*<sup>179</sup>.

Pero no acaba aquí la brillante trayectoria de Sara Maynar. Con su título de Licenciada en Derecho recién obtenido, solicita al Real Colegio de Abogados de Zaragoza su ingreso como abogada, por invitación de D. José María García Balaguer y Mostolac. Tal colegiación fue posible, porque los Estatutos del Colegio eran más avanzados que los de otros y permitía desde un año antes el acceso a licenciados “sin diferencia de sexo”<sup>180</sup>. Sara ingresa así en el Colegio el 19 de diciembre de 1929, convirtiéndose en su primera colegiada. Ello constituyó todo un acontecimiento de la época que fue recogida en numerosas revistas y publicaciones de aquellos años 20 del siglo XX, tales como *La Estampa*, *Mujeres españolas* o *La Voz de Aragón*<sup>181</sup>. No volvió a haber -lo que dice mucho en los méritos de Sara- una nueva colegiada en Aragón, concretamente en el Colegio de Abogados de Teruel, hasta la incorporación como no ejerciente de Isabel Asensio Andrés en 1942<sup>182</sup>. Con todo, su presencia en el *Foro aragonés* fue breve, ya que el 30 de marzo de 1930 se dio de baja en la “contribución industrial jurídica”, pasando a inscribirse como abogada *sin ejercicio*, con ánimo de dedicarse a la docencia y de hacer el doctorado. Sara ya nunca volvería a estar colegiada *con ejercicio*, aunque no dejó de colaborar con su padre y asistir a las Juntas del Colegio de Abogados, al menos hasta 1940<sup>183</sup>.

Es más, a los pocos días de su colegiación, el 29 de diciembre, Sara Maynar ingresó en la Academia Jurídico-Práctica Aragonesa<sup>184</sup>, institución que engarza con la primogénica Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza fundada en 1733 y con la actual

---

<sup>178</sup> Su expediente académico puede consultarse en la siguiente URL: <https://albarracin.unizar.es/portalArchivo/registro?id=00521682>.

<sup>179</sup> Información extraída de B. CAUSAPÉ GRACIA, “Mujeres, Derecho aragonés...”, cit. p. 152 y 155.

<sup>180</sup> Artículo 3 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados aprobados por Real Orden de 12 de noviembre de 1928. Información extraída de P. GALÁN GARRIDO, “Sara Maynar...”, cit.

<sup>181</sup> Según hace constar la siguiente URL de la Universidad de Zaragoza: <http://pioneras.unizar.es/sara-maynar/>.

<sup>182</sup> De acuerdo con B. CAUSAPÉ GRACIA, “Mujeres, Derecho aragonés...”, cit. p. 163.

<sup>183</sup> Según hace constar B. CAUSAPÉ GRACIA, *idem*, pp. 159.

<sup>184</sup> Información extraída de B. CAUSAPÉ GRACIA, *idem*, p. 152.

Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación creada en 1995. Sara se convirtió así en la primera académica de esta institución de tan honda raigambre en la tradición jurídica aragonesa. Es más, en junio de 1934 fue nombrada, en el seno de esta institución, Vicesecretaria de la *Sección de Derecho Público*, compartiendo tareas académicas con juristas tan reconocidos como Gil y Gil -a la sazón, Presidente de la Academia-, Allúe Salvador, Sancho Seral, Lasala, Moneva y su propio padre<sup>185</sup>.

Los méritos de Sara como pionera entre las juristas aragonesas no terminan aquí, ya que debemos añadir uno más: su condición de primera Profesora de Derecho en una Facultad de Derecho española. Así, en el curso 1930-1931 decidió abandonar los estrados por aulas, siendo nombrada por el Decanato de Facultad de Derecho de Zaragoza como Profesora ayudante de clases prácticas de Derecho internacional público y privado. Diez años más tarde, entre 1940 y 1941, volvió a retomar su trabajo en la Facultad de Derecho, en esta ocasión como ayudante de clases prácticas de Derecho Administrativo, según documentación obrante en el Archivo de la Universidad de Zaragoza<sup>186</sup>.

Entre tanto, en 1932 sus inquietudes intelectuales le llevan a Madrid para cursar una segunda licenciatura, esta vez la de Filosofía y Letras, que será el ámbito al que finalmente dedique su actividad profesional<sup>187</sup>. En Madrid tendrá la oportunidad de relacionarse con el entorno de la Residencia de Señoritas dirigida por la brillante pedagoga María de Maetzu, así como con los miembros de la Generación del 27, que seguramente influyeron en su visión del mundo<sup>188</sup>. Suspendida la actividad universitaria durante la guerra civil, Sara no podrá completar su carrera de historia hasta 1942.

En 1942 decide desvincularse del mundo jurídico para emprender lo que será su actividad profesional el resto de su vida -la enseñanza de la lengua y literatura-, obteniendo plaza de profesora adjunta interina en el Instituto de Calatayud. En 1944 obtuvo por oposición una plaza de profesora adjunta de Lengua Griega en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel. También estuvo encargada de la Cátedra de Filosofía y Psicología en la Escuela Normal de Magisterio hasta 1950. Finalmente, en 1950, se traslada a Alcañiz para trabajar como profesora de Lengua y Literatura en el Instituto Laboral masculino. Tras conseguir que pasase a ser un instituto mixto, en 1951 fue nombrada su directora, convirtiéndose así en la primera mujer en ostentar un puesto de dirección en un instituto de Aragón, de nuevo rompiendo moldes; función esta que desarrolló hasta su jubilación en 1977, ya como catedrática de instituto, con tiempo, además, para ser concejala del Ayuntamiento de Alcañiz<sup>189</sup>.

---

<sup>185</sup> De acuerdo con B. CAUSAPÉ GRACIA, *ídem*, p. 152.

<sup>186</sup> Según puede leerse en la siguiente URL de la Universidad de Zaragoza: <http://pioneras.unizar.es/sara-maynar/>.

<sup>187</sup> En concreto, según puede leerse en la URL de la Universidad de Zaragoza <http://pioneras.unizar.es/sara-maynar/>. Sara inició sus estudios en la sección de Historia en el curso 1932-1933, si bien no los pudo completar sino una vez finalizada la guerra civil, entre los años 1939 y 1942. Consta la expedición de su título el 10 de marzo de 1943, y se le entregó el 21 de septiembre de 1946.

<sup>188</sup> De acuerdo con B. CAUSAPÉ GRACIA, "Las primeras...", cit., p. 17.

<sup>189</sup> Datos extraídos de P. GALÁN CARRILLO, "Sara Maynar", cit.; L. CAMPOS, *Mujeres...*, cit., p. 183, y B. CAUSAPÉ GRACIA, "Mujeres, Derecho aragonés", cit., p. 162.

Más allá de que desarrollará una breve carrera jurídica, su vinculación con el entorno jurídico aragonés fue constante, permaneciendo como abogada colegiada toda su vida. Ello le supuso el nombramiento de Colegiada de Honor por el Real Colegio de Abogados de Zaragoza en diciembre de 1979, cuyo Diploma acreditativo recibió en enero de 1980, seis años antes de su fallecimiento<sup>190</sup>. Su meritoria trayectoria docente también fue reconocida con la Medalla de Alfonso X El Sabio y con la Medalla de Plata de la Juventud que le otorgaron el Ministerio de Educación y la Delegación Nacional de la Juventud<sup>191</sup>.

Para finalizar esta reseña biográfica, no puede dejarse de mencionar, como muestra de la inquietud del espíritu de Sara Maynar, que fue muy activa en la publicación de artículos divulgativos en prensa, una experta esperantista, siguiendo en ello, una vez más, la estela de su padre y una empedernida viajera al extranjero, lo que le permitió establecer numerosos contactos internacionales y viajar con frecuencia al extranjero<sup>192</sup>. Sin duda, una adelantada de su tiempo.

## BIBLIOGRAFIA

CAMPOS, Lola: *Mujeres aragonesas*, Biblioteca aragonesa de cultura, Zaragoza, 2001.

CAUSAPÉ GRACIA, Belén: “Mujeres, Derecho aragonés y ejercicio profesional. Algunos apuntes históricos”, *Revista de Derecho Civil Aragonés*, t. XXIV, 2018, pp. 125-183.

- “Las primeras y extraordinarias alumnas de la Facultad de Derecho de Zaragoza, 1915-1931”, *Filanderas*, núm. 3, 2018, 7-24.

GALÁN GARRIDO, Pedro: “Sara Maynar. La primera colegiada del ReICAZ”, *Standum est chartae*, núm. 13, 2018 (URL: <http://revista.reicaz.es/numeros-anteriores/n-013/sara-maynar-la-primera-colegiada-del-reicaz/>).

M.C. SÁEZ, BERCEO, M. Carmen: “Centenario del acceso de las mujeres a la Universidad. Real Orden de 8 de marzo de 1910”, en AA.VV., *Miradas multidisciplinares para un mundo en igualdad: ponencias de la I Reunión Científica sobre Igualdad y Género*, M.J. Clavo y M.A. Goichoechea (coords.), Universidad de la Rioja, Logroño, 2010, pp. 177-204.

## DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

PIONERAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (URL: <http://napioneras.unizar.es/sara-maynar/>).

Texto de Aurora López Azcona

---

<sup>190</sup> Así consta en el *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, 1980, pp. 25-26, en el que se dice textualmente: “El 24 de enero de 1980, a las ocho de la tarde, tras la reunión de la Junta general ordinaria, en el salón de actos del Colegio, presidida por el decano Álvaro Miranda Nasarre, se efectuó la entrega del título de *Colegiado de Honor* a la ilustrísima Señora doña Sara Maynar Escanilla” (cfr. B. CAUSAPÉ GRACIA, “Mujeres, Derecho aragonés...”, cit., p. 162).

<sup>191</sup> Según consta, asimismo, en el *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, 1980 (cfr. B. CAUSAPÉ GRACIA, “Las primeras”, cit., p. 18).

<sup>192</sup> Información extraída de L. CAMPOS, *Mujeres...*, cit., p. 179 y la siguiente: URL de la Universidad de Zaragoza <http://pioneras.unizar.es/sara-maynar/>.

## XXI

# MINGUIJÓN Y ADRIÁN, SALVADOR (1874-1959)<sup>193</sup>

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don José-Antonio Escudero López**

El tránsito del siglo XIX al XX tiene en el campo científico de la Historia del Derecho una figura señera, don Eduardo de Hinojosa, que deja tras sí una prestigiosa Escuela. En sus inicios esa Escuela, consolidada con los investigadores que ponen en marcha en 1924 el *Anuario de Historia del Derecho Español*, aparece compuesta por un grupo heterogéneo de docentes, dispersos en distintas universidades, entre los que destaca en Aragón la figura de Juan Salvador Minguijón.

Procedente de una familia humilde y de raigambre católica, hijo de Jorge Minguijón y de María Antonia Adrián, Juan Salvador Minguijón nació en Calatayud el 23 de junio de 1874. Pasó su infancia en Terrer e ingresó en el Seminario Diocesano de Zaragoza que luego habría de abandonar.

Se licenció a los veintidós años en Filosofía y Letras por la Universidad de Zaragoza, y en Derecho, en 1900, por la Universidad Central de Madrid, doctorándose allí con la calificación de sobresaliente en 1906 con una tesis sobre *La responsabilidad civil extracontractual*. Con vocación científica abierta y no rigurosamente definida, mientras realiza sus estudios doctorales prepara oposiciones a notarías, obteniendo plaza en 1903 en la localidad de Sabiñán, próxima a su villa natal de Calatayud, de donde pasó a la notaría de Brea en la misma provincia de Zaragoza.

Siguiendo la erudita reseña que en su día hizo don José Orlandis, sucesor suyo en la cátedra de Zaragoza, con ocasión de la nota necrológica que publicó en el *Anuario de Historia del Derecho Español* de 1959, cabe señalar que 1905 aparece como un año decisivo en la trayectoria científica de Minguijón, pues es entonces cuando se incorpora como Profesor

---

<sup>193</sup> El presente texto fue redactado en octubre de 2013. Con posterioridad a esa fecha, el profesor Juan Francisco Baltar ha estudiado la figura de Minguijón en varias publicaciones, entre ellas en las voces de dos "Diccionarios de catedráticos españoles" (el de la editorial Dykinson, Madrid, 2019, y otro digital).

auxiliar interino a la Facultad de Derecho de Zaragoza, abandonando su profesión de notario. Desde entonces desempeña la cátedra de Historia del Derecho que obtuvo por oposición el 27 de abril de 1911.

Durante veintidós años Minguijón fue el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Zaragoza, abandonando la plaza en 1933 al ser elegido vocal representante de las Universidades españolas en el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuyo primer presidente fue Alvaro de Albornoz. Tras dejar ese cargo público, en septiembre de 1936 la Junta de Defensa Nacional de Burgos dispuso su reincorporación a la Universidad, donde permaneció dos años más, hasta 1938, si bien mantuvo la reserva de la cátedra hasta su jubilación el 23 de junio de 1944. Pasó entonces, en noviembre de 1938, al Tribunal Supremo. Fue asimismo elegido en 1941 académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, habiendo desempeñado poco antes por algún tiempo la cátedra de Sociología de la misma Universidad Central.

Minguijón fue una personalidad polifacética y rica, vertido tanto al Derecho como a otras Ciencias Sociales. En 1908 publicó en Zaragoza, en la "Biblioteca de la Paz Social", *Las luchas del Periodismo*, obra que, junto a otra de Rafael Mainar (*El arte del periodista*, 1906) ha sido considerada pionera por los historiadores del Periodismo. Dos años después publica, también en Zaragoza, *Hombres e ideas*, con la que inicia sus aportaciones de carácter más ideológico y político, encauzadas en el marco del tradicionalismo carlista, conexas con la corriente patrocinada por Nocedal, la Lliga Regionalista de Cambó y con los seguidores de Antonio Maura. Los críticos (véase en Wikipedia) han juzgado el minguijonismo como otra versión del pidalismo.

Sus colaboraciones de corte tradicional prosiguieron tanto en los periódicos regionales (*El Noticiero*) como nacionales (*El Debate*), y también en publicaciones independientes, defendiendo un orden social católico acorde con las encíclicas papales y singularmente con las de León XIII. Son de reseñar así obras y opúsculos como *La crisis del tradicionalismo en España* (1914), *Propiedad y Trabajo* (1920), *Humanismo y nacionalidad* (1929), *La función social de la propiedad* (1930), *La crisis de la libertad* (1934), *La Propiedad* (1935), etc., etc. Entre sus trabajos dedicados a personajes aragoneses hay que recordar los referidos a clásicos como Gracián ("El sentido de la vida en las obras de Gracián"), o a contemporáneos y colegas como Moneva y Puyol, afín a él en convicciones religiosas y políticas.

Desde otra perspectiva procede destacar sus colaboraciones como sociólogo en la *Revista Internacional de Sociología*, e incluso las que tienen que ver con la Filosofía y la Física, según es el caso de sus artículos sobre lo racional y lo irracional en el mundo físico (*Arbor*, 1945), o sobre el espacio y la materia, a raíz de su participación en reuniones científicas de diverso tipo, lo que acredita esa personalidad polifacética que antes señalamos. En todo caso, tanto por su oficio académico y preferente dedicación docente, como por la enjundia de sus publicaciones, Minguijón fue sobre todo y antes que nada un profesor y un historiador del Derecho. Un profesor escrupuloso, cumplidor y detallista que, como ha recordado Orlandis a la vista de sus papeles, cursa en cierta ocasión tres oficios al Rector con motivo de un brevísimo viaje de dos días que ha de hacer a



Barcelona: uno para solicitar el permiso; otro para notificar el día en que comenzará a disfrutarlo y un tercero para dar cuenta del regreso.

En todo caso, su obra científica principal es como historiador del Derecho, y no tanto por artículos de investigación sobre cuestiones concretas, como por el hecho de haber abordado la más difícil tarea de obras de conjunto, en la que él es también uno de los precursores y pioneros. Publicó así en la editorial Labor en 1927 una *Historia del Derecho Español* que tuvo tanto éxito como para merecer una segunda edición en 1933 y una tercera en 1943. En ella Minguijón aborda la historia de nuestro Derecho con una curiosa sistemática, comenzando con diversos capítulos por orden cronológico (Edad Antigua, dominación romana, reino hispano-godo y Edad Media) para pasar luego, dentro de ella, a otros por materias (Derecho civil, mercantil, penal, procesal y administrativo), a los dedicados a minorías sociales (musulmanes y judíos), a la historia jurídica de los diversos territorios y finalmente a la España moderna y contemporánea. O dicho con otras palabras, Minguijón presenta una introducción, se centra luego en el Derecho medieval, y concluye con los tiempos modernos. Ciertamente el hecho de que un Manual de Historia del Derecho anterior a la Guerra Civil trate de la Constitución de Bayona o de la creación del Tribunal Supremo, resulta de sorprendente y encomiable novedad en aquel mundo de historiadores del Derecho inmersos en el monopolio del medievalismo.

Otra obra suya, publicada en doce *Cuadernos* y que se suele citar por separado, aunque probablemente es base de la anterior, es la también titulada *Historia del Derecho Español*, que aparece con un prólogo en el que se aprecia su inclinación a la sociología y filosofía jurídica. Esta obra, también de carácter docente, tuvo asimismo varias ediciones, figurando la tercera, del año 1925, dedicada “A la memoria del Excelentísimo Sr. D. Eduardo de Hinojosa”, lo que denota la vinculación del profesor aragonés con el maestro granadino que había muerto seis años antes. Digamos, en fin, que en estos *Cuadernos*, al citarse al principio del primero otras obras del mismo autor, se menciona la titulada *Notas de Historia del Derecho Español* que, por lo que se ve, él consideraba obra distinta, y que nosotros hemos visto encuadrada junto a los *Cuadernos*. Estas *Notas* figuran impresas en Zaragoza en 1923 y comienzan con el derecho penal de los pueblos germánicos.

Minguijón no ha sido en verdad valorado como merece, pues su nombre figura en manuales y tratados, cuando más, como una referencia episódica en la historiografía jurídica de la primera mitad del siglo XX. Deprosa clara y didáctica, Minguijón cita en su *Historia del Derecho español* a autores franceses e incluso alemanes, lo que no era poco en aquellos años de autarquía y penuria científica. Incluso la misma editorial Labor que publicó su *Historia del Derecho Español*, se anuncia en la edición de los *Cuadernos* como editora de una obra de Arnold, *La cultura del Renacimiento*, “versión del alemán, prólogo y notas de S. Minguijón”.

La obra histórico-jurídica de Minguijón, en fin, carente de monografías e investigaciones parciales pero valiosa y muy estimable en sus repetidas exposiciones de conjun-

to, abiertas según hemos dicho a figuras de la historiografía española e internacional, aguarda todavía una investigación pormenorizada que, además de analizar los trabajos, profundice en sus peripecias académicas y clarifique entre otras cosas el fundamento y raíces de esas obras docentes; el orden y ediciones de los diversos *Cuadernos*, y, en fin, las relaciones, semejanzas y diferencias entre las dos obras tituladas *Historia del Derecho Español* y la que antes cité de *Notas*. Entretanto, en homenaje al ilustre profesor y político bilbilitano, y como valoración del autor que da nombre al sillón de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación al que hemos tenido el honor de acceder, valga el juicio final del más relevante historiador del Derecho español del siglo XX, don Alfonso García-Gallo, severo en sus apreciaciones y nada fácil al elogio, quien en el estudio introductorio a la edición de las obras de Hinojosa, y al referirse a otros autores de la época (Altamira, Díaz Canseco, etc.) y su labor en distintas universidades, escribió en 1948 lo siguiente:

“Juan Salvador Minguijón Adrián (n. 1874), en la Universidad de Zaragoza, renueva el contenido de la Historia del Derecho español. Llega a la cátedra a los treinta y seis años, abandonando el camino trillado de los viejos manuales, carentes de todo valor, para seguir las huellas de Hinojosa. Sigue de cerca el manual y los estudios de éste, recoge las conclusiones de las monografías españolas aprovechables y tiene en cuenta las más autorizadas obras de conjunto publicadas en Alemania, Francia e Italia. No es tampoco, propiamente, un investigador; pero busca en los fueros municipales y en los Códigos de la Edad Media los datos necesarios para bosquejar un cuadro de conjunto de nuestras instituciones. Su atención se orienta hacia éstas, con preferencia a las fuentes, y dentro de aquéllas hacia las del Derecho privado. Con esta orientación ha comenzado a publicar, en cuadernos, una *Historia del Derecho español*, dirigida a la enseñanza, en los que en forma sumaria recoge las conclusiones más aceptables, superando rotundamente todos los manuales en uso aunque no llegue a escribir el apetecido”.

**Texto de José-Antonio Escudero López**



## XXII

### MOLINO, MIGUEL DEL (XV-XVI)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Angel Bonet Navarro**

Adolece la biografía de Miguel del Molino de datos concretos sobre su vida: fecha, lugar de nacimiento, filiación, familiares, formación académica, si fue cristiano viejo o converso, si recibió las órdenes sagradas, quienes fueron sus valedores...etc.

Tenido por natural del Reino de Aragón, su vida debió transcurrir de mediados del siglo XV a quizás más allá de 1518. Por ello se encontraría inmerso en los numerosos e importantes acontecimientos de su época, algunos de los cuales han pasado a la Historia y a la Historia del Derecho, por lo tanto quizá comenzara su existencia coincidiendo con la celebración del solemne matrimonio de Juan de Navarra y Juana Enríquez, que tuvo lugar el 13 de julio de 1447 en Calatayud, matrimonio en el que “se reconocen los signos de la felicidad conyugal y del éxito político”, conocería el nacimiento de su hijo Fernando en 1452, los fastos de su enlace matrimonial con la infanta Isabel de Castilla en 1469, el fallecimiento de Juan II de Aragón en 1479, la proclamación de su hijo y sucesor Fernando, a la sazón rey de Sicilia, la creación del Tribunal de la Inquisición en 1482, el asesinato del inquisidor Pedro de Arbués en 1485 y el ajusticiamiento como su presunto autor en 1487, de Luis de Santángel, perteneciente a la poderosa y floreciente familia de conversos, la toma de las Islas Canarias y Granada, el Decreto de expulsión de los judíos y el descubrimiento del Nuevo Mundo, la creación del Consejo de Aragón en 1494, el fallecimiento de la reina Isabel I en 1504, los fastos de las segundas nupcias del monarca con Germana de Foix en 1506, la incorporación del Reino de Navarra a la Corona de Castilla en 1512, el óbito de Fernando II el Católico en 1516 y el reinado de su nieto Carlos I de España y V emperador de Alemania.

Por sus obras se demuestra que tuvo un gran dominio del Derecho aragonés y del latín. Conocimientos que bien pudiera haberlos obtenido en los Estudios Generales o *universitas* de Bolonia como estudiante en el Colegio de san Clemente de los españoles, creado en 1369 por el cardenal Gil de Albornoz, a donde acudieron tantos aragoneses de su época, o incluso en la universidad sertoriana de Huesca (fundada por Pedro IV en 1354 en ascendente prestigio hasta su desaparición en 1845) y sin duda, su obra demuestra que estaba al tanto de las corrientes culturales imperantes en los ámbitos intelectuales del continente europeo.

Pasada ya su etapa de formación académica, recoge y repite la historiografía que fue Jurado “en cap” de Zaragoza y Lugarteniente del Justicia, sin aportar dato alguno que permita acudir a esa fuente documental. En la hipótesis, de que efectivamente desempeñara el cargo de Lugarteniente del Justicia de Aragón, habría que señalar que, la institución del Justiciazgo en la época de Del Molino, se había convertido en hereditaria, por lo que la lugartenencia la desempeñaría bajo el mandato de los Justicias de Aragón del linaje de los Lanuza, pues Lanuza fueron Ferrer de Lanuza I en 1439, Juan de Lanuza I en 1479, Juan de Lanuza II en 1498 y Juan de Lanuza III en 1507 a quien sucedió Lorenzo Fernández de Heredia en 1533-1547 y a éste Ferrer de Lanuza II.

El cargo de Lugarteniente del Justicia de Aragón, conlleva que Miguel del Molino, fuera letrado, por lo que sería considerado, según el lenguaje de la época, “sabio en Dre-ito” o “sabidor de Derecho”, dado que por fuero, si bien no era exigido que el Justicia de Aragón fuere letrado, si debían serlo sus dos lugartenientes, cuyo nombramiento se ajustaba a unos concretos requisitos y cuya elección era temporal.

El cargo de jurado “en cap” conlleva también funciones judiciales, lo que significa que era el juez “cabeza del municipio” de Zaragoza; se trata de una magistratura unipersonal que presidía el tribunal o curia; para desempeñar su función se encontraba asistido por varios alcaldes, cuyo número dependía del de los distritos en los que se encontraba dividida la ciudad. Sus funciones eran, además de judiciales, administrativas, económicas y militares. Así pues, Miguel del Molino estaría al frente del gobierno de la ciudad el cual, como nos dice Lacarra, se encontraba en manos de los “ciudadanos” es decir del patriciado urbano, entre los que se incluyen tanto a los enriquecidos por el comercio como a los que ejercen profesiones liberales de letrados, notarios, médicos etc.

Consta que efectivamente, Miguel del Molino, era “ciudadano de la ciudad de Zaragoza” requisito también necesario para desempeñar el cargo de lugarteniente del Justicia de Aragón, así como los de lugarteniente de los sobrejunteros o lugarteniente del zalmedina de la ciudad de Zaragoza.

En la circunstancia de que Miguel del Molino desempeñara uno o los dos cargos que se le atribuyen, constataría su origen aragonés y, no cabe duda que, conocería y asistiría, bien como lugarteniente del Justicia de Aragón o bien como jurado “en cap”, a la tradicional jura de los herederos de los reyes en la sucesión al trono. Juramento por el que se obligaban a guardar los fueros y libertades de Aragón y a no ejercer jurisdicción alguna hasta que no fueren mayores de la edad de catorce años.

Respecto a los Jurados de la ciudad de Zaragoza, consta documentado que asistieron tres a la jura de la reina doña Juana, estos fueron don Martín Torrellas, Micer Gonzalo de Santa María y don Gabriel Sánchez, de linaje judío y tesorero del rey, cuyo palacio-vivienda se encontraba en la calle Santiago nº 7 de Zaragoza, demolido hacia 1960, el cual por la belleza y calidad de sus elementos arquitectónicos en especial el artesonado de su techumbre, semejante y de la misma época que el del palacio de la Aljafería, fue objeto de la tesis doctoral de Carmen Urdániz y hoy se puede admirar en

el palacio Montemuzo, sede del archivo y biblioteca del Ayuntamiento de Zaragoza, sito en la misma calle donde fue descubierto, dado que se encontraba oculto bajo un falso techo, de ahí su buen estado de conservación.

Tampoco consta que Miguel del Molino formara parte del “Consejo de Aragón”, creado por Fernando el Católico el 19 de noviembre de 1494 y suprimido por Real Decreto de Felipe V de 15 de julio de 1707. El Consejo se encontraba integrado por “caballeros y doctores de Aragón, del principado de Cataluña y de los reinos de Sicilia y Valencia, que veían las demandas y peticiones de todos los negocios de aquellos reinos”, caballeros y doctores que eran designados, dos de sus miembros, por cada uno de los reinos y principado y cuyo primer vicescanciller fue el aragonés don Alfonso de la Caballería, órgano que tenía por finalidad asesorar al monarca y seguir a la corte en sus continuos desplazamientos, según refiere Hernando del Pulgar. Lacarra. Aragón en el pasado. Espasa-Calpe. M 1977, 2ª edición. P 178 y Ion Arrieta Alberdi. El Consejo Supremo de la Corona de Aragón 1494-1707. Tesis doctoral. Institución “Fernando el Católico” Zaragoza, 1987. 669 págs.

Conoció y vivió Molino en la época de la creación de otros Consejos, además del de Aragón, todos ellos fueron órganos colegiados que organizados y constituidos por la Corona, constituyeron los elementos esenciales de la administración de la monarquía de España, tuvieron ámbito territorial, y fueron el Consejo de la Inquisición fundado entre los años 1480 y 1485, el Consejo de Órdenes, fundado en 1498, que integraba a las de Santiago, Calatrava y Alcántara. El Consejo de Guerra constituido en 1522 o el Consejo de Cruzada, creado por Bula de la Santa Sede, con ocasión de la reconquista del reino musulmán de Granada.

Durante el reinado de Fernando el Católico, que parece coincidir plenamente con la vida de Miguel del Molino, fueron convocadas y se celebraron, al menos, las Cortes de 1484, 1493, 1495, 1510 y 1512.

No se encuentra referencia alguna a don Miguel en el nombramiento de diecisiete juristas aragoneses, con cuya designación debía formarse, mediante insaculación la “Bolsa de los cinco Letrados” creada por las Cortes de Monzón de 1510 (MDX) presididas por Fernando II, a la sazón rey de Aragón, de Castilla y de Sicilia.

El Consejo integrado por los cinco letrados, que eran de nombramiento real, se realizaba mediante propuesta en terna de los diputados, con el objetivo de aconsejar y votar las sentencias que los oficiales del Reino hubiesen de pronunciar en los casos previstos en el Fuero *De Homicidiis* y algunos otros delitos graves en que pudiera derivarse pena de muerte o mutilación.

Las Cortes de Monzón de 1510, presididas por la reina doña Germana de Foix, como Lugarteniente de su esposo Fernando el Católico, a la sazón ocupado en la guerra de Navarra, determinaron que a semejanza de los demás oficios del Reino, el cargo de los cinco letrados consejeros de lo criminal, fuese anual.

Poco después, las Cortes de Monzón de 1528, presididas por el Príncipe Felipe, reformaron el Consejo del Justicia de Aragón, aumentando hasta cinco el número de sus lugartenientes, y quedó suprimido el Consejo de los siete letrados que se había creado en 1519. Savall. Ob. cit. Discurso. Vol I. P.88.

No hay mención tampoco en la documentación estudiada, ni referencia alguna a otros cargos judiciales o no, posiblemente desempeñados por Miguel del Molino. Tampoco un coetáneo suyo como Jerónimo de Blancas y Tomás, (nietao del cronista de la ciudad de Zaragoza) recoge cita alguna en su obra: *Coronaciones de los Serenissimos Reyes de Aragón*, publicada en 1641.

Se hace necesario recordar que durante los años de referencia, socialmente el reino de Aragón vivió una época intranquila, las rivalidades existentes en la alta nobleza entre sí o con sus vasallos, culminaron en el tránsito de los siglos XV-XVI en constantes alborotos, entre las familias de los Luna y Urrea, Heredia y Bardají, Híjar y Luna, Pomar y Embún, Gurrea y Urrea, Lanuza y Abarca, Liñan y Heredia, etc; sin duda, un hito que vivió nuestro biografiado, es cuando don Pedro Ximénez de Urrea, hermano del Conde de Aranda, en 1512 levanta sus huestes contra don Alonso de Aragón, Conde de Ribagorza, por amparar rencillas de sus vasallos.

El interés de Miguel del Molino por el Derecho aragonés se pone de manifiesto al elaborar su gran obra jurídica que le puso por título: *Repertorium, Fororum et Observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii iustitiae Aragonum practicis atquae cautelis eisdem fideliter annexis.*

Precisamente, los escuetos datos existentes sobre su vida los conocemos, por él mismo, cuando indica textualmente en el Prólogo de su *Repertorium*, “que movido por el celo de servir a S.E., por beneficio común del reino y conservación de los fueros, usos, costumbres y prácticas de aquel, acordé recoger todas las antiguas, que por diversos lugares estaban dispersas, y traerlas a una fuente: porque sometidas en un solo vaso, más fácilmente se podían coger: Y así hallándome desocupado y retraído en el castillo de Sobradíel, en el año de 1507, por la peste tan general que casi por todo el reino estaba derramada: propuse en mi pensamiento de recopilar, poner por el orden de alfabeto todas las conclusiones forales, y señaladamente aquellas que están sitiadas debajo de incongruentes títulos. Y después parecióme que hallándome con muchas escrituras antiguas y determinaciones del Consejo del Justicia de Aragón y prácticas del reino: que aquellas debían seguir por el mismo orden del alfabeto, porque estando tan descubiertos los fueros y prácticas del reino: los que algún principio tuvieran de los términos forales: con esta obra muy fácilmente y sin trabajo llegaran en noticias de ellos. Por donde muy excelente Sr., manifestamente se descubre esta obra, no solamente ser provechosa, mas aun necesaria. A cuya causa lo que con mucho trabajo y discurso de tiempo antes se alcanzase: ahora en breve espacio y sin fatiga será conocido y descubierto y por cuanto las obras no tienen esfuerzo sin que sean acostadas a personas preeminentes y de mucha autoridad: acordé dirigir este volumen a vuestra muy ilustre señoría...”

De su lectura se desprende que el deseo que movió a Miguel del Molino a realizar su *Repertorio*, aparte de llenar el vacío de su inactividad, fue *servir a S.E., por beneficio*

*común del reino y conservación* de su ordenamiento jurídico, lo que conlleva, acercar el Derecho a los aragoneses, y coincide con el ideario de Jaime I cuando en las Cortes de Huesca de 1247 encarga a Vidal de Canellas, como presidente de una Comisión, recoger en un solo volumen el Derecho vigente, con el fin de facilitar el conocimiento de los fueros, usos, costumbres y prácticas del Reino de Aragón y por ende su conservación.

No sabemos cual fuere el motivo por el que Miguel del Molino eligiera el castillo de Sobradiel para su retiro, ni cuánto tiempo permaneció encerrado en el; no obstante él mismo Don Miguel indica un posible motivo para elegir el castillo de Sobradiel, y es la huida de la peste que azotaba parte del Reino: Y por la riqueza del material jurídico que allí se encontraba, decidió dedicarse al estudio de los documentos que allí había, consistente en “escrituras antiguas, en determinaciones del Consejo del Justicia de Aragón y en prácticas del Reino. Señalando con toda claridad que “... *Y después parecióme que hallándome con muchas escrituras antiguas y determinaciones del Consejo del Justicia de Aragón y prácticas del reino*”.

Acerca del significado que tuvieren las Determinaciones del Justicia de Aragón, nos indica Molino, que “son aquellas que se toman por unanimidad en el Consejo del Justicia de Aragón sobre las dudas del fuero” y añade “son como fueros que deben seguirse en las decisiones de las causas; y a veces no suelen tener menor autoridad que los mismos fueros. Y esta es una de las grandes preeminencias que tiene el Justicia de Aragón. Por esto todos los oficiales que dudan sobre el fuero, uso, costumbre y libertades del reino deben consultar al Justicia de Aragón y seguir su respuesta. Y aún los reyes de Aragón cuando dudaban si podrían hacer algo según fuero, acostumbraron a consultar al Justicia de Aragón”. El mismo Molino añade en otra parte: “Al Justicia de Aragón pertenece declarar, si las letras del Sr. Rey, del Primogénito dirigidas a sus oficiales, son o no contrafuero contra las libertades del reino; y si deben o no ser obedecidas; y si en virtud de ellas debe procederse o sobreseerse. Y esta es una de las preeminencias del Justicia de Aragón...” Por ello indica, que al Justicia de Aragón le cuadra perfectamente aquel oráculo que pone Enio en boca de Apolo Pitio: “Yo soy aquel, a quien los reyes, los pueblos y los ciudadanos todos, consultan sus dudas e incertidumbres”.

Acerca de la autoridad que en su época gozaba el Justicia de Aragón señala Blancas que “fue mayor en lo antiguo la dignidad de los ricos hombres lo cual parece haberlo insinuado don Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII, según el testimonio de Juan Cerdán y Miguel del Molino, cuando en un banquete público hizo sentar al Justicia de Aragón detrás de los condes y vizcondes....”.

El castillo de Sobradiel donde se retiró Miguel del Molino en 1507, se encuentra situado en las proximidades de la villa de Alagón, en la ribera alta del rio Ebro, a quince Km., de Zaragoza. Perteneció al linaje de la Casa de Alagón que era la segunda de las doce Casas de la nobleza aragonesa, tras la de Sástago; no consta fueran familiares suyos o incluso su mecenas. Todo el término fue territorio de señorío hasta las leyes desamortizadoras del siglo XIX.



El sacerdote Félix de Latassa y Ortín (1733-1805) en su obra *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, en referencia a Miguel del Molino nos indica que es: “Sabio jurisperito, especialmente en el Derecho patrio, como dice el cronista Blancas en su Comentario, pág. 511. Nació después de la mitad del siglo XV y este grande Letrado, según el Sumario del Virrey extranjero, pág. 125, edición de Zaragoza de 1590, fue el que más trabajó en beneficio del bien público. Ejerció en dicha ciudad el distinguido cargo de su jurado en cap, muchos años el de Lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón. La fortuna probó algún tiempo su constancia, y entereza; pero los honores que le siguieron a principios del siglo XVI, le resarcieron cumplidamente de sus desgracias, su Repertorio le colmó de elogios. En el año de 1507 empezó a formalizar esta grande Obra en Sobraduel, en cuyo pueblo se había retirado con motivo de la peste, él mismo lo dice en el segundo Prólogo de su obra. El emperador Carlos V y las Cortes Generales de Aragón hicieron en 1518 un Acto, por el cual le mandaron dar del erario público 4.400 reales de plata por este trabajo, cuya remuneración signó Miguel López, escribano principal de la Diputación del Reino y lo acuerda el Marqués del Risco en *Bibliot. M.S. de Escrit. De Leyes, part. XVII*. Todos los jurisperitos dieron cumplidas alabanzas a este escrito y no tuvieron menos tristeza en la muerte de su autor, acaecida antes de la mitad del siglo XVI”.

Acudiendo a la cita que realiza Latassa, referente al cronista de Aragón Jerónimo de Blancas en su *Comentario de las cosas de Aragón*, se observa, que la página 511, no se corresponde con las ediciones que ahora pueden utilizarse. Con todo, las citas del Repertorio son muy abundantes en Blancas.

En el análisis de la principal obra de Miguel del Molino, el título es como se ha indicado supra, *Repertorium, Fororum et Observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii iustitiae Aragonum practicis atque cautelis eisdem fideliter annexis*.

Tras el título sigue el escudo de Aragón y luego un Prólogo latino y otro en español que ambos ocupan tres páginas, inmediatamente empieza la obra y llega hasta la página 342, luego hay unos versos de alabanza y acaba. *Impressum fuit hoc opus proeclarum, utile et necessari in ínclita Caesaraugustana civitate ad instantiam proestantissimi Viri Michaelis del Molino, jurisperitii, consiliari Justitia Aragonum, ac civis ejusdem civitatis pujosmodi operis compilatoris. Arte vero, et industria Georgii Coci, theutonici, per actum enim die ultima octobris anno Christi milésimo quingentésimo decimo tertio, en folio.*

La edición preparada por Sofia Arguis y Genaro Lamarca en su obra *La biblioteca de Latassa y el Diccionario de Gómez Uriel* nos dice en referencia a al Repertorio de Molino de 1513: “Es rarísima esta edición, hecha con gusto y magnificencia. Latassa vio un ejemplar que poseía don Marco Antonio Laborda, abogado en Zaragoza, de conocida autoridad y pericia...” Otra edición la encontramos hoy digitalizada en la Facultad de Derecho y en el Archivo del Ayuntamiento, sito en el Palacio de Montemuzo, ambos en Zaragoza.

En la lectura de la obra de Del Molino se observa la existencia de discordancias entre la transcripción del texto y lo apuntado por Latassa, que escribe mas de un siglo después del fallecimiento de Molino, así cuando señala que escribió su obra recluido en

el pueblo de Sobradiel, siendo que en el Prólogo de su Repertorio indica el propio autor, que se encontraba recluido si, pero en el castillo de la villa. El lapsus de Latassa no se explica, como tampoco que la voz “Consiliari” la haya traducido por “lugarteniente”.

Porque lo realmente relevante para la Historia del Derecho es determinar si era Lugarteniente o consiliari del Justicia de Aragón. El texto del Repertorio, no deja lugar a dudas en la frase: *Viri Michaelis del Molino, jurisperitii, consiliari Justitia Aragonum, ac civis ejusdem civitatis pujosmodi operis compilatoris.*

Nos dice don Miguel que era “Jurisperito, Consiliarii Justitia Aragonum y Ciudadano de la misma ciudad (de Zaragoza).

La voz “consiliarii” procede del verbo latino “consilior” de ahí se deriva “consiliaris -ii” con el significado de consejero, juez asesor o intérprete, según determina el diccionario de la VOX, por lo que en ningún caso puede decirse hubiere ejercido el cargo de lugarteniente del Justicia de Aragón, sino su consejero, cargo, que por otra parte, al ser de libre designación, podría tener un carácter atemporal. Félix de Latassa (1733-1805) *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*. Tomo II. Publicada por Calixto Ariño. Z. 1885. P.345-347.

Queda, en suma, concretada su profesión. Miguel del Molino, según sus propias palabras contenidas en el Repertorio, es jurisperito, consejero del Justicia de Aragón y ciudadano de la ciudad de Zaragoza.

Analizado el texto contenido en el Repertorio, se hace ver otros aspectos del mismo, así,

-Que de su utilidad práctica da cuenta el hecho de que el Repertorio una vez concluso e impreso, fuera remunerado en Cortes de 1518, por Carlos I.

-Que la aparición de la epidemia de peste, que en 1507 asoló no solo Zaragoza, sino parte del Reino de Aragón, viene a sumarse a las ya sufridas en 1488, 1492 y 1495, ésta última acompañada de una plaga de langosta, según refiere Zurita en cita de Ignacio Jordán de Asso. Causa permanente de la despoblación y disminución del vecindario del Reino.

Hay unanimidad de la doctrina en señalar, recogiendo el pensamiento de García Gallo, que para facilitar el manejo de las fuentes se formaron Repertorios por orden alfabético de materias, tanto de los fueros, como de las Observancias con extractos de las disposiciones, referencias a los textos y breves comentarios. Así por ejemplo -dice-del de Miguel del Molino que luego en el siglo XVII, es adicionado por Portolés.

Este Repertorio alcanzó gran difusión y fue de suma utilidad en la elaboración de la Recopilación sistemática de los Fueros, debido al impulso de Felipe II. Las referencias a la obra de don Miguel del Molino, son constantes, tanto es así que conoció varias reediciones.



Pese a la privacidad con la que, al parecer, fue elaborado el Repertorio cabría pensar que pudiera haber adquirido un carácter semi-oficial, al ser objeto de un Dictamen elaborado por Juan Miguel Pérez de Bordalva en representación de los estamentos, ello podría indicar que la obra hubiere podido haber sido realizada en virtud de un encargo oficioso y no a iniciativa propia. Conclusión a la que se podría llegar cuando, debido al éxito que alcanzó su publicación, se dice que *“en esta tercera edición del Repertorio, fueron añadidos otros fueros modernos y del mismo autor apostillados al margen ... que todo ello fue recogido por Juan Miguel Pérez de Bordalva, jurisperito, comisionado para esto por los Sres. Diputados del Reino de Aragón”. Publicado en Zaragoza, en la oficina del Sr. Portonario S.C.R.M. del reino de Aragón. Typografhi. Anno 1585”*.

Sin embargo, según refiere Hugo de Celso en su Repertorio, no solía mediar encargo oficial alguno, sino que se componían por interés personal y económico, como medio de hacer una aportación útil para el conocimiento y aplicación del Derecho. Porque la idea de elaborar un Repertorio de carácter jurídico, no era nueva en la época del Renacimiento, sino que se había puesto de moda la realización de un libro que recogiera el Derecho vigente alfabéticamente, para facilitar su uso al propio autor, a estudiantes o juristas. Así se dice en un estudio de Agustín Bermúdez Aznar, titulado *Los manuales jurídicos en la España moderna*, (p 346), donde se indica como en el Reino de Valencia en 1608 Bartolomé Ginart publica un Repertorio. En 1666 en Pamplona, se publica un Repertorio de todas las leyes del reino de Navarra hasta 1662. Otro Repertorio de las leyes de las Partidas se publica por Gregorio López del Tobar, en 1598 y Ruiz de Otalora también publica otro en 1561. José Antonio Escudero. *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 1985, p. 707.

Es interesante también, la lectura de la *Memoria presentada a las Cortes, en sesión de 4 de octubre de 1820* por Mariano Lafuente y Poyanos, la referida Memoria lleva por título: *“La referencia que para ser adoptada en el Código civil merece la ley de Aragón, respecto de la de Castilla en punto a la sucesión testada entre padres e hijos”*, donde indica, recogido también por Manuel Dieste, que *“el abogado Miguel del Molino, fastidiado del ocio en ocasión( según el mismo dice) de estar cerrado en el castillo de Sobradiel, por liberarse de la peste que afligía a casi todo el Reino, en el año 1507 tomó por ocupación el formarse para sí unos apuntamientos sobre los fueros y decisiones que el había visto y oído en su tiempo, y que después dio a la prensa, en un tomo en folio con el nombre de Repertorio y que aunque cita alguna vez a un antiguo glosador de los fueros llamado Juan de Patos, lo cierto es que estas glosas debieron hacerse para uso particular de su autor y casi nunca vieron la luz pública”*.

Quizá hasta este año de 1507, Miguel del Molino ejercía únicamente la profesión de abogado y no ocupaba los cargos de jurado en cap o de lugarteniente que se le atribuyen, por cuanto que como se ha hecho referencia no se cita fuente documental alguna que lo avale. Y según el testimonio citado supra, Miguel del Molino había *“visto y oído”* el material jurídico del que se sirve para realizar su obra.

No hay constancia de que perteneciera al estamento nobiliario de los caballeros o mesnaderos, ni tampoco al eclesiástico, si bien su buen hacer, la generosidad con la que

se dedicó a la elaboración de una obra de tal envergadura, bien podría ser que a raíz de la publicación de su Repertorio, fuera designado para el desempeño de los citados cargos, impulsado por su vinculación al linaje de los Cerdán y Alagón por su estancia, seguramente durante varios años, en el castillo de Sobradriel, perteneciente a su señorío y permaneciendo bajo su decidida protección.

La importancia del Repertorio de Miguel del Molino se manifiesta, en que en el mismo siglo de su publicación, conoce al menos siete ediciones: Son la de 1513. La segunda edición del Repertorio corresponde al año 1554, lleva por título: *Summa de todos los Fueros y Observancias del Reyno de Aragón y Determinaciones de Micer Miguel del Molino agora nuevamente recopilados y traducidos del latín al romance*. Por tanto cuarenta y un año después de la publicación del Repertorio, éste ya conoció una traducción al romance, lo que indica el éxito que alcanzó el texto y la necesidad de que llegara al conocimiento de los más.

La tercera edición de 1581 fue realizada por Bernardino de Monsoriu, la cuarta corresponde a la ya citada de 1585 de Juan Miguel Pérez de Bordialva, la quinta de 1587 de Juan Ibando de Bardaxí publicada en Zaragoza por el impresor Juan de Altraque, titulada: *Summa de los Fueros y Observancias del Reyno de Aragón: De las determinaciones y prácticas referidas por Micer Miguel del Molino en su Repertorio y finalmente hay que referenciar las ediciones de 1589 y 1592, que serían la sexta y séptima ediciones*.

El Repertorio fue, así mismo, objeto de numerosos comentarios o escolios, entre otros, por Luis de Exea o Juan Miravete de Blancas, -sobrino del Cronista de la ciudad de Zaragoza Jerónimo de Blancas-, pese a que nos indica Lalínde que estos comentarios quedaron inéditos, en tanto que obtiene un gran éxito los realizados por Jerónimo Portolés, el cual nació en Barbastro en 1546, por lo que ya no conocería en vida a don Miguel. Jesús Lalínde Abadía. *Los Fueros de Aragón*, Librería General. Zaragoza, 1976. P. 102.

El éxito que alcanzó el Repertorio, bien merece una atención más detallada a cerca de su contenido, que nos permita constatar u observar el por qué de esa necesidad, de reducir y reunir en un solo texto el ordenamiento jurídico aragonés y sobre todo su traducción al romance aragonés, incluyendo la obra otros datos que resultaban de interés para todos aquellos que deben ejercer cargos públicos "para que sepan lo que juran", así como juristas, estudiosos e interesados de la historia del Derecho.

Por ello nos vamos a detener en la tercera edición la publicada en 1581 y realizada por el notario turolense Bernardino de Monsoriu que lleva por título *Summa de todos los Fueros y Observancias del Reyno de Aragón, y Determinaciones de Micer Miguel del Molino.- Agora nuevamente recopilada y traducida de latín en romance y añadidos por Bernardino de Monsorio, alias Calvo, notario causídico de la villa de Mora del Reyno de Aragón.- Impresa en Zaragoza, con licencia, editado en casa de Pedro Puig y de la viuda de Juan Escarrilla, en 1581*.

La envergadura de obra acometida da lugar a que la inicia siendo notario causídico de Mora y la termina trasladado a Zaragoza.

Bernardino de Monsoriu tradujo el Repertorio en todo su contenido, con la excepción de los epígrafes, el cual aparece integrado por los siguientes materiales:

1º.- Los nueve libros de los Fueros, con epígrafes y glosas en latín (págs 1-376).

2º.- La Consulta enviada por el Justicia de Aragón al Justicia de Valencia, sobre división hacedera según fuero de Aragón, entre el sobreviviente y herederos del difunto.

3º.- Las Fiestas en las cuales vacan las Cortes seculares.

4º.- La Letra intimada por Mosen Juan Ximénez Cerdán a Mosen Martín Díez de Aux, Justicia de Aragón. págs 376-391.

5º.- Las Determinaciones de Micer Miguel del Molino, Jurista.

6º.- Los Justicias que han sido de Aragón y residido en la ciudad de Zaragoza, después de la conquista de ella que fue el año 1115.

Señalando con más detalle su estudio, cabe señalar que Monsoriu conceptúa numerosos términos jurídicos, cuyo epígrafe lo deja en su latín originario y el contenido lo traduce al castellano o romance aragonés. Así siguiendo el orden alfabético, para observar su rigor científico, es de ver como recoge los siguientes vocablos: Absens, actio, accusatio, actor et reus, acutum, adveratio instrumeti, adveratio per comparisonem advocatus, adiunctus, adulterium, albaranum, alfarda, alguazirii, alienatio, alienígena, autor, appellatio, appellitus, appellitus de tollifortiam, appellitus apprehensionis, appellitus criminalis, appellitus manifestationis, approbatio, apprehensio, arrendatio, assecuramentum, batalla, bestia, colonia, caplieuta, captus, castrum, cansualia, censio, citatio ad assignandum bona, citatio ad domum, citatio universitatis, ... Para terminar con el estudio de las voces: viduitas, vicecancellarius, vir et uxor, universitas, usufructus.

Numerosas de estas voces son recogidas, estudiadas y enriquecidas por Manuel Dieste y Jiménez en su completa obra, que titula: *Diccionario del Derecho civil aragonés* (Madrid, 1869), en la cual precedida de una Introducción histórica, expone junto a fueros y observancias y la opinión de Miguel del Molino contenida en el Repertorio, la de otros juristas, tales como Portolés, Lissa, Sessé, Suelves, Franco de Villalba, Monter o Casanate, así como Decisiones del Tribunal Supremo o de la Rota Romana.

No es infrecuente que algunas de las Determinaciones sobre el contenido de un concreto vocablo se acompañen de Preguntas a las que se da respuesta o de Prácticas, lo que se utiliza para aclarar el sentido o interpretación que se da o ha dado. Así ocurre en la voz "Actor et reus" con respecto a la Pregunta o en la "Adveratio per comparisonem" respecto de la Práctica. Es la utilidad de la Summa llevada a sus últimas consecuencias y lo que sin duda nos hace evocar una vez más, el precursor estilo de la obra de Vidal de Canellas, así como la actividad de glosadores y comentaristas que se acogen a la "communis opinio" de otros juristas, con el fin de dar mayor fuerza si cabe a sus aseveraciones.

Tituli Fororum presentis Regni Aragonum. (Índice alfabético de los Fueros en latín).- Tituli Fororum. Anni 1564.- 1585.- Index Titulorum Observantiarum Regni Aragonum (Alfabético y en latín) (pág. 365 vuelto).- Index verborum et Determinationorum Michaelis del Molino. pag. 352 recto) Finis totius. Indicis. En Zaragoza. Impresso en la Imprenta de Pedro Puig y de la Viuda de Juan Escarrilla. 1589.

La edición incluye la licencia en la que se lee: “Nos don Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén etc”. *“Nos don Artal de Alagón, Conde de Sástago, Camarlengo, Lugarteniente y Capitán general por su Magestad en el presente Reyno de Aragón. Por quanto por parte de vos Bernardino de Monsoriu, notario causídico de Zaragoza nos ha sido suplicado os diésemos licencia para que pudieses imprimir un libro intitulado, Summa de todos los Fueros y Observancias del Reyno de Aragón, compuesto por vos dicho Bernardino de Monsoriu. Y porque el dicho libro ha sido visto y examinado por personas cristianas y doctas a quien lo hemos remitido y no se halla ninguna cosa que repugne a nuestra santa fe católica ni a las buenas costumbres ni que represente algún inconveniente porque no deba imprimir antes es muy provechosa la leyenda del. Por tanto con tenor de las presentes de nuestra cierta ciencia, suficientemente deliberada y consulto, y por la Real autoridad, os damos, concedemos y otorgamos licencia a vos dicho Bernardino de Monsoriu para que por esta vez y por esta primera impresión tan solamente podais imprimir el dicho libro y todos los cuerpos que del quisieredes imprimir, empero que en todos los volúmenes y cuerpos que imprimieredes de dicho libro y en cada uno dellos hayais tenido de poner e inferir impresa la presente Licencia...Dado en Zaragoza a veinte y ocho días del mes de agosto del año contado de nacimiento de Nuestro Señor mil y quinientos ochenta y ocho”.*

Bernardino de Monsoriu dedica el prólogo de su obra “A los ilustrísimos y muy ilustres señores, don Bernardino Gómez de Miedes Obispo de Albaracín, Gaspar Sebastián de Arroyta Canónigo y Sacristán de Teruel: don Hernando de Gurrea y Aragón, Duque de Villahermosa y Conde de Ribagorza: Don Francisco de la Caballería y Aragón: Mosen Francisco Bager: Tristán Muñoz de Pamplona: Micer Pedro Luís Martínez doctor en Derechos y Esteban Crostan, Diputados del Reyno de Aragón”. Justifica su obra indicando que después de la observancia de la ley divina, están los hombres obligados a guardar los fueros y las leyes de su patria y tierra donde viven, lo cual no se puede hacer sin entenderlas, por lo que le pareció útil traducirlos, del latín al romance, es decir, a la lengua castellana, que dice, es una de las mas copiosas y autorizadas del mundo. De tal forma que los que juran y ejercen los oficios principales del Reyno sepan lo que juran, y para que los fueros se entiendan con más facilidad, ha reducido algunos lo que le ha costado el trabajo de muchos años. Acompaña también a la obra lo que Monsoriu titula “Prólogo al lector”, comienza indicando que “la ignorancia es raíz de todos los males, que lo muestra bien esta nuestra edad férrea, así llamada porque sobra la malicia y falta la prudencia”. Confiesa no merecer ninguna gloria, sino que pide disculpas por la rudeza de su estilo, que cualquier defecto sea anotado con ánimo benigno, así como Lelio fue reprehendido por Varrón, Sócrates por Platón, Platón por Aristóteles, Enio por Oracio y Séneca por Aulo Gelio, y añade “que tendré yo mucho contento que sea corregida y limada por ti sabio y discreto lector ...”

Incluye la obra un "Soneto de Juan Basante, Lector de griego y humanidades, en la Universidad de Zaragoza". Otro "Soneto de Diego Sáenz de Lara, en alabanza de la obra" y una tercera obra titulada "Soneto de un amigo del autor, en alabanza de la obra".

Se hace acompañar de la máxima: "Vera nobilitas, sola atque unica virtus".

Da comienzo la obra recogiendo la convocatoria de las Cortes generales por Jaime I en 6 de enero de 1247 (era de 1285), donde trataron de añadir, corregir, quitar y declarar los fueros en presencia del infante don Fernando de Aragón, su tío y de los obispos de Zaragoza, Huesca y de otros muchos ricos hombres y procuradores de las villas y lugares del Reyno, según o que se hallaron en varias escrituras de sus antepasados... finaliza la exposición con las cortes de Monzón convocadas por su majestad el Rey y Emperador y celebradas en 1547 por don Felipe Príncipe de España, Primogénito y Gobernador general de los Reinos de Aragón, que prorrogó todos los fueros hechos hasta entonces.

Las cortes de Monzón de 1547 habían declarado que siempre que el rey, el príncipe o el lugarteniente general, entre en el distrito de la ciudad de Albarracín y de su tierra, debe jurar guardar los fueros, privilegios, usos y costumbres antes de ejercer jurisdicción, porque al igual que la Comunidad de Teruel y la villa de Mosqueruela tienen fueros propios.

Lo cual indica que paulatinamente se va preparando el camino hacia la unificación del ordenamiento jurídico aragonés, en el que únicamente quedaba pendiente el relativo a la comunidad de Teruel con las villas de Albarracín, Mosqueruela y otras, para que pasasen a ser regidas por los Fueros y Observancias del Reyno de Aragón, abandonando sus propios fueros. Por tanto la ingente labor de Miguel del Molino, al realizar su Repertorio recluido en el castillo del Sobradiel, así como la de Bernardino de Monsoriu apoyado por don Artal de Alagón, Conde de Sástago, que desempeñaba el alto cargo político de Lugarteniente y Capitán general del monarca, tienen un gran significado, que viene a demostrar las inquietudes de la nobleza aragonesa por favorecer el Derecho aragonés y por el íntimo interés de conseguir que todo el Reino de Aragón pase a regirse por un único Derecho, labor a la que coadyuva la traducción del latín al romance aragonés realizada por Bernardino de Monsoriu, y se alcanzaría de este modo el mismo ideal que impulsó a Jaime I en 1247 con la promulgación de la Compilación de los Fueros de Aragón.

Miguel del Molino ya no sería testigo de la tan deseada por los turolenses unificación del Derecho aragonés, la cual tendrá lugar en 1598, con Felipe II, en virtud del llamado "Acto del Asiento de la Agregación que su Majestad el Rey Nuestro Señor mandó hacer a las universidades de Teruel y comunidad de Teruel, Albarracín y su tierra a los fueros generales de Aragón". Lalinde Abadía, Jesús. Los Fueros de Aragón, Librería General, Zaragoza, 1976.p.123.

Otras obras de don Miguel del Molino son el *Formulario de actos extrajudiciales y Forma de litigar en la Curia eclesiástica*; En 1517, también publicada por el impresor Jorge Coci, dirige una edición de *Fueros y Observancias*.



Con estos antecedentes cabe indicar que llegados a la Edad Moderna, el Derecho de la Corona de Aragón va a conocer la recopilación de sus normas jurídicas, la diferencia de los Derechos de los Reinos de Aragón, Valencia y Mallorca, y del Principado de Cataluña se va a caracterizar por el matiz que se impone en la recogida de su Derecho vigente. El verdadero impulso de recoger el ordenamiento jurídico aragonés se encuentra favorecido por la Invención de la imprenta, que va a facilitar sobremanera la labor recopiladora y la llegada de impresores alemanes a Aragón.

El Derecho del Reino de Aragón se va a distinguir de los demás, precisamente, por el interés que muestran las Cortes particulares del Reyno por la reedición de sus compilaciones.

En un primer momento se realiza una recopilación cronológica del Derecho general del Reyno que se imprime en 1476, según Rafael Ureña, de manera que será varias veces editada desde fines del siglo XV a la primera mitad del siglo XVI. Esta recopilación cronológica, que recoge el Derecho tradicional del Reyno, se encuentra integrada por los fueros aragoneses que tienen como núcleo principal los ocho Libros de la Compilación de Huesca de Vidal de Canellas en vigor desde el 6 de enero de 1247, a la que acompañan la legislación emanada de las Cortes particulares posteriores concentrada en los Libros IX, X, XI y XII y la legislación de las Cortes posteriores a 1412. Junto a la edición cronológica de los Fueros se hace imprimir la colección de alcance oficial de las Observancias de Martín Diez de Aux, de 1437, y las dos cartas de los Justicias de Aragón Martín Diez de Aux y Juan Ximénez Cerdán que versan acerca de la institución del Justiciazgo, ambas se incluyen a partir de la segunda edición. Esta Colección se reeditará en 1496, 1517 y 1542 ediciones a las que se irán incorporando los Fueros dados en Cortes hasta los otorgados en las de Monzón de 1533.

La promulgación de la Compilación de Huesca, sirvió de base a las sucesivas ediciones que se realizaron de los Fueros aprobados en Cortes. Por ello el Derecho aragonés se compila o se edita, pero no crea Códigos, es decir normas jurídicas nuevas, sino que se mantiene siempre fiel a su Derecho tradicional, de base germánica, evitándose por los juristas regnícolas, pese a que las mas de las veces son de formación romanista, cualquier intento de desvío hacia preceptos procedentes del Derecho común, de base romanista, observándose, que únicamente se manifiesta claramente esa influencia, en los epígrafes de los Fueros u Observancias, lo que no deja de ser importante, por cuanto que enlaza el Derecho indígena con el "ius comune". Y parece decir, "conozco el Derecho romano pero lo rechazo".

Otra manifestación de la positiva actitud de Miguel del Molino, para realizar su Repertorio, es la situación en la que se encontraban las Observancias como parte integrante del ordenamiento jurídico aragonés.

Recordemos que la colección de Observancias del Reino de Aragón se encargó en las cortes de Teruel por el rey Alfonso V, a una Comisión presidida por el Justicia Martín Díez de Aux y otros jurisconsultos; de esta obra publicada en 1437, dice Vicente de

la Lafuente que, el orden “deja mucho que desear, o mejor dicho, es muy embrollado: a cada paso se involucra lo civil con lo criminal y lo procesal con lo teórico. Los epígrafes son romanescos, y en un código foral hacen el efecto de la gaita en un entierro... Los cuatro libros últimos de Observancias tienen más sabor foral, y casi parecen de distinta mano”. Recogido por Salvador Minguijón. Historia del Derecho español. Barcelona, 2ª edición, 1927, p. 254.

El Repertorio de Miguel del Molino de 1513, no pierde actualidad con el transcurso de los años, todavía en el siglo XX es obra de consulta obligada, siendo estudiado y analizado también por el que fue decano del Colegio de Abogados de Zaragoza y Presidente de la Academia Jurídico-Práctica aragonesa don Marceliano Isábal y Bada (1845-1931); Para que se observe el rigor de sus contenidos, sirva de ejemplo, por lo que respecta a la conocida Observancia 1º *De aequo vulnerato*, indica, que se había dicho en ella que en Aragón no hay interpretación extensiva, pero señala, que los términos claros y rotundos de la observancia, no impidieron que Molino, enseñase en su Repertorio, haciéndose eco de la opinión de otros fueristas, que si hay omnímoda identidad de razón, cabe la interpretación extensiva, como puede admitirse la interpretación extensiva, si en la letra de la disposición se ha ido más allá de la intención con que se puso en vigor. Se trata de una interpretación, según Molino, intelectual, que equivale a la apreciación de la ley en su justo valor, sin comprender en ella más o menos de lo debido. Rindiendo culto al espíritu del Derecho romano, a que acude como encarnación de la *equidad*, supletoria del Fuero, según el *ad naturalem sensum vel aequitatem recurratur*, Molino pone como límite a la aplicación estricta de la letra del fuero, el carácter que pudiera tener de opuesto a sus preceptos (*nisi Forus fuisset axorbitans a regulis rationis scriptae*). A la prohibición que a tanto llega el texto, de la interpretación extensiva, la Observancia agrega que por fuero se está a la carta. Y por Carta se entiende, según Dieste en su Diccionario, todo documento o escritura ya sea pública o privada. (Comentario del Cuerpo legal denominado “Fueros y Observancias del Reino de Aragón” derogado por el vigente Apéndice al Código civil español. Zaragoza, 1926. P. 75).

Y con respecto del análisis que realiza sobre los Fueros, sirva de ejemplo el fuero “De alimentis” de 1247, recogido en el libro V, indica Isabal, que no declara la obligación de los cónyuges de darse alimentos recíprocamente, ni la de los padres respecto de los hijos, posiblemente por ser evidente y responden a sentimientos espontáneos nacidos de corazón humano, a este respecto se pronuncia Miguel del Molino en su Repertorio, poniendo en primer término la obligación de los padres; e invocando leyes romanas presenta la de los hijos como una compensación de ella. Dice: *Sicut parentes alere debent filios secundum jus naturale, sic et filii parentes agenos.* ( Isabal. ob cit, nota 1 en pág.107). En efecto en la traducción de Bernardino de Monsoriu, dice en el For 3. *Jacobus I Osca 1247:” Si los padres no tienen, los han de sustentar, y para ello sean compelidos por la Justicia”*.pág. 168 recto.

Se realiza ahora una Recopilación que comprende tres partes muy diferenciadas. Una primera parte pretende seguir el orden establecido en el Código de Justiniano, por



lo que se presenta el material distribuido en nueve libros ordenado por materias, si bien al no contener epígrafes, su manejo no resuelve el problema. A continuación se publican las Observancias de Martín Diez de Aux y las Cartas intimadas de los Justicias de Aragón, y en tercer lugar se incluyen los Fueros en desuso, lo cual implica su derogación tácita. En ediciones posteriores se irán incluyendo los fueros que emanan de las Cortes tras la fecha de 1552. Por lo cual y en consecuencia, la utilidad del Repertorio de Miguel del Molino se mantiene alcanzando mayor importancia, llegando a ser una herramienta imprescindible.

El interés de los aragoneses, tanto en los integrantes de los cuatro brazos de las Cortes cuanto en los juristas o sabidores del Derecho, se concentró más en defender y conservar su Derecho tradicional que en crear normas nuevas, quizá por ese interés tradicionalista la actividad legislativa de las Cortes fue escasa de ahí la importancia que alcanzó el estudio del Derecho aragonés en las universidades de Huesca y Zaragoza y demás escuelas, liceos o academias, las cuales lograron mantener vivo el ordenamiento jurídico, lo que favoreció su conocimiento.

La edición cronológica de los Fueros, resultaba dificultosa para los estudiantes, estudiosos y juristas que debían intervenir en el foro, por ello se decidió realizar una edición sistemática. De ello se hicieron eco las Cortes de Monzón de 1547 celebradas bajo la presidencia del Príncipe don Felipe, futuro Felipe I de Aragón y II de Castilla, para ello se nombró una Comisión cuyos miembros fueron designados por el Príncipe y por el Reino. La Comisión de expertos se comprometió a recoger los Fueros que se encontraban en vigor, agrupados por materias con su correspondiente rúbrica, indicando fecha, Cortes y monarca bajo cuyo reinado se habían promulgado y evitando los caducados o derogados. Terminada la obra fue publicada en 1552, bajo el título de Fueros y Observancias del Reyno de Aragón. Edición que ya no sería conocida por Miguel del Molino.

El Repertorio de Miguel del Molino, ha sido una obra de obligada consulta y ha recibido los mejores elogios por parte de los juristas aragoneses más consagrados. Así,

Ignacio de Asso recoge una cita del Repertorio de Miguel del Molino, al folio 256, que equivocadamente atribuye a Miguel Molinos, acerca del Privilegio otorgado por Alfonso I en 1129 a los ganaderos de Zaragoza de pacer libremente y sin estorbo alguno en todos los montes, y dehesas del reino, que dio origen al famoso Privilegio de los Veinte. Ignacio Jordán de Asso. Historia de la Economía política de Aragón. Editado en Zaragoza por Francisco Magallón. Año 1798, p. 70.

También Luis Parral y Cristóbal en su obra Fueros, Observancias, Actos de Corte, Usos y Costumbres del Reino de Aragón, publicada en Zaragoza, en 1907 en el establecimiento tipográfico de Mariano Salas, recoge en el Estudio Preliminar, el apartado donde dice "Libros de que constan los Fueros", tras indicar cuales son estos, dice lo siguiente: "Y por último las determinaciones del famoso jurista Micer Miguel del Molino, jurisconsulto de gran autoridad, que aunque no forman parte de los Fueros, eran muy respetadas y atendidas y se pueden considerar como interpretaciones de jurisconsultos, a la

manera que se respetaron en Roma las opiniones de Paulo, Gayo y Ulpiano. Por eso irán también en la obra para que todos las puedan conocer. Parral y Cristóbal, Luis, catedrático de latín y castellano por oposición en el instituto de Zaragoza y Abogado, prologa su obra Joaquín Gil Berges. Ob cit, Pág. VII, del Volumen II.

El abogado zaragozano Dieste opina que con *"Tan preciosos materiales tomados de tan buenas fuentes, unidos a la vasta ciencia y erudición jurídica de este escritor y a su excelente criterio, imprimen a su obra un sello de autoridad tal, que difícilmente los tribunales se separaron de su doctrinas y opiniones"*. Manuel Dieste y Jiménez, Diccionario del Derecho civil aragonés. Introducción Nota 1º. Madrid. 1869. Pág CV.

De cuanto antecede deriva la importancia y utilidad de la obra de Micer Miguel del Molino, al dedicar su tiempo, como dice Tomás y Valiente, "a la elaboración de su Repertorio". Francisco Tomás y Valiente, Manual de Historia del Derecho español. Ed. Técno. 1979, p 276.

Estos monumentos bibliográficos de que consta el Derecho de Aragón, son extraordinarios y demuestran el cuidado y protección que ha recibido por parte de los eruditos regnícolas, las mas de las veces sin apoyo del Reino, que hacen ver el interés por conservar y divulgar el ordenamiento jurídico a través de los años, como inicialmente hizo el Obispo Vidal de Canellas en 1247 con los Fueros, así como el Lugarteniente del Justicia Martín Diez de Aux en 1437 con las Observancias y Actos de Corte o en 1507 por el jurista Miguel del Molino, por lo que se ha podido llegar a decir que "La antigua legislación de Aragón ha sido elogiada por muchos, imitada por algunos, y deseada por todos". Lalín Abadía, Jesús. Los Fueros de Aragón. Ed. Librería General. Zaragoza, 1976. P.108.

Una edición feliz de los Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón que se encuentra precedida de un Discurso sobre la legislación foral de Aragón, en 2 tomos, así como la de mas fácil y habitual consulta, es la publicada en Zaragoza en 1866 por los abogados del Colegio de Zaragoza Pascual Savall y Dronda y Santiago Penén y Debesa, miembros de la Academia Jurídico-Práctica aragonesa, recordemos reinstaurada a iniciativa de Luis María Cistué y Martínez, III Barón de La Menglana en 14 de febrero de 1840.

Pese a todos los esfuerzos realizados por los juristas aragoneses con la edición de libros, manuales de Historia o Derecho civil, la actividad docente que se desarrollaba en las Academias y en las Facultades de Leyes, hay que significar que ya no era época de Recopilaciones o nuevas ediciones de Fueros, Observancias y Actos de Corte, por cuanto que ya se había publicado el Estatuto o Constitución de Bayona de 1808, de inspiración napoleónica, la Constitución de Cádiz de 1812 que crea el Tribunal Supremo, el cual contribuyó de forma decisiva a la unificación del Derecho y las Constituciones de 1837 y 1845. Sin olvidar el Código de Comercio de 1829 en el reinado de Fernando VII, numerosas leyes de Derecho civil, que arrancan del Decreto de las Cortes de la abolición de los señoríos jurisdiccionales de 1811, la ley desvinculadora de 1820, la de expropiación forzosa de 1836 o la del notariado de 1862.

Las opiniones sobre el repertorio de Miguel del Molino, son sin excepción favorables y de reconocimiento a la gran labor realizada en su retiro de Sobraduel, sirva, ya cómo último exponente, una cita de Casajús. En efecto, el catedrático por oposición de ampliación del Derecho civil y Códigos en la Facultad de Derecho Dr. Roberto Casajús y Gómez del Moral en el Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1880 a 1881 en la Universidad literaria de Zaragoza, señaló que Miguel del Molino es un jurisconsulto que floreció en el reinado de don Fernando el Católico, escribió el *Repertorium Fororum*, de tanta autoridad entre los tratadistas. Casajús, *El Derecho de familia en la legislación aragonesa*” Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño, Coso 108. Zaragoza, 1880, Nota nº 3. Pág. 2.

Hoy se conserva un ejemplar del Repertorio de 1513 en la Facultad de Derecho (Departamento de Historia del Derecho); Otro ejemplar se encuentra digitalizado en el archivo y biblioteca del Ayuntamiento de Zaragoza.

Efemerides.

Miguel del Molino tiene calle dedicada en Zaragoza, bocacalle de la calle Alfonso con salida a Espoz y Mina.

En el libro titulado *Las calles de la ciudad y el significado de sus nombres*, editado por el Ayuntamiento de Zaragoza en 1944, puede leerse: “Molino (D. Miguel) Sabio jurisperito, especialmente en el Derecho patrio. Nació después de la mitad del siglo XV y este gran letrado fue el que más trabajó en beneficio del bien público. Ejerció en Zaragoza el cargo de Jurado en Cap y muchos años el de Lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón. La fortuna probó algún tiempo su constancia y entereza, pero los honores que le siguieron a principios del siglo XVI le resarcieron cumplidamente de sus desgracias. Murió antes de la mitad del mencionado siglo”. Talleres editoriales “El Noticiero”. pág. 85.

La Institución “Fernando el Católico” dependiente de la Diputación Provincial de Zaragoza, le ha dedicado una Cátedra, designada con su nombre y apellido: “Miguel del Molino”.

**Texto de Rosa María Bandrés y Sánchez Cruzat**



## XXIII

### MONEVA Y PUYOL, JUAN (1871-1951)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Francisco Mata Rivas**

Juan Moneva y Puyol nació en Venta de Pollos, provincia de Zamora, un 21 de agosto de 1871 y falleció en Zaragoza el 7 de julio de 1951, su padre fue profesor de música de niñas, clases impartidas en domicilios particulares, en concreto a los hermanos Duplá Vallier, y en la “otrora” parroquia de Santa Cruz, sita en la calle de Espoz y Mina nº 18 de Zaragoza.

Su vinculación con Zaragoza se mantuvo viva en toda su existencia, fue descendiente por vía materna de Joseh de la Hera, carpintero y héroe en los *Sitios* que sufrió la ciudad de Zaragoza (1808-1809) con motivo de la guerra de la Independencia.

Contrajo matrimonio con María de la Concepción de Oro y Castro, el 29 de mayo de 1899, en la Iglesia de Santa Engracia de Zaragoza, perteneciente entonces, a la diócesis de Huesca, enlace de cuya unión nacerían una hija y un hijo.

Quizá el profundo dolor que sintió tras el prematuro fallecimiento de su hijo, marcó toda su vida y le llevara a ingresar en la Orden Franciscana seglar, como Terciario franciscano. Orden fundada por Francisco de Asís en el siglo XIII, cuyo ámbito prioritario es la familia, el trabajo y la sociedad que le rodea.

La Orden franciscana desarrolla su actividad religiosa y humana, agrupados en pequeños grupos llamados “fraternidades” que tiene como objetivo, entre otros: una actitud de despego hacia los bienes terrenos... la construcción de un mundo más fraterno... el dar testimonio mediante la palabra y la vida... el considerar el trabajo un don de Dios y un instrumento de servicio a la comunidad... el vivir el espíritu franciscano de paz, fidelidad y respeto a la vida.

Fueron Terciarios franciscanos Miguel de Cervantes Saavedra o Juan Bosco.

Al acercarnos a la espiritualidad que condujo su vida, no resulta extraña una actividad tan desbordante. Su vida estuvo marcada, así mismo, por el despego de los bienes materiales, dio testimonio mediante la palabra en el ejercicio de la docencia, sirvió a la comunidad desde diversos ámbitos, y recibió el reconocimiento de la sociedad. Sus dis-

cíbulos, entre ellos el Dr en Historia del Derecho José Enrique Rivas Pérez evocaba, ante la que suscribe, con emoción y admiración, numerosos pasajes de su vida y de sus obras.

Del cúmulo de cargos que desempeñó cabe significar que, a sus 21 años se licencia en Ciencias Químicas y a los 24 en Derecho. Que en 1903 era ya catedrático de Derecho Canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, cargo que desempeñaría durante treinta y ocho años, hasta 1941.

Que el carácter dual de su personalidad, tanto en su actividad profesional cuanto en los cargos para los fue designado, en sus investigaciones o publicaciones y en los honores que recibió, fue una constante en su vida: Ciencias y Letras le acompañaron siempre, si bien la balanza habría que inclinarla a favor de su profesión jurídica.

Pormenorizada su vida académica y profesional, cabe destacar los siguientes datos:

Comienzan sus estudios con el Ingreso en un Instituto el 14 de Noviembre de 1881, sin constar más datos.

Cursa estudios de Bachiller en Artes, en los años 1886-1887, destacando ya en tan temprana edad al obtener premio extraordinario en Ciencias y Mención Honorífica en Letras. Lo que preconizaba el carácter bifronte de su formación y aptitudes.

Con destino en la ciudad de Zaragoza aparece en 1888, como Ayudante facultativo del Observatorio astronómico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Afición que le lleva dos años después a obtener la licenciatura en Ciencias Físico-Químicas y ser elegido Presidente del Colegio de Químicos de Zaragoza.

Poco después Moneva del 1 de Mayo de 1893 al 25 de Junio de 1894 se encuentra desempeñando el cargo de Oficial 5º de Hacienda de Zaragoza y Huesca.

Cargo que hace compatible del 1 de Diciembre de 1893 al 31 de Enero de 1894 con el de Archivero interino de la Delegación de Hacienda de Zaragoza y con el estudio de la Licenciatura en Leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la cual la culmina el 2 de Marzo de 1895.

Dos meses después, es decir, el 2 de Abril de 1895 defendió su Tesis doctoral titulada **El Derecho obrero**, publicada, también en el mismo año, por la Oficina tipográfica de Mariano Salas, con una extensión de 384 páginas, y se matricula como Abogado con ejercicio en el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, el 1 de Julio.

Todavía no ha terminado el año de 1895, cuando el 1 de Diciembre (R.O. 15-III-1896) entra a formar parte de claustro de profesores, en la condición de Auxiliar interino gratuito de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

Dos años después Juan Moneva, consigue la plaza de Ayudante facultativo del Laboratorio químico municipal de Zaragoza, empleo en el que permanecerá del 10 de Julio de 1897 hasta el 24 de Octubre de 1898.

Asi como la de Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia Territorial de Aragón, durante cinco meses. Sustitución que, en concreto, será ejercida desde el 28 de Enero de 1898 al 10 de Julio de 1898.

Su inclinación docente le lleva el 25 de Febrero de 1899 a obtener una plaza de profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por lo que termina su iter interino en los distintos organismos a los que hasta ahora ha dedicado su actividad profesional.

Con la seguridad que le proporciona el ser funcionario numerario, le permite entrar en un periodo de estabilidad económica y obtiene la plaza de Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Zaragoza el 27 de Marzo de 1903, donde tras numerosas vicisitudes permanecerá, sufriendo de sabores e insabores, hasta su jubilación, que tendrá lugar el 21 de agosto de 1941. Siendo importante destacar que del 1 de julio de 1933 al 25 de junio de 1936 fue elegido por el claustro, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Moneva participa desde los años veinte en las inquietudes políticas que le llevan a participar en la elaboración de un Estatuto, partiendo del reconocimiento pleno de la personalidad jurídica de Aragón, reuniones que se fomentaron con motivo de la fundación de la Biblioteca Aragón y del deseo de canalizar las inquietudes de su época, que lo intentan a través del Sindicato de Iniciativa y Propaganda. (SIPA). El cual en 1925, crea la revista "Aragón" por el renovado Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón (SIPA), que tiene por finalidad la divulgación del arte, la historia o la cultura de Aragón.

Participa, en 1931, patrocinado por el SIPA, un mes después de proclamada la II República, en un proyecto de Estatuto para Aragón, propuesto por varios de los miembros de la Unión Regionalista aragonesa (URA) auspiciado por personalidades tan conocidas como Cativiela, Giménez Soler, Sancho Izquierdo, Palá, Baselga o Minguijón, firmantes en el proyecto del 1923, en el gobierno del general Primo de Rivera, a los que se unen en 1931 Moneva, Albareda o Galíndo entre otros

Del 30 de Septiembre al 7 de Octubre de 1934, coincidiendo con la insurrección del Principado de Asturias, que algunos participantes en la misma, la han calificado como la primera guerra civil española, y en un clima de cierta expectación, se celebra en Zaragoza la VIII Semana social de España, basada en el contenido doctrinal de la encíclica "Rerum Novarum" de León XIII, presidida por el Cardenal Gomá y el Arzobispo de Zaragoza Rigoberto Domenech, en la que participan numerosos profesores de la Facultad de Derecho, donde desarrolló una actividad más que destacada Miguel Sancho Izquierdo, catedrático de Filosofía del Derecho o el propio Moneva.

Los cargos que ocupó, además del Decano de la Facultad de Derecho, fueron casi innumerables. Ninguna rama de la ciencia le era indiferente, su carácter le hacía estar presente en todos los foros, afines a su ideología.

A modo de aproximación se pueden señalar los siguientes:

De 1906 a 1939 fue elegido Secretario del Capítulo General de Herederos del término de La Almozara de Zaragoza.

Del 21 de Abril al 28 de Julio de 1919 fue el Delegado Regio de Pósitos.



Presidente del Colegio de Químicos de Zaragoza. Entre los años 1933 a 1935.

Fue Consejero de Instrucción Pública y de Educación Nacional.

Perteneció a las siguientes Reales Academias.

En 1901 fue elegido Académico Correspondiente de la Academia de Buenas Letras de Barcelona, de Sevilla y de la de San Carlos de Valencia.

Socio Correspondiente de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País de Córdoba y Lerida. Socio de Honor y Mérito de la Sociedad granadina de Amigos del País.

En 1909 fue designado Académico Correspondiente de la Real Academia de San Fernando, y en 1914 de la Real Academia Española.

El 6 de Febrero de 1916 fue nombrado Académico Honorario de la de Jurisprudencia y Legislación.

Y en 1934 perteneció como Académico Correspondiente a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Fue también Socio de Honor de la Sociedad Española de Bromatología.

Nombrado el 18 de Mayo de 1915.

Miembro de De lo Rat Penal, Societat d'Amadors de las Glories Valencianes.

Miembro de la Societat Arqueológica Lluliana de Mallorca.

Disfrutó de numerosas distinciones europeas:

Socio de Honor de la Litterarische Gesellschaft in Köln.

Felibre provenzal por la Mantenenço de Montpellier.

En Aragón fue:

Académico-Profesor de la Real Academia Jurídico Práctica Aragonesa y 2º Censor.

Socio de Número de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Académico Numerario de la Real de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza.

Director del Estudio de Filología de Aragón.

Socio fundador y primer Presidente del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés.

1946. Presidente de la Comisión Ejecutiva del Congreso Nacional de Derecho Civil, celebrado en Zaragoza.

Socio de honor de la Asociación Nacional de Químicos de España, en 14 de Febrero de 1949.

**Texto de Rosa María Bandrés y Sánchez-Cruzat**

## XXIV

# OLIVÁNY BORRUEL, ALEJANDRO (1796-1878)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Juan-Carlos Zapata Hajar**

### **Biografía**

Alejandro Oliván y Borruel nació el día 28 de febrero de 1796 en Aso de Sobremonte (Huesca). Fue hijo primogénito (de ocho hijos, dos varones y seis mujeres), del matrimonio de D. Francisco Antonio Oliván de Lope, y de D<sup>a</sup>. Antonia Borruel y de Viú, señores de Estarruás. Es muy posible que el carácter aragonés, más concretamente del Pirineo oscense donde vivió su infancia, influyeran en la formación de su personalidad. Su familia, terrateniente e ilustrada, de buena posición económica, le hizo asimilar los principios “Religión, Patria y Rey”, propios de la ideología “infanzona”. Sus seis tíos varones, hermanos de su padre, y dos tíos por parte de madre, ostentaban cargos activos u honoríficos en la Real Capilla de doctoral, maestros de ceremonias, receptores o capellanes, y a dos de ellos el Rey les concedió el ingreso en la Orden de Carlos III. De modo que Alejandro Oliván vivió durante sus primeros años en un ambiente religioso y monárquico.

A los siete años ingresó, como interno, en los Escolapios de la ciudad de Jaca (Huesca). Al cumplir once años, con una buena base de conocimientos y de formación de su personalidad, adquiridas en las Escuelas Pías de Jaca, marchó a Sorèze, una pequeña ciudad francesa donde permaneció dos años. Cuando alcanzó la edad de 16 años, en 1811, ingresó en el Colegio General Militar de San Fernando, ubicado en la isla de la misma denominación.

Desde entonces y hasta, aproximadamente, 1828, redactará algunos escritos de contenido político y biográfico (firmados con el seudónimo *Un ciudadano Imparcial* o *Un ciudadano que no gusta de partidos*) que tuvieron importante eco. De 1824 procede un importante libro suyo (*Ensayo imparcial sobre el gobierno del Rey D. Fernando VII*), publicado de forma anónima en París, libro de gran repercusión en su época.

Ingresó en la Administración Pública, donde sucesivos ascensos le llevaron a la Dirección de Instrucción Pública e incluso llegó a ser Ministro, Presidente y Consejero del Consejo de Agricultura, miembro de las Academias Españolas, de la Historia y de

Ciencias Morales y Políticas. A los 82 años, en 1878, Alejandro Oliván, hombre de salud extraordinaria, contrajo una penosa enfermedad que le llevó a la muerte en Madrid, en la casa familiar de la calle Arco de Santa María.

### **Pensamiento jurídico-político.**

Alejandro Oliván fue una de las grandes personalidades creadoras y encauzadoras del pensamiento político liberal español durante el siglo XIX. Su nombre aparece indisolublemente unido al formidable proceso de transformación de la España del Antiguo Régimen en una nación ideológicamente liberal, económicamente preindustrial y socialmente burguesa, en los reinados de Fernando VII e Isabel II. En efecto, como defensor de una teoría política moderada, participó activamente en la complicada construcción de una base ideológica que resultara capaz de sustentar los primeros ensayos de monarquía doctrinaria. Ahora bien, no se puede encontrar en el pensamiento jurídico-político de Alejandro Oliván notas y cualidades originales, tanto intelectuales como políticas. Su producción intelectual se distancia de los grandes postulados doctrinales, aunque ese consciente alejamiento es consecuencia de una cierta mediocridad, reflejo de la notoria debilidad teórica de las ideas y corrientes liberales españolas. No obstante lo cual, es indudable que Alejandro Oliván fue fiel exponente del liberalismo doctrinario hispánico, cuyos principales fundamentos políticos contribuyó a desarrollar, a partir de 1840, desde sus cargos de ministro, miembro de Consejos varios, diputado o senador.

En una primera etapa Oliván fue un liberal convencido y combatiente a favor de la causa antiabsolutista. Moderación, Constitución y Cortes parlamentarias fueron, en efecto, los términos sobre los que apoyó sus concepciones políticas, pero siempre desde una actitud reformista y no revolucionaria. En efecto, durante el reinado de Fernando VII, tras haber empuñado las armas en la Guerra de la Independencia frente a los franceses, pretendió demostrar las excelencias de la instauración de un gobierno monárquico y representativo, el régimen absolutista fernandino. Su principal preocupación fue la de limitar el poder real mediante un texto constitucional más comedido que el de Cádiz de 1812. Y es que sus principales postulados teóricos eran el orden y la doctrina del “justo medio”, procedente del doctrinarismo francés, como la vía más adecuada hacia la moderación y la reforma. En 1823 publicó un folleto (*“Sobre modificar la Constitución”*), que obtuvo una gran resonancia en los últimos meses del Trienio Liberal. Dicho folleto -por cierto, firmado con seudónimo, como sus precedentes escritos- contiene las principales ideas expuestas en sus artículos anteriores: la defensa de un gobierno representativo y moderado, la imperiosa necesidad de lograr un acuerdo fraternal entre los propios liberales que acabara con sus continuas discordias y enfrentamientos, la reforma de la Constitución de 1812 en los aspectos demostrativos de flagrantes insuficiencias para resolver los nuevos problemas planteados en el periodo histórico posterior al texto gaditano, y la exaltación del principio del orden como factor indispensable de la sociedad.

Los instrumentos que propone Oliván para evitar el fracaso del liberalismo fraticida serán, por un lado, implantar un segundo cuerpo deliberante, el Senado, con el fin

de proporcionar estabilidad al sistema político; y, por otra parte, instaurar en España el sufragio censitario, limitando, por tanto, su ejercicio a los propietarios con una cierta renta.

En 1824, y como consecuencia de la represión absolutista tras la invasión triunfante de los Cien Mil Hijos de San Luis, Alejandro Oliván tuvo que exiliarse a París, donde publicó el ya citado *“El Ensayo imparcial sobre el gobierno del Rey D. Fernando VII”*, con la evidente finalidad de demostrar que el poder absoluto del rey debía ser necesariamente limitado y controlado.

En su segunda etapa, y abierta la “cuestión dinástica” por la muerte de Fernando VII, se pronuncia abiertamente a favor de Isabel frente a los absolutistas partidarios del infante D. Carlos. Los liberales se lanzan inmediatamente a la teorización doctrinal que les sirva como un instrumento ideológico de cohesión y dominio de la nueva sociedad. El principal objetivo de Alejandro Oliván es el de conjugar un liberalismo ideológico con la estabilidad política basada en el acceso y posterior mantenimiento en el poder de la clase liberal burguesa. Serán pilares esenciales en la construcción definitiva del pensamiento político de Oliván la segunda cámara, soberanía compartida entre el Rey y las Cortes, el sufragio censitario basado en criterios de riqueza y capacidad y el rechazo de la igualdad como principio básico de la sociedad. La monarquía, garantía de orden, la religión, instrumento de estabilidad social, y el elitismo, mediante el rechazo de la soberanía popular y del sufragio universal, son los fundamentos de su pensamiento. Alejandro Oliván es, pues, paradigma de un liberalismo de indudables tendencias moderadas, donde se encuentran también las construcciones doctrinales de importantes personajes como Javier de Burgos, Agustín Silvela, Pedro Gómez de la Serna y José Posada Herrera, todos ellos al servicio de la mejora funcional y organizativa del Estado.

### **Obra bibliográfica**

Su excelente libro *“De la Administración Pública con relación a España”* (reeditado varias veces y prologado por el profesor García de Enterría) se considera con derecho propio la primera obra española de Ciencia de la Administración, derivado de la “Ciencia de la Policía”, elaborada fundamentalmente por la doctrina francesa y alemana, pero con elementos originales de la doctrina española. Así, las preocupaciones administrativistas fueron el motor primordial de este liberal, afanado en la construcción de un verdadero Estado burgués, moderno y funcional. La Administración Pública pasa de un papel secundario a ser el pilar fundamental en el mantenimiento de los propios gobiernos. Los padres del nuevo “Derecho administrativo”, entre los que figura Alejandro Oliván en lugar destacado, no son tecnócratas, ni funcionarios ni burócratas. Son políticos cualificados y preparados en el campo de la Administración, de la Economía política y del Derecho. Son, en suma, expertos en un nuevo Derecho administrativo regulador de las modernas relaciones político-económico-sociales.

Posteriormente, y como consecuencia de su ingreso en las principales Academias españolas, Alejandro Oliván desplazó su pluma hacia materias alejadas del campo de la Política y del Derecho, con incursiones en los campos de la gramática, de la agricultura, de la aritmética o de la filosofía. No obstante, en 1944, Gascón y Marín, en un discurso en la Sorbona titulado *“Oliván y la Ciencia de la Administración”*, inició el “rescate” de este ilustre altoaragonés, uno de los fundadores de la Ciencia jurídico-administrativa.

**Texto de José Bermejo Vera (+)**

## XXV

### PALÁ MEDIANO, FRANCISCO (1892-1972)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don José-Luis Artero Felipe**

D. Francisco Palá Mediano nació en Barbastro (Huesca) el 15 de octubre de 1892. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con brillantísimas calificaciones, ingresó en el Notariado en 1926, siendo nombrado notario de Cerro de Andévalo y sucesivamente notario de Riaza, Calanda y Fraga. Por oposición entre Notarios, ganó la plaza de Notario de Zaragoza en 1931, en donde ejerció hasta su jubilación en 1967. Desempeñó el cargo de Decano del Colegio Notarial desde 1951 hasta 1956. Asimismo fue designado Doctor en Derecho “honoris causa” con alocución en su presentación del profesor Lacruz Berdejo. Falleció el 3 de enero de 1972.

Jurista y foralista extraordinario, padre ejemplar, acreditado y prestigioso profesional, el Notario Palá se distinguió siempre por su amor a Aragón y a lo aragonés. No en vano, procedía de ese Somontano oscense donde nacieron tantos aragoneses de pro y engarzados aquellos sentimientos por la tierra que le vio nacer con su amor a España.

En el plano profesional, la referencia a Aragón fue constante. Durante su largo destino en la capital aragonesa, la actividad desarrollada a favor del Derecho aragonés y en el Consejo dedicado a su estudio fue extraordinaria e ingente su labor en el Pleno de la Comisión de jurisprudencias aragonesas que preparó la Compilación de Derecho Civil de Aragón de 1946.

Intelectual nato, la faceta profesional y la científica fueron en él las dos caras de una misma moneda, y a la ciencia del Derecho privado dedicó horas sin fin, avaramente sustraídas al reposo o al esparcimiento: horas para estudiar y acopiar materiales en libros que, cuando los adquiría, sólo manejaban en España algunos especialistas, o en otros, varias veces seculares, cuya lectura se había abandonado; horas para aprender idiomas, a fin de proporcionarse los medios instrumentales precisos que le permitían poseer conocimientos excepcionales del Derecho extranjero; horas y días de aislamiento para pensar y redactar, con amor, con íntimo gozo, una veintena de estudios excelentes.

En ellos se revela el jurista profundo y el expositor claro; documentado siempre pese a la modestia de nuestras bibliotecas, que tuvo que suplir a su costa; con visión muy universal y viva del Derecho, contemplado en su circunstancia económico y social; penetrante en el desarrollo de la teoría y lúcido y realista en la solución de los problemas prácticos; de ideas muy personales, fruto de serias meditaciones. Su obra es importante.

Aragonés, es ejemplo de amor a su tierra, donde permaneció y a la que sirvió, ya en empresas y cargos de todo género, algunos relacionados con la Universidad; ya, sobre todo, mediante su esfuerzo incesante en la investigación, formulación y aplicación del Derecho regnícola, que sintió y vivió como algo entrañable y singular. De él escribió, con sentido histórico, dogmático actual y conocimiento directo del pueblo y del país; colaboró en la reforma del Apéndice de Derecho aragonés y en la Compilación desde 1935, siendo, con Lorente Sanz, su principal protagonista; promovió el quehacer colectivo en el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, que contribuyó a fundar y presidió al fallecer el inolvidable Don Juan Moneva; desde el Consejo, dio impulso a una nueva generación de foralistas, contagiada de su vocación y entusiasmo, prenda hoy de la pervivencia de nuestras instituciones y de la continuación de su obra y estilo.

Notario durante casi medio siglo, enamorado de su profesión, no fue con ser esto mucho, mero dispensador fiel de la fe pública, y sí, además, guía experto, prudente y afectuoso de quienes, en gran número, acudieron a él para confiarle incumbencias delicadas y graves; gestor diligente en la vida corporativa y brillante cultivador del arte notarial, que enseñó a opositores y compañeros. Desde joven elaboró fórmulas originales que se difundieron por Aragón y por España. Será difícil hallar en el Cuerpo notarial quien reúna su prestigio y autoridad.

Concurría, por último, en su persona, una faceta menos conocida, pero no menos importante. Docente por temperamento, capaz de emplear su tiempo, por pura afición, en dar lecciones, dirigir un trabajo o comunicar a otros el fruto de sus reflexiones y experiencia, Francisco Palá fue una estupenda vocación profesoral desaprovechada por la Universidad merced a unas concepciones y unos cuadros legales demasiado rígidos; pero también, por qué no decirlo, a cierta falta de dinamismo y de espíritu de empresa. Así, maestro sin aula, doctor cuando y donde encontró eco, condujo y tuteló abnegadamente a quienes acudieron a él; dio a su enseñanza calor humano, el acicate de su distinción intelectual, y el marco de una vida limpia, una bondad radical y sonriente y un desprendimiento sin tasa.

Hombre de ciencia, aragonés de pro, notario eminente, maestro y forjador de juristas. Justo merecedor de la dedicación de un sillón de esta Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación.

**Texto de Benjamín Blasco Segura (+)**



## XXVI

### PASCUAL Y ESTEBAN, VICENTE (1768-1815)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Julio Arenere Bayo**

#### PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CÁDIZ

Vicente Pascual y Esteban. Presidente de las Cortes de Cádiz.

Cortes de Cádiz, Diario de Sesiones. 18 de marzo de 1812

Abierta la sesión a la hora señalada en el ceremonial aprobado el día 11, uno de los secretarios lee varios oficios sobre los actos del día:

En ellos se acuerda dar traslado de un ejemplar de la Constitución a la Regencia; elección de varios lugares en la ciudad para que se lea en alta voz el texto constitucional: Real Palacio de la Aduana, plazuela de la Verdad, plaza de San Antonio y plazuela de San Felipe; colocación de un dosel con el retrato de Fernando VII; autoridades que han de presidir los actos; y vestuario de gala de la Corte, así como salvas de artillería e iluminación.

A continuación, se procede a la lectura de la Constitución política de la Monarquía española en la forma en que se previene en el ceremonial, por los secretarios José María Gutiérrez de Terán y Fernando Navarrete, leyendo el uno y confrontando el otro recíprocamente.

Vicente Pascual, en calidad de presidente, pronuncia un discurso elogioso del texto constitucional y felicita a los diputados que lo han hecho posible: *“Señor, llegó por fin el día tan deseado de la Nación española en que V.M. después de haber sancionado la Constitución política de esta gran Monarquía, y declarado públicamente que la que acaba de leerse es la misma que en los diferentes días de su discusión se ha dignado aprobar, va a poner la última marca de su sanción a esta incomparable Carta con las firmas de todos los Sres. Diputados que componen el augusto Congreso...”*.

El numerosísimo concurso de españoles de todas clases y provincias que ocupaba la galería y palcos testificó con repetidas palmadas y afectuosos vivas las dulces y patrióticas emociones que habían experimentado sus leales corazones al oír la antecedente arenga.

Se procede a la firma de los dos ejemplares originales de la Constitución, expresando en ella los señores diputados si lo eran por provincia, por ciudad o por junta, según se les había prevenido por el presidente, quien firmó el primero, siendo los últimos los secretarios.

Firman la Constitución 184 diputados. El secretario José Zorraquín lee a continuación los diputados ausentes por licencia.

Formaron aquellas Cortes:

- 90 eclesiásticos
- 56 juristas
- 30 militares
- 14 nobles
- 15 catedráticos
- 49 altos funcionarios
- 8 comerciantes
- 20 sin profesión definida.

Pero hay que resaltar, según consta en las sesiones secretas, que algunos diputados habían expresado dificultades para poner su firma al pie del texto constitucional. Otros advirtieron que caerían enfermos el día de la jura. El presidente Pascual Esteban y los diputados que le apoyaban querían que todos los parlamentarios firmaran la Constitución y frente a la enfermedad anunciada les amenazó con enviarles a los secretarios de la asamblea llevando la carta Magna para que la firmen en el lecho de dolor. Tras gestiones muy diversas consiguió que todos los diputados firmasen y jurasen la Constitución aunque unos lo hiciesen con restricciones mentales y otros con juramento promisorio, pero todos pusieron su firma al pie de la Constitución y juraron cumplirla.

Inmediatamente, la Diputación se dirige a la Regencia con uno de los ejemplares firmados.

El presidente propone que el día 19 se dé a las tropas de mar y tierra una gratificación lo que se aprueba por aclamación. Nombra también a los doce diputados que el día 19 deben recibir a la Regencia del Reino.

Se da cuenta de la comunicación del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia de la propuesta de la Regencia para que la fiesta religiosa del día 19 se celebre en la Iglesia de las Carmelitas lo que es aceptado por las Cortes.

Se lee el decreto aprobado en la sesión secreta del 10 de marzo sobre la sucesión a la Corona.

Se presenta de regreso la Diputación que ha ido a llevar el texto de la Constitución a la Regencia y el obispo de Mallorca pronuncia el discurso siguiente: *“Señor acabamos de cumplir con la misión que V.M. se ha dignado confiarnos. A nombre de V.M. hemos presentado a la Regencia del Reino la Constitución política de la Monarquía española que V.M. ha firmado*

*en este día, y el soberano decreto en que se sirve mandar su observancia y puntual cumplimiento. La Regencia ha recibido con el mayor respeto y entusiasmo entrambos documentos, y ofrecido guardar las sagradas instituciones contenidas en el inestimable código de nuestra regeneración política, en el más firme garante de nuestra libertad, y hacerles guardar en los vastos dominios de V.M. Durante el desempeño de nuestra comisión hemos observado dentro y fuera de la sala de la Regencia la mas exaltada, la mas dulce emoción en todos los semblantes... conténtome con exclamar: ¡loor eterno, gratitud eterna al soberano Congreso nacional! ¡Reconocimiento perdurable a los señores individuos de la enunciada comisión! ¡Ya feneció nuestra esclavitud! Compatriotas míos, habitantes en las cuatro partes del mundo, ¡ya hemos recobrado nuestra dignidad y nuestros derechos! ¡Somos españoles! ¡somos libres!”*

Al oír estas palabras prorrumpió de nuevo el pueblo espectador en los más expresivos vivas a la Nación, a la Constitución y a los Padres de la Patria. A las cinco se levanta la sesión.

Se dictan decretos en los que se manda imprimir y publicar la Constitución Política de la Monarquía Española y la fórmula con que la Regencia debe verificarlo. Se establecen las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución Política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los ejércitos y armada; así como la exclusión de algunas personas reales de la sucesión a la corona de las Españas.

Cortes de Cádiz, Diario de Sesiones. 19 de marzo de 1812

Día de San José, 19 de marzo de 1812. *“Amaneció por fin la hermosa aurora que tanto ansiábamos; el glorioso nombre de Constitución española resuena en las Cortes, y se difunde por todos los ámbitos de las Españas. Hoy acaba la tiranía, que por tantos siglos con su cetro de hierro nos abrumó; hoy empieza la época fausta en que la justicia levanta sobre las ruinas del despotismo su trono liberal...”* El Conciso, 19 de marzo de 1812.

Comienza la sesión con la lectura del acta del día anterior y, a continuación, se pasa a la ceremonia del juramento de observancia de la Constitución política de la Monarquía española. Uno de los secretarios formula la pregunta siguiente: *“¿Juráis guardar la Constitución política de la Monarquía española que estas Cortes generales y extraordinarias han decretado y sancionado?”*.

Vicente Pascual Esteban, en calidad de presidente de las Cortes, es el primero en jurar poniendo la mano sobre los Santos Evangelios y diciendo en alta voz: Sí juro.

La misma ceremonia repiten de dos en dos los diputados. Finalizado el juramento uno de los secretarios proclama: Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no os lo demande.

Acto seguido se presenta la Regencia del Reino, precedida de la Diputación del Congreso y acompañada de una gran comitiva de embajadores, nobles y generales para prestar juramento de dos en dos la obediencia a la Constitución.

Los presidentes de las Cortes y de la Regencia pronuncian sendos discursos. En primer lugar toma la palabra Vicente Pascual Esteban: *“Congregadas estas Cortes generales y extraordinarias después de vencido el inmenso cúmulo de obstáculos que ofrecía la triste*

*situación de la Patria, se dedicaron con particular esmero a formar la Constitución política de la Monarquía española, y al cabo de grandes fatigas y tareas, tuvieron la satisfacción de sancionarla en la forma que se leyó ayer en sesión pública... se han marcado y puesto en salvo los derechos imprescriptibles de la nación y de todos los españoles de ambos mundos..."*

Le contesta Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente de la Regencia debido a la ausencia del duque del Infantado que se encontraba en Londres como embajador de España: "...La Regencia, Señor, que tan solemnemente tiene prometida a V.M. su observancia, como ahora nuevamente la promete, velará con el celo mas ardiente en la parte que la toque, que el pueblo español en ambos hemisferios, reconciliado dulcemente con el ósculo de la paz, se conserve en ella, y repose, cogiendo tranquilo los frutos que ella le ofrece bajo de su sombra."

Concluido este discurso, salen los Diputados de dos en dos, siguiéndoles la Regencia del Reino con el presidente de las Cortes, para dirigirse unidos a la Iglesia del Carmen o de los padres Carmelitas en la Alameda, lejos de la catedral, donde al parecer estaban más a resguardo de las bombas enemigas donde se celebra un Te Deum en acción de gracias... Eran las once menos cuarto.

Firmados por Vicente Pascual, presidente. José María Gutiérrez de Terán, Joaquín Díaz Caneja, Fernando Navarrete, José Zorraquín, secretarios. Cádiz, 19 de marzo de 1812.

### **Breve reseña biográfica.**

Hijo de Joaquín Pascual Sancho y Francisca Esteban, D. Vicente Pascual nació en Rubielos de Mora (Teruel) el 22 de enero de 1768, siendo bautizado el mismo día según las costumbres de entonces en la iglesia colegial de Rubielos por el canónigo vicario D<sup>o</sup> Miguel Núñez y Sánchez. Los abuelos paternos en doble línea, Pascual y Sancho, provenían también de Rubielos, los maternos, Esteban y Pablo descendían de la Iglesuela del Cid, en el bautismo se le impusieron los nombres de Vicente, Antonio, Josef, Joaquín, Ramón, Benito. Aún no había cumplido cuatro meses cuando recibió el sacramento de la confirmación de manos del Obispo Rodríguez Chico, que en aquellas fechas giraba visita pastoral por Rubielos.

Con 14 años de edad se trasladó a Zaragoza, en cuya universidad permaneció trece años, nueve en calidad de alumno y cuatro como docente.

Obtuvo títulos de bachillerato en leyes, y doctor en Derecho Canónico, cursando también estudios teológicos. Tras obtener el doctorado, continuó como Repasante público de jurisprudencia civil.

Nombrado sacerdote el 20 de septiembre de 1794, un año más tarde, en 1795, el obispo de Teruel D. Félix Rico y Rico, lo confirmará como canónigo de la Colegiata de Mora. Ascendiendo en su Cursus Honorum eclesiástico sabemos que fue nombrado Canónigo Doctoral de la Catedral de Teruel, en 1803. Como persona docta, culta e instruida durante la Guerra de la Independencia (1808-1814), el 20 de octubre de 1810 será electo diputado a Cortes por la provincia de Teruel.

Tras llegar a la Isla de León (actual San Fernando), jurará su cargo el 4 de febrero de 1811. Su participación en el hemiciclo gaditano fue intensa. Tan sólo un mes más tarde de tomar posesión de su escaño lo encontramos apoyando con su oratoria a los delegados de la Junta de Aragón que se habían desplazado a las islas gaditanas para solicitar la ayuda de la Regencia en su lucha contra los ejércitos napoleónicos que tenían invadido el territorio del antiguo reino aragonés.

Su participación en las Cortes puede verse en su pertenencia a diversas comisiones. Así, el 4 de octubre de ese mismo año de 1811 será nombrado miembro de la Comisión de Poderes. Perteneció igualmente a la Comisión de Disciplina Externa, sustituyendo el 11 de agosto de 1812 al también eclesiástico D. Pedro Inguanzo (luego Arzobispo de Toledo) como miembro de la Comisión de Prebendas Eclesiásticas de las Cortes.

D. Vicente Pascual fue un eclesiástico con un alto sentido del concepto de justicia, que despreciaba los abusos y la tiranía. En esta línea apoyó el 15 de febrero de 1811 al diputado iberoamericano D. Ramón Power y Giralt en el discurso contra las medidas tiránicas del gobernador de Puerto Rico.

Nombrado Secretario de las Cortes de Cádiz en 1811, fue electo Presidente de las mismas el 24 de febrero de 1812, por 66 votos frente a los 65 obtenidos por el diputado Morales Duárez. La elección tan disputada muestra la existencia de dos bloques o tendencias en el Congreso de los diputados que muy bien pudieron corresponder a partidarios de un presidente americano, cual sería el caso de Morales Duárez, diputado por Perú, frente a los partidarios de un presidente peninsular como era el diputado Pascual, representante de Aragón.

El cargo de Presidente de las Cortes lo ostentará hasta el 23 de marzo de 1812.

En el Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias fueron transcritas las palabras que pronunció una vez fue electo del hemiciclo gaditano, afirmando en este discurso su intención de “sacudir el yugo del tirano (Napoleón), restituir en el trono a nuestro cautivo Rey, y asegurar para siempre la libertad e independencia de la gran Nación española”.

Bajo su mandato como presidente se promulgará el primer texto constitucional español, la Constitución de Cádiz, (La Pepa) promulgada en la capital gaditana el 19 de marzo de 1812 (día de San José) en cuyo original podemos ver la firma de este eclesiástico turolense.

Amante de su tierra, en la sesión del 16 de septiembre de 1812, defendió en el hemiciclo gaditano las leyes forales aragonesas. Sabemos que un año después, el 25 de septiembre de 1813, juró como diputado en las Cortes Ordinarias, cargo que ejerció hasta el 13 de febrero de 1814 en que solicitó ser exonerado de su escaño. Tras regresar a Teruel en mayo de 1814, fallecerá el 24 de marzo de 1815 en esta misma ciudad.

**Texto de Julio Arenere Bayo**



## XXVII

# PONTE Y ESCARTÍN, GALO (1867-1943)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Felipe Zazurca González**

### 1. Vida

Galo Ponte y Escartín nació en Zaragoza el 2 de marzo de 1867. A pesar de que su ciudad natal fuera la capital de Aragón, Ponte tenía orígenes oscenses, como se deduce de su segundo apellido, Escartín, originario del lugar de su nombre en el ayuntamiento de Basarán, dentro del partido judicial de Boltaña. Galo Ponte era hijo de un alto funcionario de Hacienda, quien se encontraba destinado en la Delegación de dicho Ministerio en Zaragoza.

Entre sus familiares más ilustres se encontraba su tío, Rafael Escartín y Boleo. Aunque no existen datos abundantes al respecto, dicho pariente fue al parecer Juez de 1ª Instancia, apareciendo en el archivo de la deuda y clases pasivas como jubilado de Gracia y Justicia en 1901, dato que también queda reflejado en el diario madrileño ABC de 8 de marzo de 1931.

Galo Ponte contrajo matrimonio con D<sup>a</sup>. Inocencia Boli, con quien tuvo una hija llamada Elisa; su esposa falleció el 2 de marzo de 1931. Su hija Elisa contrajo matrimonio con D. Doroteo de Carlos. Tras el fallecimiento de su mujer, Galo Ponte contrajo segundas nupcias con D<sup>a</sup> Carmen Calafat Díaz Guijarro, quedando constancia de dicho matrimonio, del que nacieron dos hijas, Carmen y Antonia, en el año 1936. Su segunda esposa le sobrevivió y falleció en Madrid el 3 de agosto de 1970, falleciendo su hija Carmen, también en Madrid, el 21 de noviembre de 1991 y llegando a tener una nieta, Ana de Miguel Ponte, a la que no llegó a conocer.

El jurista aragonés falleció en Madrid el 24 de agosto de 1943 a la edad de 76 años.

### 2. Formación jurídica y vida profesional.

Galo Ponte estudió la carrera de Derecho en la Facultad de Zaragoza. Los inicios profesionales los realizó en el despacho que tenía en el número 85 de la zaragozana calle



del Coso el prestigioso abogado D. Marcelino Isabal y Bada, quien fue sin duda su primer y principal maestro.

En el año 1895, cuando contaba 28 años de edad, entró en la judicatura, accediendo a la condición de Juez Municipal y teniendo como primer destino las Islas Filipinas, ejerciendo su cargo en Manila, capital del Archipiélago. El Ministro de Ultramar que le nombró fue un aragonés, Tomás Castellano Villarroya, nacido en Ejea de los Caballeros.

Tras la guerra colonial que terminó en 1898 con la paz de París en la que España perdió la soberanía sobre Filipinas, regresó a España, donde continuó su actividad profesional vinculado a la judicatura, siendo designado para desempeñar el cargo de Magistrado Presidente en las Audiencias de Cádiz y Sevilla.

En 1922 Galo Ponte es ya Magistrado de la Audiencia Territorial y Juez de Primera Instancia e Instrucción en Madrid, capital de la villa y lugar desde donde era más fácil acceder a puestos de responsabilidad y envergadura. Su destino era el Distrito "Universidad", como queda constancia el 30 de mayo del mencionado año, en el que aparece publicado un Edicto firmado por él por el que se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley que establece el Juicio de Jurado debe procederse al pertinente sorteo de seis vocales.

Al año siguiente fue nombrado Fiscal del Tribunal Supremo, conservándose los dos discursos que pronunció con motivo de los actos de Apertura de los Tribunales correspondientes a los ejercicios 1924-25 y 1925-26, años en los que ejerció dicho cargo.

### **3. Acceso a la carrera política.**

En la carrera judicial y fiscal, Galo Ponte y EscarTín había llevado una trayectoria ascendente, algo que propició el que pudiera demostrar sus cualidades y cultivara importantes influencias relaciones personales. Así, en noviembre de 1925 fue nombrado Ministro de Gracia y Justicia, alto honor al que accedió a la edad de 58 años. Tomó posesión el siguiente 3 de diciembre, ejerciendo su mandato ininterrumpidamente hasta el 30 de enero de 1930, con previa renovación el 3 de noviembre de 1928. Ponte sucedió al insigne jurista D. Francisco García-Goyena y Alzugaray.

El desempeño de su ministerio no fue fácil; entró en plena Dictadura de Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, quien siendo Capitán General de Cataluña dio, con el beneplácito del rey Alfonso XIII un incruento golpe de estado que trajo consigo la disolución de las cámaras y la suspensión de la constitución entonces vigente. Tras un Directorio interino que duró dos años, el 2 de diciembre de 1925 Primo de Rivera presentó al Monarca su gabinete civil, en el que junto a Galo Ponte figuraban, entre otros, los generales Martínez Anido –Vicepresidente y Ministro de Gobernación- y O'Donell, Ministro de la Guerra y José Calvo Sotelo, como Ministro de Hacienda.

Su permanencia al frente del Ministerio de Gracia y Justicia se prolongó hasta el 30 de enero de 1930, dos días después de que Primo de Rivera dimitiera y fijara su residen-

cia en París. Galo Ponte desempeñó, en consecuencia, dos mandatos consecutivos como Ministro. Durante ese tiempo las Cortes españolas desempeñaron una fecunda actividad legislativa a iniciativa del Ministerio regido por Ponte y Escartín:

- La inicial idea de reformar el Código penal de la monarquía constitucional de 1870 culminó con la elaboración de un Código Penal enteramente nuevo que sería llamado "Código Penal de la dictadura de 1928", pese a que la Real Orden de 12 de marzo de 1926 dispuso la redacción de una nueva edición del Código Penal de 1870. Participaron en la redacción de la comisión codificadora junto a Galo Ponte, Eugenio Cuello Calón e Inocencio Jiménez Vicente. Se promulgó por Real Orden de 8 de septiembre de 1928.

Entre sus innovaciones se encuentra la inclusión de medidas de seguridad, propias del régimen que le dio vida. El Código penal fue anulado, que no derogado, por Decreto el 15 de abril de 1931, es decir al día siguiente de ser proclamada la República, por el gobierno provisional, lo que supuso la entrada en vigor de Código de 1870.

- La reforma de varios artículos del Código civil que regulan el orden de suceder abintestato.

- La promulgación del Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón. La obra en términos jurídico-históricos debe ser calificada como una Compilación, como lo había sido la Compilación de Huesca de Vidal de Canellas de 1247 o las Observancias de Martín Díez de Aux de 1348, por cuanto que, en las referidas obras, no se recogen normas nuevas sino que sus autores, apoyados por las comisiones nombradas al efecto, se limitaron, fieles al mandato recibido, a recoger el Derecho existente, y el mismo argumento sirve para la Compilación del Derecho civil de Aragón de 8 de abril de 1967.

El Apéndice de Aragón se promulgó por Real Decreto de 7 de diciembre de 1925, entrando en vigor el 2 de enero de 1926. El texto compuesto por 78 artículos, contiene una Disposición Final que deroga el Derecho que hasta esos momentos, se encontraba recogido en el cuerpo legal denominado Fueros y Observancias del Reino de Aragón, siendo de significar que fue el único cuerpo foral que se promulgó en España.

Una de las actuaciones con mayor repercusión de Galo Ponte como ministro fue el desplazamiento que realizó en 1927, a Gran Canaria, donde acudió a la hacienda llamada "La Aldea de San Nicolás", con la intención de conocer "in situ" los problemas planteados entre propietarios y colonos en aquellas tierras. A raíz de ese viaje ministerial se promulgó el Decreto-Ley de 15 de marzo de 1927, que ponía fin al tres veces centenario "Pleito de La Aldea". Con tal Decreto el Estado adquiriría por expropiación la histórica Hacienda de "La Aldea de San Nicolás", de 1.950 hectáreas valorada en 505.000 pts, entregando la parte del litigio a unos cuatrocientos colonos.

También es significativo señalar su iniciativa y participación activa en la elaboración de las primeras reglas que se dictaron acerca del transporte aéreo internacional, como consecuencia de los Acuerdos tomados en la Convención de Varsovia celebrada el

12 de octubre de 1929, donde participaron especialistas que dieron a conocer su punto de vista desde las áreas jurídicas del Derecho comercial, internacional, civil, marítimo y otras.

Durante su mandato como Ministro de Gracia y Justicia ordena la restauración del que fue Palacio del Lugarteniente General de su Majestad en el Reino de Aragón y Virrey de Aragón Pedro Martínez de Luna, Conde de Morata, cuya construcción se había iniciado el 11 de diciembre de 1551 y lo destinó a sede de la Audiencia Territorial.

También ordenó la construcción de la cárcel de Torrero, que se alzaría en la Avda. de América del barrio de Torrero de Zaragoza, sustituyendo a la situada en la antigua calle de la Democracia.

El 11 de enero de 1930 inaugura en La Coruña el Palacio de Justicia, actual sede del TSJ de Galicia, rehabilitado en el año 2.000.

Tras el fin de la Dictadura de Primo de Rivera, se precipitaron los acontecimientos políticos en España, y tras unas elecciones municipales, el rey Alfonso XIII abandonó el país y fue proclamada la II República el 14 de abril de 1931. Este radical cambio político tuvo consecuencias para Galo Ponte y Escartín, ya que una de sus primeras actuaciones del gobierno republicano fue la creación de un Tribunal especial, compuesto por diputados, que tuvo como objetivo principal juzgar a todas aquellas personas que habían colaborado con la Dictadura del General Primo de Rivera.

La Ley de 27 de agosto de 1931, publicada en la Gaceta de Madrid del día siguiente, estableció los términos en los que la Comisión de responsabilidades de las Cortes Constituyentes, depuraría y exigiría responsabilidades por los actos políticos o de gestión ministerial que hubiesen causado grave daño material o moral a la Nación, concretadas en las cinco categorías siguientes:

- a) Alta responsabilidad en Marruecos.
- b) Política social de Cataluña.
- c) Golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923.
- d) Gestión y responsabilidades políticas de la Dictadura.
- e) Proceso de Jaca.

La Comisión de responsabilidades políticas de la República adquirió rango constitucional por la Disposición Transitoria 2ª de la Constitución. En cumplimiento de la referida disposición transitoria se elaboró el Acta de acusación por las Cortes constituyentes el 26 de noviembre de 1931.

La defensa de don Galo Ponte ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Dictadura fue llevada a cabo por José Antonio Primo de Rivera, hijo del Dictador. El juicio fue intenso y las argumentaciones en defensa de Galo Ponte, sólidas y extensas,

a pesar de lo cual éste fue condenado a la pena de destierro a 250 kms. De Madrid y 20 años de inhabilitación. por delito de alta traición.

Tras estallar la guerra civil española el 18 de julio de 1936, el gobierno republicano aceptó como un hecho consumado la aplicación del derecho de asilo por embajadas y legaciones representadas en Madrid. Este derecho se extendió a otras ciudades, y Galo Ponte lo ejerció en Málaga. El cónsul de Méjico en Málaga, Porfirio Smerdon, consiguió salvar a muchas personas refugiándolas en su propia casa, "Villa Maya", contando con el apoyo del cónsul honorario del Almirantazgo de Gibraltar. En un estudio de Antonio Manuel Moral Roncal ("Asilo consular mejicano en la Málaga republicana. (1936-1937)", publicado en la revista "Fabega" (nº 91, año 2002), el citado cónsul mejicano " ... también se preocupó por salvar la vida de Galo Ponte Escartín ex ministro de la Dictadura del general Primo de Rivera y a su esposa Emilia (Sic. Carmen) Calafat e hija, a las cuales, les consiguió documentos legales sancionados por los Comités y el Gobierno civil para embarcar".

**Texto de Felipe Zazurca González**



## XXVIII

### PORTOLÉS Y DE LUNEL, JERÓNIMO (1546-¿?)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. Don Juan-Antonio Cremades Sanz-Pastor**

Jerónimo Portolés y Lunel hace un buen retrato de sí mismo en su *Tractatus de consortibus eiusdem rei & fideicommisso legali*, cuya primera edición fue impresa en Zaragoza el año 1584 por los hermanos Lorenzo y Diego Robles. La portada del libro nos presenta a su autor como Barbastrense (nació en la ciudad del Vero el 28 de enero de 1546), Doctor en ambos Derechos e *Intérprete de Derecho Pontificio en la Academia de Zaragoza*. El *Prefacio al Lector* dice:

*Cuando quince años ha, querido lector, desempeñaba yo el oficio de Abogado ante los Supremos Tribunales de este Reino, entre las diferentes causas, cuya defensa tomé a mi cargo, ocurrieronme muchísimas en las cuales tuve que disputar y competir con los letrados contrarios sobre el consorcio foral de este Reino, que viene a ser como cierto tácito fideicomiso legal.*

*Y esto, lo desempeñé con la fidelidad, destreza, cuidado y vigilancia que pude, como convenía a un Abogado; poniendo en verdad en la defensa de estas causas mucha labor, teniendo necesidad de trabajar angustiadamente en ellas, pues ninguno de nuestros escritores ni de los extraños, publicó hasta ahora cosa alguna acerca de la materia de este consorcio; y por eso tuve necesidad de meditar, inventar y probar lo que sobre dichas causas había de decir, todo de mi propio ingenio y sin guía alguna. Luego que juzgué haber cumplido medianamente su cometido, apunté cuanto había trabajado en dichas causas, en cierto folleto compuesto en forma de tratado, para que si algo me ocurría en lo sucesivo que defender en materia de consortes, o en consulta, pudiera hablar fácilmente lo que había resuelto con mi labor.*

*Ciertamente en este tiempo nada estaba más lejos de mí, que el pensar en la publicación de dicho tratado; empero después, pasados casi siete años desde el tiempo en que dejé la profesión de Abogado y establecí mejor género de vida, y recibí las sagradas órdenes, y obtuve de la Curia Romana a la que me acogí, el beneficio parroquial del lugar llamado de Bádenas; habiendo alcanzado más descanso, residiendo en dicha parroquia y después de cumplir el deber parroquial, formé la intención de revisar, limar, perfeccionar y publicar en las horas desocupadas, dicho tratado, que para mí había escrito privadamente<sup>194</sup>.*

---

<sup>194</sup> Traducción editada en 1888 por Joaquín Martón y Gavín, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Portolés consideraba en este exhaustivo y voluminoso tratado que “*nuestro estatuto que induce consorcio entre hermanos y prohíbe la administración de sus bienes a un hombre libre, no es favorable, sino odioso, y como tal debe restringirse*<sup>195</sup>”. No es pues de extrañar que el *Congreso de Jurisconsultos aragoneses* aprobara unánimemente tres siglos después la supresión de tal institución.

En 1587 publica su obra maestra *Scholia sive Adnotationes ad Repertorium Michaelis Molini, super Foris et Observantiis Regni Aragonum*, que dedica a los Diputados del Reino encabezados por Luis de Villalpando, Prior de Roda de Isábena. La segunda parte ve la luz en 1588, una tercera es editada en 1590 y la cuarta en 1592. Todas ellas salieron de las prensas de los citados hermanos Robles.

Publicó también *Tractado del officio, poder, iurisdiction, y obligacion, que tienen los iurados de los lugares de la Cõmunidad de Daroca: assi en las causas criminales como en las ciuiles*, impreso en Zaragoza en casa de Pedro Puig en 1590. En la Dedicatoria a los *Illustres Señores el Asistente y Sesmeros* de dicha Comunidad, Portolés nos indica el porqué de su ejercicio como párroco de un pueblo sito a mil metros de altura en la provincia de Teruel:

*Viviendo yo muchos años en el lugar de Badenas, que es aldea desta Comunidad de Daroca, siendo yo Plebano alli, y también despues, a causa de que aquel lugar es mas propicio a mi salud, que otro alguno del Reyno, he visto con larga experiencia, que los jurados de las aldeas desta Cõmunidad, ordinariamente es gente muy lega, y que no tiene noticia de los fueros y obseruancias del Reyno, ni tampoco de las ordinaciones Reales desta Cõmunidad, ni menos de las sentencias arbitrales, que los Sereníssimos Reyes de Aragon, han pronunciado entre esta Cõmunidad y la ciudad de Daroca.*

Escribió además *De reis requirendis ab Inquisitoribus*, editado en Zaragoza por Juan Larrumbe en 1618. Y varios manuscritos *Expositio ad nonullas Constitutiones Synodales Archiepiscopatus Caesargaustani*; y *Explicationis variae Bullae Cruciatæ, cum Sententia Rotæ super jure corrigendi Archiepiscopi Caesaraugustani in Capitulares*, así como *Tractatus de remitendis Haereticis a Judice Seculari ad Inquisitores Haereticæ pravitatis*. Dejó también varios opúsculos legales, resoluciones, consultaciones y otros tratados manuscritos<sup>196</sup>.

Pudo escribirse a mediados del siglo XIX que las obras de Portolés ocupan un lugar preferente, y digámoslo así, obligado en la librería de todas las personas doctas en la legislación foral; son objeto de estudio de los mejores abogados, de los primeros jueces; y no esto solo: apenas hay uno de los que con posterioridad a su publicación han escrito sobre el Derecho aragonés, que no invoque mil veces su autoridad y no se refiera con respeto a su doctrina<sup>197</sup>.

---

<sup>195</sup> *Ibidem*, Capítulo II.

<sup>196</sup> Miguel GÓMEZ URIEL, Oficial del Archivo y Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa. Aumentadas y refundidas en forma de diccionario biográfico-bibliográfico*. Tomo II, p. 588, Zaragoza 1885.

<sup>197</sup> Nicolás de OTTO, *Gerónimo Portolés*, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t. XXIX, p. 303, Madrid 1866.



Ello continúa siendo cierto en nuestros días, como resulta probado leyendo el Preámbulo de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona, que dice: *Todas las instituciones y normas dirigidas a los menores, están presididas siempre por el criterio del interés del menor. Criterio este hoy central y decisivo en estas materias en todos los países de nuestro entorno, pero que en Aragón pudo ser enunciado sencillamente hace muchos siglos (en particular, por Jerónimo Portolés en el siglo XVI), como consecuencia de que en Aragón no se ha conocido la patria potestad.*

**Texto de Juan Antonio Cremades Sanz Pastor**



## XXIX

# SANCHO REBULLIDA, FRANCISCO DE ASÍS (1921-1995)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. D. Isaac Tena Piazuelo**

La razón de que dedique estas breves páginas a uno de nuestros juristas contemporáneos más eminentes está determinada por mi condición de académico de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Pues sus Estatutos (aprobados por el RD 1413/2001, de 14 de diciembre) establecen en su art. 12. 2 que *“Todo Académico de Número tendrá derecho a ocupar un sillón en las reuniones de la Academia, el cual estará identificado por un signo que le singularizará del resto de los sillones”*. Al efecto, es costumbre rememorar algún ilustre jurista aragonés. De modo que cuando se dio la circunstancia me acordé de D. Francisco SANCHO, a quien desde hace tiempo he profesado tanta simpatía como admiración, nominando con él mi sitio como “académico de número”. Nació en esta ciudad de Zaragoza el 10 de julio de 1921 y falleció en Pamplona el 27 de octubre de 1995. Todavía lo recuerdan quienes lo han tratado (incluso quienes apenas lo vimos en alguna ocasión), como una persona de conducta afable en que brillaban especialmente las virtudes humanas y que ofrecía, al tiempo, una talla intelectual enorme. En este sentido la metonimia “Lacruz-Sancho”, que designa uno de los manuales más tradicionales del Derecho civil español, no haría precisas más explicaciones. Tampoco sobre la sintonía entre el insigne maestro y tan aventajado discípulo que se mantuvo, con fecundidad, a lo largo de los años.

Don Francisco SANCHO REBULLIDA mantuvo sus orígenes aragoneses, enraizados por la tradición familiar (en el Bajo Aragón, en Calanda especialmente), durante toda su vida. La vinculación con la Universidad de Zaragoza tenía en él su peculiar raigambre, no en vano su padre -D. Miguel SANCHO IZQUIERDO<sup>198</sup>- fue Rector durante más de una década, Decano de la Facultad de Derecho y profesor Catedrático de Derecho Natural. Igualmente D. Francisco ejerció en dicha Facultad como profesor Adjunto de Derecho civil (por oposición, 1953), aunque sus intereses profesionales resultaban

---

<sup>198</sup> Cfr. BLANCO DOMINGO, L., <https://dbe.rah.es/biografias/16044/miguel-sancho-izquierdo>.

más amplios. En 1946 había ingresado por oposición en el Cuerpo de Fiscales Comarcales, ejerciendo como tal en Alcañiz (Teruel), y luego en Caspe (Zaragoza) como Juez. En 1948 volvió a la capital aragonesa como Juez Municipal, lo que le permite dar cauce a su actividad investigadora con la tesis doctoral (1953) sobre “Las formalidades civiles del matrimonio canónico” (publicada en 1955). En 1954 se trasladó a Roma, ampliando estudios con Emilio BETTI<sup>199</sup>. En 1961 ganó la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de la Laguna, trasladándose pocos meses después a Pamplona para comprometerse con la incipiente Facultad de Derecho de la que luego sería la Universidad de Navarra<sup>200</sup>. En ella llega a desempeñar diversos cargos de gestión académica, como el de Decano de la Facultad de Derecho (1962-1966), o Secretario General de la Universidad (1966-1969), entre otros.

SANCHO había demostrado tempranamente su dedicación al Derecho foral aragonés, siendo desde 1953 miembro activo del Seminario de la Comisión Compiladora. Y lo mismo sucedió luego con el Derecho foral navarro (en 1968 fue elegido vocal de la Comisión Compiladora del Derecho Foral Navarro). Por eso resulta reconocido como un jurista aragonés y navarro. En el homenaje que se le tributó en la Universidad de Navarra por los veinticinco años de Cátedra universitaria, otro grande del Derecho -el prof. Álvaro D’ORS- comenzaba su alocución destacando que “Aunque haya pasado ya muchos años plenamente integrado en Navarra y en esta Universidad, él ha conservado siempre con gran autenticidad su carácter aragonés”<sup>201</sup>. Lo explica bien el Notario NAGORE YÁRNOZ, relatando el periplo profesional que condujo a D. Francisco hasta la Universidad de Navarra: “Paco Sancho, ya entonces reputado foralista aragonés, no tardó en alcanzar también la alta consideración -nunca empañada, siempre sobrepasada en sus muchos trabajos jurídicos- de insigne foralista navarro”<sup>202</sup>. De suerte que ha llegado a ser considerado como uno de los más activos artífices del Derecho Foral navarro<sup>203</sup>.

Su producción científica es valiosa<sup>204</sup>, tal vez más por su influencia y calidad que

---

<sup>199</sup> Cfr. DOMINGO, R., <https://dbe.rah.es/biografias/49261/francisco-de-asis-sancho-rebullida>.

<sup>200</sup> Que “nace como Estudio General de Navarra en abril de 1952 con el objetivo de dar los primeros pasos en la creación de una Escuela de Derecho en Pamplona”. Cfr. <https://www.unav.edu/conoce-la-universidad/nuestra-historia>.

<sup>201</sup> Alocución reproducida en el «Acto académico en memoria de Francisco de Asís Sancho Rebullida», cit., p. 11.

<sup>202</sup> NAGORE YÁRNOZ, J., “Francisco Sancho Rebullida y el Fuero Nuevo de Navarra”, *Revista Jurídica de Navarra*, 15/1993, p. 223.

Creo que conviene mencionar que no es raro que bastantes personas que se relacionaron con D. Francisco, se refieran a él con el hipocorístico “Paco” (incluso en publicaciones como la reseñada). Lo que puede denotar una cordialidad natural, sin merma de respeto, la proximidad de un hombre afable y sencillo.

<sup>203</sup> Cfr. D’ORS, Á., «Acto académico en memoria de Francisco de Asís Sancho Rebullida», Universidad de Navarra, Pamplona, 1996, p. 14. En parecido sentido, cfr. RUBIO TORRANO, E., «Acto académico en memoria de Francisco de Asís Sancho Rebullida», cit., p. 31.

<sup>204</sup> En tanta medida que no es preciso relacionarla aquí. Puede consultarse, vgr., en DIALNET (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=109924>). Si se quiere una explicación de sus líneas principales de trabajo, y sus corolarios, resulta muy interesante DORAL GARCÍA, J. A., «Acto académico...», cit., pp. 37 ss.

por el mero aporte numérico. El propio magisterio<sup>205</sup> del prof. SANCHO merece una especial consideración, al haber alumbrado una ubérrima cosecha de investigadores y profesionales en diversos campos del Derecho<sup>206</sup>. Sin embargo, todos esos méritos que adornan al *personaje* no consiguen oscurecer su propia hondura vital *debonus vir*<sup>207</sup>. Una excelsa categoría humana que puede resumirse como lo hacía el Catedrático Miguel Á. PÉREZ ÁLVAREZ, describiendo a su maestro: "...fue la del profesor Sancho una vida sencilla. Lo fue hasta el punto de que, en principio, no resultaría difícil resumirla. Se podría hacer resaltando que don Francisco fue un hombre humilde, un hombre bueno, un hombre fiel y un hombre alegre... Y es que creo que la clave de la vida del profesor Sancho no fueron tanto sus virtudes, como el modo de vivirlas"<sup>208</sup>.

**Texto de Isaac Tena Piazuelo**

---

<sup>205</sup> Alguno de sus discípulos calificaba la manera de entender ese magisterio universitario, "...muy vinculada a la escuela zaragozana de Derecho Civil". Cfr. RUBIO TORRANO, E., «Acto académico...», cit., p. 29.

<sup>206</sup> D. Francisco también estuvo dedicado al ejercicio de la abogacía.

<sup>207</sup> Cfr. D'ORS, loc. cit., pp. 15-16.

<sup>208</sup> PÉREZ ÁLVAREZ, M. Á., «Acto académico...», cit., pp. 20 ss.



## XXX

### VICENTE Y GELLA, AGUSTÍN (1904-1984)

Sillón correspondiente al Académico de Número

**Excmo. Sr. D. Juan Carlos Medrano Sánchez**

I. Turolense de nacimiento, en el seno de una familia de honda raigambre aragonesa que contó con prestigiosos juristas.

**En cuanto a sus actividades universitarias**, en que radicó su más acentuada vocación, a bien temprana edad dio muestras de su extraordinaria capacidad intelectual, como revela el hecho nada común de que en sólo tres años académicos cursase brillantemente la carrera de leyes en la Universidad-entonces llamada Central-de Madrid, que culminó en 1922 cuando tan sólo contaba con 18 años.

No es de extrañar, por ello, que pese a ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado, en reñidas oposiciones, con el número 1 de su promoción, a los 20 años -lo que le impidió tomar posesión hasta los 21-, tras un solo año de ejercicio en Barcelona, regresa a Zaragoza, incorporándose a la Facultad de Derecho con el decidido propósito de iniciar la docencia en su tierra aragonesa, primeramente como profesor auxiliar y, una vez obtenido el Título de Doctor en Derecho con la máxima calificación, la lectura de cuya tesis tuvo lugar nuevamente en la Universidad Central, en cuanto quedó vacante la Cátedra de Derecho Mercantil cesaraugustana, la ganó mediante oposición, libre, pública, nacional y directa.

Andando el tiempo, y buena prueba del alto prestigio alcanzado tanto en su puntual, asidua y eficiente docencia como en su producción científica -a que se aludirá- y aún en el seno de la vida corporativa de nuestra Universidad, mediados los años 60, como Catedrático Numerario, desempeñó, sucesivamente los cargos de Vicedecano y Decano de su Facultad y, ya durante los últimos de su Magisterio, el de Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, de cuyo Rectorado cuentan las crónicas que, además de otros sustanciales logros académicos, consiguió, en momentos muy difíciles para la Institución Académica, a causa de los serios movimientos estudiantiles de la pre-Transición española, que las Fuerzas del Orden entonces establecido, respetando el “fuero universitario”, se abstuvieran de entrar en los Centros de él dependientes, poniendo en juego, precisamente, su bien ganado prestigio personal desde la indiscutida **auctoritas** (y no la mera **potestas**) que siempre, en toda su pública función, le caracterizó.



II. “De su categoría intelectual, **como jurista con proyección internacional** -se ha escrito, con justicia, del Profesor Vicente y Gella, por quien bien le conoció como discípulo y, después, compañero en la Abogacía del Estado<sup>209</sup>-, dan cuenta sus clases diarias como Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad de Zaragoza, hasta su última lección sobre el buque, en 1974, según pueden testimoniar la inmensa mayoría de los estudiosos y profesionales del Derecho que hoy residen en este territorio (de Aragón), o simplemente han pasado por las aulas de la Facultad de Derecho de aquella...”, o, habrá que añadir, por tantas otras, de allende nuestras fronteras, a las que fue invitado para impartir su autorizado magisterio.

En efecto, a finales de los años 50 y comienzos de los 60 destacan, entre los muchos Cursos y Conferencias en que participó, los institucionalizados, con su activa gestión, por las “Universidades de los Pirineos”, siendo además distinguido con el grado de Doctor Honoris Causa por las de Burdeos y Montpellier. Impartió cursos también en la Universidad de Milán y en el prestigioso Colegio Universitario de San Clemente de los Españoles de Bolonia, así como otro de Doctorado en la Universidad de México, ya en 1963, al que siguieron otros en Europa e Iberoamérica.

Hay más; existe una peculiar faceta metódica del Profesor Vicente y Gella que quizás no ha sido destacada, en cuanto merece, al citarse sus aportaciones al Derecho Mercantil; me refiero a su reiteradamente actualizado interés por el análisis y reflexión comparativos de sus instituciones. En efecto, las sucesivas ediciones de su “Derecho Mercantil comparado”, desde 1929, con la INTRODUCCIÓN y, luego, con el CURSO, desde 1944 -que, en palabras de su autor: “...puede considerarse como la cuarta edición...” de aquella-, creo que supusieron un gran avance respecto de los estudios de esta índole -sin duda, como digo, más una actitud metódica ante la investigación científica que una “rama” o ciencia específica del Derecho en sí -que le precedieron en España<sup>210</sup>, cuando sabido es que, pese a su gran interés dogmático para el progreso de la propia legislación, como se ha demostrado más recientemente, camino de la deseada unificación Derecho de las Obligaciones, pero sobre todo, del Derecho Mercantil, arrumbando fronteras en provecho de una economía de mercado regional -como la europea- o, incluso, mundial o global; pese a ello, digo, sin aportaciones extranjeras en la materia -cuando menos, difundidas en España- y superadas las de comienzo del siglo XX de nuestra Patria, se debe, entre nosotros, al profesor Vicente y Gella el único reiterado esfuerzo científico europeo e iberoamericano, cual verdadero pionero en tan sugestivo quehacer metódico, siendo rigurosamente cierto cuanto ya advirtió él mismo en dicha obra: “Ninguna rama

---

<sup>209</sup> Cfr. Jesús Solchaga Loitegui, en el “Prólogo” de la edición facsimil que la Institución Fernando el Católico dedicó al maestro ya desaparecido y en su homenaje, de su, probablemente, mejor contrucción científica, escrita siendo muy joven: **Los títulos de crédito en la doctrina y en el derecho positivo**, Zaragoza, 1993; edición facsimil publicada en Zaragoza, 1986, p. VII.

<sup>210</sup> Entre los que apenas se contaban (y se contaron después de 1929) los de BLANCO CONSTANS, de 1910, y ALVAREZ DEL MANZANO, BONILLA Y MIÑANA, de 1915, ya que RODRIGUEZ ALTUNAGA (Rafael), aunque publicó su Derecho Mercantil en Madrid, 1917, su estudio comparado se limitó a sólo Cuba -de donde era-, Perú y El Salvador.

del Derecho, mucho menos el Derecho Mercantil puede desentenderse de sus relaciones con la Economía...Hay un contenido -Economía- y una forma -Derecho-. Y hoy, no se olvide, incluso instituciones mundiales trabajan en la línea de la unificación del Derecho Mercantil (UNCITRAL en la ONU, etc.), sin que quepa ya negar que esa Economía es "global". Y es que nuestro maestro contaba con una herramienta imprescindible para poder dominar como dominó el Derecho anglosajón y el alemán, además del francés, italiano y portugués, es decir, sus respectivos idiomas.

En fin, en el terreno humanístico más allá del estricto campo del Derecho, como genuino universitario, su selectivo interés por el saber le deparó la oportunidad de adentrarse, también gracias al dominio de tales lenguas, en campos tan diversos del conocer, como la Historia, la Literatura, el Arte, etc, pero, sobre todo, por lo recién dicho, en la Economía; del profesor Vicente y Gella son los siguientes expresivos renglones: "aprender es, en cualquier período de la vida, la más atractiva de las distracciones." Admirable lección que jamás olvidé.

Con un semejante bagaje, además de cuanto de su figura resta por anotar, no debe sorprendernos que Don Agustín, como con todo respeto y admiración siempre se le llamó, figure, en su condición de prestigioso jurista, gracias a esa fina sensibilidad francesa, en la Nueva Enciclopedia LAROUSSE.

**III.** Antes de aludir a sus publicaciones y por tratarse de actividades profesionales coetáneas respecto de la Cátedra -que contribuyeron y no poco, según creo, a configurar las convicciones que, desde muy joven, mostró, como docente, en el campo metodológico de la ciencia del Derecho, ofreciendo la imagen "de una madurez absolutamente prematura", debo referirme a **su condición de Abogado en el ejercicio libre de la profesión** que desempeñó, desde los primeros momentos, en diversos colegios, aunque con mayor asiduidad en los de Valencia y, por supuesto, de Zaragoza; en cuyo cometido pronto alcanzó el gran prestigio que auguraba su sólida preparación teórica y tanto más respecto de sus actuaciones al servicio de la Administración Pública **como Abogado del Estado en Zaragoza**, durante muchos años, en defensa de los intereses públicos y, por ello, en sus reiteradas intervenciones ante los Tribunales, pues no en vano había ingresado en dicho cuerpo con el nº 1 de su promoción y a los 20 años de edad, como ya anticipé; carrera, esta última, en la que desempeñó durante largos años el cargo de Abogado del Estado Jefe en Zaragoza.

En definitiva, pues, el Abogado y Catedrático Dr. Vicente y Gella, como ha sido recordado también con acierto<sup>211</sup>, "contrastando las tesis doctrinales en el ámbito de la aplicación práctica del Derecho y ejerciendo la Abogacía, con una excepcional y fecunda formación teórica...mantiene una visión del Derecho que, sin preocupación por el

---

<sup>211</sup> Cfr. Solchaga Loitegui, "Prólogo" cit., p. VIII.

rigor, podríamos denominar jurisprudencial”, consiguiendo así potenciar recíprocamente ambas ilustres actividades facultativas a cotas, en verdad, nada comunes tanto en el Foro como en la Universidad.

El propio Maestro confirma cuanto se acaba de exponer<sup>212</sup> en un pasaje que comparto enteramente: “Por haber partido del supuesto litigio, para llegar a la regla, por ser sobre todo jurisprudencial, por la autoridad del caso juzgado, el Derecho anglosajón, como el Derecho romano, pueden concebirse más como el producto de la convivencia de los hombres, que como unas normas de actividad impuestas a aquellas para hacer posible dicha convivencia. Históricamente y aún lógicamente, el problema jurídico ha tenido que ser anterior a su solución por el Derecho positivo”.

Lo que, a mi entender, no es sino asumir plenamente, como siempre pensé, cuanto se lee en GOETHE: “gris, mi querido amigo, es toda teoría y verde el dorado árbol de la vida”. El profesor Dr. Tomás Ramón FERNÁNDEZ lo ha dicho, más recientemente, de otra manera, que D. Agustín seguro que aceptaría: “Se hace camino al andar y el Derecho al razonar”<sup>213</sup>. Razonando en busca de soluciones para la vida:...y mejor inspiradas en criterios de Justicia y Equidad, pero siempre de abajo arriba, en cada caso”<sup>214</sup>. Basta añadir, para medir la talla, es decir, la altura moral e intelectual del hombre a cuya vida como jurista nos asomamos, que las más tempranas convicciones suyas, producto de anticipada sabiduría, constituyen hoy, camino del siglo XXI, la orientación que, sin duda, se abre y se abrirá aún más entre los más exigentes cultivadores de la metodología de las Ciencias jurídicas, base, pues, de una “nueva” y abierta concepción del Derecho que, huyendo cada vez más de las grandes especulaciones teóricas del continente europeo, se adapte, como un guante, a la vida real y vuelva, por tanto, al sentido común. No en vano, como enseñó también en su día Ortega y Gasset: “Los principios teóricos se buscan para explicar con ellos los fenómenos y, cuando no lo logran, deben ser arrumbados. La verdadera ciencia ha de estar siempre dispuesta a suicidarse para renacer en nueva forma, y sólo es fiel a sí misma cuando, más que a sí misma, es fiel a los hechos”.

IV. Permítaseme ahora, un breve **excursus**, tratando, al hilo de su ya referido amor a la Universidad aragonesa, **de conocer un poco al hombre**; porque la profunda lección del profesor Dr. Vicente y Gella acerca de la responsabilidad del docente tanto como la del intelectual y del precio que puede verse obligado a pagar al mantenerse fiel a ella, pudo quedar patente cuando en pretéritos momentos políticos le fue ofrecido por el

---

<sup>212</sup> Cfr. Agustín VICENTE Y GELLA, **los títulos de crédito en la doctrina y en el derecho positivo**, Zaragoza, 1993, p.6, **in fine**, en premonitoria observación científica, recordada, de manera más extensa por Solchaga Lotegui, en su “Prólogo”, antes citado, p.IX, **ab initio**

<sup>213</sup> Cfr. Su “Carta Decimoséptima” de idéntico título, en Alejandro NIETO y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ, **El Derecho y el revés. Diálogo epistolar sobre leyes, abogados y jueces**, edit. Ariel, Barcelona, 1998, p.259.

<sup>214</sup> Cfr. Aurelio MENÉNDEZ MENÉNDEZ, “Notas sobre lo jurídico y lo justo”, en **Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación**, nº 27, Madrid, 1997, p.49.

Gobierno el cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, e incluso, en una segunda tentación, la presidencia de la Compañía Transatlántica, cuyos cargos rechazó, así como, en momentos ya más recientes, un alto puesto en la Candidatura de un Partido Político, en Zaragoza.

De profunda convicción y actitud liberal y, como se dice ahora, de talante abierto y conciliador, su devoción esencial y, al propio tiempo, pues, su refugio, fue la Universidad, en la que ejerció su importante servicio a la sociedad de su tiempo, más aun que con el “don de la palabra”, con la “excelencia de su verbo”, dominando ese difícil arte al que aludió Tirso de Molina, el de “enseñar deleitando”.

Y ya en estas lides, justo es añadir que sobresalen figuras hoy desaparecidas como la que biografamos y “aumenta nuestra admiración y afecto en la distancia como el eco en las montañas del crepúsculo”, cuando hemos perdido, de la herencia universitaria recibida, ese cúmulo de afectos, producto de la relación humana próxima y ejemplar entre maestros y discípulos, en que no sólo pierden éstos el valor inconmensurable de la expresión verbal sino que aquellos, antes verdaderos educadores, porque del ser humano se ocupaban, y ya hoy funcionarios (hechos a toda prisa algunos) a golpe de promoción, encorsetados por el horario y el Convenio, se ven, además, forzados por la masificación a dejar un tanto de lado al aprendiz de hombre que todo escolar entraña.

En efecto, las cualidades que según el análisis de Witty deben adornar a un profesor, concurren en Don Agustín, quien, además de tratarse, según vimos, de un jurista de primer orden, dotado de una cabeza muy clara, siempre dio muestras de su innata y honda personalidad de auténtico humanista con su atención al alumnado, su amabilidad y paciencia, buena presencia y respetuosos modales, su imparcialidad, espíritu equilibrado y firme, su exquisito sentido del humor y, por supuesto, el dominio de la materia que enseñó y de sus muchos otros saberes, de los que también hacía partícipes a “sus chicos” como me consta que familiarmente llamaba a sus alumnos.

**V. En relación con la literatura jurídica debida a tan ilustre profesor aragonés,** cabe afirmar que si muchos, cualificados y merecidos, fueron los éxitos alcanzados por él como Jurisperito, no alcanzó menos elogios y excelente acogida su amplia y rigurosa labor como Jurisprudente. En efecto, de su importantísima contribución a la ciencia del Derecho dan fe, además de sus ejemplares lecciones académicas, sus numerosas publicaciones, entre libros, artículos en revistas científicas, participaciones en obras colectivas, traducciones, prólogos, etc., de toda cuya excelente producción bibliográfica, he de limitarme, por obvias razones de espacio, a las que juzgo más destacadas, bien entendido que el lector, aun hoy y en el sucesivo, seguirá encontrando en ellas casi toda la problemática que se suscita al hilo del estudio de las diversas instituciones jurídicas (ofreciendo, las más de las veces, soluciones anticipativas-algunas de ellas, básica, ya fue mencionada-y comentarios agudos y siempre certeros), siendo todas ellas tratadas con esa profundidad y genialidad, en el fondo, y sencillez y claridad expositiva, en la

forma, que siempre le acompañó; lo que hace, de sus textos, documentos llamados a trascender, convirtiéndose, con toda seguridad, en verdaderos clásicos:

#### A. OBRAS DE CARÁCTER GENERAL:

- a) **Introducción al Derecho Mercantil comparado**, colección Labor, Barcelona, 1929; (números 255 y 256 de la colección). Hubo dos ediciones más.
- b) **Los títulos de crédito en la doctrina y en el Derecho positivo**, 1ª edición, Zaragoza, 1933. La 2ª edición es de 1942. En homenaje al profesor Dr. Vicente y Gella, la Institución Fernando el Católico de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza publicó una edición **facsimilar** de esta (fundamentalísima, también por pionera en la materia que se ocupa), obra, precedida de una presentación (muy elocuente) a cargo de D. Jesús Solchaga Loitegui, discípulo (y Abogado del Estado, después) del autor, cuya edición tuvo lugar en Zaragoza, 1986.
- c) “Traducción y notas con especial referencia a la legislación española”, de la 3ª edición de la obra **Hansdelsrecht, Derecho Mercantil**, del profesor de la Universidad de Heidelberg, Karl HEINSHEIMER, Editorial Labor, Barcelona-Madrid-Buenos Aires, 1933.
- d) **Curso de Derecho Mercantil comparado**, Zaragoza, 4ª edición, Tomo I, 1994 y Tomo II, 1945. La 5ª edición, de 1960, y otras en países de habla hispana.
- e) **Dictámenes**, Tomos I, II y III, Zaragoza, 1975.

#### B. MONOGRAFÍAS:

- a) **Las resoluciones de la Asamblea General de una Sociedad Anónima**, editada por la Universidad de Zaragoza, 1932.
- b) Ideario de la riqueza, editada por la Universidad de Zaragoza. Lección inaugural del curso Académico 1963-1964, Zaragoza, 1963.

#### C. ARTÍCULOS DE REVISTAS O EN OBRAS COLECTIVAS:

- a) “La responsabilidad limitada en la empresa individual”, en **Revista de Derecho Mercantil**, N° 47-48, septiembre-diciembre, Págs. 153-195, Madrid, 1953.
- b) “La doctrina de los vicios y el cumplimiento “aparente” de los contratos”, en **Homenaje a la memoria de Don Juan Moneva**, de Estudios de Derecho Aragonés, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Zaragoza, 1954, Págs. 561 a 574.
- c) “El balance fiscal”, en **Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado**, Tomo I, Madrid, 1962, Págs. 1 a 31.
- d) “Mercancía que siente y que piensa”, en la **Revista “TEMIS”**, editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Núm. 21-1967, Zaragoza, 1967, Págs. 165 a 180.

- e) “La responsabilidad penal del comerciante declarado en suspensión de pagos”, en la **Revista “TEMIS”**, editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Núm. 25-1969, Zaragoza, 1969, Págs. 117 a 135.
- f) “El contrato de doble”, en **Coloquio de Derecho Mercantil, Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Universidad de Bilbao**, Bilbao, 1970, Págs. 285 a 297.
- g) “La anónima del romanticismo a la hora presente” en **Estudios jurídicos en homenaje a Joaquín Garrigues**, Editorial Tecnos, Madrid, 1971, Págs. 449 a 477.

De todas estas aportaciones, solo haré hincapié en dos de ellas en cuanto que nos permiten apreciar una faceta más del profesor Vicente y Gella; me refiero a sus “Ideario de la riqueza” y “Mercancía que siente y que piensa”: **el primero** porque, con cita del profesor MENGER, “El Derecho Civil y el Proletariado” y de las doctrinas de ello dimanantes, pudo escribir que “era natural que aquella consideración (el derecho civil es el de los ricos y el derecho penal, el de los pobres) impresionara a quienes avanzábamos en nuestra carrera con la ideología siempre generosa de la juventud”, para concluir, tras un riguroso análisis, que “nuestro actual Derecho no es el sistema totalmente burgués... de ...MENGER, aunque todavía quepan y sean de esperar en él sensibles progresos”. Y respecto del **segundo**, por su valiente denuncia de la esclavitud, también en sus modernas formas de reaparición.

VI. Lógico y justo es que una tan ejemplar vida, colmada de trabajo bien hecho, de gran esfuerzo personal, capacidad y méritos, se viera compensada con **múltiples y altas muestras de reconocimiento**, de todas las que, creo, débense resaltar:

- Por el Estado, la **Gran Cruz de Alfonso X “El sabio”**, en cuanto esclarecido y genuino universitario, y la **Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort**, por razón de su prestigio y méritos contraídos como jurista.
- Por la sociedad francesa, de cuya exquisitez y elegancia siempre fue practicante admirador, “Caballero de Honor del Vino de Burdeos”.

Texto de Eduardo Montull Lavilla (+)







